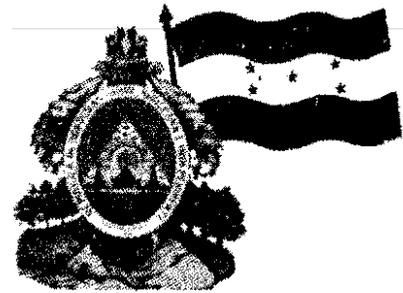


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 22 DE ENERO DEL 2009. NUM. 31,818

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 159-2008**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que es de interés público garantizar al país un abastecimiento de energía eléctrica de calidad al mínimo costo, así como promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Marco del Subsector Eléctrico establece que las empresas privadas y mixtas generadoras de energía eléctrica, para vender su producto tendrán la opción, entre otras, de vender directamente a un gran consumidor o a una empresa distribuidora; siendo la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) actualmente una empresa distribuidora, es factible que se le suministre dicha energía.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), autorizó mediante Acuerdo No. JI-02-A-2008, de fecha 29 de Febrero de 2008, la suscripción del CONTRATO DE SUMINISTRO DE 150 MW DE CAPACIDAD Y ENERGÍA ASOCIADA No.013/2008, entre la Sociedad Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A., de C.V. (CECHSA) y la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), por un período de veinte (20) años.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 205, numeral 19), de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, entre otras atribuciones, la de aprobar o improbar los contratos que lleven involucrado exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

159-2008	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE SUMINISTRO DE 150 MW DE CAPACIDAD Y LA ENERGÍA ASOCIADA No. 013/2008.	A. 1-57
160-2008	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No. 033-2008 DE SUMINISTRO DE ENERGÍA MEDIANTE LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ALSTHOM Y SULZER DE 55 MW DE CAPACIDAD PARA LA ETAPA I Y CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE 60 MW DE POTENCIA Y ENERGÍA ASOCIADA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA A BASE DE CARBÓN PARA LA ETAPA II.	A. 58-122
	<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto No. PCM-001-2009.	A. 123-124
	<b>SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b> Acuerdo No. 614-2008.	A. 124
<b>Sección B</b> <b>Avisos Legales</b> Desprendible para su comodidad		B. 1-12

haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período del Gobierno de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE SUMINISTRO DE 150 MW DE CAPACIDAD Y LA ENERGÍA ASOCIADA No.013/2008; enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, suscrito en la ciudad de Comayagüela, municipio de Distrito Central, a los 28 días del mes de febrero de Dos Mil Ocho, entre el Abogado Aristides Mejía Carranza, actuando en su condición de Presidente de la Junta Interventora y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y el Ingeniero Leonel Eliseo López Rodas, en calidad de Presidente del Consejo Administrativo de la Empresa Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V. (CECHSA), que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL. CONTRATO DE SUMINISTRO DE 150 MW DE CAPACIDAD Y LA ENERGÍA ASOCIADA. No. 013/2008 ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTROAMERICANA DE HONDURAS, S.A. DE C.V. FEBRERO DEL 2008.**

**CONTENIDO**

## SIGLAS Y ABBREVIATURAS

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAPACIDAD Y ENERGÍA

## CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

## 1.1 Definiciones

## CLÁUSULA 2 COMPRA CAPACIDAD Y ENERGÍA

## 2.1 Objeto de Contrato

## 2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener

## 2.3 Obligación de Construir y Financiar

## 2.4 Conversión de la Subestación de Reguleto

## 2.5 Obligación de Compra y Venta

## 2.6 Compromiso de Capacidad

## 2.7 Compromiso de Energía

## 2.8 Compromiso para Venta de Capacidad y Energía a

## Terceros

## CLÁUSULA 3 PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL

## 3.1 Programa de Construcción

## 3.2 Construcción Oportuna

## 3.3 Comité Operativo y sus Facultades

## 3.4 Permisos

## 3.5 Errores y Discrepancias

## 3.6 Condiciones Previas para la Ejecución de este Contrato

## CLÁUSULA 4 VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

## 4.1 Entrada en vigencia

## 4.2 Plazo

## 4.3 Prórroga

## 4.4 Terminación Anticipada del Contrato

## 4.5 Terminación Anticipada del Contrato por el COMPRADOR

## 4.6 Terminación Anticipada del Contrato por parte del VENDEDOR

## CLÁUSULA 5 DECLARACIONES, GARANTIAS Y ACUERDOS

## 5.1 Leyes Aplicables

## 5.2 Autorizaciones Gubernamentales

## 5.3 Patentes

## 5.4 Nacionalidad de Empleados

## 5.5 Declaraciones y Garantías

## CLÁUSULA 6 OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES

## 6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta

## 6.2 Procedimientos de Operación

## 6.3 Operador y Cambio de Operador

## 6.4 Pruebas de Funcionamiento

## 6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada

## 6.6 Dispositivos de Protección

## 6.7 Cambios del VENDEDOR que Afecten los Dispositivos de Protección

## 6.8 Combustible y Consumibles

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Coordinador y Supervisión

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colorita Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3025

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

6.9 Almacenamiento de Combustibles

#### CLÁUSULA 7 INTERCONEXIÓN

7.1 Instalaciones de Interconexión

#### CLÁUSULA 8 MEDICIÓN

8.1 Sistema de Medición Comercial

8.2 Reparación, Reemplazo del Sistema de Medición

8.3 Lectura

#### CLÁUSULA 9 PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS

9.1 Pago de la Capacidad

9.2 Pago de la Energía

9.3 Costo de Arranques y Paros (CAP)

9.4 Energía de Prueba

9.5 Facturación

9.6 Fideicomiso de Garantía

#### CLÁUSULA 10 PRUEBAS Y CAPACIDAD DEMOSTRADA

10.1 Prueba Inicial

10.2 Valor Límite de la Capacidad Comprometida

10.3 Método para la Determinación de la Capacidad Demostrada

10.4 Prueba de Capacidad Anual

10.5 Pruebas Adicionales de Capacidad

10.6 Aplicación de Nueva Capacidad Demostrada

10.7 Protocolo de Pruebas

10.8 Equipo de Medición e Informes

#### CLÁUSULA 11 SEGUROS

11.1 Seguros

#### CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS

12.1 Limitación de Responsabilidad

12.2 Indemnización por Multas y Cargos

12.3 Riesgo de Pérdida

12.4 Solidaridad

12.5 Fallo en Alcanzar la Capacidad Comprometida

12.6 Penalidad por Incumplimiento en la Entrega de la Capacidad Comprometida

12.7 Declaraciones Ímprobas o Incorrectas en la Capacidad Declarada

12.8 Forma de Pago de las Penalidades

12.9 Procedimiento en Caso de Incumplimiento

12.10 Garantía de Cumplimiento

#### CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR

13.1 Aplicación de Fuerza Mayor y Caso Fortuito

13.2 Deber de Probar

13.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

13.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas

13.5 Prórroga de Límites de Tiempo

#### CLÁUSULA 14 IMPUESTOS Y RECLAMOS

14.1 Impuestos Aplicables

14.2 Reembolso de Diferencias

#### CLÁUSULA 15 RESOLUCIÓN DE CONTRVERSIAS Y DISPUTAS

15.1 Consultas y Negociaciones Directas

15.2 Asuntos Patrimoniales

15.3 Cuestiones Técnicas

15.4 Otras Controversias

15.5 Arbitraje

15.6 Cumplimiento

#### CLÁUSULA 16 MEDIO AMBIENTE

16.1 Leyes Ambientales

16.2 Estudio de Impacto Ambiental

#### CLÁUSULA 17 AVISOS

17.1 Direcciones y Destinatarios

17.2 Cambios de Dirección

#### CLÁUSULA 18 PREVISIONES VARIAS

18.1 Modificación

18.2 Sucesores y Designados

18.3 Disposiciones Supletorias

18.4 Encabezamientos

18.5 Terceras Partes

18.6 Irrenunciabilidad

18.7 Relación de las Partes

18.8 Subsistencia de Obligaciones

18.9 Divisibilidad

18.10 Mantenimiento de Registros

18.11 Confidencialidad

18.12 Cuadruplicados

18.13 Entrada Temprana

18.14 Período de Suministro

18.15 Aumento en la Capacidad Comprometida

#### CLÁUSULA 19 CAMBIO REGULATORIO

19.1 Cambios Regulatorios

#### CLÁUSULA 20 CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR

20.1 Por Parte del VENDEDOR

20.2 Por Parte del COMPRADOR

20.3 Consentimiento para Cesión

20.4 Autorización Escrita de Cesión

20.5 Efectos de la Cesión del CONTRATO

20.6 Derecho a Gravar

#### ANEXO A

Precios

#### ANEXO B

1. Instalaciones periféricas y punto de entrega

#### ANEXO C-I

DESPACHO, CONTROL Y OPERACION DE LA PLANTA, LÍMITES TÉCNICOS, SALIDAS Y MANTENIMIENTO

1. Despacho y Programación
2. Límites Técnicos
3. Salidas Programadas y de Mantenimiento

ANEXO C-II

PARÁMETROS REQUERIDOS DE LOS GENERADORES Y DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN

1. Regulador de Velocidad
2. Turbina
3. Caldera
4. Información Requerida del Sistema de Regulación de Voltaje, Dispositivos
5. Información Requerida de las Máquinas Sincrónicas
6. Información Requerida de los Transformadores de Elevación de Voltaje

ANEXO C-III

COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES

ANEXO C-IV

REQUIREMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL

ANEXO C-V

MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

ANEXO C-VI

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ANEXO D

ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAPACIDAD Y ENERGIA

SIGLAS Y ABBREVIATURAS

BCH	- Banco Central de Honduras
CAP	- Costo de Arranques y Paros
CAFOMA	- Cargo Fijo O&M&A de Operación, Mantenimiento y Administración.
CCT	- Cargo Fijo por Construcción de Transmisión.
CFC	- Cargo Fijo por Capacidad

CFF	- Cargo Fijo Financiero
CFO&M	- Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento
CND	- Centro Nacional de Despacho
CVC	- Cargo Variable de Combustible
CVO&M	- Cargo Variable de Operación y Mantenimiento
EIA	- Estudio de Impacto Ambiental
ENEE	- Empresa Nacional de Energía Eléctrica
CPI	- Consumer Price Index
IPC	- Índice de Precios al Consumidor publicado por el BCH
kVar	- Kilovoltio-Amperio reactivo
kW	- Kilovatio
kWh	- Kilovatio-hora
MW	- Megavatio (equivalente a 1000 kilovatios)
$P_{max}$	- Precio Máximo de la Energía
PPC	- Precio por Capacidad
RTU	- Unidad Terminal Remota
SIN	- Sistema Interconectado Nacional
US\$	- Dólares de los Estados Unidos de América

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTROAMERICANA DE HONDURAS, S.A DE C.V.** Nosotros, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, en adelante referida como el **COMPRADOR**, y representada en este acto por el señor **Aristides Mejía Carranza**, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1960-03302, actuando en su condición de Presidente de Junta Interventora y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica según consta en el Decreto Ejecutivo No. 007-2007 de fecha 31 de mayo de 2007 y publicado en La Gaceta el 9 de junio de 2007, con plazo de intervención de noventa (90) días hábiles administrativos, y cuyo plazo de intervención fue ampliado por ciento veinte (120) días hábiles administrativos adicionales mediante Decreto Ejecutivo Número 011-2007 de fecha 31 de agosto de 2007 y publicado en La Gaceta el 4 de septiembre de 2007, y la Empresa Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C.V., una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 100 del tomo 662 del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, del departamento de Francisco Morazán, Centro asociado del Instituto de la Propiedad, quien en adelante se llamará el

**VENDEDOR**, representada por el señor Leonel Eliseo López Rodas en su condición de Presidente del Consejo de Administración, con Pasaporte Guatemalteco No. 000491159 mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, de nacionalidad guatemalteca, con residencia en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, tal como consta en la Escritura constitutiva de la sociedad autorizada por el notario Mario Enrique Boquín Hernández bajo instrumento público No 327 e inscrita en el registro de comerciantes sociales con el número 100 tomo 662 del registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado al IP y Poder especial de representación a favor del compareciente, inscrita bajo el número 61 del tomo 689 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado del IP, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, hemos decidido celebrar, y para tal efecto celebramos el presente Contrato de Suministro, y que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA 1. DEFINICIONES.** 1.1 **Definiciones-** Dondequiera que los siguientes términos aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado. a. **Afiliación Corporativa-** El acto o condición de estar relacionadas dos o más sociedades mercantiles, sea por propiedad de las acciones, por controlar la una la administración de la otra o por tener un acuerdo de colaboración empresaria, para beneficio recíproco y fines de lucro. b. **Año -** Significa un año calendario, comenzando a la hora 00:00 - (hora oficial de la República de Honduras) de cada día primero (1º) del mes de enero de un año calendario y terminando a la hora 24:00 (hora oficial de la República de Honduras) de cada día 31 del mes de Diciembre de ese mismo año calendario. c. **Arranque Negro (Black Start)-** Puesta en servicio de la Central generadora cuando no hay suministro del SIN. d. **Aviso de Terminación-** Un aviso escrito de terminación del contrato ya sea del COMPRADOR o del VENDEDOR. e. **Capacidad Comprometida-** Significa la capacidad disponible en la Central durante la vigencia del Contrato. Durante el primer año de vigencia del Contrato no se exigirá que el VENDEDOR tenga disponible capacidad de generación, sin embargo, a partir de transcurridos doce (12) Meses de la entrada en vigencia de este Contrato, la Capacidad Comprometida será de Cincuenta megavatios (50 MW), y a partir de transcurridos treinta y seis (36) Meses de la entrada en vigencia de este Contrato y durante el resto de la vigencia del mismo, será de Ciento Cincuenta megavatios (150 MW) de capacidad. f. **Capacidad Declarada-** Son las potencias netas de la Central para venta al COMPRADOR, en el Punto de Entrega, comunicadas hora a

hora por el VENDEDOR al CND. Comenzando desde la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, el VENDEDOR debe mantener informado diariamente, a más tardar a las veinte y tres (23) horas, al CND y con copia al COMPRADOR, de la Capacidad Disponible de la Central de acuerdo con el Anexo C-I, numeral 1.3 - (v) o con el Reglamento de Operación que lo sustituya en el futuro. g. **Capacidad Demostrada-** Se entiende como el valor de la Potencia de la Central, expresada en kilovatios (kW) o megavatios (MW), determinada por la prueba de capacidad más reciente u otro mecanismo de acuerdo con la Cláusula 10, numeral 10.3, realizada para demostrar que la Central es capaz de suministrar la Capacidad Comprometida y la Energía Asociada en una forma continua y en los valores de acuerdo con los Límites Técnicos. h. **Capacidad Disponible-** Es la potencia máxima que puede entregar la Central en el Punto de Entrega en forma continua y en condiciones normales de suministro. i. **Capacidad Promedio Entregada (CPE<sub>p</sub>):** Significa la capacidad, medida en megavatios, que en promedio entrega la Central en un mes, y que se obtiene de dividir entre las horas del mes, la energía eléctrica despachada que es medida en el Punto de Entrega, más la Energía Disponible pero no despachada por el CND más la Energía no Disponible por Mantenimiento Anual, cuantificadas para el mismo mes. La energía asociada a indisponibilidades por mantenimientos no programados y/o fallas no formará parte del numerador. Las mediciones se realizarán a distancia, desde el Centro Nacional de Despacho o conforme lo acuerde el Comité Operativo. j. **Cargo por Construcción de Transmisión (CCT)-** significará el cargo mensual que pagará el COMPRADOR al VENDEDOR durante un período a definir entre las Partes y de acuerdo a las obras que se defina construir, el cual será cargado a partir de la fecha en que las facilidades de transmisión financiadas con este cargo entren en operación y únicamente en el caso de que el VENDEDOR resulte adjudicado de la licitación estipulada en la Cláusula 2, numeral 2.3. El monto mensual de este cargo será el valor del costo total real de construcción, incluyendo intereses y gastos financieros, de las facilidades de transmisión, dividido entre el número de períodos de pago que acuerden las Partes. k. **Caso Fortuito-** Se considera Caso Fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no han podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas

en este Contrato. La Parte que se ampare en el Caso Fortuito, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención).

l. **Cedente**- Significa la parte que transfiere a otra una cosa, derecho, acción o valor. m. **Cesionario**- La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos. n. **Centro Nacional de Despacho de Carga (CND)**- Es la unidad responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y cuya función es cubierta en la actualidad por el Centro de Despacho del COMPRADOR. En el futuro, como resultado de reestructuraciones del sector eléctrico, este organismo podría ser independiente del COMPRADOR, adoptar otra forma jurídica y ser dotado de mayores o menores atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento. El cumplimiento de las instrucciones del CND es obligatorio para el VENDEDOR y para el COMPRADOR. o. **Comité Operativo**- Es el Comité que se establecerá entre el VENDEDOR y el COMPRADOR con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND y las Leyes Aplicables. p. **Consortio**- Es la asociación formada por varias sociedades conforme a las leyes hondureñas. q. **Contrato**- Consiste en el presente documento suscrito por el COMPRADOR y el VENDEDOR para la Compra de capacidad y energía de la Central, así como los Anexos a este Contrato, Documento de Cotización, la Oferta, las Subsanaciones y Aclaraciones a la Oferta, la Resolución de la Junta Interventora del COMPRADOR, contenida en Acta de la sesión del 28 de Diciembre del 2007, en el punto cuarto del Acta N<sup>o</sup> JI-21-2007, aprobando la adjudicación de la Empresa Comercializadora de Electricidad Centroamericana de Honduras, S.A. de C. V., de acuerdo a lo ofertado en la Cotización No. 100-06/2007 "Suministro 150 MW de Potencia y la Energía Asociada", en el entendido que en caso de discrepancia entre las disposiciones de este documento contractual, las de sus anexos y demás documentos, prevalecerán las de este Contrato de Suministro de Capacidad y Energía. r. **Contrato de Operación**- Es el Contrato celebrado entre el VENDEDOR y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para operar como empresa el Subsector Eléctrico. s. **Despacho**- Es la potestad del Centro Nacional de Despacho de dictar instrucciones de acuerdo con los Límites Técnicos fijados en este Contrato, por el fabricante del equipo, la Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento, para programar y controlar la

generación de las Unidades de la Central e iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir la producción de energía destinada al SIN. t. **Día**- Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día calendario y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día calendario. u. **Día Hábil Administrativo**- Significa cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., exceptuando los días feriados Nacionales y de la feria Patronal de la zona donde estará ubicada la Central. v. **Disponibilidad**- Es el porcentaje de la Capacidad Comprometida que puede utilizarse para generar en un período dado (hora, día, mes, horas punta, año, etc.). w. **Dólares o US\$**- Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. x. **Emergencia**- Una condición o situación que, a juicio basado en Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, del CND y del VENDEDOR (quien definirá la emergencia de su Central), afecta en forma material y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o la Central del VENDEDOR para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenaza la vida humana. y. **Energía Asociada**- Energía eléctrica neta entregada al SIN, de acuerdo con la medición en el Punto de Entrega, asociada a la capacidad que ha demandado el CND y que el VENDEDOR ha proveído para el COMPRADOR en el Punto de Entrega, expresada en Megavatios hora (Wh). En caso que el VENDEDOR provea al SIN energía eléctrica que requirió el CND para el COMPRADOR, producida en otra(s) Central (s), esa energía será agregada a la neta entregada por el VENDEDOR en el Punto de Entrega, compensando el diferencial de pérdidas que ocurriría si se entregara en el Punto de Entrega, calculado con flujos de carga. z. **Energía Disponible no despachada por el CND**- Es el valor de energía en MWh calculado mediante la suma para todas las horas del mes de las diferencias de la Capacidad Declarada en la hora menos la Capacidad Solicitada por el CND en la hora. Este valor será calculado por el CND, el que verificará la veracidad de las declaraciones con los medios a su alcance. aa. **Energía no Disponible por Mantenimiento Anual**- Es el valor de energía en MWh calculado mediante el producto de la capacidad nominal de la Unidad(es) de la Central en mantenimiento multiplicado por la duración del período de dicho mantenimiento (en horas). Las Partes acuerdan que el VENDEDOR podrá programar un período de hasta un (1) mes de mantenimiento o Salidas Programadas para cada Unidad de la Central al año, sin que esto afecte el Factor de Disponibilidad Mensual. Dicho mantenimiento podrá ser ejecutado en un mismo mes para todas las Unidades de la Central, o en meses diferentes, dentro del mismo año, para cada Unidad de la Central, si así lo dispone el VENDEDOR. El

mes programado de mantenimiento por cada unidad de la Central será programado de mutuo acuerdo por las Partes a través del Comité Operativo. bb. **Energía de Prueba**- Es la energía producida por la Central durante el período de prueba de los equipos y sistemas, previo al inicio de operación comercial de cada unidad. cc. **Factor de Disponibilidad Mensual**- Significa la medida de la disposición de la Central para entregar la Capacidad Comprometida durante el mes, y se define como el número que resulta de dividir la Capacidad Promedio Entregada entre la Capacidad Comprometida. Este valor será calculado por el CND con los medios a su alcance como sigue.  $FD_n =$  Factor de Disponibilidad del mes "n" a pagar, determinado como la división entre la Capacidad Promedio Entregada y la Capacidad Comprometida.  $FD_n = CPE_n/CC$  Donde:  $FD_n =$  Factor de Disponibilidad del mes "n" a pagar.  $FD_n \leq 1$ .  $CPE_n =$  Capacidad Promedio Entregada del mes "n".  $CC =$  Capacidad Comprometida.  $CPE_n \leq CC$ . dd. **Fecha de Inicio de Operación Comercial**- Significa la fecha a partir de la cual se satisfacen en forma permanente todos los siguientes requisitos: (i) que al menos una unidad de la Central del VENDEDOR esté disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica; (ii) que se hayan terminado satisfactoriamente la Prueba de Capacidad Inicial de la primera unidad y los sistemas comunes que requiera su operación confiable; (iii) que se haya emitido el Permiso Ambiental; y (iv) que el VENDEDOR haya ratificado la Fecha Programada para Inicio de Operación Comercial o se haya indicado la fecha reprogramada para Inicio de Operación Comercial con, por lo menos, cinco (5) días de anticipación, (v) que el VENDEDOR haya entregado al COMPRADOR, con copia al CND, una constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (i) al (iv) han sido satisfechos.; y (vi) que el CND a solicitud del VENDEDOR, luego de haber recibido y corroborado lo dispuesto en el inciso (v), haya emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial y el Certificado de Inicio de Operación Comercial. El CND deberá enviar al COMPRADOR una copia de la notificación y del Certificado de Inicio de Operación Comercial, de acuerdo al Anexo C-V. Se entiende que los detalles que no han podido ser terminados y que puedan ser completados, a criterio único del CND, sin interrumpir la operación de la Central, no serán obstáculo para autorizar el Inicio de la Operación Comercial; esto no eximirá al VENDEDOR de la instalación de los equipos necesarios en el Punto de Medición, el correcto funcionamiento de los sistemas de control, supervisión, medición, Procesador de Comunicaciones para Transmisión de Datos al CND y sistemas de protección. La entrega por parte del VENDEDOR de electricidad incidental en razón de la Prueba de

Capacidad Inicial de la Central no constituye Inicio de la Operación Comercial. ee. **Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial**- Es la fecha en la cual el VENDEDOR se compromete a iniciar la Operación Comercial de la Central, será exactamente un (1) año o doce (12) meses después de la entrada en Vigencia del Contrato, con la operación del período uno según se indica en el anexo A. ff. **Fuerza Mayor**- Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera Caso de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. La Parte que se ampare en el Caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). gg. **Instalaciones de Interconexión**- Es todo el equipo e instalaciones, instalado por el VENDEDOR, hasta el Punto de Entrega según la Cláusula 7, numeral 7.1. hh. **Leyes Aplicables**- Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del Contrato. ii. **Licencia Ambiental**- Significa el permiso que extiende la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para la construcción y operación comercial del Proyecto y que establece el principio de las responsabilidades y obligaciones que el VENDEDOR debe cumplir con todas las normas ambientales resultantes del estudio de impacto ambiental. jj. **Límites Técnicos**- Los límites y restricciones definidas en el Anexo C-I, numeral 2 de este Contrato, así como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que son parte de la Central. kk. **Mes**- Significa un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1° de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. ll. **Parte(s)**- Significa el COMPRADOR o el VENDEDOR, o ambos. mm. **Período de Despacho**- Período cuya duración es fijada por la Comisión Nacional de Energía, pero que no podrá exceder de una hora, que sirve de base al Centro Nacional de

Despacho para la programación del despacho económico y la determinación del costo marginal de la energía. nn. **Período de Mantenimiento**- Los períodos acordados entre el **CND**, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** para efectuar el mantenimiento recomendado por el fabricante de los equipos de la Central o las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica. oo. **Perito Técnico**- Significa la persona o personas nombradas por ambas partes o por un tercero para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre ellas. pp. **Central o Central**- Es el conjunto de obras civiles, equipos eléctricos, mecánicos, subestaciones de transformación, software, hardware, equipo de comunicaciones y protección y demás necesarios a ser instalados, operados y mantenidos por el **VENDEDOR**, requeridos para agregar capacidad y producir la energía objeto de este Contrato y ponerlas en el Punto de Entrega mediante las correspondientes Instalaciones de Interconexión. qq. **Plazo**- Significa el plazo inicial de este Contrato, según se especifica en la Cláusula 4, numeral 4.2. rr. **Potencia Reactiva**- Significa el producto de voltaje por la corriente por el seno del ángulo de fase existente entre estos parámetros, expresado en unidades de kilovoltio - amperio reactivo (kVAR). ss. **Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica**- Son las prácticas de la Industria Eléctrica generalmente aceptadas y aplicadas en el servicio eléctrico en Honduras e internacionalmente, tomando en cuenta las consideraciones operacionales reglamentarias, de seguridad, códigos y normas eléctricas de ingeniería incluyendo las recomendaciones de los fabricantes de los equipos de la Central. tt. **Programa de Mantenimiento**- Significa el programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR** una vez que éste le proponga un programa de generación anual, en el que describirá la disponibilidad propuesta de la Central para cada mes del período de doce (12) meses siguientes, el que se irá readecuando en función de la generación real. Este programa, indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR** y las duraciones de cada uno de los mantenimientos programados con base en las recomendaciones que hace el fabricante para este tipo de Centrales. Las Partes acuerdan que el **VENDEDOR** podrá programar un período de hasta un (1) mes de mantenimiento o Salidas Programadas para cada Unidad de la Central, sin que esto afecte el Factor de Disponibilidad Mensual. Dicho mantenimiento podrá ser ejecutado en un mismo mes para todas las Unidades de la Central, o en meses diferentes, dentro del mismo año, para cada Unidad de la Central, si así lo dispone el **VENDEDOR**. uu. **Prueba de Funcionamiento**. Todas las pruebas que el fabricante y el **VENDEDOR** convengan para determinar el buen funcionamiento de la Central. vv. **Prueba de Capacidad Inicial** - Es la Prueba de Capacidad que se realiza con el propósito de establecer la Capacidad Demostrada, una

vez terminadas las Pruebas de Funcionamiento. La Prueba de Capacidad Inicial se realiza de acuerdo a los numerales 10.2, 10.3 y 10.7 de la Cláusula 10. ww. **Prueba de Capacidad** - Es la prueba realizada a la Central y sus equipos auxiliares para determinar la Capacidad Demostrada de la Central, de acuerdo a los numerales 10.2, 10.3 y 10.7 de la Cláusula 10. xx. **Punto(s) de Entrega**- Corresponde al (los) punto(s) de interconexión con la red de transmisión existente, con todas las facilidades que debe construir el **VENDEDOR**, a su propio costo, para la transferencia completa de la Energía Asociada a la Capacidad Comprometida. El (los) Punto(s) de Entrega define(n) los límites de los sistemas eléctricos de ambas partes y consecuentemente establece(n) las fronteras de las responsabilidades por la operación y mantenimiento de dichos sistemas. yy. **Puntos de Medición**- Significa la ubicación física de los transformadores de corriente en el Punto de Entrega, de donde se toman las señales de corrientes para los medidores y equipo asociado utilizados para el registro de la cantidad de energía y capacidad entregada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**. zz. **Racionamiento**- Limitación del suministro de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional por falta de capacidad de generación o por indisponibilidad de líneas de transmisión o subestaciones. aaa. **Reserva Rodante de la Central** - Es la potencia adicional que puede producir el total de las unidades de la Central sincronizadas al Sistema Interconectado Nacional. Se calcula como la diferencia entre la Capacidad Declarada en kilovatios (kW) o megavatios (MW) y la potencia instantánea que está siendo entregada al sistema. bbb. **Salida Forzada**- Es una interrupción parcial o total de la generación de la Central que no sea el resultado de: (i) una Salida Programada; (ii) una condición en el Sistema Interconectado Nacional que obligue a su detención por orden del **CND** o por el sistema de protección del SIN. ccc. **Salida por Mantenimiento**- Es una interrupción o reducción de la potencia de generación de una o más Unidades de la Central que ha sido solicitada por el **VENDEDOR**, programada y autorizada por el **CND** de acuerdo con las disposiciones del Anexo C-I, numeral 3.2. ddd. **Salida Programada**- Es una interrupción planeada de la potencia de generación de la Central, que ha sido programada por el **VENDEDOR** y autorizada por el **CND** de acuerdo con las disposiciones del Anexo C-I, numeral 3.1. eee. **Servicios Auxiliares**- Servicios de regulación de frecuencia, reserva rodante y suministro de potencia reactiva. fff. **SIN**- Sistema Interconectado Nacional. Está formado por las Centrales de generación, las líneas de transmisión y sub transmisión, las subestaciones eléctricas, los circuitos de distribución y sus instalaciones complementarias que se encuentren interconectadas, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. ggg. **Subestación de Enlace**- La subestación en donde se ubica el(los) Punto(s) de

Entrega, la cual para los fines de este Contrato están las definidas en la Cláusula 2, numerales 2.2.3 y 2.2.4. hhh. **Unidades de la Central-** Cada uno de los grupos de generación que componen la Central. **CLÁSULA 2. COMPRA DE CAPACIDAD Y ENERGÍA. 2.1 Objeto del Contrato-** Las Partes por medio de sus representantes legales declaran: Que por virtud del presente Contrato, el VENDEDOR construirá a su cuenta y riesgo, de conformidad con los plazos aquí acordados, una central de generación de energía eléctrica para suministrar en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de entrada en vigencia del presente contrato y durante un período de dos (2) años una potencia de cincuenta megavatios (50 MW) y la energía asociada que fuera requerida por el COMPRADOR y que será suministrada por una Central móvil (barcaza) utilizando combustible Fuel Oil; La Capacidad se incrementará a ciento cincuenta megavatios (150 MW), la cual deberá ser suministrada al COMPRADOR por una Central utilizando Carbón mineral como combustible y a partir de los treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de entrada en vigencia del presente contrato, y estarán disponibles por el resto de la vigencia de este Contrato. El cumplimiento respecto a las fechas de entrada, capacidad de suministro y sitio de entrega estarán reguladas por las disposiciones establecidas en este contrato. **2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener—** El VENDEDOR se obliga, a su propio costo, a construir, operar y mantener una planta generadora móvil (barcaza) de 50 MW utilizando combustible Fuel Oil estará instalada en la bahía del muelle de cabotaje al este de la ciudad de La Ceiba o en cualquier punto en el Litoral Atlántico, EL VENDEDOR se obliga además, a tener una disponibilidad de la Capacidad Comprometida y una generación de energía en el (los) Punto de Entrega de la Central, tal como se detalla en este Contrato, suministrándole potencia y energía eléctrica al COMPRADOR, quien deberá pagar conforme a las estipulaciones que aquí se establecen. El VENDEDOR tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y el mantenimiento de la Planta, de acuerdo a los estándares de funcionamiento, conforme a las Prácticas Eléctricas Prudentes, los términos y condiciones de este Contrato, y utilizando un Programa de Mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. En lo que no esté regulado, se aplicarán las prácticas del VENDEDOR. Asimismo, el VENDEDOR se obliga a su propio costo, proporcionar los terrenos, sanear servidumbres y diseñar, suministrar, construir y conectar enteramente las facilidades de transmisión necesarias para entregar la energía generada de esta planta de generación móvil (barcaza) al SIN, de acuerdo con la siguiente descripción pero sin limitarse a ella: **2.2.1 Descripción de las facilidades de transmisión para la Central de 50 MW requerida al doceavo (12) mes contado a partir de la entrada en**

vigencia de este contrato (mes (0)). 1) **Ampliación de Subestación San Isidro 138 KV.** a) Una (1) llegada de línea de transmisión procedente de la planta móvil (barcaza) que constituye el Punto de Entrega de la energía producida a una tensión de 138 kV, lugar de donde se tomarán las señales de los transformadores de corriente. b) Arreglo en interruptor sencillo. c) Todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: estructuras, soportes, sistemas de interrupción y desconexión, protección, control, medición, comunicaciones de acuerdo a los requerimientos del COMPRADOR, asociadas a la conexión de la línea de 138 kV proveniente de la planta móvil hacia la Subestación de San Isidro, cuarto de control, cercado con malla ciclón y con sus respectivas casetas para vigilancia. d) El VENDEDOR se obliga a operar y mantener estas facilidades de transmisión, el derecho de propiedad de las mismas será del VENDEDOR hasta el mes treinta y seis (36) contado desde la entrada en vigencia de este contrato (mes cero), a partir de este mes estas facilidades de transmisión podrán ser trasladadas a cualquiera de las subestaciones del COMPRADOR Reguleto, Bonito Oriental o Coyoles donde una vez instaladas, se traspasará al COMPRADOR el derecho de propiedad de las mismas inmediatamente después de la culminación de las pruebas de comisionamiento y de aceptación a título de dueño. 2) **Línea de transmisión de 138kV, entre la Planta Móvil y la Subestación San Isidro.** a) El VENDEDOR se obliga a la construcción de una línea de interconexión provisional en 138 KV de siete (7) kilómetros de longitud, consistente en un circuito con un (1) conductor por fase 477 MCM ACSR. b) Hilo de guarda de acero galvanizado, con protección de cero grados, con fibra óptica O.P.G.W. de al menos 24 fibras. c) Postes de Concreto o Madera. d) Las Partes, Definirán y Concertarán la franja de servidumbre que se establezca para la ruta de la línea de transmisión, el VENDEDOR será responsable de adquirir los derechos de vía y de servidumbre cuyo costo económico será responsabilidad también del VENDEDOR, el COMPRADOR apoyará en este proceso al VENDEDOR. **2.2.2 Central de Generación de 150 MW en base a Carbón Mineral.** El VENDEDOR se obliga, a su propio costo, a construir, operar y mantener una Central generadora de 150 MW que funcionará en base a Carbón, el VENDEDOR propone dos Alternativas de ubicación de la central los cuales se definen de la siguiente manera: Alternativa I.-) Instalar la Central en Trujillo con puntos de entrega en las subestaciones de Bonito Oriental y Reguleto, Alternativa II.-) Instalar la central al este de Balfate con punto de entrega en la subestación Reguleto. El VENDEDOR se compromete a instalarse distante de toda población para cualquiera de las dos alternativas, la Central deberá cumplir con las especificaciones técnicas de desempeño detalladas en el Anexo C-I. EL VENDEDOR se obliga además, a tener una

disponibilidad de la Capacidad Comprometida y una generación de energía en el Punto de Entrega, tal como se detalla en este Contrato, suministrándole potencia y energía eléctrica al COMPRADOR, quien deberá pagar conforme a las estipulaciones que aquí se establecen. EL VENDEDOR tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y el mantenimiento de la Central, de acuerdo a los estándares de funcionamiento, conforme a las Prácticas Eléctricas Prudentes, los términos y condiciones de este Contrato, y utilizando un Programa de Mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante de las unidades generadoras. En lo que no esté regulado, se aplicarán las prácticas del VENDEDOR. El VENDEDOR se obliga a su propio costo, proporcionar los terrenos, sanear servidumbres y diseñar, suministrar, construir y conectar enteramente las subestaciones y las líneas necesarias para entregar la energía generada al SIN, de acuerdo con la siguiente descripción pero sin limitarse a ella: **2.2.3 ALTERNATIVA I. 1) Subestación de Enlace al SIN (Anexo B)** denominada TRUJILLO, diseñada, suministrada y construida enteramente por el VENDEDOR a su propio costo: a) Instalación de los transformadores de potencia 138/13.8 KV y su equipo asociado, disyuntores tanque vivo, transformadores de corriente externos e internos 4 y 6 devanados respectivamente, cuchillas desconectadoras, transformadores de tensión, pararrayos, y transformadores de servicio propio. b) Arreglo interruptor y medio, con mandos monopolares. c) Dos terminales de línea de transmisión y su equipo asociado. d) El VENDEDOR a su propio costo proporcionará terreno para la subestación, con su cuarto de control, cercado con malla ciclón y con sus respectivas casetas para vigilancia. e) Todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: estructuras soportes, sistemas de interrupción y desconexión, protección, control, medición y comunicaciones deben estar de acuerdo a los requerimientos del COMPRADOR. **2) Ampliación de Subestación Bonito Oriental en 138 KV (Anexo B).** a) Una (1) llegada de línea de transmisión procedente de la Subestación de enlace TRUJILLO, que constituye un Punto de Entrega de la energía producida por la Central a una tensión de 138 kV, lugar de donde se tomarán las señales de los transformadores de corriente. b) Arreglo en anillo con mandos monopolares. c) Todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: estructuras soportes, sistemas de interrupción y desconexión, protección, control, medición, comunicaciones de acuerdo a los requerimientos del COMPRADOR, asociadas a la conexión de la línea de 138 kV proveniente de la Subestación de enlace. d) El derecho de propiedad de las facilidades construidas por el VENDEDOR en la Subestación, serán traspasadas al COMPRADOR inmediatamente después de la culminación de las pruebas de comisionamiento y de aceptación de las mismas a título de dueño. **3) Ampliación de Subestación Reguleto**

**(Anexo B).** a) Una (1) llegada de línea de transmisión procedente de la Subestación de enlace TRUJILLO, que constituye un Punto de Entrega de la energía producida por la Central a una tensión de 138 kV, lugar de donde se tomarán las señales de los transformadores de corriente. b) Bahía de interruptor y medio. c) Todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: estructuras soportes, sistemas de interrupción y desconexión, protección, control, medición, comunicaciones de acuerdo a los requerimientos del COMPRADOR, asociadas a la conexión de la línea de 138 kV proveniente de la Subestación de enlace. d) Las Partes, Definirán y Concertarán la franja de servidumbre que se establezca para la ruta de la línea de transmisión, el VENDEDOR será responsable de adquirir los derechos de vía y de servidumbre cuyo costo económico será responsabilidad también del VENDEDOR, el COMPRADOR apoyará en este proceso al VENDEDOR. **4) Línea de transmisión de 138kV, entre la Subestación de enlace TRUJILLO y la Subestación Bonito Oriental. (Anexo B).** a) el VENDEDOR se obliga a la construcción de una línea de interconexión en 138 KV de 32 kilómetros de longitud, consistente en doble circuito con un (1) conductor por fase 477 MCM ACSR o el que sea determinado en el diseño eléctrico de la transmisión, interconectando a la subestación Bonito Oriental con una línea, lugar donde se separará la otra línea del doble circuito con dirección a la Subestación Reguleto, asimismo, el VENDEDOR se obliga a construir todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: Accesos, Brechas, Protecciones, Estructuras, Instalación de herrajes y aisladores, Tendido y flechado de conductores e hilos de guarda, los que se construirán de acuerdo a las Prácticas Eléctricas Prudentes, utilizando equipos usualmente utilizados por el COMPRADOR en este tipo de instalaciones. b) Doble hilo de guarda de acero galvanizado, con protección de cero grados, con fibra óptica O.P.G.W., de al menos 48 fibras uno de los hilos de guarda, (conmutación de la fibra en la Subestación Bonito Oriental). c) Torres metálicas tipo celosías. d) El derecho de propiedad de las facilidades construidas por el VENDEDOR, será traspasado al COMPRADOR inmediatamente después de la culminación de las pruebas de comisionamiento y de aceptación de las mismas a título de dueño. e) Las Partes, Definirán y Concertarán la franja de servidumbre que se establezca para la ruta de la línea de transmisión, El COMPRADOR será responsable de adquirir los derechos de vía y de servidumbre cuyo costo económico será responsabilidad también del VENDEDOR, el COMPRADOR apoyará en este proceso al VENDEDOR. **5) Línea de transmisión de 138kV, Apertura Bonito Oriental a Subestación Reguleto. (Anexo B).** a) El VENDEDOR se obliga a la construcción de una línea de interconexión en 138 KV de 68.5 Kilómetros de longitud, consistente en circuito simple

con un (1) conductor por fase 477 MCM ACSR o el que sea determinado en el diseño eléctrico de la transmisión, dará inicio en la apertura en Bonito Oriental hasta la Subestación Reguleto, asimismo el VENDEDOR se obliga a construir todas las facilidades y sin limitarse a ellas: Accesos, Brechas, Protecciones, Estructuras, Instalación de herrajes y aisladores, Tendido y flechado de conductores e hilos de guarda, los que se construirán de acuerdo a las Prácticas Eléctricas Prudentes, utilizando equipos usualmente utilizados por el COMPRADOR en este tipo de instalaciones. b) Hilo de guarda de acero galvanizado, con protección de cero grados, con fibra óptica O.P.G.W., de al menos 48 fibras uno de los hilos de guarda. c) Torres metálicas tipo celosías. d) El derecho de propiedad de las facilidades construidas por el VENDEDOR, serán traspasadas al COMPRADOR inmediatamente después de la culminación de las pruebas de comisionamiento y de aceptación de las mismas a título de dueño. e) Las Partes, Definirán y Concertarán la franja de servidumbre que se establezca para la ruta de la línea de transmisión, El COMPRADOR será responsable de adquirir los derechos de vía y de servidumbre cuyo costo económico será responsabilidad también del VENDEDOR, el COMPRADOR apoyará en este proceso al VENDEDOR. **2.2.4 ALTERNATIVA II. 1) Subestación de Enlace al SIN (Anexo B)** denominada; **BALFATE**, diseñada, suministrada y construida enteramente por el VENDEDOR a su propio costo: a) Los transformadores de potencia 138/13.8 KV y su equipo asociado, disyuntores tanque vivo, transformadores de corriente externos e internos 4 y 6 devanados respectivamente, cuchillas desconectadoras, transformadores de tensión, pararrayos, y transformadores de servicio propio. b) Dos terminales de línea de transmisión y su equipo asociado. c) Arreglo interruptor y medio, con mandos monopolares. d) El VENDEDOR a su propio costo proporcionará terreno para la subestación, con su cuarto de control, cercado con malla ciclón y con sus respectivas casetas para vigilancia. e) Todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: estructuras soportes, sistemas de interrupción y desconexión, protección, control, medición y comunicaciones deben estar de acuerdo a los requerimientos del COMPRADOR. **2) Subestación Limones. a)** Una (1) llegada de línea de transmisión, procedente de la Subestación Juticalpa en 230 KV. b) Arreglo en interruptor y medio con mandos monopolares. c) Todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: estructuras soportes, sistemas de interrupción y desconexión, protección, control, medición, comunicaciones de acuerdo a los requerimientos del COMPRADOR. d) El derecho de propiedad de las facilidades construidas por el VENDEDOR en la Subestación, serán traspasadas al COMPRADOR inmediatamente después de la culminación de las pruebas de comisionamiento y de aceptación

de las mismas a título de dueño. **3) Ampliación de Subestación Reguleto. (Anexo B). a)** Dos (2) llegadas de línea de transmisión, provenientes de la subestación de enlace BALFATE, estas dos llegadas de línea constituyen el punto de entrega de la energía producida en la Central a una tensión de 138 KV. b) Bahía de interruptor y medio con mandos monopolares. c) Todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: estructuras soportes, sistemas de interrupción y desconexión, protección, control, medición, comunicaciones de acuerdo a los requerimientos del COMPRADOR, asociadas a la conexión de las líneas de 138 KV proveniente de la Subestación de enlace. d) El derecho de propiedad de las facilidades construidas por el VENDEDOR en la Subestación, será traspasado al COMPRADOR inmediatamente después de la culminación de las pruebas de comisionamiento y de aceptación de las mismas a título de dueño. **4) Línea de transmisión de 138kV, entre la Subestación de enlace BALFATE y la Subestación Reguleto. (Anexo B).** a) El VENDEDOR se obliga a la construcción de una línea de interconexión en 138 KV de 26 Kilómetros de longitud, consistente en doble circuito con un (1) conductor por fase 477 MCM ACSR, asimismo, el VENDEDOR se obliga a construir todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: Accesos, Brechas, Protecciones, Estructuras, Instalación de herrajes y aisladores, Tendido y flechado de conductores e hilos de guarda, los que se construirán de acuerdo a las Prácticas Eléctricas Prudentes, utilizando equipos usualmente utilizados por el COMPRADOR en este tipo de instalaciones. b) Doble hilo de guarda de acero galvanizado, con protección de cero grados, con fibra óptica O.P.G.W., de al menos 48 fibras uno de los hilos de guarda. c) Torres metálicas tipo celosías. d) El derecho de propiedad de las facilidades construidas por el VENDEDOR, será traspasado al COMPRADOR inmediatamente después de la culminación de las pruebas de comisionamiento y de aceptación de las mismas a título de dueño. e) Las Partes, Definirán y Concertarán la franja de servidumbre que se establezca para la ruta de la línea de transmisión, el COMPRADOR será responsable de adquirir los derechos de vía y de servidumbre cuyo costo económico será responsabilidad también del VENDEDOR, el COMPRADOR apoyará en este proceso al VENDEDOR. **5) Línea de transmisión de 230kV, Subestación Limones a Subestación Juticalpa. (Anexo B).** a) El VENDEDOR se obliga a la construcción de una línea de interconexión en 230 KV de 35 Kilómetros de longitud, consistente en torres doble circuito con sólo un (1) circuito habilitado con dos (2) conductor por fase 477 MCM ACSR o el que sea determinado en el diseño eléctrico de la transmisión, asimismo El VENDEDOR se obliga a construir todas las facilidades y sin limitarse a ellas: Accesos, Brechas, Protecciones, Estructuras, Instalación de herrajes y aisladores,

Tendido y flechado de conductores e hilos de guarda, los que se construirán de acuerdo a las Prácticas Eléctricas Prudentes, utilizando equipos usualmente utilizados por el COMPRADOR en este tipo de instalaciones. b) Hilo de guarda de acero galvanizado, con protección de cero grados, con fibra óptica O.P.G.W. de al menos 48 fibras uno de los hilos de guarda. c) Torres metálicas tipo celosías. d) El derecho de propiedad de las facilidades construidas por el VENDEDOR será traspasado al COMPRADOR inmediatamente después de la culminación de las pruebas de comisionamiento y de aceptación de las mismas a título de dueño. e) Las Partes, Definirán y Concertarán la franja de servidumbre que se establezca para la ruta de la línea de transmisión, el COMPRADOR será responsable de adquirir los derechos de vía y de servidumbre cuyo costo económico será responsabilidad también del VENDEDOR, el COMPRADOR apoyará en este proceso al VENDEDOR.

**2.3 Obligación de Construir y Financiar-** En el caso de que El COMPRADOR determine que para la transmisión segura y confiable de la Capacidad Comprometida del VENDEDOR, sea necesario la construcción de las subestaciones y las líneas de transmisión necesarias para enlazar las subestaciones de Reguleto a Limones en 230 kV y Limones a Juticalpa en 230 kV, el VENDEDOR se obliga a construir y financiar estas facilidades de transmisión. EL COMPRADOR determinará el listado de obras que se requerirán, el monto total a pagar por las mismas se determinará de mutuo acuerdo para conveniencia de las Partes y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 reformado de la Ley de Promoción de la Energía Eléctrica con Recursos Renovables. Las Partes definirán, la franja de servidumbre que corresponda a la ruta definida para estas líneas de transmisión, el COMPRADOR será responsable de adquirir los derechos de vía y de servidumbre cuyo costo económico será responsabilidad del VENDEDOR, el COMPRADOR apoyará al VENDEDOR en este proceso, el derecho de servidumbre o de vía se constituirá a favor del COMPRADOR, EL COMPRADOR realizará la supervisión de la construcción. El derecho de propiedad de las facilidades de transmisión financiadas por el VENDEDOR, será traspasado al COMPRADOR inmediatamente después de la culminación de las pruebas de comisionamiento y de aceptación de las mismas. el COMPRADOR reconocerá al VENDEDOR el pago por concepto de Cargo por Construcción de Transmisión (CCT). Una vez entregadas las obras al COMPRADOR, se adjuntará a la facturación mensual de la planta, Cuotas Mensuales acordadas por las Partes, que incluirán los costos de la obra, los intereses del financiamiento, Costos financieros y administrativos correspondientes a la fecha de negociación y al tiempo de ejecución de las obras del proyecto. En caso de que el VENDEDOR no construya estas obras de transmisión se obliga

a financiar la construcción y puesta en operación a una tercera empresa adjudicada por el COMPRADOR mediante un proceso de licitación. La línea de Transmisión 230 KV entre Subestación Limones y Juticalpa será responsabilidad del VENDEDOR en el caso de localizar la Central 150 MW en Balfate ALTERNATIVA II.

**2.4 Conversión de la Subestación de Reguleto a arreglo interruptor y medio-** Las partes acuerdan que para mejorar la confiabilidad del suministro de energía eléctrica es conveniente convertir la subestación de Reguleto a un arreglo interruptor y medio, para este propósito el COMPRADOR será responsable de convertir la configuración actual de la subestación y sus elementos existentes, para ello el COMPRADOR realizará sus mejores esfuerzos y dispondrá de los recursos a su alcance, el VENDEDOR realizará la conexión de sus facilidades de transmisión a la subestación de Reguleto en una bahía del tipo interruptor y medio. El Comité Operativo planteará a las partes un estudio técnico económico para realizar esta conversión.

**2.5 Obligación de Compra y Venta-** El VENDEDOR se obliga a vender al COMPRADOR la capacidad y Energía Asociada en el Punto de Entrega especificado en el presente Contrato sin perjuicio de lo establecido para la Entrada Temprana, el COMPRADOR por su parte se obliga a pagar al VENDEDOR la Capacidad Demostrada hasta un máximo de la Capacidad Comprometida y la Energía Asociada, incluyendo la Energía de Prueba, de acuerdo a los precios, términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**2.6 Compromiso de Capacidad-** El VENDEDOR se obliga a poner a disposición del COMPRADOR la Capacidad Comprometida de su Central en el Punto de Entrega de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato y suministrarla al COMPRADOR cuando la solicite el CND. El VENDEDOR deberá mantener un Factor de Disponibilidad Mensual de acuerdo a este Contrato.

**2.7 Compromiso de Energía-** Con sujeción al despacho del CND, pero en todo caso observando los requisitos de nivel de tensión y frecuencia, y los otros requisitos y Límites Técnicos detallados en el Anexo C-I, numeral 2, el VENDEDOR deberá suministrar al COMPRADOR la Energía Activa y Reactiva asociada a la Capacidad Comprometida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**2.8 Compromiso para Venta de Capacidad y Energía a Terceros-** El VENDEDOR tendrá el derecho de comprometer o suministrar a terceros cualquier parte de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada con tal Capacidad Comprometida con el consentimiento previo del COMPRADOR, haciendo la reducción al Pago por Capacidad, al Pago por Energía y demás que correspondan. Las Partes acuerdan que para niveles de capacidad instalada en la facilidad del VENDEDOR por arriba de la Capacidad Comprometida, el VENDEDOR tendrá el derecho libre y amplio de venta a terceros,

con previa coordinación con el Comité Operativo de los aspectos técnicos relacionados con dicha transacción, aplicándose a dichas transacciones cualquier disposición vigente que facilite tal venta, tales como cargos por servicios de transmisión y distribución de electricidad que autoricen las autoridades correspondientes. El COMPRADOR manifiesta que es parte de sus funciones suplir la demanda eléctrica del país al mínimo costo económico, despachando a través del Centro Nacional de Despacho las unidades generadoras disponibles en el Sistema Interconectado Nacional en base al criterio de despacho económico, conforme lo establece la Ley Marco de Sub-Sector Eléctrico en el artículo 27; y por lo tanto, a partir del mes treinta y seis (36) contados a partir de la entrada en vigencia de este contrato, El COMPRADOR podrá recibir ofertas de precios horarios para la potencia y energía por arriba de la Capacidad Comprometida con que pueda contar el VENDEDOR en el Punto de Entrega, para que la misma sea sometida a evaluación del CND para su despacho económico bajo el concepto de planta mercante, la cual podrá ser despachada por el COMPRADOR al precio ofertado si esta le produce un ahorro en el despacho económico para suplir la demanda del país. **CLÁUSULA 3. PERÍODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL.** 3.1 **Programa de Construcción-** A más tardar veintiún (21) días hábiles administrativos contados a partir de la Entrada en Vigencia del Contrato, el VENDEDOR deberá entregar al COMPRADOR un Programa de Construcción de las instalaciones con un cronograma de ejecución de las obras, elaborado con un paquete de software de control de proyectos, que incluya las actividades e hitos con sus tiempos, fechas, correlaciones entre sí y que permita establecer la ruta crítica para alcanzar la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central. A partir de la fecha de entrega del programa de construcción, y con una periodicidad mensual, el VENDEDOR presentará al COMPRADOR, informes de avance detallando el desarrollo de las obras para ese mes e indicando el cumplimiento del cronograma de actividades. El COMPRADOR podrá hacer inspecciones en cualquier tiempo del periodo de construcción de la Central para constatar el cumplimiento de este Contrato. 3.2 **Construcción Oportuna-** El VENDEDOR deberá construir las instalaciones necesarias para cumplir lo establecido en el presente Contrato, lograr los hitos dentro de los plazos señalados en el Programa de Construcción indicado en el numeral anterior y poner la Central en operación comercial, en o antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. 3.3 **Comité Operativo y sus Facultades-** Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros (2 de cada Parte). El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la conexión de la Central con el SIN y de su operación. La composición,

facultades y normas de funcionamiento del Comité Operativo se establecen en el Anexo C-III de este Contrato y podrán ser actualizadas por las Partes en el marco de la Ley. El Comité Operativo deberá establecer dentro de los treinta (30) Días Calendario de su conformación los procedimientos relacionados con la convocatoria y la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomisiones; sujeto a que el Quórum para cualquier reunión del Comité Operativo deberá estar integrada con por lo menos un (1) representante designado por cada Parte. Asimismo, el Comité Operativo se reunirá cuando sea convocado por alguna de las Partes con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de antelación. Cada Parte tendrá un sólo voto en el Comité Operativo y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las decisiones del Comité Operativo requerirán la votación unánime de las Partes. **3.4 Permisos-** el VENDEDOR con el apoyo del COMPRADOR deberá obtener todos los permisos provisionales y definitivos que le exijan las autoridades hondureñas, pagar todos los derechos inherentes y hacer que sus representantes, compañías asociadas, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las actividades aquí especificadas. En caso de que tales permisos sufrieran un atraso mayor a los sesenta (60) días calendario en ser expedidos, a pesar de haber el VENDEDOR realizado las gestiones y estudios correspondientes con suficiente antelación y diligencia ante el organismo competente para su obtención, el COMPRADOR, previa solicitud de ampliación el VENDEDOR, podrá prorrogar la fecha programada de inicio de la operación comercial por los días de atraso que sobrepasen los sesenta (60) días calendario. El VENDEDOR deberá presentar el cronograma de las actividades que necesiten permiso de cualquier ente gubernamental y mantendrá informado semanalmente, por escrito, al COMPRADOR del avance de las gestiones, a efecto de mantenerse informado de los atrasos parciales. **3.5 Errores y Discrepancias-** si en el curso de los trabajos de construcción de la Central, el VENDEDOR, sus compañías asociadas o sus subcontratistas encontrasen errores u omisiones en especificaciones o en datos suministrados por el COMPRADOR, o discrepancias entre ellos, el VENDEDOR estará en la obligación de informarlo por escrito al COMPRADOR, tan pronto como lo hubiese advertido. En tal caso, el COMPRADOR hará las verificaciones o comprobaciones necesarias y procederá, en su caso, a la notificación por escrito de las rectificaciones o aclaraciones que las circunstancias determinen tomando en cuenta, además, los efectos de estas circunstancias en la fecha programada de inicio de la operación comercial. Cualquier decisión tomada o trabajo hecho después de aclarada alguna discrepancia u omisión

o algún error en las especificaciones, en los datos o en las instrucciones del COMPRADOR, será por cuenta y riesgo de el VENDEDOR. **3.6 Condiciones Previas para la Ejecución de este Contrato.** Sin perjuicio que este Contrato o alguna de las disposiciones del mismo llegue a tener efecto, el VENDEDOR no tendrá obligaciones de acuerdo a este Contrato hasta que las siguientes condiciones precedentes hubieren sido cumplidas a satisfacción del VENDEDOR: a) El Contrato se haya publicado en el Diario Oficial La Gaceta. b) Que se haya suscrito el Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato. c) Que se haya constituido el Fideicomiso de conformidad a lo pactado en este Contrato. d) Que el VENDEDOR hubiere recibido las aprobaciones gubernamentales necesarias o previsibles, para el desarrollo, construcción, operación, mantenimiento de la Central siempre y cuando no haya habido negligencia por parte del VENDEDOR en el trámite de estos permisos y licencias.

**CLÁUSULA 4. VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - **4.1 Entrada en Vigencia.** Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se completen los siguientes eventos: a) Aprobación del Contrato por la Junta Interventora de la ENEE. b) Firma del Contrato por los representantes legales de ambas Partes. c) Aprobación del Contrato por el Soberano Congreso Nacional de la República. d) Publicación en Diario Oficial La Gaceta del decreto de aprobación del Contrato por el Soberano Congreso Nacional de la República. e) Obtención de la Licencia Ambiental. f) Obtención del Contrato de Operación. g) Emisión y aprobación del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato de conformidad con el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto. h) Constitución del Fideicomiso establecido en la Cláusula 9 de este Contrato.

**4.2 Plazo.** La duración del presente Contrato será de veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Central. Durante este periodo estará vigente la obligación recíproca entre las Partes, en los términos convenidos en este Contrato. Este plazo queda automáticamente prorrogado si durante el período de vigencia se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que provoque una reducción del cincuenta por ciento (50%), o más, del Pago de Capacidad mensual que se adeudare en virtud de la Sección 9.1.2 y que afecte adversamente el suministro; la prórroga será por el período que dure el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**4.3 Prórroga.** Después del vencimiento del Plazo, este Contrato podrá, en el marco de las Leyes Aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar dicha intención a la otra Parte con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales será aceptable dicha prórroga, para que la otra Parte analice y comunique sus

condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones del contrato original y las Leyes Aplicables.

**4.4 Terminación Anticipada del Contrato.** Sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídas por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato, son causas de Terminación Anticipada del presente Contrato, las que se detallan en los numerales 4.5 y 4.6 siguientes.

**4.5 Terminación Anticipada del Contrato por el COMPRADOR.** El COMPRADOR, en el marco de las Leyes Aplicables, puede dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido al VENDEDOR, enviado después de veintiún (21) días hábiles administrativos de haberse enviado el aviso de incumplimiento con copia al financista del VENDEDOR, y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motivó. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. El COMPRADOR podrá entregar un Aviso de Terminación en caso de que el VENDEDOR incumpliere las obligaciones y plazos siguientes: a) En cualquier caso: i) Si el VENDEDOR, una vez aprobado el Contrato por el Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, no entrega al COMPRADOR en el término de diez (10) Días Hábiles Administrativos la Garantía de Cumplimiento de Contrato. ii) El incumplimiento del VENDEDOR con los requerimientos de lograr la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Central; excepto si el VENDEDOR ha pagado las penalidades adeudadas en virtud de la Subcláusula 12.5 o si la Capacidad Comprometida ha sido reducida de manera permanente de acuerdo con la Subcláusula 12.5. iii) Luego del inicio de los trabajos de construcción e instalación de la Central, la interrupción o abandono del VENDEDOR o de sus subcontratistas, de dichos trabajos por un término mayor de veintiún (21) días Hábiles Administrativos, sin justificación y sin el consentimiento escrito del COMPRADOR. Excepto que este abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de conformidad con las cláusulas de este Contrato. b) La no operación o mantenimiento de la Central por parte del VENDEDOR, de sus sucesores o cesionarios, de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, de tal forma que la seguridad de la propiedad, de las personas, de la Central, o del servicio del COMPRADOR a sus clientes se vea afectada en forma adversa. c) No sujetarse reiteradamente a las instrucciones del CND, siempre y cuando estas se apliquen dentro de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica. d) En cualquier caso:

i) La quiebra declarada del VENDEDOR o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición o declaración de quiebra no sea levantada por el tribunal competente al caso en un período no mayor de cuarenta y dos (42) días hábiles administrativos; ii) La cesión de bienes del VENDEDOR que formen parte de la Central y que afecte su operación, en favor de sus acreedores o la presentación por éste de una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago o concurso de sus acreedores; iii) La liquidación o disolución anticipada, a no ser que esta fuera voluntaria con el propósito de fusión o modificación o transformación del VENDEDOR y hubiera sido previamente aceptada por el COMPRADOR; iv) Si los bienes del VENDEDOR resultaran embargados por un período mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos y afectare la operación de la Central; v) Si el VENDEDOR vende, transfiere, hipoteca o prenda la Planta, sin la autorización expresa y escrita del COMPRADOR o sin cumplir con lo que establece la Cláusula 20, a otro que no fuera una institución financiera a la que el VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la Subcláusula 20.6; así como si no informa previamente al COMPRADOR sobre la venta de la mayoría de las acciones de la sociedad. vi) Si el VENDEDOR transfiriere el Contrato sin acatar las disposiciones de la Cláusula 20, a otro que no fuera una institución financiera a la que el VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la Subcláusula 20.6; y, vii) La cesión total o parcial del Contrato por parte del VENDEDOR sin autorización previa expresa y por escrito del COMPRADOR, a otro que no fuera una institución financiera a la que el VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la Subcláusula 20.6. e) El cambio de Operador de la Central sin el consentimiento expreso y por escrito del COMPRADOR. f) Cualquier modificación fraudulenta en el Sistema de Medición por parte del VENDEDOR. g) Que no haya reiniciado la construcción y montaje de la Central, concluido el plazo fijado según Cláusula 13, numeral 13.5, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. h) La falta de capacidad técnica y/o financiera sobreviniente de parte del VENDEDOR o de sus sucesores o cesionarios. i) La terminación por cualquier causa del Contrato de Operación, concesión o licencia del VENDEDOR, excepto por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que resulte en la privación del derecho del VENDEDOR de llevar a cabo actividades de generación y entrega de energía, requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato. j) Si se comprueba en el futuro que el VENDEDOR mintió en relación con la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001. k. Cualquier otro incumplimiento de este Contrato

por parte del VENDEDOR para el cual no se hubiera establecido expresamente otro recurso (tal como la entrega de información precisa sobre las reducciones de capacidad o la falta de entrega de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada, cuyos recursos exclusivos se establecen en las Secciones 12.5 y 12.6), que no sea remediado dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos siguientes a la fecha en que el VENDEDOR haya recibido un aviso de incumplimiento por parte del COMPRADOR, que declare que una violación del Contrato ha ocurrido que podría resultar en la terminación de este Contrato, salvo que resulte razonablemente imposible remediar el referido incumplimiento en ese término de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, en cuyo caso se concederá automáticamente al VENDEDOR veintiún (21) días hábiles administrativos adicionales para remediar su incumplimiento. Antes de que el COMPRADOR pueda dar por terminado este Contrato, el COMPRADOR enviará a las instituciones financieras que determine el VENDEDOR en virtud de las Subcláusulas 17.1 y 18.5 un aviso escrito de su intención de dar por terminado este Contrato, y dichas instituciones financieras tendrán el derecho (pero no la obligación) de, dentro de los treinta (30) días de recibido dicho aviso (o dentro del período que fuera necesario dada la naturaleza del evento que hubiera resultado en la determinación por parte del COMPRADOR de dar por terminado este Contrato), remediar el hecho en nombre del VENDEDOR. **4.6 Terminación Anticipada del Contrato por parte del VENDEDOR.** El VENDEDOR puede dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido al COMPRADOR, ante el acontecimiento de cualquiera de los siguientes sucesos: a) La disolución del COMPRADOR de acuerdo con la ley, excepto con el propósito de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y reestructuración que no afecte la capacidad del Cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; b) En el caso de que el COMPRADOR transfiera o ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Cláusula 20. c) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de cuatro (4) meses por parte del COMPRADOR o el Fiduciario del Fideicomiso o el Estado de Honduras como corresponda, de conformidad; con el Artículo 127, numeral 8) de la Ley de Contratación del Estado. c) Cualquier contravención de este Contrato por parte del COMPRADOR que no sea remediada dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, siguientes a la fecha en que el COMPRADOR haya recibido la notificación de incumplimiento por parte del VENDEDOR, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación de este Contrato. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir el remedio de

ello. Mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la Parte COMPRADORA de este Contrato, el VENDEDOR deberá seguir el procedimiento de resolución y terminación anticipada del Contrato establecida en el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado, siendo de plena aplicación la Sección Quinta (Terminación y Liquidación) de dicha ley a todos sus efectos. **CLÁUSULA 5. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS. 5.1 Leyes Aplicables.-** El VENDEDOR en todo momento deberá cumplir con todas las Leyes Aplicables. El VENDEDOR será responsable de todos los costos asociados con tal cumplimiento. Este Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras. **5.2 Autorizaciones Gubernamentales.-** El VENDEDOR será responsable de obtener oportunamente y de mantener todas las autorizaciones gubernamentales requeridas por las Leyes Aplicables, incluyendo aquellas que deben obtenerse antes de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Central, en particular, el Contrato de Operación y la Licencia Ambiental. El COMPRADOR otorgará al VENDEDOR el apoyo que éste pueda requerir para la obtención de cualquier licencia, consentimiento, permiso o aprobación gubernamental obligatoria para la construcción y operación de la Central, manteniendo el VENDEDOR la responsabilidad de estos trámites. **5.3 Patentes.-** el VENDEDOR pagará todos los derechos por uso de patentes y derechos de licencias y eximirá al COMPRADOR de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas de cualesquiera materiales escritos cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones, tecnología patentada o no, artículos, métodos y artefactos que se usasen o fabricaran en la ejecución del presente Contrato. **5.4 Nacionalidad de Empleados.-** de acuerdo con las leyes hondureñas, en condiciones similares de aptitud y capacidad profesional, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán emplear ciudadanos hondureños, contratar empresas hondureñas, y ejecutar los trabajos preferentemente con bienes fabricados en el país, para las diferentes especialidades en los trabajos que se hubiesen de realizar en la República de Honduras y en cargos administrativos relacionados con los mismos. Si se viese en la necesidad de obtener los servicios de personal extranjero especializado, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán obtener de las autoridades hondureñas, los permisos necesarios para su ingreso y permanencia en el país, y para que puedan prestar servicios en los trabajos de que se trate, quedando a cargo exclusivo del VENDEDOR, sus

compañías asociadas y sus subcontratistas todos los gastos de cualquier clase que sean, que ocasionen tales autorizaciones, así como los de transporte de las personas extranjeras que hubiese contratado. **5.5 Declaraciones y Garantías- Cada parte declara y garantiza: 5.5.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR.-** El VENDEDOR por este medio declara y garantiza al COMPRADOR que: a) El VENDEDOR es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, bajo el asiento No. 100, del Tomo 662, del departamento de Francisco Morazán, que puede ejercer actos de comercio en Honduras, y confirma cada una y todas las declaraciones hechas en este Contrato la suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR han sido autorizados por todas las acciones corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquellas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de su pacto social ni sus estatutos, así como otros instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna de las Leyes Aplicables al VENDEDOR; b) No es necesaria autorización gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR, distinta a las que hayan sido obtenidas; c) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del VENDEDOR y es ejecutable de conformidad con sus términos; d) No existe Demanda Judicial pendiente alguna contra el VENDEDOR, y el VENDEDOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de Demanda Judicial que pudiera afectar la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; e) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por el VENDEDOR, en relación con los Documentos de Cotización, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá declarar al momento de su entrega cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada; f) El VENDEDOR no tiene inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamos judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. **5.5.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR.-** El COMPRADOR por este medio declara y garantiza al VENDEDOR que: a) El COMPRADOR es una Institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras y confirma cada

una de las declaraciones hechas en este Contrato; b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR han sido aprobados por la Junta Interventora de la ENEE; y que se someterá a la aprobación del Congreso Nacional de la República para que una vez aprobado sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su validez, vigencia y exigibilidad. c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR no violan ni violarán ninguna disposición contenidas en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, sus reglamentos, o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna ley aplicable al COMPRADOR; d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del COMPRADOR y es ejecutable de conformidad con sus términos, una vez prestados los consentimientos y cumplidas las aprobaciones consignadas en el punto b) anterior; e) No existe proceso pendiente alguno y el COMPRADOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de proceso que pudiera afectar de manera adversa la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; f) El COMPRADOR no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. 5.5.3 **Cambios de información**-. Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones hechas en esta Cláusula 5.

**CLÁUSULA 6. OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

**6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Central**-. El VENDEDOR está obligado a mantener disponible la Capacidad Comprometida conforme a este Contrato. El despacho y programación, control y operación de la Central, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de comunicaciones, las características de los sistemas de regulación, las salidas y los planes del mantenimiento se ajustarán a lo establecido en el Anexo C-I de este Contrato. El VENDEDOR controlará y operará la Central de conformidad con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho, sujeto a las condiciones siguientes: a) La Central será despachada por el COMPRADOR o el CND, quienes en ningún momento solicitarán un despacho de las Unidades por debajo del cuarenta por ciento (40%) de la capacidad nominal de cualquier Unidad de la Central, tal porcentaje se considera parte de los Límites Técnicos Operativos de la Central. Este porcentaje de despacho puede variar según las especificaciones técnicas del fabricante de los equipos. b) El COMPRADOR presentará al VENDEDOR un

programa anual de generación y un programa de operación de la Central para períodos semanales. El COMPRADOR revisará y ratificará el perfil de carga proyectado, si fuera necesario, cada día viernes para el período de siete (7) días que se contará a partir del lunes siguiente al viernes de que se trate. c) El CND confirmará el programa al VENDEDOR con un mínimo de treinta y seis (36) horas de anticipación. Tanto el VENDEDOR como el CND harán uso de los Mejores Esfuerzos para despachar de conformidad con el programa de operación establecido, y en forma general de acuerdo al programa anual de generación. Para los fines de la operación de la Central, las Partes acuerdan: a) El VENDEDOR deberá notificar al Centro Nacional de Despacho la Capacidad Declarada de conformidad con lo establecido en el Anexo C-1. b) Ni el COMPRADOR ni el CND solicitará que el VENDEDOR opere cualquier Unidad a un nivel de producción en exceso de la Capacidad Declarada, a menos que ambas Partes coincidan en que ello es necesario por causa de una Emergencia. Además, tanto el COMPRADOR como el CND, respetarán que las Unidades no generen fuera de los Límites Técnicos Operativos. c) Si los requerimientos del Centro Nacional de Despacho difieren del perfil de carga proyectado semanal, suministrado de conformidad con esta Cláusula, el COMPRADOR a través del CND proporcionará al VENDEDOR: a) Un aviso al menos treinta y seis (36) horas antes del arranque de la Central o Unidad cuando la Unidad o la Central haya estado parada por más de veinticuatro (24) horas; b) Un aviso al menos seis (6) horas previos al paro de operación de la Central o la Unidad cuando se varíe la hora prevista para el paro. d) Cada unidad operará dentro de los Límites Técnicos Operativos de los equipos del grupo turbo-generador. e) El VENDEDOR no energizará un circuito desenergizado del COMPRADOR sin la autorización de éste o del CND, autorización que no podrá denegarse o retrasarse sin causa justificada. Además, aplicará los procedimientos de operación establecidos para la Central y sus Instalaciones Periféricas. El VENDEDOR acepta que el COMPRADOR no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento al sistema de transformación, protección u otros equipos pertenecientes u operados por el VENDEDOR, y que será responsabilidad absoluta del VENDEDOR que dichas reparaciones o mantenimientos se efectúen. f) Cuando se produzca una Emergencia del Sistema y previa solicitud del COMPRADOR en ese sentido, el VENDEDOR operará las Unidades de la Central de conformidad con las indicaciones que el COMPRADOR le transmita, de manera que pueda ayudar a solucionar la Emergencia del Sistema, siempre y cuando la operación que se le solicite se enmarque dentro de los Límites Técnicos Operativos de los equipos e instalaciones de la Central. En casos de Emergencia del Sistema, y cuando la Central no se encuentre en un período

de Paro Programado o Paro Forzado, el VENDEDOR deberá utilizar sus Mejores Esfuerzos para que la Central se encuentre en disposición de ser despachada a la brevedad posible dentro de los Límites Técnicos Operativos. **6.2 Procedimientos de Operación-**. A más tardar treinta (30) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, el VENDEDOR deberá desarrollar, y someter a aprobación del **CND**, procedimientos de operación escritos para su Central que sean aceptables para el **COMPRADOR**. Los procedimientos de operación se deberán basar en los diseños de la Central del VENDEDOR, las mediciones y el Sistema Interconectado Nacional, y deberán ser coherentes con las Especificaciones y Límites Técnicos y los reglamentos de operación vigentes en el **SIN**. Los procedimientos de operación deberán abordar todas las interfaces operativas entre el **CND** y el VENDEDOR, incluyendo, sin limitaciones, los métodos de comunicación, la identificación y contactos del personal clave, las autorizaciones y procedimientos de conmutación, la programación de entradas y salidas, los informes de Capacidad y Energía, los registros de operación y la obligación del VENDEDOR de suministrar, a requerimiento del **CND**, los Servicios Auxiliares de participación en la regulación de frecuencia, apoyo de Potencia Reactiva y provisión de Reserva Rodante de la Central. **6.3 Operador y Cambio de Operador-**. El VENDEDOR podrá operar la Central por sí mismo o celebrar un Acuerdo de Operación y Mantenimiento con un tercero, siempre que el VENDEDOR: a) Obtenga el consentimiento previo por escrito del **COMPRADOR**, sin que esto implique responsabilidad de parte del **COMPRADOR**. Dicho consentimiento no será demorado por el **COMPRADOR** siempre que el operador propuesto tenga experiencia en la operación de proyectos similares a la Central; b) Continúe siendo el único responsable ante el **COMPRADOR** por el cumplimiento de este Contrato; y, c) Obtenga las autorizaciones gubernamentales necesarias. **6.4 Pruebas de Funcionamiento-**. Antes de la Prueba de Capacidad Inicial, o después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central o de Salidas Programadas o Forzadas, cuando el VENDEDOR quiera llevar a cabo Pruebas de Funcionamiento, las cuales necesitan sincronización con el **SIN** o entrega de energía eléctrica al **SIN**, el VENDEDOR deberá avisar al **COMPRADOR** y al **CND** que se quieren realizar dichas pruebas y la naturaleza de dichas pruebas. El **CND** avisará al VENDEDOR y al **COMPRADOR** la fecha y hora cuando las pruebas puedan ser llevadas a cabo. No obstante, en ninguna circunstancia sincronizará el VENDEDOR cualquier unidad, salvo con autorización del **CND**. Durante cualquier prueba de cualquier Unidad de la Central ésta deberá ser operada dentro de los Límites Técnicos y es obligación del VENDEDOR cumplir con todas las

normas y Leyes Aplicables, incluyendo requerimientos de emisiones y regulaciones ambientales. **6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada-**. El VENDEDOR y el **COMPRADOR** se otorgarán los permisos para que su personal designado y capacitado entre a las instalaciones del Punto de Entrega o a la Central del VENDEDOR sujeto solamente a que cualquier miembro del Comité Operativo de la Parte interesada le dé aviso previo a la otra Parte. **6.6 Dispositivos de Protección-** Sujeto a darle aviso al VENDEDOR, el **CND** puede requerir que el VENDEDOR modifique las características y funciones de los dispositivos de protección para los equipos del VENDEDOR conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, para que estos dispositivos de protección puedan ser coordinados con los dispositivos de protección del **SIN**, en el entendido que cualquier modificación se ajustará, adicionalmente, a los Límites Técnicos establecidos aquí. **6.7 Cambios del VENDEDOR que afecten los Dispositivos de Protección-**. El VENDEDOR pedirá autorización al **CND**, con antelación, para cualquier cambio que quiera hacer en la Central que pueda afectar la coordinación apropiada de los dispositivos de protección en el **SIN**. Tales cambios deberán realizarse con la aprobación del **CND**. La ejecución de tales cambios en la Central sin aprobación del **CND** y los efectos que estos causen en el **SIN** serán responsabilidad del VENDEDOR. **6.8 Combustible y Consumibles-**. El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de adquirir y administrar todos los abastecimientos necesarios de agua, combustible, manejo de combustible, otros consumibles, y de efectuar la disposición de los desechos para la operación de su Central conforme a las Leyes vigentes. **6.9 Almacenamiento de Combustible-**. El VENDEDOR mantendrá en almacenamiento en su Central una cantidad de combustible que en ningún caso será menor de tres (3) Días de operación a carga máxima. El VENDEDOR deberá instalar el equipo de medición necesario para cuantificar las cantidades de combustible bunker en bbl y toneladas métricas de carbón mineral ingresado a la zona de almacenamiento de carbón en la Central y el utilizado en las calderas de la Central. **CLÁUSULA 7. INTERCONEXIÓN. 7.1 Instalaciones de Interconexión-**. El VENDEDOR será responsable, a su propio costo, por la instalación, operación y el mantenimiento de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de este Contrato. También es su responsabilidad el suministro y la conexión de las nuevas instalaciones a la red de transmisión incluyendo pórticos, interruptores y seccionadores, equipo de protección y control, equipos de medición, transformadores de corriente y de potencial, líneas de transmisión, sistemas de comunicación por medio del sistema de fibra óptica y radio en frecuencia modulada, Procesador de Comunicaciones para Transmisión de Datos al **CND** compatible con los equipos del

SCADA del **CND** y transductores de medición de voltaje, frecuencia, potencia activa y reactiva (para conexión al SCADA del **CND**) etc., todo de acuerdo con los requerimientos del **CND** y del **COMPRADOR**. Las propuestas del **VENDEDOR** de los sistemas de protección, control, medición y comunicaciones deberán ser aprobadas por el **COMPRADOR**. El **VENDEDOR** proveerá y custodiará un lote mínimo de repuestos para mantenimiento y contingencias de las Instalaciones de Interconexión, a fin de garantizar la operación de los equipos durante el período de duración de este Contrato. La propiedad, operación y mantenimiento, las responsabilidades derivadas de la operación y mantenimiento de todas las Instalaciones de Interconexión así como las obras civiles, equipos asociados desde la Central hasta el Punto de Entrega, estarán a cargo del **VENDEDOR**. A partir del Punto de Entrega y hacia el **SIN** son responsabilidad del **COMPRADOR** o de quien resulte titular de dichas instalaciones en el futuro. **CLÁUSULA 8. MEDICIÓN.**

**8.1 Sistema de Medición Comercial-** Con fines comerciales en el Punto de Entrega deberán registrarse las siguientes magnitudes: a) Energía activa y reactiva entrante o saliente en cada período de despacho; b) Potencia activa máxima entrante o saliente en cada período de despacho; c) Tensión en las tres fases. La clase de precisión de los sistemas de medición, los requisitos de los transformadores de medida y de los medidores de energía, el registro de datos, las comunicaciones para el sistema de medición comercial, los requisitos de instalación, el registro de transacciones, la habilitación del sistema de medición y los ensayos periódicos a que se le someterá, se establecen en el ANEXO C-IV. **8.2 Reparación, Reemplazo del Sistema de Medición-** Cuando se determine mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos que cualquiera de los componentes del Sistema de Medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, el **VENDEDOR** a su costo lo reparará, y en presencia de los representantes del **CND** y del **COMPRADOR** se retirará y reemplazará o reparará tal componente del Sistema de Medición. **8.3 Lectura-** La lectura de los registros de los medidores será realizada por Representantes autorizados de las Partes, el primer Día Calendario de cada Mes Calendario, durante horas de la mañana, en el sitio de cada medidor, o a distancia. Es entendido que los medidores deberán ser programados para mantener la lectura de las 24:00 horas del último Día Calendario del Mes Calendario anterior, a fin de que sea este el valor que se reporte en la hoja final a ser firmada por las Partes. Si el Representante de una de las Partes no asiste a verificar dicha lectura, esta podrá ser realizada por la otra Parte, aunque la Parte que no asistió podrá comprobar la lectura en los días siguientes. En caso que se determine un período de registro

de medición inexacta, las lecturas del equipo que se trate serán corregidas y las nuevas lecturas se usarán como base para determinar la Energía Asociada y la diferencia de energía eléctrica facturada durante el período de medición inexacta. Cuando no pueda determinarse la duración del período en el que haya habido una medición inexacta, se asumirá que equivale a la mitad del período que existe entre la fecha de corrección que se haga al equipo que esté registrando medida inexacta y la fecha de la anterior calibración o ajuste que se haya efectuado a dicho equipo; en ningún caso el período de corrección será mayor de tres (3) meses. Si se encuentra que el equipo de medición había registrado medición con un porcentaje igual o menor que el porcentaje de precisión del equipo de medición patrón, no se hará una nueva factura por la diferencia. **CLÁUSULA 9. PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS.** Los precios para el período correspondiente a Entrada Temprana, serán los estipulados en la subcláusula 18.13 Entrada Temprana. Los precios para el período a partir de la Fecha de inicio de Operación Comercial y hasta la finalización del Contrato serán como se describe a continuación:

**9.1 Pago de la Capacidad-** El **COMPRADOR** se obliga a pagar por la Capacidad Demostrada de la manera que se indica a continuación:

**9.1.1 Cargo Fijo por Capacidad (CFC)-** El cargo a pagar por la Capacidad Demostrada, corresponden al Cargo Fijo Financiero y al Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento, los cuales están sobre la base de un precio de Dólar por Megavatio al Mes (US\$/MW-mes), que es igual a los cargos (A+B) descritos a continuación. Este valor será la suma del: A. Cargo Fijo Financiero (CFF), incluirá todos los componentes referentes a los costos por amortización de las deudas contraídas por el **VENDEDOR** y los costos de capital, que incluyen inversiones en generación, de transmisión y subestaciones según lo estipulado en la Cláusula 2. Este Cargo Fijo Financiero se pagará de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1.2, y no sufrirá indexación alguna. El valor por este concepto es el detallado en el Anexo A de la oferta para cada período en Meses definido en dicho Anexo respectivamente. B. Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento (CFO&M), los costos fijos de operación y mantenimiento de la Central, las utilidades del **VENDEDOR** y otros relacionados con la operación y mantenimiento. Este cargo se pagará al **VENDEDOR** de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1.2, en Dólares de los Estados Unidos de América de US\$ por MW-mes según lo establecido en el Anexo A para cada período en Meses definido en dicho Anexo. Este valor será ajustado mensualmente en función de la variación del Índice de Precios al consumidor, de los Estados Unidos de Norteamérica CPI (Consumer Price Index for All Urban Consumers, U.S. City Average, All items, Not Seasonally Adjusted, CPI-U), publicado mensualmente por el Bureau of Labor Statistics de dicha nación.

Para calcular el ajuste se utilizará el primer valor publicado correspondiente al mes último del trimestre anterior más reciente al mes de suministro tomando el valor del "Consumer Price Index for All Urban Consumers, US City Average, all Items Not Seasonally Adjusted, CPI U". El CPI-U base para este Contrato es 208.49 que corresponde al CPI-U del mes de Septiembre de 2007. El Cargo Fijo por Capacidad aplicable en el mes n se calculará como sigue:  $CFC_n = CFF_n + CFO\&M_n$   $CFF_n = CFF_i$  Donde:  $CFC_n$  = Cargo Fijo por Capacidad en el mes n, dado en US\$/MW-mes,  $CFF_n$  = Cargo Fijo Financiero del mes n que incluye los costos de capital y las amortizaciones.  $CFF_i$  = Cargo Fijo Financiero inicial indicado en el Anexo A que incluye los costos de capital y las amortizaciones. Este cargo cambiará conforme a lo estipulado para los distintos meses contenidos en los períodos considerados según los precios del Anexo A.  $CFO\&M_n$  = Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento del mes n según (definido para los meses contenidos en los períodos considerados en el Anexo A. El Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento aplicable al mes n se calculará como sigue:  $CFO\&M_n = CFO\&M_i * CPI_n / CPI_i$  Donde:  $CFO\&M_n$  = Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento del mes n.  $CFO\&M_i$  = Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento inicial, Este cargo cambiará conforme a lo estipulado según los precios del Anexo A. Este cargo se mantiene constante durante la ejecución del Contrato de acuerdo a la oferta.  $CPI_n$  = Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes n.  $CPI_i$  = Índice de Precios del Consumidor inicial, correspondiente a 208.49 (Septiembre de 2007). El primer ajuste del Cargo Fijo por Capacidad se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, para ser utilizado en la primera facturación por parte de el VENDEDOR. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio. **9.1.2 Pago por Capacidad (PPC).** A partir del mes siguiente al de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR un Pago mensual por Capacidad a calcularse de la siguiente manera:  $PPC_n = \sum_j [CFC_n * CDEM_j]$  Donde:  $PPC_n$  = Pago por Capacidad para el mes "n" facturado.  $CFC_n$  = Cargo Fijo por Capacidad, según precio indicado en el numeral 9.1.1 anterior para el mes n. En caso de existir varias Capacidades Demostradas en el mes, este cargo fijo se ajustará al valor diario multiplicado por el número de días del período j correspondiente.

$CDEM_j$  = Capacidad Demostrada. Para el período j dentro del mes n Para efectos de pago, este valor no será mayor que la Capacidad Comprometida. j = Períodos de tiempo en el cual cambia la Capacidad Demostrada. **9.2 Pago de la Energía.-** El COMPRADOR se obliga a pagar por la Energía Asociada suministrada de la manera que se indica a continuación. **9.2.1 Opción de comprar energía.-** EL COMPRADOR tendrá la opción de comprar del VENDEDOR y el VENDEDOR se obliga a vender al COMPRADOR, cuando éste decida ejercer su opción, la Energía Asociada a la Capacidad Comprometida producida por la Central con base en el despacho óptimo del Sistema Interconectado Nacional programado y ejecutado por el **CND**, comenzando en la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, y terminando en el Plazo estipulado en la Cláusula 4, numeral 4.2, o cuando hubiere cesión por parte del COMPRADOR, según la Cláusula 20, numeral 20.2. El precio de la energía será el precio establecido en el Anexo A por el VENDEDOR, que el CND, tendrá en cuenta para determinar el despacho de la Central, y que no podrá exceder el precio máximo que se indica abajo en la cláusula 9.2.2. **9.2.2 Precio Máximo de la Energía ( $P_{max}$ )** La Energía vendida por el VENDEDOR al COMPRADOR tendrá los precios establecidos en el Anexo A, cuyos componentes serán indexados como se indica en los numerales 9.2.2.1, 9.2.2.2 y 9.2.2.3. El precio máximo de la Energía se desagrega en tres componentes, los que en conjunto reflejarán el Costo Variable de Energía del VENDEDOR:  $P_{max} = CVO\&M + CVC + CVT$ . a) **Cargo Variable de Operación y Mantenimiento (CVO&M)-** el cual se calculará conforme lo indicado en el numeral 9.2.2.1 siguiente. El Cargo Variable de Operación y Mantenimiento será ajustado según se indica en el mismo numeral. b) **Cargo Variable de Combustible (CVC)-** el cual se calculará conforme lo indicado en el numeral 9.2.2.2 siguiente. El Cargo Variable de Combustible será ajustado según se indica en el mismo numeral. c) **Cargo Variable de Transporte de Combustible (CVT)-** el cual se calculará conforme lo indicado en el numeral 9.2.2.3 siguiente. El Cargo Variable de Transporte de Combustible será ajustado según se indica en el mismo numeral. **9.2.2.1. Cargo Variable de Operación y Mantenimiento (CVO&M) y su ajuste.-** El Cargo Variable de Operación y Mantenimiento será el valor en US\$/Megavatio-hora establecido para cada mes comprendido dentro de los períodos descritos en el Anexo A. Este Cargo Variable de n.  $CPI_i$  = Índice de Precios del Consumidor inicial.

Operación y Mantenimiento representa el costo variable en que se incurre para generar un MWh exceptuando el costo correspondiente de combustible y transporte de combustible. Incluye los desgastes que puede sufrir la Central por arranques, paros y gastos por consumibles y repuestos asociados a la producción de energía. Estos valores serán ajustados mensualmente en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de Norteamérica (Consumer Price Index for All Urban Consumers, U.S. City Average, All Items, Not Seasonally Adjusted, CPI-U), publicado mensualmente por el Bureau of Labor Statistics de dicha nación. Para calcular el ajuste se utilizará el valor publicado correspondiente al mes más reciente al mes de suministro tomando el valor del "Consumer Price Index for All Urban Consumers, U.S. City Average, All Items, Not Seasonally Adjusted, CPI-U". El CPI-U base para este Contrato es 208.49 que corresponde al CPI-U del mes de septiembre de 2007. La fórmula de ajuste es la siguiente:  $CVO\&M_n = CVO\&M_i * CPI_n / CPI_i$  Donde:  $CVO\&M_n$  = Cargo Variable por Operación y Mantenimiento en el mes "n" en US\$ /Megavatio-hora.  $CVO\&M_i$  = Cargo Variable por Operación y Mantenimiento inicial, para el mes aplicable según el Anexo A correspondiente a un valor de US\$ /Megavatio-hora.  $CPI_n$  = Índice de Precios del Consumidor correspondiente a 208.49.  $CPI_i$  = Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes "n". El primer ajuste del Cargo Variable de Operación y Mantenimiento se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central para ser utilizado en la primera facturación por parte del VENDEDOR. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio.

**9.2.2.2 Cargo Variable de Combustible (CVC)- 9.2.2.2.1. Cargo Variable de Combustible (CVC) para Fuel Oil (Primero y Segundo año de Operación Comercial)-.** El Cargo Variable de Combustible establecido en el Anexo A que forma parte integral de este contrato establecido en US\$ / Megawatt-hora, sobre la base de un precio FOB de 58.082 US\$/Dólar por barril (US\$/bbl), según lo ofertado para el periodo 1. El Cargo Variable de Combustible, eliminando el efecto de las cargas impositivas, será ajustado de conformidad con las variaciones de precio del mismo en el mercado internacional. La fórmula de ajuste es la siguiente:  $CVC = CVC_i * FOB_n / FOB_i$  Donde:  $FOB_i$  = Es el precio promedio mensual FOB para el NY/Boston Fuel Oil No.6, 2.2% S max, reportado en la publicación de "Oilgram Price Report" publicado por "Platt's McGraw Hills Companies", o la revista "Latin American

Wire", para el mes de Septiembre de 2007, establecido en 58.082 US\$/bbl.  $FOB_n$  = Es el precio promedio mensual FOB para el NY/Boston Fuel Oil No.6, 2.2% S max, reportado en la publicación de "Oilgram Price Report" publicado por "Platt's McGraw Hills Companies" o la revista "Latin American Wire", para el mes inmediato anterior al del suministro de la Energía Eléctrica Entregada. El ajuste del Cargo Variable de Combustible será aplicable después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central. Las variaciones eventuales de las cargas impositivas sobre los combustibles, serán trasladadas al COMPRADOR o al VENDEDOR en su exacta variación, con respecto al valor de la importación del combustible utilizado en la generación, referidos a los impuestos vigentes y aplicables al presentar la oferta, conforme a la autorización de precios del combustible de la oficina gubernamental competente si la hubiere y los documentos de importación respectivos. A este efecto, se confirma que el Cargo Variable de Combustible consignado en este Contrato no incluye impuesto o tributo alguno de los existentes a la fecha cuando se presentó la oferta, por no ser aplicables. **9.2.2.2.2. Cargo Variable de Combustible (CVC) para Carbón mineral (Tercer año al Veinteavo año de Operación Comercial)-.** El Cargo Variable de Combustible establecido en el Anexo A para los periodos del 2 al 4 que forma parte integral de este contrato establecidos en US\$ /Megawatt-hora, sobre la base de un precio de 63.06 US\$/tonelada métrica para el carbón denominado FOB Bolívar de 6,450 kCal/kg, según lo ofertado. El Cargo Variable de Combustible, eliminando el efecto de las cargas impositivas, será ajustado de conformidad con las variaciones de precio del mismo en el mercado internacional. La fórmula de ajuste es la siguiente:  $CVC = CVC_i * FOB_n / FOB_i$  Donde:  $FOB_i$  = Es el precio promedio mensual para el carbón FOB Bolívar (6,450 kCal/kg), reportado en la publicación de "Platts Internacional Coal Report" publicado por "Platt's McGraw Hillis Companies", para el mes de Septiembre de 2007. 63.06 US\$/tonelada métrica.  $FOB_n$  = Es el precio promedio mensual para el carbón FOB Bolívar (6,450 kCal/kg), reportados semestralmente en cada publicación de "Platts Internacional Coal Report" publicado por "Platt's McGraw Hills Companies", para el mes inmediato anterior al del suministro de la Energía Eléctrica Entregada. El ajuste del Cargo Variable de Combustible será aplicable después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, tomando como referencia inicial el  $FOB_i$  que equivale a 63.06 US\$/tonelada métrica. Las variaciones eventuales de las cargas impositivas sobre los combustibles, serán trasladadas al COMPRADOR o al VENDEDOR en su exacta variación, con respecto al valor de la importación del combustible utilizado en

la generación, referidos a los impuestos vigentes y aplicables al presentar la oferta, conforme a la autorización de precios del combustible de la oficina gubernamental competente si la hubiere y los documentos de importación respectivos. A este efecto, se confirma que el Cargo Variable de Combustible consignado en este Contrato no incluye impuesto o tributo alguno de los existentes a la fecha cuando se presentó la oferta, por no ser aplicables.

**9.2.2.3 Cargo Variable de Transporte de Carbón Mineral (CVT) (Tercer año al Veinteavo año de Operación Comercial)**-. El Cargo Variable de Transporte de Combustible inicial será el establecido en el cuadro de precios Anexo A para los periodos del 2 al 4, y estará regido por las siguientes variables.

a) Precio inicial de Transporte (CVTi) desde puerto Bolívar hasta la Central y será en US\$/Mwh según se describe en el Anexo A.

b) No se incluirá ningún impuesto o cargo relacionado con el transporte de combustible. El cargo Variable de Transporte de Combustible será Ajustado de conformidad con las variaciones de precio del transporte marítimo en el mercado internacional. La fórmula de ajuste es la siguiente:  $CVT_n = CVT_i * IPT_n / IPT_i$  Donde:  $CVT_n$  = Cargo Variable de Transporte de Combustible en el mes "n" en US\$/Megavatio-hora.  $CVT_i$  = Cargo Variable de Transporte de Combustible para el mes aplicable según el Anexo A, correspondiente a un valor de US\$/Megavatio-hora.  $IPT_i$  = Precio Inicial de referencia correspondiente al promedio mensual del precio de transporte por tonelada de carbón para el mes de Septiembre de 2007, desde Puerto Bolívar de Colombia a puerto Rotterdam de Holanda para el Panamax reportado en publicaciones de "Platt's international Coal Report" publicado por "Platt's McGraw Hills Companies", el cual es de 38.325 US\$/tonelada métrica.  $IPT_n$  = Es el promedio mensual del precio del transporte por tonelada métrica de carbón desde puerto Bolívar de Colombia a puerto Rotterdam de Holanda para el Panamax reportado en las publicaciones de "Platt's International Coal Report" publicado por "Platt's McGraw Hills Companies" para el mes inmediato anterior al del suministro de la Energía Asociada (n-1).

**9.2.2.4 Pagos y Ajustes por Costos Variables de Energía**-. A partir del mes después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR por la Energía mensual a calcularse como sigue:  $EP_n = \sum_{n=per} E_k \times Pmax_k$ .  $Pmax_k = (CVO\&M_k + CVC_k + CVT_k)$ .  $Pmax_n = (CVO\&M_n + CVC_n + CVT_n)$ .  $EP_n$  = Pago Mensual por Energía Asociada para el mes "n" facturado.  $Pmax_k$  = Precio Pmax ofertado por el VENDEDOR al CNL para el período "k", inferior o igual a  $Pmax_n$ , expresado en US\$/MWh.  $Pmax_n$  = Precio Pmax aplicable para el mes n que resulta de la suma de los cargos variables calculados conforme a los numerales 9.2.2.1, 9.2.2.2

y 9.2.2.3, expresado en US\$/MWh.  $E_k$  = Energía Asociada neta expresada en MWh, suministrada por el VENDEDOR al COMPRADOR en el Punto de Entrega en el período "k".  $CVO\&M_k$  = Cargo Variable de Operación y Mantenimiento ofertado por el VENDEDOR al CNL para el período "k", inferior o igual a  $CVO\&M_n$ .  $CVC_k$  = Cargo Variable de Combustible ofertado por el VENDEDOR al CNL para el período "k", inferior o igual a  $CVC_n$ .  $CVT_k$  = Cargo Variable de Transporte de Combustible ofertado por el VENDEDOR al CNL para el período "k", inferior o igual a  $CVT_n$ .  $nper$  = Número de periodos k en que se divide el mes n en cuestión. k = Periodos de tiempo establecidos y ofertados por el VENDEDOR dentro del mes n. Donde:

**9.3 Otros Cargos o Créditos Aplicables**: Son los cargos o créditos de carácter temporal y de aplicación puntual para un mes n.

**9.3.1 Costo de Arranques y Paros (CAP)** -. Para fines de este Contrato se define sin Costo.

**9.3.2 Cargo por Construcción de Transmisión (CCT)**: Cargo mensual a definir entre las Partes conforme se determina en la Cláusula 2.3 y expresado en US\$/Mes.

**9.3.3 Otro Cargo Aplicable (OCA)**: Es cualquier otro cargo que resulte de la aplicación del presente Contrato y expresado en US\$/Mes.

**9.4 Energía de Prueba**-. Durante las Pruebas de Funcionamiento y puesta en servicio a ser realizadas por el VENDEDOR para la instalación de la Central de acuerdo con la Cláusula 6, numeral 6.4, Cláusula 10, numeral 10.1 el COMPRADOR deberá comprar y aceptar la entrega de la energía ("Energía de Prueba") a ser producida por el VENDEDOR, en relación con tales pruebas y deberá pagar la Energía de Prueba al precio que establece la Cláusula 9, numeral 9.2.2 de este Contrato y en caso de que se produjera un sobrecosto en el sistema provocado por el redespacho, este sobrecosto se deducirá del monto a pagar por energía de prueba.

**9.5 Facturación**-. La facturación de Capacidad y Energía suministrada por el VENDEDOR al COMPRADOR, se hará mediante el cálculo correspondiente a los siguientes cargos, los que serán pagaderos en forma de un sólo pago mensual a plazo vencido:

a) **Pago por Capacidad**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 9, numeral 9.1.2 de este Contrato.

b) **Pago por Energía**- se calculará conforme lo establecido en la Cláusula 9, numeral 9.2.2 de este Contrato.

c) **Cargos por Energía de Pruebas**- se calculará conforme lo establecido en la Cláusula 9, numeral 9.4 de este Contrato.

d) **Otros cargos o créditos aplicables**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 9, numeral 9.3 de este contrato.

e) **Ajuste por Reembolso de Diferencias**- se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 14, numeral 14.2 de este Contrato. La siguiente fórmula resume el pago mensual (PM) que el COMPRADOR hará al VENDEDOR de

conformidad con el suministro de energía eléctrica y de los servicios que le presta al COMPRADOR:  $PM_n = PPC_n + EP_n + CAP_n + CCT_n + OCA_n + A$  **9.5.1 Facturas-** Inmediatamente después de haberse terminado un mes calendario de operación comprendido dentro del término de este Contrato, el VENDEDOR enviará al COMPRADOR una factura indicando la Capacidad Demostrada, la Energía asociada, el Factor de Disponibilidad Mensual y las penalidades que correspondieran por indisponibilidad, y en su caso, la Energía de Pruebas del mes facturado. Esta factura deberá ser acompañada con el informe mensual preparado por el CND del valor de la Energía Disponible no Despachada por el CND y el valor de la Energía no Disponible por Mantenimiento Anual, el ajuste mensual del mes inmediatamente anterior de los costos variables por energía y por capacidad si correspondiera, junto con los comprobantes sobre cualquier otra suma adeudada (Otros cargos o créditos aplicables) por el COMPRADOR al VENDEDOR, o viceversa, según los términos de este Contrato para los efectos de las disposiciones aquí contenidas, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. El informe mensual preparado por el CND deberá ser remitido a más tardar el primer Día Hábil Administrativo de cada mes. Para los efectos de las disposiciones aquí contenidas, el COMPRADOR proveerá que el CND remita, sin excepción y sin atrasos, semanalmente al VENDEDOR, con copia al COMPRADOR, los días Jueves de cada semana, el cálculo del Factor de Disponibilidad a la fecha en cuestión acumulado durante el mes corriente, así como a energía suministrada acumulada del mes y otra información pertinente. El VENDEDOR la revisará y a más tardar el día Jueves de la siguiente semana aceptará o cuestionará la información proporcionada; si el VENDEDOR no se pronunciará dentro de ese término, se considera que la misma ha sido aceptada. La no presentación oportuna del informe mensual por parte del CND no será obstáculo para que el VENDEDOR envíe la factura al COMPRADOR, de acuerdo a los datos tenidos hasta el momento y a sus propios datos, ni será impedimento para que el COMPRADOR así la tramite, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. El COMPRADOR revisará y en el término de cinco (5) días hábiles administrativos aceptará o rechazará parcial o totalmente la factura. En todo caso, si el COMPRADOR no se pronuncia en el término establecido, se considerará que la factura ha sido aceptada. Una vez aceptada la factura, mandará a pagarla de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.3. En caso de que el COMPRADOR no esté de acuerdo con lo facturado, pagará la parte de la factura que no esté en disputa; la parte cuestionada de la factura será sometida al conocimiento del

VENDEDOR y a su vez será sometida para su resolución al Comité Operativo, el cual tendrá once (11) días hábiles administrativos como máximo para resolver. Cada factura deberá incluir una descripción detallada y la siguiente información de apoyo. a) De todos los datos y cálculos indicados en la Cláusula 9, numerales 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 que respaldan los cargos presentados al COMPRADOR. b) De las indisponibilidades totales o parciales, forzadas o programadas sufridas por la Central durante el mes de facturación y las penalidades aplicables al VENDEDOR resultantes como consecuencia de dichas indisponibilidades. c) Los datos detallados que respaldan cada factura deben ser mantenidos por el VENDEDOR, en la Central o en cualquier otro sitio comunicado al COMPRADOR, durante un período de cinco (5) años desde el Mes de facturación, debiendo permanecer disponibles para su revisión o copiado por los representantes del COMPRADOR durante el horario de trabajo y previa notificación del COMPRADOR con 24 horas de anticipación. d) Datos relacionados con las pólizas de importación de combustible y cantidades ingresadas en los depósitos de reserva y en las Unidades de la Central, datos que una vez sean confirmados por el COMPRADOR, serán comunicados a la autoridad gubernamental correspondiente. **9.5.2 Última Facturación al Terminar el Contrato-** En cualquier supuesto de terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, ambas Partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación suministrarán un estado de facturación final señalando todas las cantidades que aún sean pagaderas y las cuales deberán ser canceladas dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes a la presentación de la factura. Sin perjuicio de lo anterior la Auditoría Interna del COMPRADOR tendrá la facultad de auditar el presente Contrato en cualquier momento, durante esté vigente y al finalizar el mismo hasta un máximo de cinco (5) años. **Pago de Facturas-** Las facturas serán pagadas por el COMPRADOR al VENDEDOR, a más tardar Diez (10) días hábiles administrativos después de que hayan sido recibidas y aceptadas como correctas por el COMPRADOR, se considerará que una factura es recibida y aceptada como correcta por el COMPRADOR, cuando no se haya presentado al VENDEDOR con un margen de cinco (5) días hábiles administrativos, después de haber recibido la factura, una solicitud de corrección. El pago de las facturas se hará con el equivalente en Lempiras aplicando el tipo de cambio oficial del quinto (5º) día hábil administrativo después que hayan sido recibidas y aceptadas por el COMPRADOR. En todo caso los pagos siempre serán con la tasa de cambio de tres (3) días antes de la fecha de pago. El Tipo de Cambio de Referencia es el valor promedio, incluyendo la comisión

cambiaría, obtenido en las subastas de adjudicación de divisas, establecidas en el Sistema de Adjudicaciones Públicas de Divisas, del Banco Central de la República de Honduras o al sistema que lo sustituya para establecer el tipo de cambio, de acuerdo a las disposiciones del Banco Central o la entidad gubernamental competente. En caso de que el COMPRADOR no cancele la factura en la Fecha de Pago prevista, el VENDEDOR podrá requerir el pago a través del Fideicomiso establecido en este contrato.

**9.5.3 Intereses-** El COMPRADOR reconocerá intereses por mora cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha de la firma del presente Contrato (7% anual) para el período comprendido entre la Fecha de Pago y hasta el día 45 contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes; y, además, reconocerá intereses por mora cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones para el período que se encuentre en mora para más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes aplicando para este período la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional publicada en "Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" por el Banco Central de Honduras, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el período transcurrido desde la Fecha de Pago prevista para el pago de las facturas hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los intereses causados se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará exclusivamente sobre el monto facturado que se pagará con retraso. Como procedimiento de pago de los intereses ambas partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por el VENDEDOR como pago del COMPRADOR o en nombre de éste a través del Fideicomiso o del Estado de Honduras será acreditado o abonado primeramente a cuenta de los intereses causados hasta esa fecha y el remanente del monto pagado si existiere será abonado para cancelar el total o parte de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas que estén pendiente de pago. En caso que el Comprador no pague en la Fecha de Pago prevista, el Vendedor podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que honre los compromisos de pago del COMPRADOR. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité Operativo quede aprobada se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al

párrafo anterior. El COMPRADOR, si prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al VENDEDOR, con copia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación respectiva. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. El COMPRADOR velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al VENDEDOR. El COMPRADOR velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al VENDEDOR y aplicará las sanciones que correspondan a sus funcionarios según el Artículo 134 de la Ley de Contratación del Estado, como fuera procedente.

**9.6 Fideicomiso-** El COMPRADOR, a más tardar treinta (30) Días Calendario después de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de este Contrato y para el resto de la vigencia del mismo, deberá a su propio costo, constituir y mantener un Fideicomiso en el Banco Central de Honduras o en un Banco (el Fiduciario) aceptable en forma y sustancia al VENDEDOR, en el cual el Fideicomisario será el VENDEDOR, y el Fideicomitente será el COMPRADOR. El objeto del Fideicomiso es el de constituirse como la primera garantía para honrar las obligaciones de pago del COMPRADOR al VENDEDOR de acuerdo a lo aquí pactado, Todos los gastos y cargos relacionados al Fideicomiso, incluyendo pero no limitado, a su constitución, gastos y cargos de compromiso y operación, deberán ser asumidos por el COMPRADOR. El Fideicomiso deberá constituirse en la fecha antes establecida, debiendo el COMPRADOR otorgar los fondos para el Fideicomiso al menos quince (15) días antes del primer período de facturación. El monto del Fideicomiso deberá ajustarse y otorgarse mensualmente al menos quince (15) días antes del primer Día de cada mes y durante toda la vigencia del Contrato, el monto del Fideicomiso se establecerá con base al estimado de un mes de facturación promedio, o con el monto de la facturación mensual más reciente reportada o disponible por parte del VENDEDOR. La constitución del Fideicomiso deberá prever que a simple requerimiento o solicitud del VENDEDOR, acompañada por la certificación del Contador General del VENDEDOR estableciendo el monto vencido, y copia(s) de la(s) factura(s) adeudada(s) que fueron recibidas y aceptadas como correctas por el COMPRADOR conforme se describe en la cláusula 9.5.1 de este Contrato, el Fiduciario, deberá pagar al VENDEDOR los montos adeudados por el COMPRADOR. En caso de discrepancia, las Partes utilizarán lo previsto en la CLÁUSULA 15. Los términos de cualquier

acuerdo de reembolso entre el Fiduciario y el COMPRADOR (una copia de la cual, incluyendo cualquier enmienda o modificación pactada deberá ser provista al VENDEDOR dentro de los cinco (5) Días después de ejecutada la misma) deberán prever que, en caso que el COMPRADOR falle en rembolsar al Banco en donde se constituyere el Fideicomiso, como se requiera bajo los términos del acuerdo de reembolso, dicho Banco deberá, dentro de los dos (2) Días Hábles Administrativos después de tal falla, proporcionar al VENDEDOR un aviso escrito de tal evento. **9.7 Acuerdo de Apoyo**-Con el objeto de asegurar adicionalmente el pago total de todas las cantidades debidas al VENDEDOR de conformidad con este Contrato, el COMPRADOR deberá, dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábles Administrativos a la firma de este Contrato, suministrar al VENDEDOR un Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato conforme al Anexo D, satisfactorio para el VENDEDOR en cuanto a su forma y fondo, el cual deberá ser otorgado por el Gobierno de Honduras. El Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato deberá tener vigencia durante todo el plazo de este Contrato. **CLÁUSULA 10. PRUEBAS Y CAPACIDAD DEMOSTRADA.** **10.1 Prueba de Capacidad Inicial**- Una vez terminadas las Pruebas de Funcionamiento que siguen al período de construcción de cada una de las Unidades de la Central, el VENDEDOR avisará por escrito al COMPRADOR y al CND que las unidades están listas para la Prueba de Capacidad Inicial. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos desde la fecha en la cual el COMPRADOR y el CND recibieran este aviso, el CND despachará la Central para efectuar la Prueba de Capacidad Inicial. Si la Central llena los requisitos de los Límites Técnicos, y lo dispuesto en la Cláusula 1.1, inciso dd), se considerará que la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central es la fecha en que culmina exitosamente la Prueba de Capacidad Inicial de la primera unidad de la Central y sus sistemas auxiliares. Los resultados de la Prueba de Capacidad Inicial serán enviados por el CND al COMPRADOR y al VENDEDOR, incluyendo la Capacidad Demostrada en la Prueba, de acuerdo con el numeral 10.3 de la Cláusula 10. **10.2 Valor Límite de la Capacidad Comprometida**- Si la prueba de capacidad inicial de las unidades de la Central y sus sistemas auxiliares se completa exitosamente y a la satisfacción de ambas Partes, el VENDEDOR podrá fijar la Capacidad Comprometida hasta un valor que no podrá exceder de 150 MW. **10.3 Método para la Determinación de la Capacidad Demostrada**- La Capacidad Demostrada de la Central se determinará mediante una Prueba de Capacidad de seis(6)

horas consecutivas, bajo las instrucciones del CND, en presencia de por lo menos un representante del COMPRADOR o a distancia desde el CND en función del protocolo de pruebas que desarrolle el Comité Operativo, dentro de los Límites Técnicos de la Central del VENDEDOR para operación continua, en el Punto de Entrega; la potencia será derivada de lecturas de energía cada media hora. La Capacidad Demostrada se fijará como el promedio de la Capacidad durante las seis (6) horas de la prueba de capacidad en la cual las instrucciones del despacho son de que la Central entregue la Capacidad Comprometida. Para los efectos de facturación establecidos en este Contrato, la Capacidad Demostrada no será mayor que la Capacidad Comprometida. **10.4 Prueba de Capacidad Anual**- Cada año durante esté vigente este Contrato, el CND con la presencia del VENDEDOR y COMPRADOR, despachará la Central para realizar una Prueba de Capacidad Anual (de conformidad con los procedimientos de prueba establecidos en el numeral 10.7 de esta Cláusula), para determinar la Capacidad Demostrada de las Instalaciones del VENDEDOR en esa fecha. **10.5 Pruebas Adicionales de Capacidad**- Además de las Pruebas de Capacidad Inicial y Anual tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR, podrán solicitar, cuando lo estimen necesario, la realización de hasta siete (7) Pruebas Adicionales de Capacidad cada año por cada Parte, designada cada una como "Prueba Adicional de Capacidad". La realización de la Prueba Adicional de Capacidad solicitada no deberá ser retrasada irrazonablemente. El COMPRADOR podrá delegar o encomendar al CND la realización de estas pruebas. Ello, con total independencia de las facultades del CND de realizar las pruebas que estime convenientes en cada oportunidad que así lo decida por razones ajenas a la ejecución de este Contrato. Si una Prueba Adicional de Capacidad indica una Potencia que es diferente a la Potencia determinada por la Prueba de Capacidad Anual o cualquier Prueba de Capacidad más reciente que la Prueba de Capacidad Anual, la Capacidad Demostrada deberá ser aquella que es determinada por la más reciente Prueba Adicional de Capacidad y permanecerá vigente hasta que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: a) Se realice cualquier Prueba Adicional de Capacidad posterior; o, b) Se realice la próxima Prueba de Capacidad Anual programada. **10.6 Aplicación de Nueva Capacidad Demostrada**- Si después de finalizada una Prueba Adicional de Capacidad resultare modificada la Capacidad Demostrada con respecto a la anterior Capacidad Demostrada, la nueva Capacidad Demostrada entrará en vigencia a partir del Día siguiente a la fecha en que fue finalizada la Prueba Adicional de Capacidad. **10.7 Protocolo de Pruebas**- El Comité

Operativo, previo a la realización de las pruebas de capacidad, deberá desarrollar un protocolo detallado de dichas pruebas, sujeto a la aprobación del CND, el VENDEDOR y el COMPRADOR. El protocolo de pruebas detallará Procedimientos de Operación, Procedimientos de Evaluación, Medidas e Instrumentación a ser usados en cada prueba de capacidad y los métodos de cálculo de resultados. Todas las pruebas de Capacidad deberán estar de acuerdo con lo siguiente: a) La notificación para la realización de cualquier prueba se hará con al menos dos (2) Días de anticipación. b) Cuando la potencia de dos (2) o más Unidades de la Central esté limitada por elementos comunes, la Prueba de Capacidad de dichas unidades deberá realizarse de manera simultánea. c) Deberá realizarse un uso normal de Unidades Auxiliares de las instalaciones del VENDEDOR, incluyendo, sin limitación, sistemas de enfriamiento, que deban utilizarse durante el período en que se realice la Prueba de Capacidad. d) EL VENDEDOR deberá proporcionar toda la información adicional que sea requerida por el COMPRADOR para completar la Prueba de Capacidad, la cual incluirá sin limitación: i) Temperatura ambiente horaria durante la prueba. ii) Temperatura horaria del refrigerante (agua, aire, etc.) de entrada de los sistemas de enfriamiento durante la prueba. iii) Temperatura del(os) generador(es), del(os) transformador(es) y de los cojinetes del(os) generador(es) cada media hora. e) Si al momento de efectuar la Prueba de Capacidad una (1) o más Unidades de la Central se encuentra(n) en Periodo de Mantenimiento se asumirá la Capacidad de la(s) Unidad(es) igual a su capacidad nominal, siempre y cuando este mantenimiento haya sido aprobado por el Comité Operativo o el CND. 10.8 **Equipo de Medición e Informes-** La potencia neta suministrada, en kilovatios (KW) o megavatios (MW), será medida por el VENDEDOR utilizando el equipo de medición instalado en el Punto de Medición. El instrumental de respaldo o un equipo de medición especial podrá ser utilizado durante las pruebas de capacidad sujeto a la aprobación del CND y del COMPRADOR. El VENDEDOR deberá presentar evidencia aceptable de calibración del instrumental de respaldo o del equipo de medición especial a utilizar en la prueba de capacidad. Dentro de los tres (3) Días Hábiles Administrativos después de haber completado cualquier prueba de capacidad, el VENDEDOR deberá enviar un reporte preliminar de la prueba de capacidad para la revisión y aceptación del CND y del COMPRADOR. El reporte deberá incluir todos los datos de la prueba, cálculo de resultados y comparación con el desempeño proyectado. El reporte final deberá presentarse dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles Administrativos de haber recibido los comentarios del CND y del

COMPRADOR. **CLÁUSULA 11. SEGUROS. 11.1 Seguros-** El VENDEDOR y/o todos sus subcontratistas, que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la construcción, operación o mantenimiento de la Central contratarán y mantendrán en vigencia seguros de responsabilidad general, seguros contra incendios y terremotos, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. Si por alguna razón ocurriese algún daño que no está cubierto por los seguros previamente contratados por el VENDEDOR, el VENDEDOR asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, siempre y cuando los mismos sean el resultado directo de su culpa grave o dolo. **CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS. 12.1 Limitación de Responsabilidad-** Las Partes convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato, excepto los determinados en las Leyes Aplicables. **12.2 Indemnización por Multas y Cargos-** Cualquier multa u otros cargos derivados de faltas incurridas por el VENDEDOR o sus empleados o subcontratistas, por el incumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, en razón de este Contrato, son responsabilidad exclusiva del VENDEDOR. **12.3 Riesgo de Pérdida-** El VENDEDOR es responsable por cualquier pérdida, incluyendo el lucro cesante. **12.3.1 El VENDEDOR-** Será responsable y acepta el riesgo total de pérdida: a) Por cualquier pérdida o daño a la Central, a las Instalaciones de Interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR siempre y cuando esta no haya sido causada por negligencia del COMPRADOR, lo cual incluye mala conducta intencional del COMPRADOR o de los empleados o agentes del COMPRADOR o del CND. b) Respecto a cualquier lesión personal o muerte, pérdida o daños a cualesquiera otros bienes que se origine del uso de la Central, el equipo de interconexión o de cualesquiera otras propiedades en el lado del VENDEDOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, descuido, dolo del COMPRADOR, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o su mala operación, o mala conducta del COMPRADOR o de los empleados o agentes del COMPRADOR o del CND. c) Por cualquier pérdida o daño al COMPRADOR o a terceros que se derive

de errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimiento en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR. 12.3.2 **EL COMPRADOR**- Acepta el riesgo total de pérdida: a) Respecto a cualquier pérdida o daños a bienes ubicados en el lado del sistema de transmisión a partir del Punto de Entrega; b) Respecto a cualquier lesión corporal o muerte, o pérdida o daños a cualquiera otras propiedades que se origine del uso de bienes situados a partir del Punto de Entrega hacia el COMPRADOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, descuido, dolo del VENDEDOR, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o mala conducta del VENDEDOR o de los empleados o agentes del VENDEDOR o del **CND**; c) El COMPRADOR no asumirá el riesgo derivado de errores y/o desacatos del VENDEDOR a instrucciones, normas, reglamentos y procedimiento en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR, sin embargo, el COMPRADOR asumirá con carácter de exclusividad el riesgo derivado de sus errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimiento en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes, instalaciones y equipos ubicados en el lado del COMPRADOR. d) El COMPRADOR asumirá el riesgo total de pérdida de energía después de que el VENDEDOR la haya puesto a su disposición en el Punto de Entrega de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato. 12.4 **Solidaridad**- Los integrantes del consorcio o miembros de la asociación adjudicatarios de la Cotización serán responsables solidariamente con el VENDEDOR en todos sus actos durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables. 12.5 **Fallo en Alcanzar la Capacidad Comprometida**- Excepto por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito regulado por este Contrato, si después de doce (12) o treinta y seis (36) meses, según corresponda en cada caso, contados a partir de la Entrada en Vigencia del Contrato, el VENDEDOR no logra hacer disponible en el Punto de Entrega la Capacidad Comprometida para cada una de estas fechas, se aplicará al VENDEDOR por este incumplimiento una penalización de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.00) por cada Megavatio promedio mensual de deficiencia o en proporción a la fracción del mismo según sea registrada en el Punto de Entrega por los equipos de medición. Para determinar la potencia de deficiencia se calculará como la diferencia entre la potencia promedio solicitada por el **CND** y la potencia promedio suministrada

por el VENDEDOR o la diferencia entre la potencia que solicitó el **CND** en las horas pico y la potencia que entregó el VENDEDOR en las horas pico escogiendo la mayor diferencia. Para estos fines las horas pico se definen de 10:00 a las 12:00 y de las 18:00 a las 20:00 horas. La penalización de cada mes será deducida del pago por capacidad y energía correspondiente al mes y si el pago fuere inferior al valor de la penalidad, la diferencia será deducida del mes siguiente, debiendo estar totalmente cancelada todas las penalidades por el VENDEDOR al COMPRADOR en la primera quincena del quinto mes a partir de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. La penalización de cada mes será deducida del pago por capacidad y energía correspondiente al mes y si el pago fuere inferior al valor de la penalidad, la diferencia será deducida del mes siguiente, debiendo estar totalmente cancelada todas las penalidades por el VENDEDOR al COMPRADOR en la primera quincena del quinto mes a partir de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. Del quinto mes en adelante no se aplicará penalización alguna por este concepto, aunque continúe la deficiencia de Capacidad Comprometida; la Planta se operará comercialmente y el Pago por Capacidad se reducirá de acuerdo a la Capacidad Demostrada. La Capacidad Demostrada se determinará semanalmente conforme a una Prueba de Capacidad que realice el **CND** en forma presencial o a distancia, la cual no será descontada de las definidas por este Contrato en la Cláusula 10. Es entendido que el período semanal mencionado podrá modificarse a solicitud del VENDEDOR y el nuevo plazo propuesto será aprobado por el Comité Operativo. Una vez normalizado la entrega de la Capacidad Comprometida, el Comité Operativo confirmará tal evento y a partir de dicho momento se seguirá los procedimientos estándar establecidos en este Contrato para determinar la Capacidad Demostrada y otros como Pruebas de Capacidad, etc. 12.6 **Incumplimiento en la Entrega del Factor de Disponibilidad Mensual**. En caso que el Factor de Disponibilidad Mensual de la Central sea menor que el noventa y tres por ciento (93%), el VENDEDOR pagará una penalidad de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00) por cada uno por ciento (1%) que el Factor de Disponibilidad Mensual sea menor que el noventa y tres por ciento (93.0%). Las fracciones serán penalizadas a prorrata. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la suma del valor del Cargo Fijo Financiero y el CFO&M para un mes. Si el VENDEDOR no puede cumplir con el Factor de Disponibilidad Mensual mínimo establecido en este Contrato, puede suplir la energía y la capacidad necesaria contratando por su cuenta con otro generador de energía eléctrica, para los mismos períodos para los cuales sea

requerida la generación por parte del CND, en este caso, el COMPRADOR reconocerá por la energía al VENDEDOR como máximo hasta el precio máximo de la energía pactado en este Contrato. **12.7 Incumplimiento en la Entrega de la Capacidad Declarada.-** En caso de una reducción de capacidad sobre la cual el VENDEDOR tenía conocimiento, o debió haber tenido conocimiento y que no fue informada al CND, y que fue constatada por medios electrónicos u otros, ya sea por el CND o el COMPRADOR, este caso será considerado como una información impropia o incorrecta dándole derecho al COMPRADOR a realizar una Prueba de Capacidad que le permita verificar la Capacidad Demostrada realmente aplicable para el cálculo del Pago por Capacidad. El COMPRADOR tendrá derecho hasta dos Pruebas de Capacidad adicionales sin que estas sean deducidas de las Pruebas Adicionales de Capacidad descritas en la sub-cláusula 10.5 de este contrato. Además de la reducción que se pueda provocar en el Pago por Capacidad producto de la disminución de la Capacidad Demostrada es entendido que se continuará contabilizando las multas que se puedan causar por el Incumplimiento en la Entrega del Factor de Disponibilidad Mensual descrito en la sub-cláusula 12.6. **12.8 Forma de Pago de Penalidades.-** En los primeros dos (2) Días Hábiles Administrativos del mes siguiente el CND o quien designe el COMPRADOR realizará el cálculo de las penalidades el cual deberá ser aprobado por el Comité Operativo, debitándose el resultado al monto facturado a ser pagado por el COMPRADOR. **12.9 Procedimiento en Caso de Incumplimiento.-** Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento establecido en los numerales 4.5, 4.6 de este Contrato, la Parte que no incurra en incumplimiento puede, a opción de ella, tomar cualquiera de las medidas siguientes o ambas: 12.9.1: Terminar el Contrato entregando un Aviso de Terminación a la Parte que incurra en incumplimiento más el reclamo de los daños y perjuicios conforme a las Leyes Aplicables derivadas de tal terminación anticipada por culpa o dolo de la otra Parte, o, 12.9.2: Proceder a proteger y a hacer valer sus derechos, conforme a las Leyes Aplicables, mediante los procesos apropiados ya sean judiciales, administrativos o de otra naturaleza, estos dos últimos si se enmarcan y los reconoce las Leyes Aplicables, para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, incluyendo el cumplimiento específico de las obligaciones aquí definidas de la Parte que incumpla. **12.10 Garantía de Cumplimiento.-** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá constituirse dentro de los primeros diez (10) días hábiles administrativos después de la Entrada en Vigencia

del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá en una garantía bancaria o fianza para cada año a partir de la entrada en vigencia del contrato. El VENDEDOR se compromete a rendir a favor del COMPRADOR, las Garantías de Cumplimiento de Contrato, por los montos detallados a continuación: 1) Por un monto equivalente a Dos Millones Quinientos Veinte Mil Dólares (US\$ 2,520,000.00) a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato y hasta el segundo año de operación comercial; 2) Por un monto equivalente a Nueve Millones Ciento Ochenta Mil Dólares (US\$ 9,180,000.00), a partir del tercer año hasta el quinto año de Operación Comercial; y 3) Por un monto equivalente a Ocho Millones Novecientos Diez Mil Dólares (US\$ 8,910,000.00) a partir del sexto año hasta el veinteavo año de Operación Comercial. Tal obligación garantizará la operación, mantenimiento y suministro de la Central, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un mes antes de su vencimiento; el último año esta Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después de que venza este Contrato. En caso de negarse a renovar la Garantía antes de su vencimiento, el COMPRADOR tendrá el derecho de ejecutar la misma. La garantía bancaria o la fianza deberá ser emitida a favor de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, será pagadera a simple requerimiento de la misma acompañando constancia en que se acredite el incumplimiento, sin sujetarse a condición alguna, y ser otorgada por un banco o compañía aseguradora autorizada a operar y que sea de reconocida solidez en la República de Honduras, el cual asumirá el carácter de fiador solidario y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y de excusión. Además adjuntará una constancia emitida por el banco o compañía aseguradora otorgante, en la que indique claramente las condiciones generales y que las mismas están acorde con lo exigido en el Documento de Cotización N°. 100-06/2007, estableciendo que la garantía será de ejecución inmediata a simple requerimiento de la ENEE y sin necesidad de trámites previos al mismo, quedando entendido que es nula cualquier cláusula que contravenga lo anterior, la garantía tendrá carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán según ley. El COMPRADOR podrá exigir al VENDEDOR la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías aseguradoras que a su juicio no posean capacidad de garantizar dichas obligaciones contractuales, por garantía o fianza otorgadas por otros bancos o compañías aseguradoras que tengan tal capacidad. La Garantía de

Cumplimiento será renovada anualmente un (1) mes antes del vencimiento de la anterior, y de acuerdo con el formato que se indica en el Anexo C-VI. El incumplimiento por parte del VENDEDOR de esta obligación, dará derecho al COMPRADOR para poner fin automáticamente a este Contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, pero con derecho a exigir el pago de daños y perjuicios. Para el último año, la garantía se mantendrá vigente hasta por tres meses después de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA 13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** 13.1 **Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito-** Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir en la operación de una Central generadora de energía eléctrica debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño, de construcción o de mantenimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito tampoco incluirán eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a alguna ley, regulaciones, normas, orden, etc. por parte del VENDEDOR, incluyendo violaciones de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica. En todos estos casos y los demás que surgieran en relación con este Contrato, la Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro del término de setenta y dos (72) horas a la otra Parte, la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento, bajo apercibimiento de tener por caducado su derecho a invocar la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. 13.2 **Deber de Probar-** La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. 13.3 **Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito-** Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando: a) La suspensión de las operaciones o la reducción en el rendimiento de la producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario; y, b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Fuera de las violaciones a este Contrato, y sin perjuicio para los derechos de las Partes a indemnización de acuerdo a la Cláusula 12, ninguna de las Partes debe acarrear responsabilidad por pérdida o gasto sufrido

por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito determinado conforme a este Contrato. 13.4 **Obligaciones Previas de Pago no Condonadas-** Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. No obstante lo anterior, si el VENDEDOR invoca un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecta la Central del VENDEDOR, de forma que este último no pueda suministrar la Capacidad Demostrada, el COMPRADOR no estará obligado a continuar realizando el total de los pagos por capacidad, sino que dichos pagos serán reducidos en proporción a la disminución que ocurra de la Capacidad Demostrada con respecto a la Capacidad Comprometida. 13.5 **Prórroga de Límites de Tiempo-** Una vez ocurrido e invocado por el VENDEDOR un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el límite de tiempo establecido para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de este Contrato será prorrogado, de común acuerdo entre las Partes, haciéndose constar en acta especial las justificaciones y determinando el tiempo en que se prorrogará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, por un tiempo máximo al que dure el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y el tiempo adicional que realmente sea necesario para reiniciar la construcción y montaje, pero en cualquier caso el monto total de Días de extensión no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) Días, y después de concluido este plazo, este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente siguiendo los requisitos de las Leyes Aplicables. **CLÁUSULA 14. IMPUESTOS Y RECLAMOS.** 14.1 **Impuestos Aplicables-** Todos los impuestos nacionales, municipales y otros impuestos legales, matrículas, derechos de aduana, tasas, cánones u otras imposiciones presentes y futuras aplicables de conformidad con las Leyes Aplicables, serán asumidos por la Parte a la que legalmente correspondan. El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de pagar todos los impuestos, aranceles, gastos y todos los cargos pagaderos a cualquier autoridad gubernamental, que resulte de la construcción, operación y mantenimiento de la Central, exceptuando los impuestos del combustible que utilice la Central para la generación de la energía que se suministre mediante este Contrato. El VENDEDOR, sus compañías asociadas, subcontratistas y sus empleados deberán pagar todos los impuestos, recargos, intereses, multas, derechos arancelarios, tasas, impuestos municipales, etc, que señalen las disposiciones legales de la República de Honduras, incluyendo los de importación, igualmente deberán pagar todos los servicios tales como electricidad, agua, teléfono, bomberos, tren de aseo,

etc. 14.2 **Reembolso de Diferencias**- Si durante el término de este Contrato, y a partir del 7 de Diciembre de 2007, fecha de presentación de la oferta por parte del VENDEDOR al COMPRADOR, se produjeren en Honduras cambios de tipo legislativo, judicial, administrativo, tributario o por virtud de nuevas leyes, regulaciones, reglamentos o requerimientos que causaren cualquier pérdida, impuesto, costo o gasto adicional directo, incluyendo financieros, incrementado, disminuido o eliminado al VENDEDOR con relación a la planificación, diseño, permisos, financiamiento, construcción, operación o mantenimiento de la Central o relacionado de cualquier forma a este Contrato por el VENDEDOR, el COMPRADOR deberá: (i) reembolsarlo al VENDEDOR contra requerimiento escrito debidamente documentado, como un gasto reembolsable, o (ii) reconocerlo mediante un ajuste equitativo en el pago o pagos que correspondan. Igualmente, si tales cambios produjesen algún beneficio financiero por cualquier concepto directo al VENDEDOR, contra requerimiento escrito y debidamente documentado del COMPRADOR al VENDEDOR, el VENDEDOR deberá (i) reembolsarlo al COMPRADOR como un gasto reembolsable, o (ii) reconocerlo mediante un ajuste equitativo en el pago o pagos que correspondan, tomando como referencia el valor y la legislación vigente al 7 de Diciembre de 2007. Este tratamiento no será aplicable a los empleados del VENDEDOR, sus socios, sus compañías asociadas, subcontratistas, o a los empleados de todos éstos. Variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social y contribuciones al Instituto de Formación Profesional no son reconocibles. **CLÁUSULA 15. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS.** 15.1 **Consultas y Negociaciones Directas**.- En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, las Partes las someterán, en primer término, al Comité Operativo. Si éste no la resolviera dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del Comprador y del Vendedor, y si esta instancia no la resolviera dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá a la jurisdicción de lo Contencioso - Administrativo de Tegucigalpa, Francisco Morazán, salvo que se tratare de asuntos patrimoniales que las Partes resolverán mediante el Arbitraje descrito en este Contrato y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje para el Arbitraje Nacional, o de controversias técnicas que se resolverán del modo particular

que se establece en la fracción 15.3 de este Contrato. 15.2 **Asuntos Patrimoniales**.- Para efectos del arbitraje se entenderán como asuntos de índole patrimonial: los bienes inmuebles y muebles, servidumbre, intereses, multas, y cualquier obligación de contenido económico. 15.3 **Cuestiones Técnicas**.- Se entiende como tales: límites técnicos, medición, cálculo de Factor de Disponibilidad Mensual, problemas técnicos de la Planta, fallas y consecuencia de estas, determinación de la responsabilidad de las Partes en caso de fallas.- Si se trata de una controversia técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité Operativo dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, a partir de la fecha en que se comunicó el hecho que da origen a la controversia, las partes acuerdan someter la controversia al procedimiento especial siguiente: Las partes se pondrán de acuerdo en la designación de un Perito Técnico único para que conozca y resuelva el asunto.- Si las partes no se pusieran de acuerdo en el Perito único, cada uno nombrará un Perito y estos nombrarán un tercero de una terna que se solicitará bajo la responsabilidad y crédito de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras.- El tercer Perito deberá tener la experiencia y los conocimientos de acuerdo a la disputa técnica surgida; asimismo, no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser empleado o tener o haber tenido en el último año alguna relación de negocios con cualquiera de las Partes. Los Peritos acordarán su propio procedimiento y emitirán su decisión por escrito dentro de los veinte (20) días administrativos, contados a partir de la fecha en que queden formalmente constituidos los tres Peritos. La decisión de los peritos será definitiva, obligatoria e irrecusable en cualquier instancia. Cada parte cubrirá los gastos de su respectivo Perito y ambos los del tercer Perito. 15.4 **Otras Controversias**. Si se trata de otras disputas o controversias no comprendidas en las fracciones anteriores, serán resueltas por el funcionario de más alto nivel Ejecutivo del Comprador y del Vendedor, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir los medios de solución y procedimientos legales que consideren idóneos y apropiados. 15.5 **Arbitraje**. Para los casos de Arbitraje, las Partes acuerdan que el foro del Tribunal de Arbitramento o Arbitraje será la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, bajo las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados uno (1) por cada Parte y el tercero será un árbitro extranjero escogido por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), sin menoscabo de que las partes de mutuo acuerdo designen y propongan un perito nacional previa solicitud presentada por las Partes. Las reglas

de arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT) se consideran incorporadas por referencia a esta Cláusula del Contrato. El Laudo será necesariamente sustanciado por escrito y tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes. 15.6 **Cumplimiento.**- Mientras una controversia o disputa esté sometida a cualquiera de las instancias establecidas en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA 16. MEDIO AMBIENTE.** 16.1 **Leyes Ambientales.**- El VENDEDOR está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el medio ambiente de la República de Honduras; así como a obtener la Licencia Ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes, que fueren necesarias para la construcción y operación de la Central y en general para la ejecución de este Contrato. 16.2 **Estudio Ambiental.**- El VENDEDOR deberá realizar un estudio sobre el impacto ambiental específico del Proyecto y conforme a la categorización que le asigne la SERNA. El VENDEDOR deberá cumplir con lo siguiente: a) Asegurar que se cumplan todas las medidas de mitigación indicadas en el estudio ambiental y las que impongan los organismos competentes dentro del tiempo establecido; y, b) Asegurar que el proyecto cumpla con todas las normas técnicas de calidad ambiental establecidas en la legislación ambiental hondureña y demás normas locales. Una copia del estudio ambiental aprobado por la autoridad competente deberá ser presentado al COMPRADOR luego de la firma del presente Contrato, siendo, sin embargo, responsabilidad del VENDEDOR la obtención oportuna de la Licencia Ambiental ante la Secretaría de Estado correspondiente. El COMPRADOR otorgará al VENDEDOR la colaboración que éste pueda requerir para la obtención de la Autorización Ambiental requerida para la construcción y operación de la Central, sin que esta colaboración constituya compromiso alguno para el COMPRADOR. **CLÁUSULA 17. AVISOS.** 17.1 **Direcciones y Destinatarios.**- Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para el VENDEDOR: COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTROAMERICANA DE HONDURAS S.A. de C.V., colonia La Reforma, calle Joaquín Soto, No. 2885. Tegucigalpa, M.D.C. Atención: Representante Legal, Teléfonos: 238 2919, Fax 238 2916. Email: boquinpinto@cablecolor.hn. Para el

COMPRADOR: Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Edificio Banco Atlántida, 4to. piso, 2ª avenida, 9ª y 10ª calles. Comayagüela, M.D.C., Honduras. Atención: Gerente General, Teléfonos:(504)237 8466 /(504) 238 0809, Fax:(504) 2378473. Email: enee@enee.hn. Todos los avisos o comunicaciones que se den por telefax deben ser confirmados depositando una copia del mismo en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado. Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del telefax. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Central se necesitan entre el **CND** y el VENDEDOR. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). El VENDEDOR proporcionará al COMPRADOR las direcciones y demás datos de los financistas a objeto de que el COMPRADOR les envíe todos los avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, directamente, conforme a lo estipulado en la cláusula 20.6 del presente Contrato. 17.2 **Cambios de Dirección.**- Cualquiera de las Partes mediante aviso escrito puede cambiar las direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las Partes serán comunicados por escrito no menos de ocho (8) Días Hábiles Administrativos antes del cambio. **CLÁUSULA 18. PREVISIONES VARIAS.** 18.1 **Modificación.**- Este Contrato puede ser modificado solamente por acuerdo, por escrito, entre las Partes siempre y cuando se observe el procedimiento establecido en la ley. 18.2 **Sucesores, Cesionarios y Designados.**- Este Contrato es obligatorio sobre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y designados autorizados. 18.3 **Disposiciones Supletorias.**- En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. En particular, se regirá por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea Parte COMPRADORA. En caso de que el Contrato sea cedido por el COMPRADOR a una entidad, empresa o sociedad privada, no estatal o no perteneciente a la Administración centralizada o descentralizada del Estado de Honduras, la relación entre las Partes se regirá supletoriamente por la legislación hondureña de Derecho Privado que sea aplicable. 18.4 **Encabezamientos.**- Los encabezamientos contenidos en las Cláusulas, Artículos,

numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. 18.5 **Terceras Partes-** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna duda, o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. No obstante lo anterior, el COMPRADOR expresamente reconoce su obligación de proporcionar ciertos avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, a los financistas, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 20.6. 18.6 **Irrenunciabilidad-** La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o, b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. 18.7 **Relación de las Partes-** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar Contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. 18.8 **Subsistencia de Obligaciones-** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad. 18.9 **Divisibilidad-** Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la Ley, este Contrato continuará en vigor, este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las cláusulas de este Contrato, o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el COMPRADOR y el VENDEDOR negociararán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste

equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. 18.10 **Mantenimiento de Registros-** Tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras, discos flexibles o cualquier otro medio magnético o electrónico de registro de información, relacionados con el volumen o precio del suministro de Energía y Capacidad realizadas de conformidad con este Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección, por cualquiera de las Partes previo aviso razonable, dirigido a las oficinas principales de la Parte no solicitante durante horas hábiles regulares. Todos estos materiales serán mantenidos en los archivos, durante un mínimo de cinco (5) años posteriores a la vigencia de este contrato. 18.11 **Confidencialidad-** Cada una de las Partes, sus proveedores, consultores y agentes, mantendrán confidencialidad acerca de todos los documentos y otra información tanto técnica como comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte, relacionados con la Interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento o la administración de la Central y no publicará ni divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la ley o las autoridades reguladoras, los acreedores o inversionistas potenciales de las Partes y sus asesores profesionales, ni los utilizará él mismo para sus propios propósitos de otra manera que la requerida para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. El material para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial. a) Las previsiones del párrafo anterior no serán de aplicación a: i) Cualquier información de dominio público; ii) La información en posesión de la Parte receptora antes de su recepción a través de este Contrato, y que no fuera obtenida bajo ninguna obligación de confidencialidad; y, iii) La información obtenida de una tercera parte que es libre de divulgar la misma, y que no se obtiene bajo ninguna obligación de confidencialidad. iv) Todo lo que esté estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y que no se considere reservada. 18.12 **Cuadruplicados-** El presente Contrato se suscribe por cuadruplicado, conservando un ejemplar cada una de las Partes, un ejemplar el Congreso Nacional y un ejemplar la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente siendo los cuatro igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un solo contrato. 18.13 **Entrada Temprana-** a) Las Partes acuerdan que en caso de que el VENDEDOR se encuentre en la disposición de suministrar potencia y energía eléctrica al COMPRADOR antes de transcurridos doce (12) meses contados desde la fecha de

entrada en vigencia del Contrato (mes cero (0)), y que pueda suministrar una capacidad de generación igual o menor a cincuenta Megavatios (50 MW) y la energía eléctrica asociada ya sea con la Central o con cualquier otra facilidad de generación disponible en cualquier punto del litoral Atlántico o Puerto Cortés en cuyo caso el Comité Operativo aprobará el punto de entrega propuesto por El VENDEDOR, el VENDEDOR notificará por escrito al COMPRADOR la fecha a partir de la cual se dispondrá de esta capacidad indicando el valor de la capacidad que estará disponible y el período en que se podrá disponer de la misma; la cual se considerará bajo el régimen de entrada temprana. El VENDEDOR suministrará y venderá tal energía y potencia que será reconocida y pagada por el COMPRADOR considerando que los pagos que haga el COMPRADOR al VENDEDOR por la Energía Asociada que suministre, serán calculados con un incremento, en concepto de bonificación, del veinte por ciento (20%) adicional sobre los cargos variables (La suma del Cargo Variable por Combustible, Cargo Variable de Transporte de Combustible y Cargo Variable por Operación y Mantenimiento según lo estipulado en la cláusula 9.2.2) definidos en el Anexo A para el período del mes uno (1) al veinticuatro (24) (período 1) y aplicable por todo el plazo en que ocurra la entrada temprana. Las Partes acuerdan que durante el período de 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia de este contrato no se reconocerán los cargos fijos a menos que el COMPRADOR requiera de la Capacidad Comprometida y acepte que si se reconozcan para los casos específicos que le convengan dependiendo del punto de entrega propuesto por el VENDEDOR y considerando que en dichos casos el COMPRADOR ya no reconocerá el 20% de bonificación antes mencionado sobre los cargos variables. Para los casos en que se reconozcan cargos fijos y en este caso EL VENDEDOR acepta no reclamar el 20% de bonificación sobre los cargos variables, las Partes procederán a realizar una Prueba de Capacidad para determinar la Capacidad Demostrada aplicable para el período propuesto de entrada temprana, debiendo el VENDEDOR cumplir con el Factor de Disponibilidad Mensual establecido en este Contrato; Adicionalmente la Capacidad Demostrada será equivalente a la Capacidad Comprometida para el cálculo del Factor de Disponibilidad Mensual. b) Las Partes acuerdan que en caso de que el VENDEDOR se encuentre en la disposición de suministrar potencia y energía eléctrica en el período posterior al mes doce (12) contados desde la fecha de entrada en vigencia del Contrato (mes cero (0)) y hasta el mes veinticuatro (24), y que pueda suministrar cualquier capacidad entre Cincuenta Megavatios (50 MW) y hasta Ciento Cincuenta

Megavatios (150 MW) y la energía eléctrica asociada en el punto de entrega, El VENDEDOR notificará por escrito al COMPRADOR la fecha a partir de la cual se dispondrá de esta capacidad adicional. El VENDEDOR suministrará y venderá tal energía que será reconocida y pagada por el COMPRADOR dependiendo del combustible utilizado, para el caso del Fuel Oil se utilizarán los precios establecidos y definidos en el Anexo A para el período del mes uno (1) al mes veinticuatro (24) (período 1), para el caso del Carbón mineral se utilizarán los precios establecidos y definidos en el Anexo A para el período del mes veinticinco (25) al mes sesenta (60) (período 2). Para este periodo el COMPRADOR no pagará Cargos Fijos por la capacidad en exceso a cincuenta Megavatios (50 MW), pero si reconocerá y pagará por la Capacidad de 50 MW y la energía asociada en exceso que haya suministrado el VENDEDOR con dicha capacidad instalada en exceso a la Capacidad Comprometida, considerando que los pagos que haga el COMPRADOR al VENDEDOR por dicha Energía Asociada en exceso, serán calculados con un incremento, en concepto de bonificación, del veinte por ciento (20%) adicional sobre los cargos variables (La suma del Cargo Variable por Combustible, Cargo Variable de Transporte de Combustible y Cargo Variable por Operación y Mantenimiento según lo estipulado en la cláusula 9.2.2) definidos en el Anexo A y aplicable por todo el plazo en que ocurra la entrada temprana. Es entendido que para el cálculo del Factor de Disponibilidad Mensual no se tomará en cuenta la capacidad adicional por arriba de los Cincuenta Megavatios (50 MW) que estén disponibles como entrada temprana. Con los fines del despacho económico que realiza el CND, el VENDEDOR tendrá la opción de reducir los cargos variables incluyendo el monto del incentivo aquí establecido, a fin de lograr el incremento de la Energía Asociada producto del despacho económico. c) Las Partes acuerdan que en caso de que el VENDEDOR se encuentre en la disposición de suministrar potencia y energía eléctrica en el período posterior al mes veinticuatro (24) contados desde la fecha de entrada en vigencia del Contrato (mes cero (0)) y hasta el mes treinta y seis (36), y que pueda suministrar cualquier capacidad comprendida entre Cincuenta Megavatios (50 MW) y hasta Ciento Cincuenta Megavatios (150 MW) y la energía eléctrica asociada en el Punto de Entrega, El VENDEDOR notificará por escrito al COMPRADOR la fecha a partir de la cual se dispondrá de esta capacidad adicional indicando el valor de la capacidad que estará disponible y el período en que se podrá disponer de la misma, El VENDEDOR suministrará y venderá tal energía y potencia que será reconocida y pagada por el COMPRADOR con un incremento, en concepto de bonificación, del veinte por ciento (20%) adicional sobre los cargos variables (La suma del Cargo Variable por Combustible, Cargo Variable de Transporte de Combustible y Cargo Variable por Operación y

Mantenimiento según lo estipulado en la cláusula 9.2.2) y utilizando los precios de los cargos fijos por capacidad y cargos variables definidos en el Anexo A para el período del mes veinticinco (25) al mes sesenta (60) (período 2), en caso de que El COMPRADOR haya aprobado el pago de los cargos fijos para el período de entrada temprana antes de transcurridos doce (12) Meses contados desde la fecha de entrada en vigencia del Contrato (mes cero (0)) descritos en el inciso a) de esta subcláusula no se reconocerá la bonificación del 20% sobre los cargos variables para el período de entrada temprana entre el mes veinticuatro (24) y el mes veintiseis (36), el VENDEDOR acepta no reclamar el 20% de bonificación sobre los cargos variables. Las Partes procederán a realizar una Prueba de Capacidad para determinar la Capacidad Demostrada aplicable para el período propuesto de entrada temprana, debiendo el VENDEDOR de cumplir con el Factor de Disponibilidad Mensual establecido en este Contrato. Para los efectos de este período de entrada temprana la Capacidad Demostrada será equivalente a la Capacidad Comprometida para el cálculo del Factor de Disponibilidad Mensual. En tal caso, los pagos que haga el COMPRADOR al VENDEDOR por la Energía Asociada, serán calculados con un incremento, en concepto de bonificación, del veinte por ciento (20%) adicional sobre los cargos variables (La suma del Cargo Variable por Combustible, Cargo Variable de Transporte de Combustible y Cargo Variable por Operación y Mantenimiento según lo estipulado en la cláusula 9.2.2) definidos en el Anexo A y aplicable por todo el plazo en que ocurra la entrada temprana. Es entendido que la capacidad que se entregue bajo el régimen de entrada temprana para los meses cero (0) al doce (12) (únicamente en los casos que el COMPRADOR le convenga y acepte reconocer los cargos fijos en dicho período) y veinticuatro (24) al veintiseis (36), todos contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato, percibirá los cargos fijos asociados a tal potencia disponible de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 9.1.2, pero sin bonificación por concepto de entrada temprana sobre los cargos fijos predefinidos en el Anexo A. El VENDEDOR se obliga al cumplimiento del Factor de Disponibilidad Mensual de acuerdo a este contrato y las Partes tendrán el derecho de determinar la Capacidad Demostrada según lo estipulado en las Cláusula 10.3. Para los meses del cero al doce contados a partir de la vigencia del Contrato, el VENDEDOR podrá solicitar una prueba de capacidad o vía notificación directa al COMPRADOR reducir la capacidad demostrada hasta cero Megavatios y en dicho caso y a partir de dicho momento no será objeto de ninguna penalización por indisponibilidad u otras relacionadas a la misma y el COMPRADOR en dicho caso reduciría sus pagos por cargos fijos y variables conforme a la capacidad demostrada aplicable o a cero cargos en caso no cuente con ninguna capacidad. En el caso de entrada temprana para antes de transcurridos doce (12) Meses contados desde la fecha de entrada en vigencia del Contrato (mes cero (0)), este se considerará como período de operación temporal y transitorio y la Fecha de Inicio de Operación Comercial será determinada

una vez sean completados los requisitos descritos en la definición de la misma. 18.14 **Período de Suministro**- Con el fin de definir con precisión a los entes financieros del VENDEDOR las provisiones máximas de combustible que debe considerar el capital de trabajo del mismo, las Partes acuerdan que se deberá contar con la capacidad de suministrar la energía ininterrumpidamente aún en los casos en que se tenga un atraso de pago, por parte del COMPRADOR, por un período de hasta 2 meses de atraso de pago. En estos casos el Factor de Disponibilidad Mensual y la Capacidad Demostrada no se verán afectados por ser estas razones ajenas al control del VENDEDOR. Si el Estado de Honduras paga las facturas pendientes o con atraso por parte del COMPRADOR, el VENDEDOR deberá continuar realizando regularmente las compras de combustible y demás obligaciones pertinentes a la operación de la Central de tal manera que se continúe prestando el servicio en forma continua e ininterrumpida. 18.15 **Aumento en la Capacidad Comprometida**- De mutuo acuerdo las Partes podrán ampliar la Capacidad Comprometida en un valor de hasta el diez por ciento (10%) mediante una orden de cambio; para incrementos mayores al antes establecido, se procederá de conformidad con los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA 19. CAMBIO REGULATORIO.** 19.1 **Cambios Regulatorios**- Todas las disposiciones establecidas en este Contrato referidas al despacho, programación, control y operación de la Central, medición, salidas y mantenimiento podrán ser sustituidas en el futuro por un reglamento o reglamentos a dictarse por autoridad gubernamental competente. Este reglamento o reglamentos se establecerá en los mismos términos del contrato original, sin que ello implique responsabilidad alguna para el COMPRADOR, ni para el Estado de Honduras, y el VENDEDOR no podrá alegar alteraciones en la ecuación económica del Contrato o pretender o exigir modificación en los precios pactados o reclamar daños y perjuicios derivados de tal sustitución. Si como resultado de la vigencia de una nueva ley o modificación de una ley vigente, de la reestructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o por privatización de alguna o varias de sus actividades, se establecieran nuevas instituciones encargadas del despacho que tengan a su cargo el cumplimiento de algunas de las facultades atribuidas al Comité Operativo, el COMPRADOR podrá delegar al nuevo organismo estas facultades, sin necesidad de contar con el consentimiento del VENDEDOR. **CLÁUSULA 20 CESIÓN Y DERECHO AGRAVAR.** La cesión de derechos y obligaciones bajo este Contrato, por parte del VENDEDOR como por parte del COMPRADOR, se ajustará a las disposiciones siguientes: 20.1 **Por Parte del VENDEDOR**- El VENDEDOR podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, con la autorización previa escrita del COMPRADOR, el que deberá tener la autorización de su Junta Directiva o la máxima autoridad en funciones, la cual se tramitará a solicitud del propio VENDEDOR, previa presentación de documentos en que se acredite que se ha ejecutado más del

sesenta por ciento (60%) del presupuesto de instalación de la Planta. Además el VENDEDOR debe acreditar la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asumirá; probar sin lugar a dudas la voluntad del Cesionario propuesto para asumir sin modificación todas las obligaciones que para el VENDEDOR consigna el presente Contrato y que no esté comprendido en ninguna de las inhabilidades a los que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001. La cesión deberá ser formalizada siguiendo el procedimiento de este Contrato, exceptuando aquellos casos en que han sido cedidos a Fideicomisos u otro patrimonio autónomo derivado de la estructura de financiamiento del VENDEDOR.

**20.2 Por Parte del COMPRADOR-** El COMPRADOR podrá ceder total o parcialmente este Contrato sin autorización del VENDEDOR, siempre que estas cesiones sean resultado de las Leyes Aplicables, de la reestructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental, o que estén relacionadas con la venta de una parte de sus propiedades o capitalización para alguna o varias de sus actividades y siempre que la capacidad del cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del COMPRADOR, manteniéndose las mismas condiciones contractuales.

**20.3 Consentimiento para Cesión-** Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, es entendido entre las Partes que el COMPRADOR no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones sin el consentimiento escrito del VENDEDOR. Cualquier cesión o delegación realizada sin dicho consentimiento será nula e inexistente.

**20.4 Autorización escrita de Cesión-** El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada, el cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo.

**20.5 Efectos de la Cesión del Contrato-** En caso de que el Contrato sea transferido a otro COMPRADOR u otros, bajo un nuevo marco legal de transacciones, el Contrato continuará vigente y manteniendo íntegra todas sus obligaciones y disposiciones, con las modificaciones y adecuaciones que se establecen a continuación: a) El cargo correspondiente a la capacidad será pagado por el(los) nuevo(s) COMPRADOR(ES) en idénticas condiciones a las pactadas en este Contrato. b) El costo de los arranques será pagado en la forma que dispongan los reglamentos de operación para un nuevo marco legal de transacciones. c) El(los) COMPRADOR(ES) gozará(n) de la opción de compra de la Energía Asociada que la Central produzca en condiciones de despacho económico, la que se activará automáticamente cuando el precio del mercado sea superior al Precio Máximo de la energía según el Contrato, el cual será el precio de ejecutar la opción. De este modo, la opción de compra impondrá un tope a los precios que deberán pagar el(los) COMPRADOR(ES) por la Energía Asociada. d) Mientras

la opción de compra no se active, la compraventa de la Energía Asociada generada por la Central, será considerada como operación del mercado de oportunidad, que se entiende como el sistema de transacciones de energía del nuevo marco legal. Si el CND no ordena el despacho de la totalidad de la Capacidad Comprometida, se considera que el resto de la Capacidad Comprometida queda en reserva, siempre que esté disponible. e) El VENDEDOR cumplirá el Contrato con el(los) COMPRADOR(ES), proveyendo energía de su propia producción si es despachado, según las instrucciones que le dé el CND. Siempre que se active la opción de compra establecida en el punto b), toda la energía producida hasta la Capacidad Comprometida será asignada al(a los) COMPRADOR(ES) en forma proporcional a la Capacidad Comprometida con cada uno de ellos. f) Si como resultado de las ordenes del CND, el VENDEDOR genera Energía Asociada en exceso de la requerida por el(los) COMPRADOR(ES) para la satisfacción de su propia demanda, estos podrán vender los excedentes en el mercado de oportunidad, que se entiende como el sistema de transacciones de energía del nuevo marco legal, en el entendido de que el(los) COMPRADOR(ES) no podrán vender sin el consentimiento expreso del VENDEDOR energía alguna generada por el VENDEDOR en exceso de la Capacidad Comprometida. g) Los faltantes que tuviera el VENDEDOR por falta de disponibilidad en caso de activarse la opción de compra, los podrá comprar en el mercado de oportunidad, que se entiende como el sistema de transacciones de energía del nuevo marco legal, siempre que no hubiera racionamiento. La energía así proveída disminuirá las penalidades a que se refiere la Cláusula 12, numeral 12.6 en la misma proporción en que supla las exigencias que le formuló el CND.

**20.6 Derecho a Gravar-** El VENDEDOR podrá gravar o ceder los derechos que le otorga el presente Contrato en beneficio de cualquier financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato, o en el caso contemplado en la disposición 20.1 de este Contrato, informando por escrito previamente al COMPRADOR. Las cláusulas contractuales firmadas entre el COMPRADOR y VENDEDOR continuarán vigentes. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder los derechos económicos al financista, dicha cesión de derechos no se entenderá que constituye un traspaso de este Contrato, el financista al que se le realizó dicha cesión no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el VENDEDOR deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato. Para constancia firmamos cuatro originales de igual validez, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de Marzo de 2008. (F. I.) POR EL COMPRADOR. (F. I.) POR EL VENDEDOR; TESTIGO. TESTIGO.

**ANEXO A**  
**CUADRO DE PRECIOS**

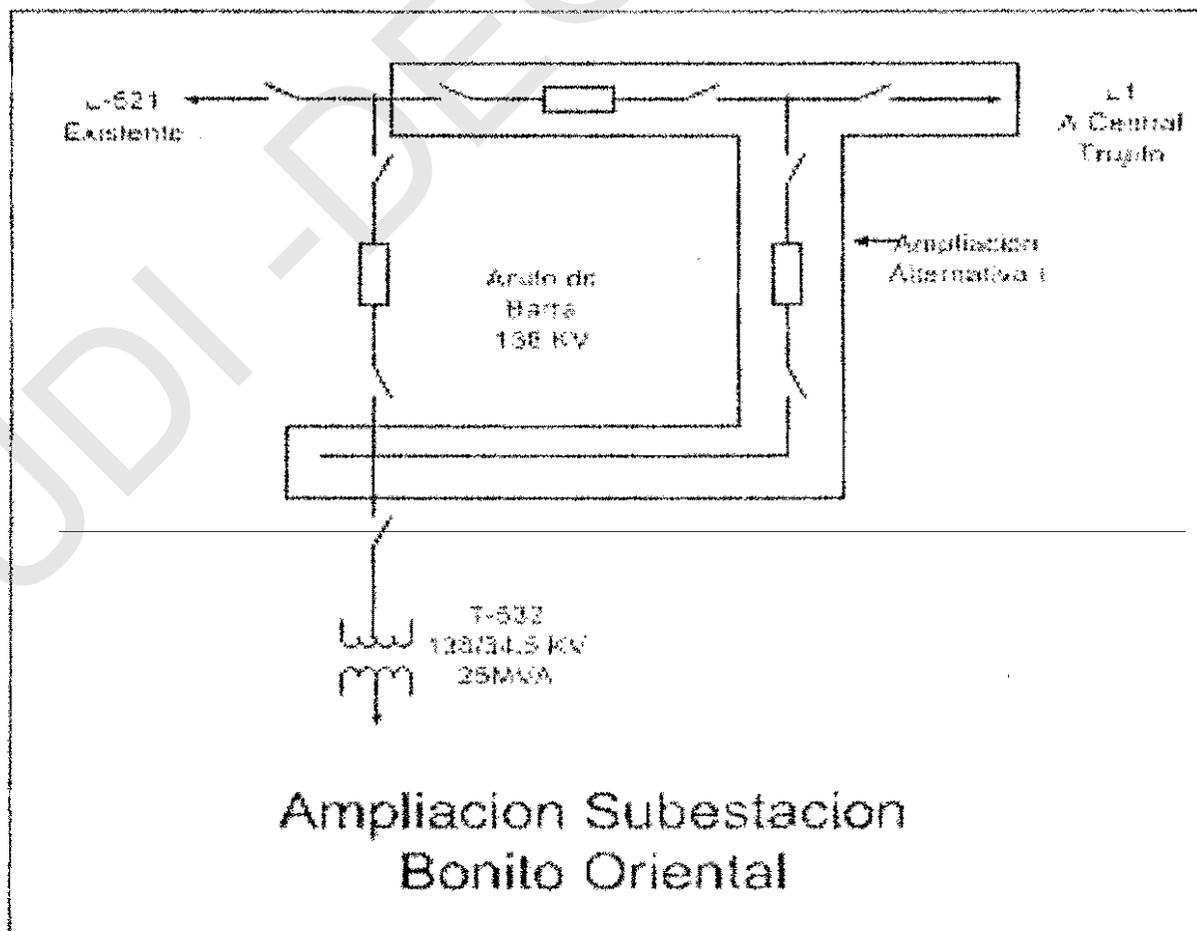
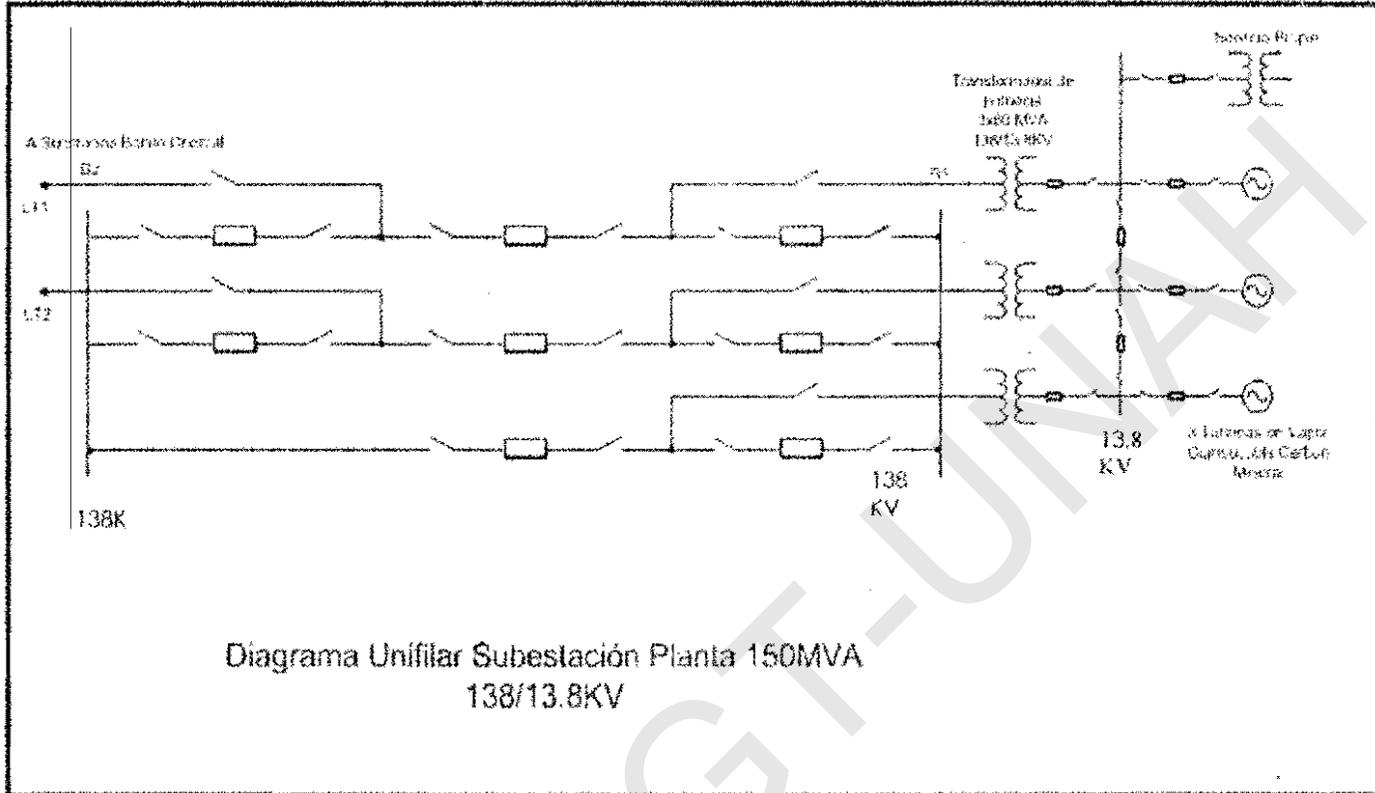
	Descripción		Oferta	Oferta	Oferta	Oferta
			Periodo 1 (mes 1-24). Bunker.	Periodo 2 (mes 25-60). Carbón.	Periodo 2 (mes 61-120). Carbón.	Periodo 3 (mes 121- 240). Carbón.
1	Cargo Fijo Financiero Mensual (CFF)	US\$ / MW-mes	20000	25000	25000	25000
2	Cargo Fijo O&M&A Mensual (CAFOMA)	US\$ / MW-mes	8000	8000	8000	8000
FP						
40%	Cargo Variable O&M	US\$ / MWh	8.00	2.25	2.25	2.25
50%	Cargo Variable O&M	US\$ / MWh	8.00	3.00	3.00	3.00
60%	Cargo Variable O&M	US\$ / MWh	8.00	3.00	3.00	3.00
70%	Cargo Variable O&M	US\$ / MWh	8.00	6.00	6.00	6.00
80%	Cargo Variable O&M	US\$ / MWh	8.00	6.00	6.00	6.00
90%	Cargo Variable O&M	US\$ / MWh	8.00	6.00	6.00	6.00
100%	Cargo variable O&M	US\$ / MWh	8.00	6.00	6.00	6.00
40%	Cargo Variable por Combustible	US\$ / MWh	92.7403	27.000	27.000	27.000
50%	Cargo Variable por Combustible	US\$ / MWh	91.8219	27.000	27.000	27.000
60%	Cargo Variable por Combustible	US\$ / MWh	90.9127	27.000	27.000	27.000
70%	Cargo Variable por Combustible	US\$ / MWh	90.0126	27.000	27.000	27.000
80%	Cargo Variable por Combustible	US\$ / MWh	89.1214	29.800	29.800	29.800
90%	Cargo Variable por Combustible	US\$ / MWh	88.2390	29.800	29.800	29.800
100%	Cargo Variable por Combustible	US\$ / MWh	87.8000	29.800	29.800	29.800
40%	Cargo Variable por Transporte de Combustible CVT	US\$ / MWh		17.000	17.000	17.000
50%	Cargo Variable por Transporte de Combustible CVT	US\$ / MWh		17.000	17.000	17.000
60%	Cargo Variable por Transporte de Combustible CVT	US\$ / MWh		17.000	17.000	17.000
70%	Cargo Variable por Transporte de Combustible CVT	US\$ / MWh		18.250	18.250	18.250
80%	Cargo Variable por Transporte de Combustible CVT	US\$ / MWh		18.250	18.250	18.250
90%	Cargo Variable por Transporte de Combustible CVT	US\$ / MWh		18.750	18.750	18.750
100%	Cargo Variable por Transporte de Combustible CVT	US\$ / MWh		18.750	18.750	18.750
40%	Precio Máximo de la Energía (3+4) (PME)	US\$ / MWh	100.74	46.25	46.25	46.25
50%	Precio Máximo de la Energía (3+4) (PME)	US\$ / MWh	99.82	47.00	47.00	47.00
60%	Precio Máximo de la Energía (3+4) (PME)	US\$ / MWh	98.91	47.00	47.00	47.00
70%	Precio Máximo de la Energía (3+4) (PME)	US\$ / MWh	98.01	51.25	51.25	51.25
80%	Precio Máximo de la Energía (3+4) (PME)	US\$ / MWh	97.12	54.05	54.05	54.05
90%	Precio Máximo de la Energía (3+4) (PME)	US\$ / MWh	96.24	54.55	54.55	54.55
100%	Precio Máximo de la Energía (3+4) (PME)	US\$ / MWh	95.80	54.55	54.55	54.55

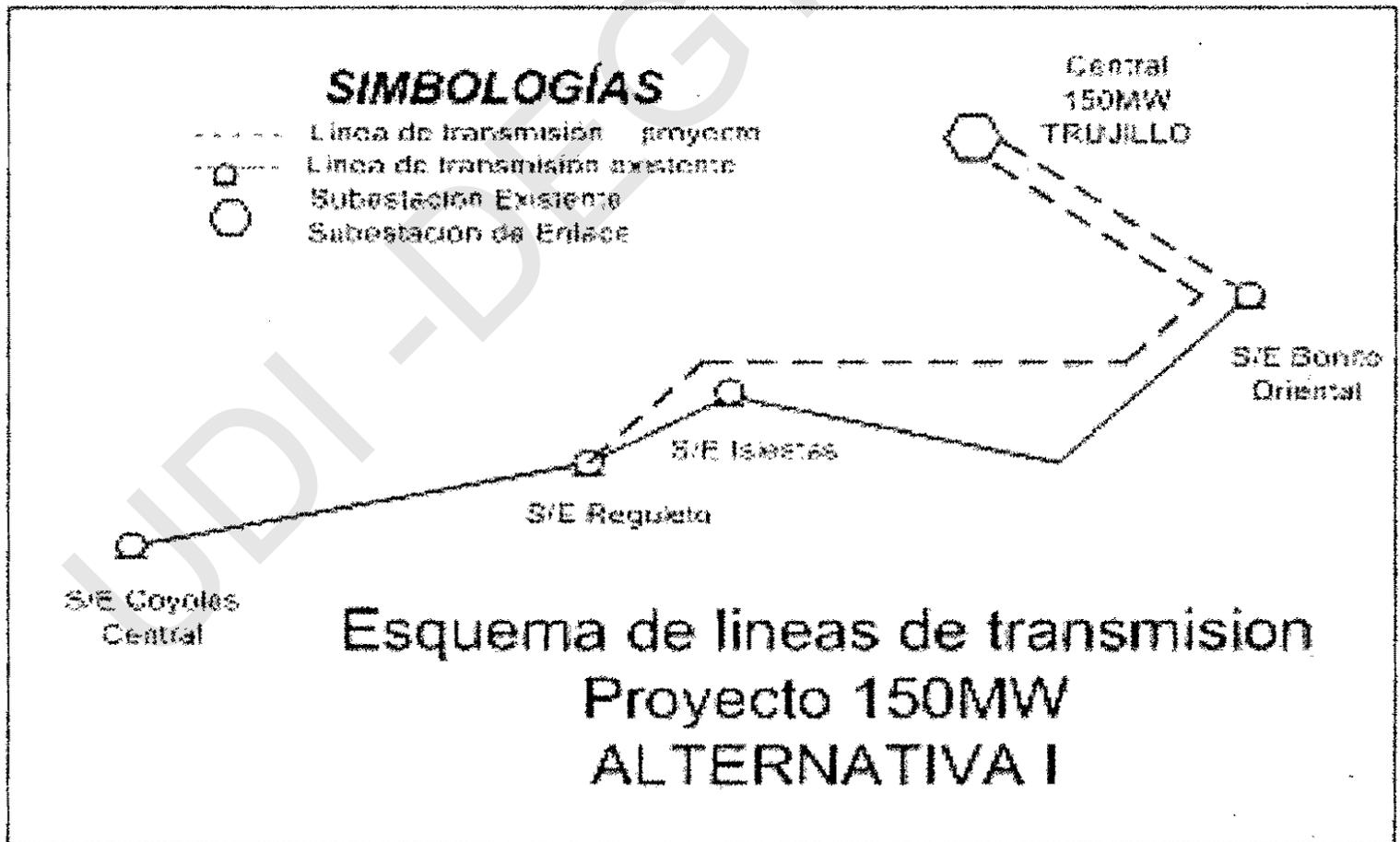
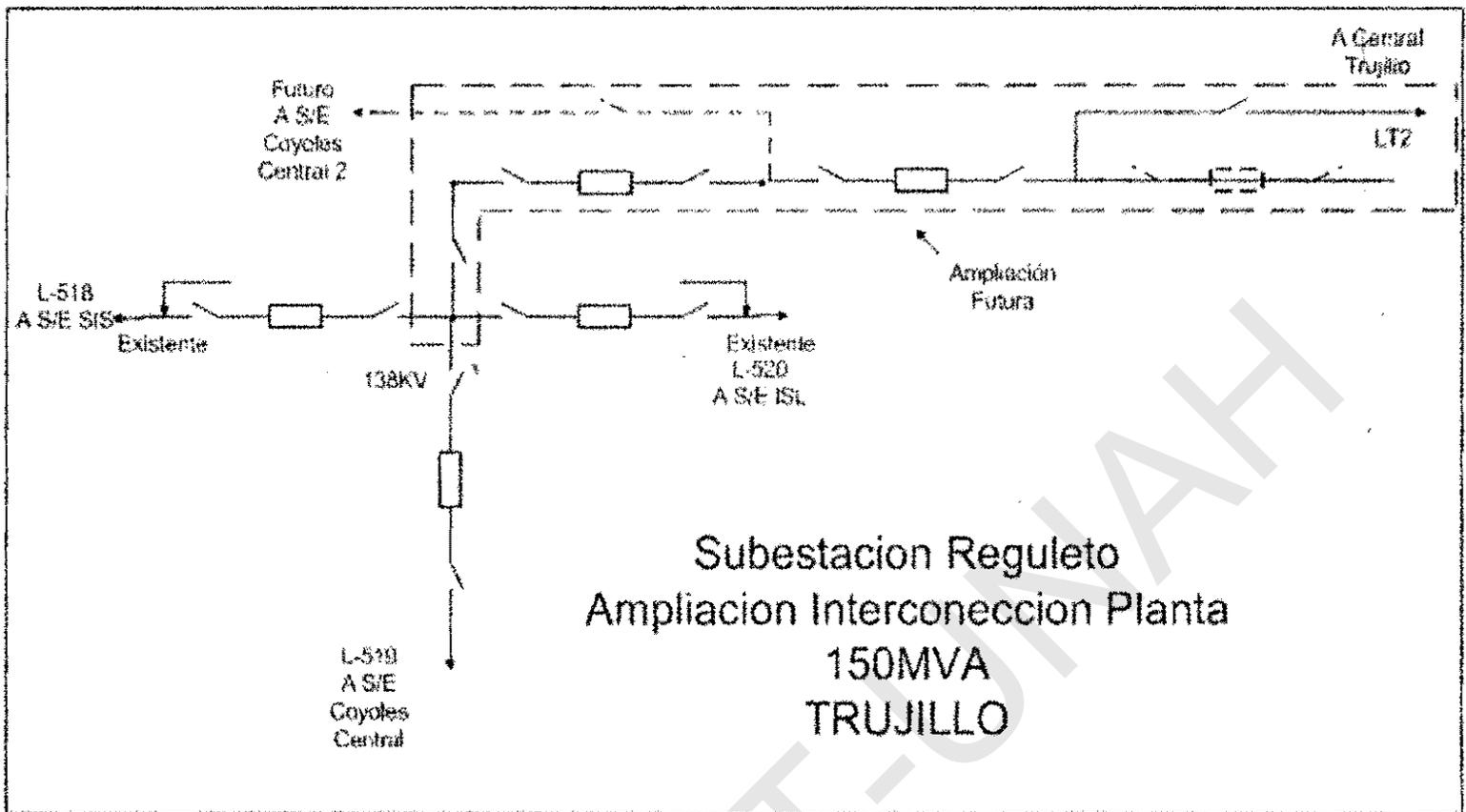
Nota: El precio de referencia para el bunker es 58.082 US\$ / Bbl.

El precio de referencia para el carbón es 63.06 US\$ / Ton-m.

En caso que el factor de Central se encuentre entre dos valores de FP se recurrirá a la interpolación

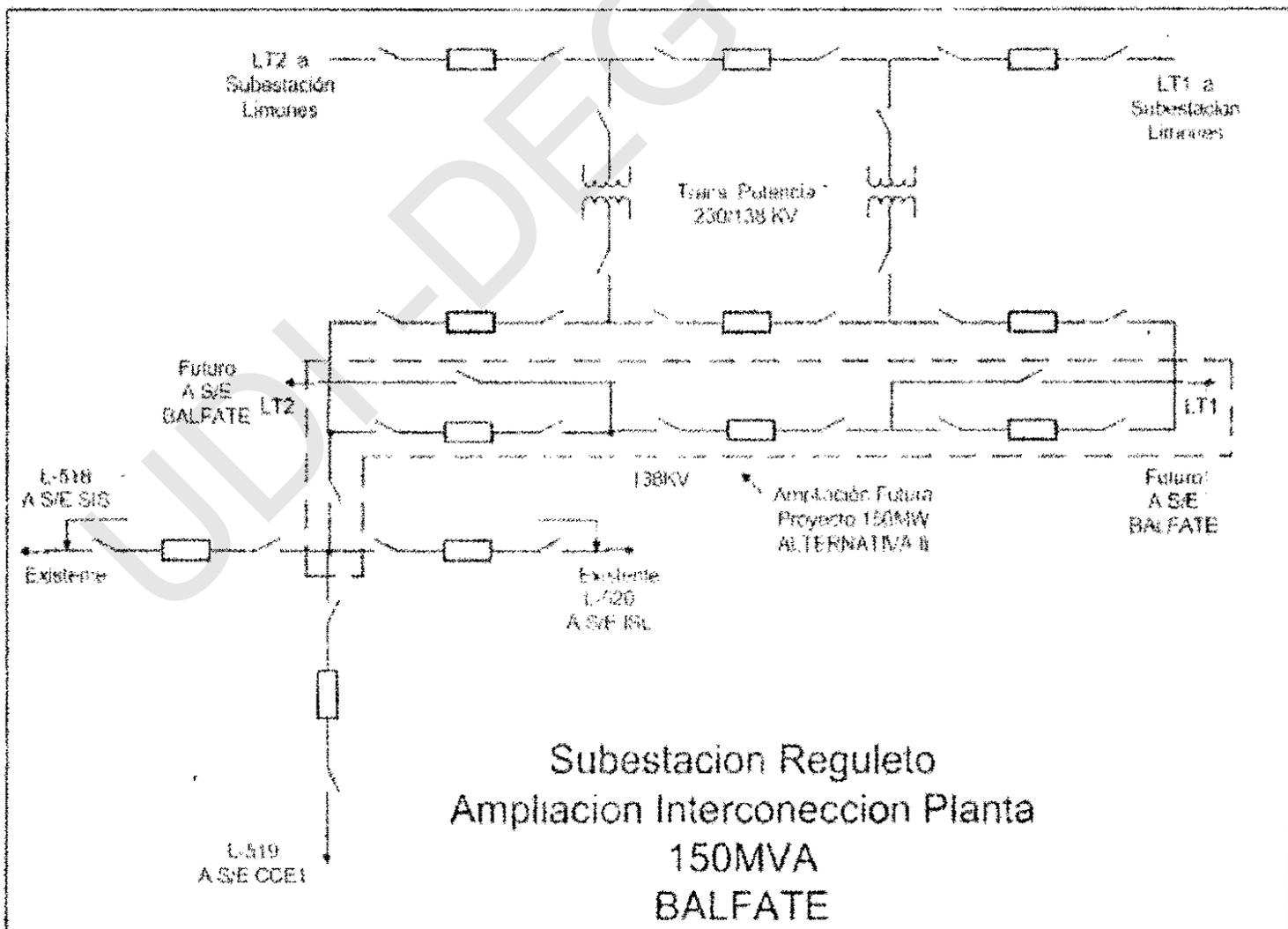
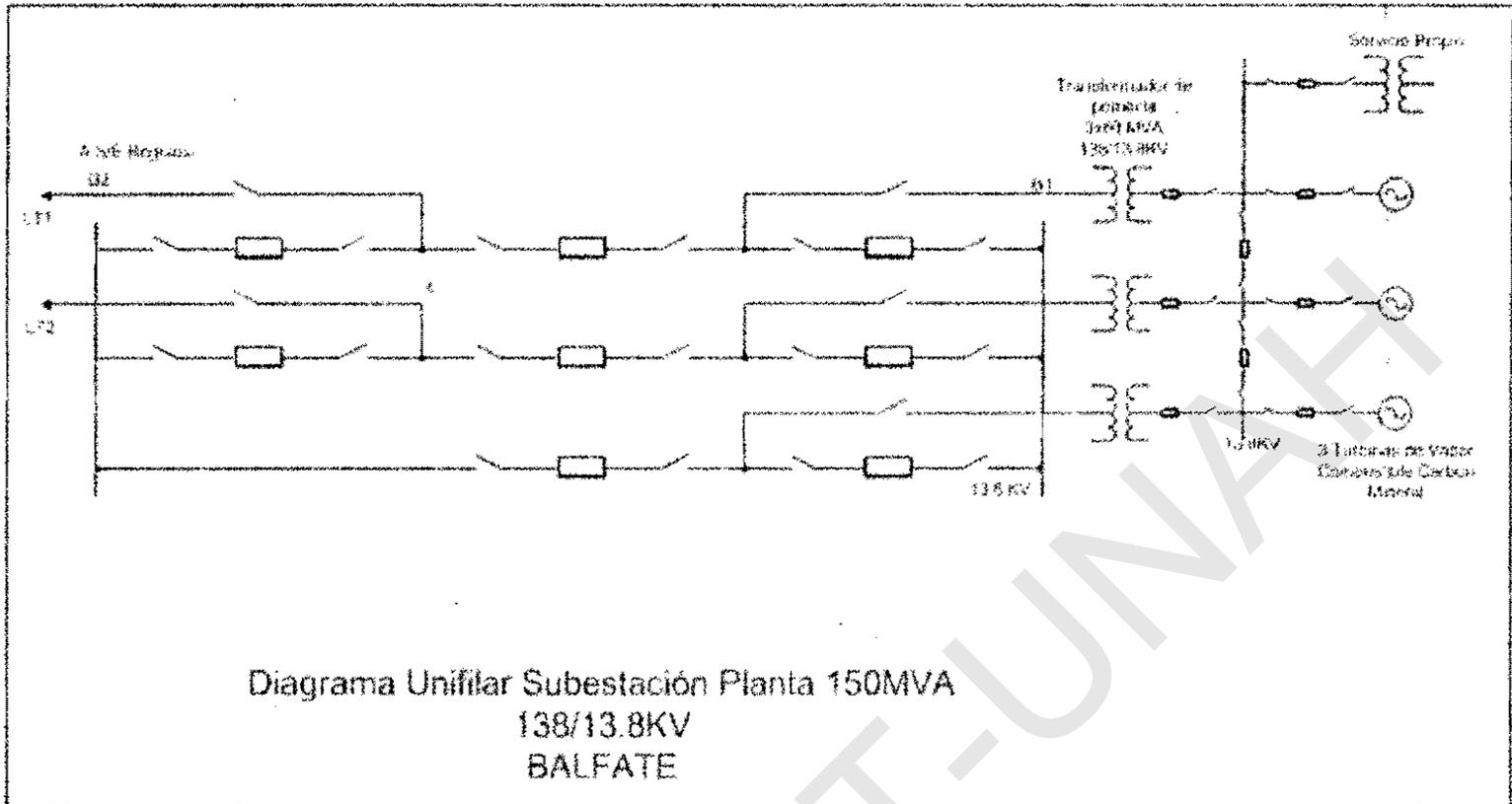
**ANEXO B**  
**INSTALACIONES PERIFÉRICAS Y PUNTO DE ENTREGA**  
**Alternativa I**

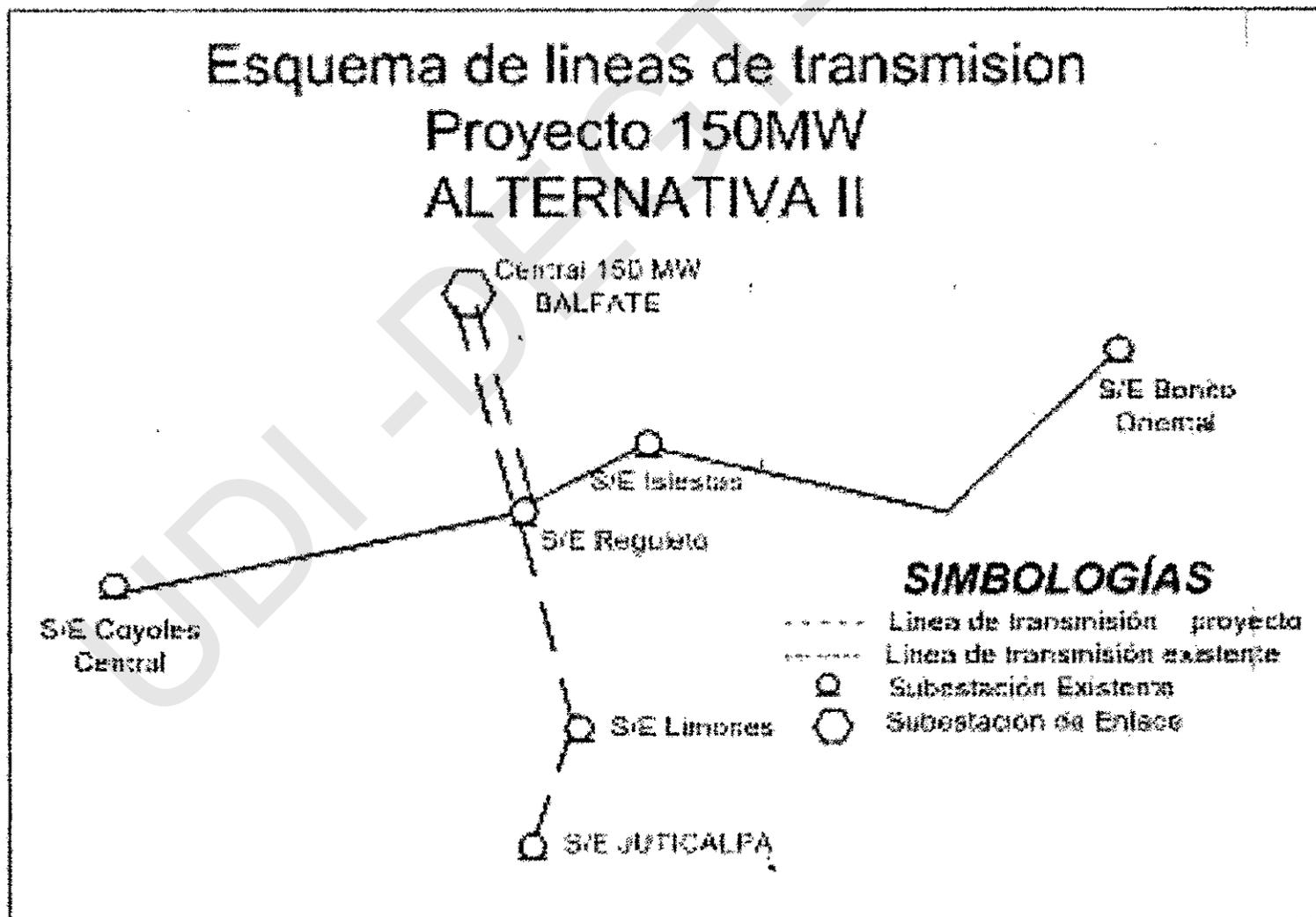
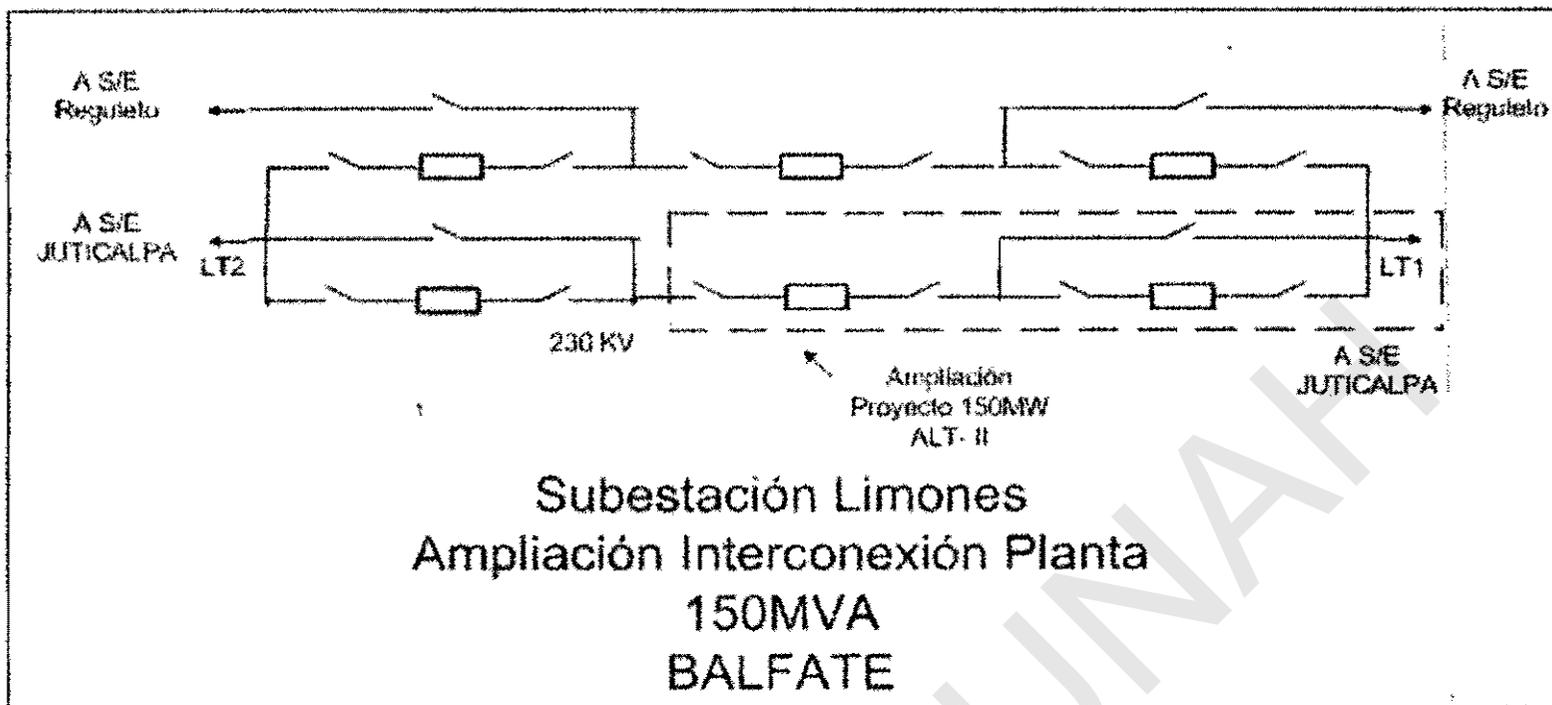




**NOTA ACLARATORIA:** Los diagramas correspondientes a la ALTERNATIVA I son de forma indicativa y podrán ser modificados según los arreglos actuales de cada sitio y el diseño del fabricante de los equipos.

### Alternativa II





**NOTA ACLARATORIA:** Los diagramas correspondientes a la ALTERNATIVA II son de forma indicativa y podrán ser modificados según los arreglos actuales de cada sitio y el diseño del fabricante de los equipos.

**“ANEXO C-I. DESPACHO, CONTROL Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL, LÍMITES TÉCNICOS, SALIDAS Y MANTENIMIENTO. 1. Despacho y Programación.** Los incisos de esta sección se sustituirán por las nuevas reglamentaciones que surjan del proceso de reestructuración del Sector Eléctrico. **1.1 Despacho.** La Central será operada como una instalación totalmente despachable, sujeta en todo momento a los Límites Técnicos. El VENDEDOR acepta someterse a las Reglas de Operación y Despacho presentes y futuros que se acuerden con la autoridad competente, y el Centro Nacional de Despacho (CND). El CND tendrá la potestad y atribuciones exclusivas de programar y despachar la energía eléctrica generada por las Unidades. El VENDEDOR cumplirá con todas las instrucciones de operación recibidas del CND. Para los fines de este Contrato, el CND estará facultado para despachar la Central hasta la Capacidad Declarada; de igual manera podrá requerir al VENDEDOR que desconecte o reduzca la entrega de energía a la discreción del CND. **1.2 Programación Anual.** El CND entregará al VENDEDOR el día quince (15) de Octubre de cada Año una proyección de la programación anual de sus requerimientos de energía durante el próximo año. La programación mostrará claramente, semana a semana, la producción de Energía que proyecta el CND para la Central. **1.3 Procedimientos de Notificación de requerimientos mensuales, semanales y diarios. (i) Notificación de los requerimientos del mes siguiente.** A más tardar el 20 de cada Mes, el CND suministrará al VENDEDOR los requerimientos estimados sobre una base de Día por Día, de la energía requerida de la Central para el mes siguiente y también un programa provisional para el subsiguiente mes. **(ii) Notificación de los requerimientos de la semana siguiente.** Al menos el Viernes de cada semana el CND suministrará al VENDEDOR los requerimientos estimados, hora por hora, de la energía de la Central para la siguiente semana (definida el inicio a las 00:00 lunes a las 24:00 Domingo), y también, provisoriamente, para la semana siguiente. **(iii) Notificación de Disponibilidad de Central.** Para permitir al CND que dé programas finales de requerimientos,

tal como se prevé en la sección (iv) abajo, el VENDEDOR informará al CND a las 12 horas de cada día la Capacidad Disponible estimada de la Central para cada hora de las siguientes 36 horas y provisionalmente, de las subsiguientes 24 horas. **(iv) Notificación de los requerimientos del día siguiente.** No menos de 12 horas antes del comienzo de cada Día, el CND suministrará al VENDEDOR los requerimientos proyectados, hora por hora, de energía, arranques y Energía Reactiva para ese Día, y también provisionalmente, para el Día siguiente. El nivel real de operación de la Central será determinado por las necesidades de operación, conforme lo solicite el CND, sujeto a los Límites Técnicos de la Central definidos de conformidad con este Contrato. **(v) Disponibilidad Operativa Diaria.** Antes del inicio de cada Día de operaciones, el VENDEDOR informará al CND la Capacidad Disponible de la Central, hora por hora, incluyendo sin limitación, cualquier Salida Programada de la Central. Dicha información se confirmará a las 11:00 PM del Día anterior. La Capacidad Disponible de la Central no podrá ser menor que la Capacidad Demostrada menos las reducciones de capacidad debidas a Salidas Programadas o Salidas Forzadas. **(vi) Notificación de Cambio de Niveles Operativos.** El CND suministrará al VENDEDOR aviso de cambio en los niveles operativos y el VENDEDOR responderá dentro de los límites estipulados en los Límites Técnicos. **1.4 Cumplimiento.** El VENDEDOR acepta cumplir con las instrucciones que reciba del CND. **2. Límites Técnicos.** Los siguientes Límites Técnicos definirán la Capacidad Comprometida y otros requerimientos de compra estipulados por el COMPRADOR. La Tabla 1 muestra algunos valores a usar por el VENDEDOR (los valores no mostrados deben ser proporcionados por el fabricante de la Central). La Potencia generada por cada Unidad será medida en el Punto de Entrega, la sumatoria de las potencias de cada Unidad no deberá ser menor a 150 MW. Después de que cada Unidad salga de línea, en respuesta a las órdenes de despacho del CND o por cualquier otra razón, cada Unidad deberá poder ser sincronizada al SIN dentro del número de minutos de orden de despacho de CND mostradas en las columnas uno y dos de la Tabla 1.

1	2	3	4	5
TIEMPO MÁXIMO PARA SINCRONIZAR LA UNIDAD EN FRÍO*	TIEMPO MÁXIMO PARA SINCRONIZAR LA UNIDAD EN CALIENTE**	PORCENTAJE DE CARGA SOBRE POTENCIA NOMINAL (%/MINUTO)	POTENCIA MÁXIMA (MW)	FACTOR DE POTENCIA (BASADO ADELANTADO) %
36	12	3%/ Minuto	Capacidad Comprometida	1.0

SPP Suministrado por el fabricante.

\* Se considera arranque en Frío cuando la unidad ha estado apagada por más de 24 horas

\*\* Se considera arranque en Caliente cuando la unidad ha estado apagada por menos de 24 horas

Una vez que cada una o cualquiera de las Unidades de la Central se encuentren en operación y sincronizadas al SIN, la potencia eléctrica de esta Unidad deberá incrementarse o disminuirse dentro de los límites definidos en la tercera columna de la Tabla 1. Cada Unidad y la Central deberán cumplir con los siguientes requerimientos: **2.1 Respuesta a Disturbios de Potencia en el SIN.** Cada Unidad y la Central, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma dentro los Límites Técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE 57.12.00-1987. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje de Excitación/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje de Excitación versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación. El **CND** podrá dar orden de sincronizar Unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro los Límites Técnicos y de seguridad que estipula el fabricante del equipo de la Central. Cada Unidad y la Central también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando durante y después de la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las Unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia. **2.2 Rechazo Parcial de Carga.** Cada Unidad y la Central deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cualquier Unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción de la carga no sea menor del 40% de la potencia nominal de la Unidad. **2.3 Capacidad de Generación/Absorción de Reactivo.** La Central deberá ser capaz de entregar/absorber una potencia reactiva equivalente al 80% de la capacidad que está entregando al sistema.  $Q = \pm 0.80 P$  Donde:  $Q$  = Potencia Reactiva (MVAR).  $P$  = Capacidad en MW que se está entregando al SIN. **2.4 Tasas de Incrementos o Decrementos de Carga.** Cada Unidad y la Central deberán ser capaces de incrementar o disminuir su carga en respuesta a una orden manual o remota de variación de carga en una tasa no menor de la mostrada en la Tabla 1. **2.5 Salida de Operación sin Suministro Externo de Electricidad.** Cada Unidad y la Central serán capaces de salir de operación en forma segura sin daño al equipamiento ni a las personas al existir una falta de alimentación de electricidad a la Central proveniente de la red de transmisión o distribución a la Central. **2.6 Contribución a la Estabilidad del SIN.** Los sistemas de excitación de las Unidades deberán estar equipados con PSS capaces de controlar los aspectos dinámicos de cada Unidad para contribuir a mitigar los disturbios que se den en el SIN. Los ajustes de los equipos PSS instalados en cada Unidad serán tales que contribuyan a la mejora de la estabilidad del SIN ya sea ante grandes o pequeñas perturbaciones, apoyando el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida

ante oscilaciones. Los ajustes de estos equipos deben tener la aprobación del **CND**. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de estos equipos no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el **CND** para garantizar la estabilidad del SIN y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Central, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **2.7 Sistemas de Protección que afecten la Seguridad del SIN.** A cada Unidad, transformador de Unidad, la Central y equipo o elemento entre la Central y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central, equipo o elemento entre la Central y el Punto de Entrega, por no ser capaz de reaccionar coordinadamente y de manera independiente al SIN, debido a la falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, el equipo dañado será responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**. No obstante lo anterior, a cada equipo o elemento a partir del Punto de Entrega y de pertenencia del **COMPRADOR**, éste deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN, conforme a un esquema de protección adecuado sin que ocurra mal funcionamiento del mismo o de sus componentes. Los ajustes del equipo de protección instalado en cada Unidad, la Central, equipo o elemento entre la Central y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el **CND**. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Central, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Central. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben tener la aprobación del **CND**. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el **CND** y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Central, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **2.8 Prevención de Operación Asíncrona.** Cada Unidad debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador. **2.9 Requerimientos de Comunicación.** El **VENDEDOR** deberá proveer los equipos y sistemas de comunicaciones requeridos para la transmisión de voz y datos de la Central y subestación asociada hacia el **CND**. Las siguientes facilidades deberán ser instaladas como mínimo en la Central: 1. Tres (3) líneas telefónicas de la red pública para discado directo o telefonía móvil. 2. Una (1) línea telefónica de la red pública para FAX. 3. Provisión de un enlace de transmisión de datos de muy alta confiabilidad a 9600 bps entre cada Central y el Centro Nacional de Despacho en Tegucigalpa, M.D.C., para el intercambio de datos con el SISTEMA SCADA-EMS. Cuando el sistema de comunicaciones propio del

COMPRADOR (o de la empresa que resulte propietaria por la vigencia de una nueva ley, de la modificación de una ley vigente, de la reestructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o de la privatización de alguna o varias de sus actividades) esté disponible, el VENDEDOR deberá proveer los equipos necesarios para el establecimiento del enlace de datos aquí referido a través del sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR. Dichos equipos serán interfazados en los puntos apropiados. 4. Sistema de radio VHF a operar con las repetidoras del COMPRADOR. **2.10. Requerimientos del Sistema de Regulación de Carga-Velocidad.** Los reguladores de velocidad deben tener un estatismo ajustable entre 0% y 7% y una banda muerta no mayor de 0.05 Hz. Las Unidades deben ser capaces de soportar cambios de carga de al menos diez por ciento (10%) para disminuciones de frecuencia y de veinte por ciento (20%) para incrementos de frecuencia si los cambios ocurren dentro de los Límites Técnicos. Dentro de la Capacidad Comprometida, la Central podrá operar con un nivel de reserva rodante para regulación de frecuencia, cuyo valor deberá ser establecido por el CND y el cual estará dentro de los Límites Técnicos. **2.11. Información de los Sistemas de Control y Regulación.** El VENDEDOR debe informar a CND los ajustes estructurales y parámetros de todos los componentes del equipo de control del regulador de carga-velocidad y RAV, incluyendo los controles de velocidad de toma de carga, excitadores, limitadores, curvas de capacidad, tablas de vapor para turbinas de vapor (como sea apropiado) con suficiente detalle para permitir al CND caracterizar la respuesta dinámica de los componentes para estudios de simulación en corto y largo plazo. Esta información debe incluir diagramas de bloque de los controles tal como fueron ajustados, y proporcionar los ajustes del sistema regulador para todos los modos esperados de operación. La información requerida deberá entregarse al COMPRADOR de acuerdo al Anexo 3- 2. Estos parámetros de ajuste no podrán ser variados sin previa aprobación del CND. Cada Unidad programada en operación, debe ser supervisada continuamente para verificar que el regulador funciona correctamente y deberá presentar al CND, cada vez que ocurra un disturbio, un reporte detallado de la respuesta de la Unidad ante la variación de frecuencia en el SIN fuera del rango normal de la frecuencia de operación. Los reportes deben contener información gráfica mostrando la respuesta al disturbio, incluyendo sin limitación, datos numéricos y gráficos de la potencia activa y reactiva de salida de las unidades en MW y MVAR, respectivamente, y de la tensión y de la frecuencia en el Punto de Entrega, de forma que los intervalos de muestreo sean los preestablecidos por el CND. Cada Unidad y la Central, deberán ser capaces de operar en forma aislada si sucede una falla del sistema y cada gobernador deberá ser capaz de estabilizar y mantener el voltaje y la frecuencia del sistema aislado desde una demanda igual a la carga mínima de operación de cada unidad y hasta el cien por ciento (100%) de la Capacidad Comprometida, dentro de los límites de  $\pm 5\%$  del voltaje nominal

y  $\pm 0.1$  Hz de la frecuencia. **3. Salidas Programadas y de Mantenimiento. 3.1. Salidas Programadas.** Cada Año el VENDEDOR tendrá el derecho de programar el mantenimiento requerido de sus Unidades. El VENDEDOR (i) presentará por escrito al CND, con por lo menos veintiún (21) días hábiles administrativos de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, su programa de períodos de Salidas Programadas que deberá ser acordado con el CND, e incluirá los meses que falten, hasta el 31 de diciembre siguiente, y las Salidas Programadas previstas para el año siguiente. En lo sucesivo, cada año, el VENDEDOR deberá someter por escrito al CND su programa propuesto de períodos de Salidas Programadas (incluyendo la duración de cada período) el «Programa de Mantenimiento» a más tardar el primero de noviembre. Una vez recibida dicho Programa, el CND notificará por escrito al VENDEDOR, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir del recibo del mismo, si los períodos de Salidas Programadas son aceptables. Dicha aceptación no debe retenerse irrazonablemente. Si el CND no puede aceptar los períodos de Salidas Programadas solicitadas, el CND avisará al VENDEDOR del período en que el CND determine que tal Salida Programada es declarada inaceptable para que pueda ser reprogramada. Tal período reprogramado será tan próximo como sea razonablemente practicable para el período solicitado y será de igual duración al período solicitado. Si el CND no se pronuncia ni notifica por escrito al VENDEDOR dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta el programa presentado por el VENDEDOR. Esta programación deberá estar totalmente definida a más tardar, el 30 de noviembre de cada año. El CND puede, antes de sesenta (60) días de la fecha programada para un mantenimiento, requerir que el VENDEDOR vuelva a reprogramar una Salida Programada. El VENDEDOR deberá indicar las fechas en las cuales las salidas programadas se vuelven impostergables debido a requerimientos del fabricante de la Central, para mantener las garantías. Debiendo mostrar documentos que acrediten el programa de mantenimiento y sus hitos para mantener las garantías de fábrica. **3.2. Salidas por Mantenimiento.** En la medida que surge la necesidad de una Salida por Mantenimiento, el VENDEDOR debe avisar al CND de tal necesidad, y deberá presentar al CND una solicitud para la aprobación de una Salida de Mantenimiento que especifique el momento de inicio y la duración estimada de los trabajos a ser llevados a cabo, y el CND permitirá a su sola discreción, programar tal Salida por Mantenimiento dentro de un período de tiempo razonable de acuerdo con las circunstancias. Si a pesar de la aprobación del CND de una Salida de Mantenimiento, el CND desea despachar al VENDEDOR durante una Salida de Mantenimiento, el VENDEDOR empleará sus mejores esfuerzos para reanudar la generación tan pronto como sea posible y cumplir con tal solicitud de despacho. Cada salida de Mantenimiento terminará a la hora y fecha prevista. **3.3. Esquema de Emergencia.** El VENDEDOR cumplirá con los procedimientos

de emergencia del **CND** para la incorporación de la Central al **SIN**, incluyendo, sin limitación, la recuperación de un apagón eléctrico local o de mayor alcance. El **VENDEDOR** será capaz de arrancar la Central desde cero voltaje y sin apoyo del **SIN** (Arranque Negro o «Black Start»). **3.4 Suministro de Energía en Caso de Emergencia.** El **VENDEDOR** deberá, en caso de Emergencia del **SIN**, suministrar tanta energía como le sea posible y requerida por el **CND** (dentro de los Límites Técnicos) y que el **SIN** pueda recibir. Si la Central tiene una Salida Programada o una Salida por Mantenimiento, y tal Salida Programada o Salida por Mantenimiento ocurre u ocurriera coincidentemente con una Emergencia, el **VENDEDOR** deberá realizar todos los esfuerzos razonables para reprogramar la Salida Programada o Salida por Mantenimiento, siempre y cuando los trabajos correspondientes no se hayan iniciado. **3.5 Empleo de Personal Calificado.** El **VENDEDOR** empleará únicamente personal calificado y experimentado para operar, mantener y supervisar la Central y para coordinar las operaciones de la Central con el **CND**. El **VENDEDOR** debe asegurar que su personal laborará en la Central en todo momento, veinticuatro (24) horas al día y siete (7) Días a la semana comenzando desde la Fecha de Inicio

de Operación Comercial de la Central y que tal personal responderá a las comunicaciones y señales de despacho de acuerdo con los Límites Técnicos.”

“**ANEXO C-II. PARÁMETROS REQUERIDOS DE LOS GENERADORES Y DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN.** Antes del Inicio de Operación Comercial; el **VENDEDOR** deberá proveer al **COMPRADOR**, en la medida de lo posible, la siguiente información: **1. Regulador de velocidad.** La información suministrada debe poseer una consistencia tal que permita reproducir mediante programas de simulación dinámica, los transitorios experimentados por las principales variables de estado del sistema de control, como ser: posiciones de válvulas y potencia mecánica ante ensayos de rechazo de carga, y/o ensayos de tomas de carga al variar en forma de escalón o de rampa las consignas de potencia y frecuencia. En particular para cada grupo generador se debe adicionar al diagrama de bloques del lazo de regulación de velocidad una planilla destacando los datos requeridos, por ejemplo, como se detalla a continuación:

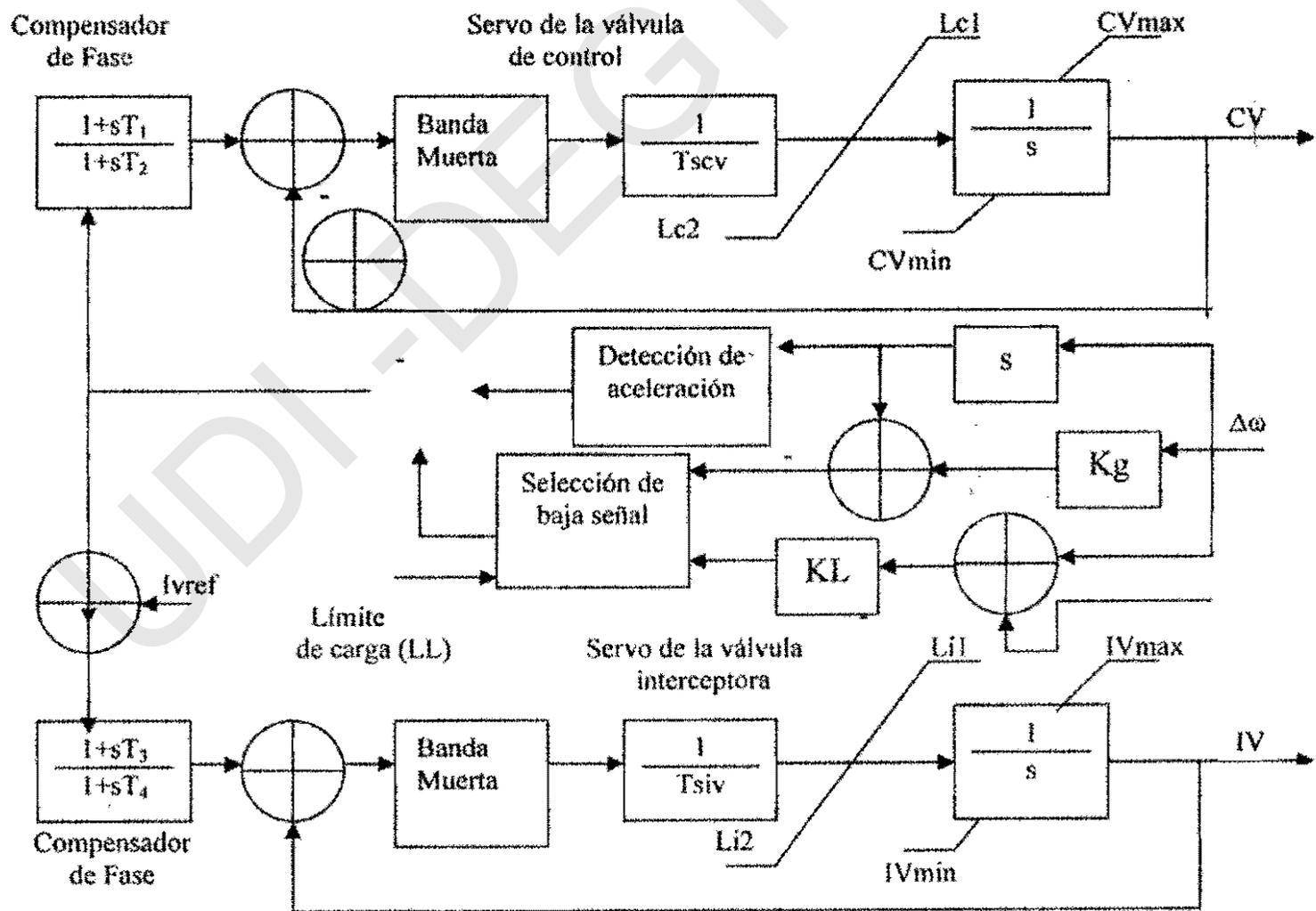


Fig. A.1: Regulador de velocidad Electrónico Hidráulico con limitador de sobrevelocidad y detección de aceleración

**Identificación del Generador (Número de Máquina, Potencia Nominal y Efectiva)**

Fabricante, Características del regulador (marca, tipo de control Mecánico Hidráulico, Electrónico Hidráulico, Digital Electrónico Hidráulico, etc.)			
Simbolo	Descripción	Valor	Unidad
DB	Banda muerta (rango de ajuste, calibración actual)		Hz
Kg	Estatismo permanente (rango de ajuste, valor actual)		%
T <sub>1</sub> , T <sub>2</sub> , T <sub>3</sub> , T <sub>4</sub>	Compensaciones de fase (Constantes de tiempo)		Seg.
$\omega_{ref}$	Variador de velocidad/consignador (tipo: potenciómetro motorizado, consignador estático, etc.)		Hz
Tscv	Constante de tiempo del servomotor de la válvula de control de flujo de vapor		Seg.
L <sub>c1</sub> , L <sub>c2</sub>	Velocidades límite de apertura y cierre de la válvula de control de flujo de vapor		p.u./Seg.
CVmax, CVmin	Máxima y mínima posición de la válvula de control de flujo de vapor		p.u.
Tsiv	Constantes de tiempo del servomotor de la válvula de intercepción de vapor		Seg.
L <sub>i1</sub> , L <sub>i2</sub>	Velocidades límite de apertura y cierre de la válvula de intercepción de vapor		p.u./Seg.
IVmax, IVmin	Máxima y mínima posición de la válvula de intercepción de vapor		p.u.
	Constante de tiempo del relevador de velocidad		Seg.
IVref	Variador de la consigna de la válvula interceptora (tipo: potenciómetro motorizado, consignador estático, etc.)		p.u.
LL	Variador de la consigna de la carga límite (tipo: potenciómetro motorizado, consignador estático, etc.)		p.u.
KL	Ganancia del limitador de sobrevelocidad		p.u.
Vi	Variador de la consigna del limitador de sobrevelocidad (tipo: potenciómetro motorizado, consignador estático, etc.)		p.u.
LR	Referencia de potencia proveniente desde la caldera		p.u.

La siguiente información también es requerida: • Lógica de control de detección de sobre velocidad. • Lógica de control de disparo por sobre velocidad y ajuste de las protecciones. • Regulador de la presión inicial (Ganancia, valor de la referencia de potencia). • En el caso de que la central posea un sistema de control conjunto automático de generación y/o regulación secundaria de frecuencia se debe proveer su diagrama funcional con los parámetros correspondientes, indicando el rango de ajuste de aquellos calibrables. • Los resultados de los ensayos

del lazo de control automático de velocidad del grupo, realizados a los efectos de identificar con precisión la respuesta dinámica de este sistema de control incluyendo automatismos asociados como el cierre rápido de válvulas (FAST VALVING), pruebas de impulso, etc. **2. Turbina.** En particular para cada grupo generador se debe adicionar al Diagrama de Bloques de la turbina una planilla destacando los datos requeridos, por ejemplo, como se detalla a continuación:

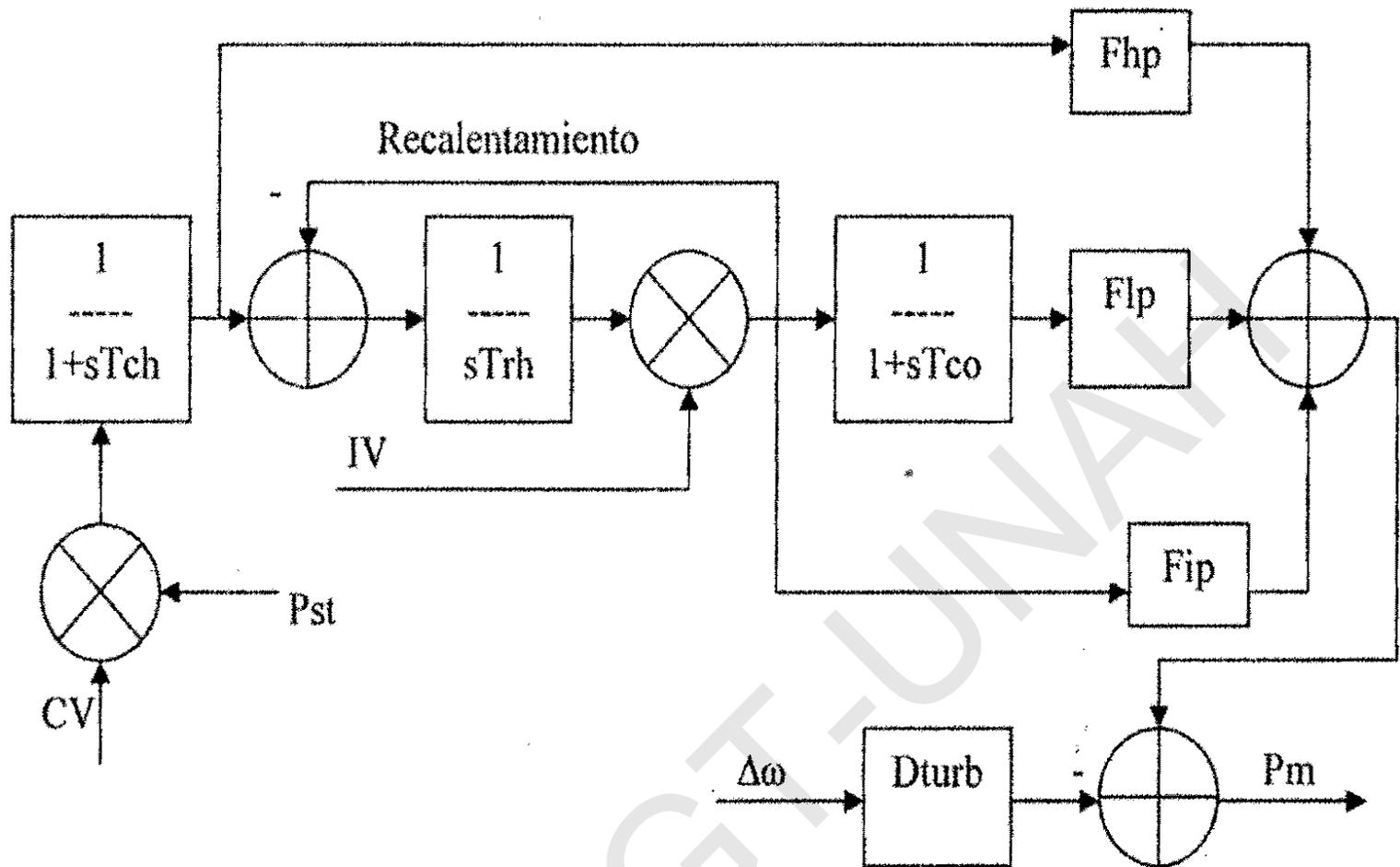


Fig. A-2: Turbina compuesta en cascada con una sola etapa de recalentamiento.

### Identificación del Generador (Número de Máquina, Potencia Nominal y Efectiva)

Fabricante, Tipo de turbina (Compuesta en cascada o Compuesta cruzada)			
Símbolo	Descripción	Valor	Unidad
Thp, Fhp	Constante de tiempo y porcentaje de potencia producida en la etapa de Alta presión		Seg, %
Tip, Fip	Constante de tiempo y porcentaje de potencia producida en la etapa de Media presión		Seg, %
Tco, Flp	Constante de tiempo y porcentaje de potencia producida en la etapa de Baja presión		Seg, %
Trh	Constantes de tiempo y número de etapas de recalentamiento		Seg.
Dturb	Constante de amortiguamiento de la turbina		p.u.
Tch	Constante de tiempo del acumulador de vapor		Seg.
Pst	Presión principal del vapor		p.u.

**3. Caldera.**

En particular para cada grupo generador se debe adicionar al Diagrama de Bloques tanto de los esquemas de control de

caldera y de la caldera misma las planillas que destaquen los datos requeridos, por ejemplo, como se detalla a continuación:

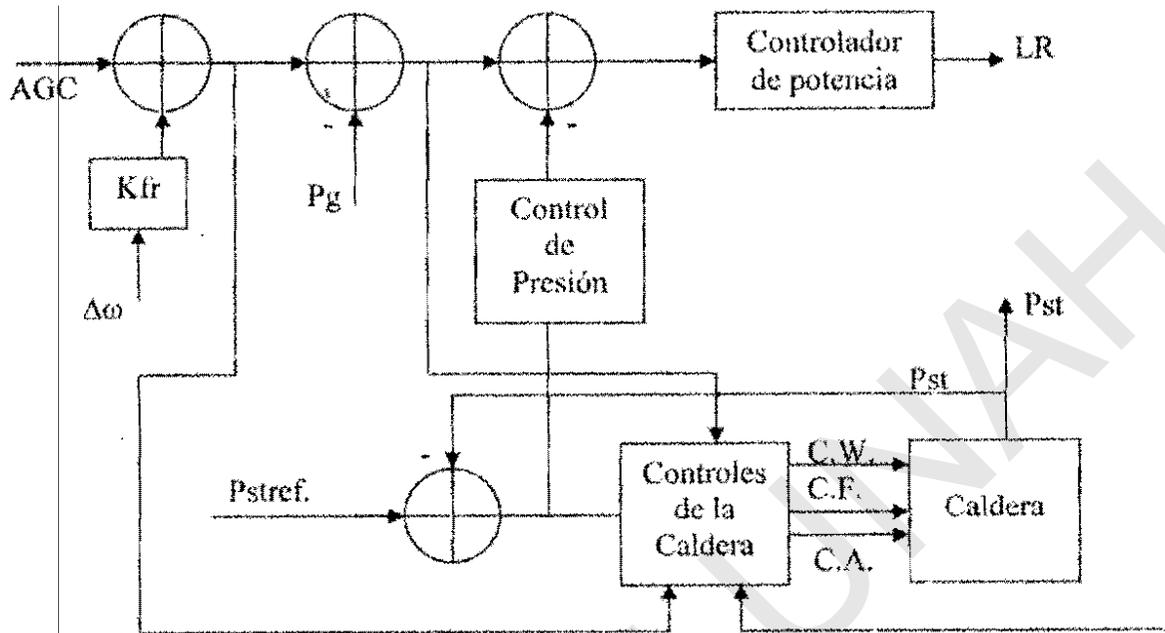


Fig. A.3: Esquema general de control coordinado Caldera - Turbina.

**Identificación (Número de Máquina, Potencia Nominal y Efectiva)**

Fabricante, Tipo de control de caldera (Caldera - Turbina, Turbina Caldera)			
Símbolo	Descripción	Valor	Unidad
Pst	Presión principal del vapor		p.u.
Pstref	Variador de la consigna de la presión de referencia (tipo: potenciómetro motorizado, consignador estático, etc.)		p.u.
AGC	Señal de control del Control Automático de la Generación		p.u.
Pg	Potencia activa generada		p.u.
C.W.	Señal de control de agua		p.u.
C.F.	Señal de control de combustible		p.u.
C.A.	Señal de control de aire		p.u.

De la Fig. A.3 se observa que los bloques Controles de la caldera, Control de presión, la caldera misma y el controlador de potencia no han sido especificados, sin embargo los esquemas de control (Diagramas de Bloques) de estos mecanismos deben ser especificados en detalle, incluyendo para cada uno sus correspondientes planillas indicando los parámetros asociados a los mismos (Constantes de tiempo, ganancias, consignas, etc.). El ajuste de los reguladores de velocidad y controles de las calderas debe contar con la aprobación del CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de estos equipos no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND para garantizar la estabilidad del SIN y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Central, el VENDEDOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **4. Información Requerida**

**del Sistema de Regulación de Voltaje, Dispositivos de Protección y Limitadores.** La información suministrada debe poseer una consistencia tal que permita reproducir mediante programas de simulación dinámica, los transitorios experimentados por las principales variables de estado del sistema de control, como ser: corriente del bobinado de campo, salida del preamplificador, curva de saturación del excitador, ensayos de cambio de excitación al variar en forma de escalón o de rampa la consigna de la tensión de referencia, diagramas de bloque y ajuste de los limitadores y dispositivos de protección. En particular para cada grupo generador se debe adicionar al diagrama de bloques del lazo de regulación de voltaje dispositivos limitadores y protecciones asociadas, las planillas que destaquen los datos requeridos, por ejemplo, como se muestra a continuación:

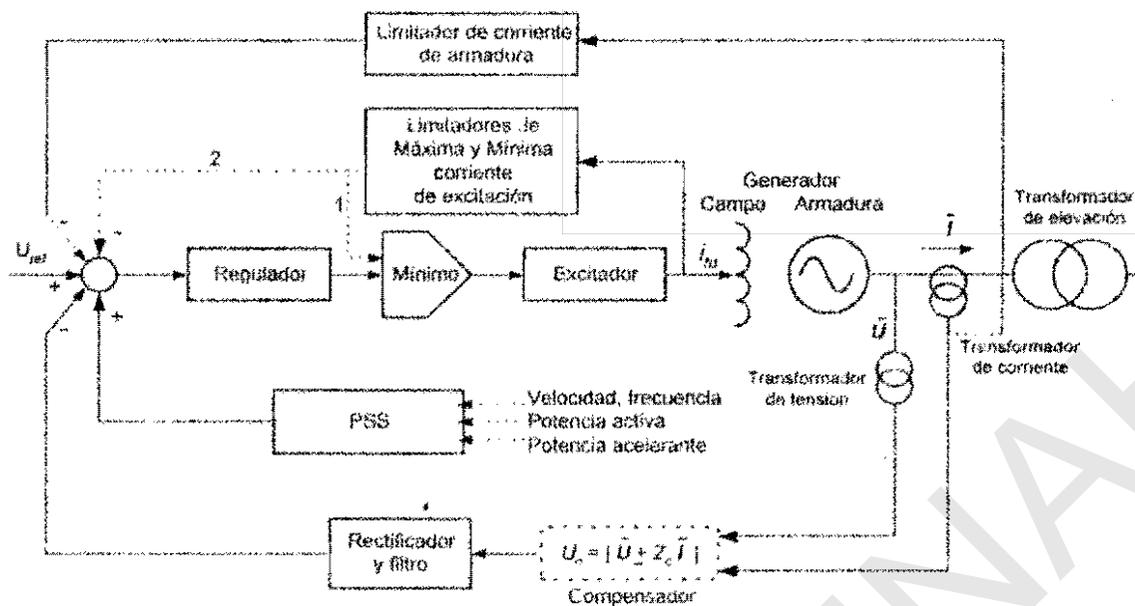


Fig. A-4 Esquema general del lazo de regulación de voltaje y dispositivos limitadores. (Con línea punteada se denota los bloques y conexiones de tipo opcional)

De la Fig. A.4 se observa que los bloques Limitador de la corriente de armadura, Limitadores de máxima y mínima corriente de excitación estabilizador del sistema de potencia (PSS), bloque compensador y limitador Volt/Hz (no mostrado en la Fig. A.4) no han sido especificados en detalle, sin embargo, los esquemas de control (Diagramas de Bloques) de estos mecanismos deben ser especificados, incluyendo para cada uno sus correspondientes planillas indicando los parámetros asociados a los mismos (Constantes de tiempo, ganancias, consignas, etc.). Respecto de los dispositivos limitadores y las protecciones asociadas la siguiente

información es también requerida: • Limitador de máxima excitación (rango de ajuste, calibración actual), comparación con norma ANSI-C50.13-1977 y coordinación con el relevador de máxima corriente de excitación. • Limitador de mínima excitación (rango de ajuste, valor actual), coordinación con el relevador de pérdida de excitación. • Limitador de máxima corriente de armadura (rango de ajuste, valor actual), coordinación con el relevador de máxima corriente de armadura. • Limitador V/Hz (rango de ajuste, valor actual), coordinación con el relevador asociado. Por ejemplo, para cada bloque en particular la información será especificada como sigue:

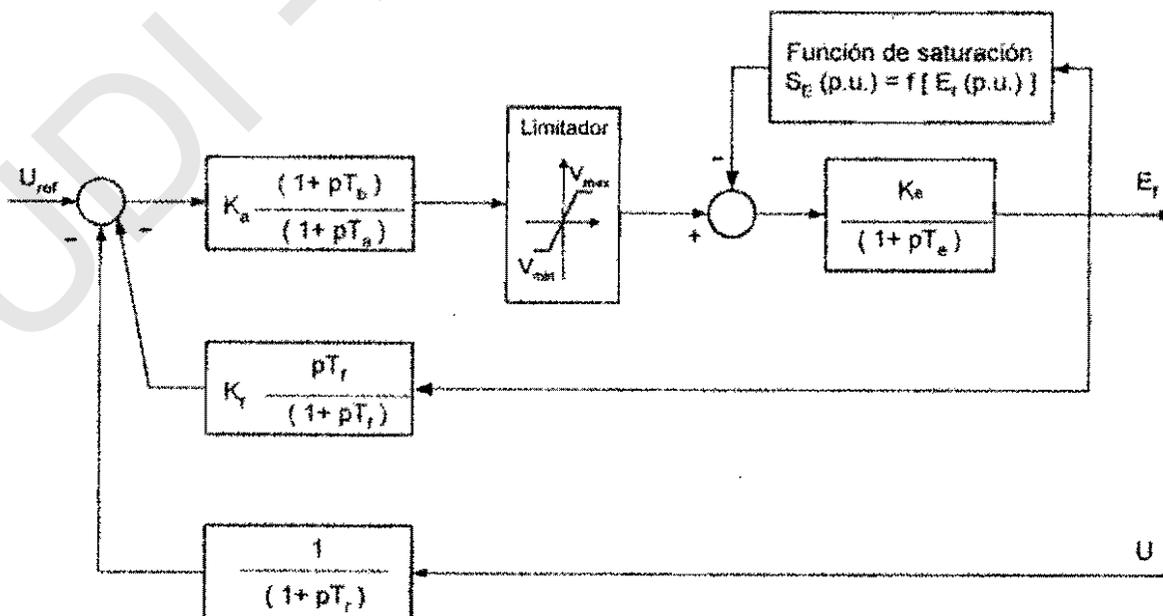


Fig. A-5: Esquema de bloques del lazo de regulación de voltaje, excitador y rectificador y filtro para un regulador excitado en corriente directa

**Identificación del Generador (Número de Máquina, Potencia Nominal y Efectiva).**

**Fabricante, características del regulador de voltaje (marca, tipo de control; auto excitado en corriente alterna, regulación estática con rectificación controlada, etc.).**

Símbolo	Descripción	Valor	Unidad
$K_a$	Ganancia estática del preamplificador		p.u.
$T_a, T_b$	Constantes de tiempo del preamplificador		Seg.
Uref	Variador de la consigna de la tensión de referencia (tipo: potenciómetro, consignador estático, etc.)		p.u.
$K_f$	Ganancia del estabilizador de la tensión de excitación		p.u.
$T_f$	Constante de tiempo del estabilizador de la tensión de excitación		Seg.
$T_r$	Constante de tiempo del transductor de voltaje		Seg.
$V_{max}$	Voltaje de techo del limitador de voltaje de excitación		p.u.
$V_{min}$	Mínimo voltaje de excitación permitido.		p.u.
$K_w$	Ganancia estática de la máquina excitatriz		p.u.
$T_w$	Constante de tiempo de la máquina excitatriz		p.u.

Adicionalmente en la planilla anterior la curva de saturación de la máquina excitatriz debe ser proporcionada. **5. Información Requerida de las Máquinas Síncronas.** La información suministrada debe poseer una consistencia tal que permita reproducir mediante programas de simulación dinámica, los

transitorios experimentados por las principales variables de estado del generador. En particular para cada grupo generador se debe adicionar al diagrama de bloques del generador una planilla destacando los datos requeridos como sigue:

**Fabricante, identificación del generador (número de máquina, potencia nominal y efectiva)**

Símbolo	Descripción	Valor	Unidad
$S_n$	Potencia aparente nominal		MVA
$U_n$	Tensión nominal		KV
FPn	Factor de potencia nominal		
H	Constante de inercia		Seg.
$X_{du}$	Reactancia de eje directo de estado estacionario (no saturada)		p.u.
$X_{ds}$	Reactancia de eje directo de estado estacionario (saturada)		p.u.
$X_{qu}$	Reactancia de eje en cuadratura de estado estacionario (no saturada)		p.u.
$X_{qs}$	Reactancia de eje en cuadratura de estado estacionario (saturada)		p.u.
$X_{du}^*$	Reactancia de eje directo de estado transitorio (no saturada)		p.u.
$X_{ds}^*$	Reactancia de eje directo de estado transitorio (saturada)		p.u.
$X_{qu}^*$	Reactancias de eje en cuadratura de estado transitorio (no saturadas)		p.u.
$X_{qs}^*$	Reactancias de eje en cuadratura de estado transitorio (saturada)		p.u.
$X_{du}^{**}$	Reactancias de eje directo de estado subtransitorio (no saturada)		p.u.
$X_{ds}^{**}$	Reactancias de eje directo de estado subtransitorio (saturada)		p.u.
$X_{qu}^{**}$	Reactancias de eje en cuadratura de estado subtransitorio (no saturada)		p.u.
$X_{qs}^{**}$	Reactancias de eje en cuadratura de estado subtransitorio (saturada)		p.u.
$X_{kd}, X_{kq}$	Reactancias de eje directo y en cuadratura de las bobinas de amortiguamiento. k denota el k-ésimo devanado.		p.u.
$X_2$	Reactancia de secuencia negativa		p.u.
$X_0$	Reactancia de secuencia cero		p.u.
$T_{d0}$	Constante de tiempo transitoria de eje directo de lazo abierto		Seg.
$T_{d0}^{**}$	Constante de tiempo subtransitoria de eje directo de lazo abierto		Seg.
$T_{q0}$	Constante de tiempo transitoria de eje en cuadratura de lazo abierto		Seg.
$T_{q0}^{**}$	Constante de tiempo subtransitoria de eje en cuadratura de lazo abierto		Seg.
$R_a$	Resistencia de armadura		Ohms
$\omega_{max}$	Velocidad de empalamiento		Rad/Seg.

La siguiente información también es requerida: • Curvas de saturación en vacío tanto para el eje directo como en cuadratura. Obtenidas por el fabricante mediante el ensayo del generador en vacío. • Curva de cortocircuito en terminales del generador. Obtenidas por el fabricante mediante el ensayo del generador

en cortocircuito. • Máxima temperatura admisible de los bobinados del estator y rotor. • Curvas de capacidad. **6. Información Requerida de los Transformadores de Elevación de Voltaje.** Para cada transformador de elevación de voltaje la siguiente información es requerida:

Fabricante, identificación del generador (número de máquina, potencia nominal y efectiva)			
Símbolo	Descripción	Valor	Unidad
Sn	Potencia aparente nominal		MVA
Unat	Tensión nominal del lado de Alta tensión		KV
Unbt	Tensión nominal del lado de Baja tensión		KV
Ukcc	Tensión de corto circuito (ensayo de cortocircuito)		%
Pkcc	Pérdidas del cobre (ensayo de cortocircuito)		KW
Imag	Corriente de magnetización (ensayo de circuito abierto)		KA
Pmag	Pérdidas del cobre (ensayo de circuito abierto)		KW
Smax	Máxima posición de regulación del Tap		
Smin	Mínima posición de regulación del Tap		
Stot	Cantidad total de posiciones de regulación del Tap		
pmax	Porcentaje máximo posible de regulación de voltaje (referido al voltaje del lado regulado del transformador)		%
Smax	Límite térmico del transformador (Potencia aparente)		MVA

Adicionalmente a la planilla anterior la siguiente información es requerida: • Curva de saturación del transformador. Lógica de funcionamiento y ajuste de los dispositivos de protección de cada transformador.

**“ANEXO C- III. COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES.** 1. Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la interconexión de la Central con el SIN, y cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al CND a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas al despacho y demás atribuciones del CND. El Comité Operativo tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato. (i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Central, línea de transmisión y subestaciones al SIN, Prueba de Funcionamiento (generadores, sistema de protección, sistema de medición, sistema de comunicación, control conjunto de frecuencia y de regulación automática de voltaje, etc.), así como participación en la determinación de las curvas de eficiencia de cada máquina, curvas de capacidad de cada generador. Estos programas serán sometidos a aprobación del CND. (ii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las nuevas facilidades de transmisión asociadas a la Subestación de Enlace y la Central, a ser

transferidas al COMPRADOR, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias y saneamientos ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité Operativo constituirá los subcomités que fueren necesarios quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación. (iii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes. (iv) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes de todo tipo incluyendo los económicos, financieros, contables, técnicos y operativos. (v) Convenir y proponer a las partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato. (vi) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las partes. (vii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un Experto Técnico. (viii) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o cierre y reducción de la Capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo. (ix) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento. (x) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad que afecten a la Central, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados. (xi) Resolución sobre dictámenes que emita el CND en relación con la evitación de racionamientos por indisponibilidad de la Capacidad comprometida. (xii) Aprobación del cálculo de penalidades efectuado por el CND o quien designe el COMPRADOR. (xiii) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre o reducción en Potencia por cualquier otra causa que

afecta las instalaciones de interconexión y de la Central, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. (xiv) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del **COMPRADOR**, y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. Adicionalmente el desarrollo del Protocolo de Pruebas para la realización de las Pruebas de Capacidad. (xv) Establecer los mecanismos idóneos que permitan la verificación de la existencia de capacidad adicional, además de los 150 MW netos. (xvi) Resolución de las Disputas que las Partes no logren solventar a través de consultas y negociaciones directas. (xvii) Sometimiento a un Perito Técnico las Disputas Técnicas que no pudo resolver dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos en que le fueron sometidas. Sometimiento al funcionario de más alto nivel ejecutivo de cada Parte, las otras Disputas que no pudo resolver dentro del plazo que establece este Contrato. (xviii) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa. Resolución sobre cuestionamientos a las mismas. (xix) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual. (xx) Constituirse en medio a utilizar por cualquiera de sus miembros para dar aviso previo que personal designado y técnico de su Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte. (xxi) Coordinación de los planes de emergencia desarrollados por el **CND** para la recuperación de un apagón eléctrico local o general. (xxii) Revisión y análisis sujeto a la aprobación del **CND**, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Central interconectada al **SIN**. (xxiii) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras y refuerzos al **SIN**, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. (xxiv) Coordinar, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, la participación en la regulación de frecuencia que deberá tener la Central. (xxv) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. (xxvi) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que afecte la operación de la Central, del **SIN** o a la ejecución del Contrato. 2. El Comité Operativo podrá llegar a un acuerdo sobre los procedimientos

relacionados con la celebración de reuniones, las elaboraciones de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités; En cualquier reunión del Comité Operativo deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes. Las decisiones del Comité Operativo serán obligatorias para las Partes, en el entendido, no obstante, que el Comité Operativo no puede variar las condiciones económicas del presente Contrato ni adquirir compromisos financieros para las Partes, siempre enmarcándose en las disposiciones del Contrato. Este Comité podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo. 3. En caso de asuntos no resueltos, el Comité Operativo o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los Representantes Legales del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**. 4. El Comité Operativo deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma de este Contrato. A este efecto el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** designarán y comunicarán sus integrantes al Comité Operativo dentro de este término.”

**“ANEXO C-IV. REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL. 1. Clase de precisión.** La clase de precisión total de los sistemas de medición deberá ser 0.3% o mejor. Los medidores de energía tomarán las señales de medición en el Punto de Medición. La medición de potencia activa tomará la señal de medición en el Punto de Medición. Estas señales de medición contarán con las facilidades de comunicación vía módem, los cuales deberán conectarse a la RTU o equipo equivalente para ser integradas al **SCADA** del **CND**. El Sistema de medición de energía a utilizar será redundante (doble). El **VENDEDOR** instalará todos los medidores (potencia y energía) antes del Inicio de Operación Comercial de la Central y será responsable de darle mantenimiento a dicho sistema de medición. El Comité Operativo, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, decidirá cuál será el medidor de energía principal y cuál será el medidor de energía de respaldo. 2. **Requisitos de los transformadores de medida.** Cada punto de medición deberá contar con tres (3) transformadores de corriente y tres

(3) transformadores de tensión, con núcleos y arrollamientos para uso exclusivo del sistema de medición comercial. **3. Requisitos de los medidores de energía.** a) Cada punto de medición deberá contar con dos (2) medidores de energía independientes: uno principal y otro de respaldo. Ambos podrán estar conectados al mismo juego de transformadores de medida. b) Los medidores deberán ser de estado sólido, 3 fases 4 hilos (3 elementos o estatores) y ser aptos para tarifas múltiples. Deberán contar con emisores de pulsos para su transmisión a registradores independientes y disponer de facilidades para el registro interno, de las magnitudes requeridas. Los medidores de energía deben ser bidireccionales. c) Los medidores y registradores independientes, deberán poseer niveles de seguridad de acceso a los mismos, para su programación, ensayos y toma de lectura de los registros de energía almacenados en memoria. El bloqueo en el hardware solo podrá ser removido previo al rompimiento de precintos y en presencia de los representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR. **4. Registro de datos.** Los pulsos generados por los medidores de energía podrán ser almacenados en los mismos aparatos o bien ser transmitidos a registradores independientes que recolecten la información de distintos medidores ubicados en el mismo emplazamiento. En ambos casos los pulsos deberán ser almacenados en canales independientes para cada magnitud a registrar, en períodos ajustables entre 5 y 60 minutos. Los registradores deberán contar con memoria masiva tipo circular no volátil que permita almacenar la información de los últimos sesenta (60) Días como mínimo, de la potencia activa (entrando y saliendo) y potencia reactiva (entrando y saliendo) y con registros cada cinco (5) minutos. Deberán tener batería incorporada para mantener los datos almacenados en memoria por lo menos durante siete (7) Días sin alimentación auxiliar. La diferencia entre los valores de energía a plena carga almacenados en un período y los leídos en el visor del medidor en el mismo lapso no deberá superar el 1.0%. Los errores máximos admisibles en la medición de tiempo serán: (a) Comienzo de cada período:  $\pm 30$  segundos de la hora oficial de la República de Honduras; (b) Duración de cada período:  $\pm 0.03$  % de la duración real. Los medidores serán alimentados con las señales tomadas directamente de

los transformadores de medida en el Punto de Medición. **5. Comunicaciones.** Cada medidor o registrador deberá contar con un módem con un canal telefónico dedicado que permita efectuar la lectura de registros en cualquier momento. Deberá tener además la posibilidad de comunicación con una computadora mediante conexión con cable y/o mediante lector óptico. El protocolo de comunicaciones, el formato de la información y la programación deberán ser compatibles con los que disponga el COMPRADOR. De lo contrario el VENDEDOR deberá proveer al COMPRADOR los equipos y la programación necesarios. **6. Requisitos de instalación.** Los medidores correspondientes a cada punto de medición deberán instalarse en armarios o compartimentos independientes con puertas precintables que impidan el acceso a bornes y conexiones. Los gabinetes deberán tener grado de protección mecánica no inferior a IP40, para instalación interior, ó IP54, para instalación a la intemperie o en ambientes de elevada contaminación. En instalaciones a la intemperie deberán contar con resistores calefactores con control termostático. En todos los casos deberán incluir una chapa de acrílico con la identificación del punto de medición. La construcción de los gabinetes deberá permitir la lectura del visor del o los medidores y el libre acceso a su puerto óptico y una bornera de contraste sin rotura de precintos de puertas. Los conductores que transmitan las señales de medición deben ser continuos entre las borneras de los transformadores de medición y las del primer medidor y entre el primer medidor y segundo medidor. Las borneras citadas anteriormente deben ser precintables y sus sellos solo podrán retirarse en presencia de representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR. La alimentación eléctrica auxiliar a los medidores deberá asegurarse mediante alguno de los siguientes métodos: (a) doble fuente de alimentación con un dispositivo de supervisión permanente y conmutación; (b) sistema de alimentación ininterrumpible (UPS). Cada punto de medición deberá contar con un relé supervisor de las tensiones de medición que origine una alarma cuando falte alguna de ellas. La alarma debe ser transmitida por medios electrónicos al COMPRADOR y también fácilmente identificada en el sitio, a través de una señal luminosa. La carga de los transformadores de medida deberá estar comprendida

entre 25 y 100 % de su capacidad nominal. Si la impedancia de los medidores y cables no fuera suficiente deberán incorporarse resistores adecuados. La sección mínima de cables a utilizar deberá ser de 2.5 mm<sup>2</sup>. Los cables correspondientes a los circuitos de tensión deberán seleccionarse de manera que la caída de tensión en ellos sea inferior a 0.2 %. Tanto los circuitos de tensión como los resistores de compensación a instalar eventualmente en ellos deberán estar protegidos mediante fusibles. El punto neutro de los transformadores de medida, los blindajes de cables y toda parte metálica accesible de los gabinetes y equipos deberán ser vinculados rigidamente a tierra a manera de evitar tensiones peligrosas para el personal.

**7. Registro de transacciones.** Los medidores y registradores serán interrogados periódicamente en forma automática desde el CND, de acuerdo a las disposiciones del CND. Si esa operación no fuera posible por falta de los equipos necesarios, fallas en el vínculo de comunicaciones o en el medidor, el CND podrá disponer la lectura en el sitio mediante cualquier otro medio, con cargo al VENDEDOR. Para el registro de transacciones se usará prioritariamente los datos almacenados en el medidor principal de cada punto. Si se observara alguna anomalía en esa lectura se usarán los datos registrados por el medidor de respaldo. Las anomalías a que se hace referencia pueden ser, entre otras: (a) datos erróneos, (b) falta de datos, (c) falta de sincronismo, (d) diferencias superiores a 1.0 % (medidores clase 0.2S) ó 2.5 % (medidores clase 0.5S) entre los registros de ambos medidores en uno o más períodos o en todo el mes. Si no fuera posible distinguir cuál de los dos (2) medidores arroja resultados anómalos o si ambos lo hicieran, los datos a utilizar para las transacciones deberán ser acordados mediante acta entre el VENDEDOR, el COMPRADOR y CND.

**8. Habilitación.** Una vez terminada la instalación del sistema de medición comercial correspondiente a un Punto de Medición, el VENDEDOR deberá presentar al CND la siguiente documentación del Punto de Medición, cumpliendo con las especificaciones de "software" y de formato que oportunamente indicará el CND: (a) esquemas unifilar y trifilar conformes a obra. (b) protocolos de ensayos de rutina en fábrica de cada transformador de medida y de cada medidor. (c) cálculo de caída de tensión en los circuitos secundarios de tensión. (d) cálculo de cargas en los circuitos secundarios de tensión y

de corriente, (e) cálculo de la corriente primaria prevista para los transformadores de medida. (f) esquema de medición de emergencia para usar en casos de indisponibilidad de los medidores principal y de respaldo y/o de sus transformadores de corriente. (g) copia de la programación del o los medidores (si fuera de aplicación). El CND verificará la documentación mencionada y efectuará una inspección "in situ" con la presencia de representantes del VENDEDOR. El CND controlará el cumplimiento de las presentes normas y de las prácticas prudentes y realizará las siguientes operaciones: (a) verificación de la programación y ensayo de los medidores según norma IEC 687, (b) medición de carga en el circuito secundario de los transformadores de corriente y de caída de tensión en los de tensión, (c) aplicación de precintos. El costo de estas verificaciones será pagado por el VENDEDOR.

**9. Ensayos periódicos.** El VENDEDOR deberá hacer ensayar, a su cargo, los sistemas de medición en el Punto de Entrega con la siguiente periodicidad: (a) Transformadores de corriente: cada diez (10) años. (b) medidores: Cada dos (2) años. Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio independiente calificado por las Partes, debiendo el VENDEDOR presentar los correspondientes protocolos al COMPRADOR y al CND.

**10. Ensayos no periódicos.** El CND o el VENDEDOR o el COMPRADOR podrán solicitar por escrito y en cualquier momento la verificación de la medición en el Punto de Entrega, con respecto a un medidor patrón, adjuntando un análisis detallado de las desviaciones observadas. La verificación deberá ser efectuada por un laboratorio independiente autorizado por el CND. Los servicios del laboratorio serán pagados por el VENDEDOR si existe descalibración, de lo contrario el pago estará a cargo de la Parte que lo haya solicitado.

**11. Reposición de precintos.** Toda intervención sobre las instalaciones del sistema de medición comercial deberá ser efectuada en presencia de los representantes del COMPRADOR y del VENDEDOR, excepto en condiciones de emergencia donde el VENDEDOR podrá intervenir el sistema de medición notificando inmediatamente al CND. Cada intervención dará origen a un acta que será firmada por los presentes. Los precintos que hayan sido retirados deberán ser repuestos en presencia de los representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR."

## ANEXO C- V

## MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Contrato N°

Fecha (d/m/a)

--	--	--

*[Nombre del Contrato]*

A: *[Nombre y dirección del COMPRADOR]* De nuestra consideración:

De conformidad con la Cláusula XX, se hace constar que la empresa *[Nombre del VENDEDOR]* satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La primera unidad de la Central está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Eléctricas Prudentes.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las pruebas Iniciales de la primera Unidad y los sistemas comunes que requiere para su operación confiable.
- (c) Se ha tenido a la vista la Autorización Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa *[Nombre del VENDEDOR]* constancia firmada por su Representante Legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos de (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El CND a solicitud de la empresa *[Nombre del VENDEDOR]* ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del COMPRADOR.

*[Firma]*

en calidad de

---

*[Cargo]*

Sello del CND

## ANEXO C- VI

## MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

## Garantía bancaria o fianza incondicional

Fecha: \_\_\_\_\_

Por la presente nosotros, [nombre del Banco o Compañía Aseguradora], sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en [dirección del Banco o Compañía Aseguradora], nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad XX, en el contrato de capacidad y energía XX suscrito el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008.

La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de XX (MONTO EN LETRAS) (US\$. XX), moneda de los Estados Unidos de América.

El suscrito fiador se obliga a pagar a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que XX ha incurrido en incumplimiento del contrato XX, sin oponer reparos, objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que XX pueda oponerse al pago.

Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en los casos previstos en los literales XX de la sección XX de la cláusula X del contrato XX.

Esta garantía tendrá validez durante doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que el contrato entre en vigencia, y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato No. XX y renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los \_\_\_\_\_ del mes de septiembre de dos mil tres.

*[Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora].*

*Firma Autorizada*

**“ANEXO D. BORRADOR DE ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTROAMERICANA DE HONDURAS S. A. de C.V. No. 013/2008. ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAPACIDAD Y ENERGÍA. CONTRATO No. 013 /2008.** El presente Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato de Suministro de 100 MW de Capacidad y Energía Asociada Contrato No. 013/2008 y Aval del Estado de Honduras (el ACUERDO), se celebra el día XX de XXXXX de 2008 entre Rebeca Santos en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y por ende representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como ente encargado para la formalización de acuerdos de esta índole tal y como está establecido en Artículo 78 del Decreto No.83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y Leonel Eliseo López Rodas en su condición de Presidente del Consejo de Administración, con Pasaporte Guatemalteco No.000491159, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, de nacionalidad guatemalteca, con residencia en la Ciudad de Guatemala, tal como consta en la escritura de la sociedad autorizada por el Notario Mario Enrique Boquen Hernández bajo instrumento público No.327 e inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales con el número 100, tomo 662 del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado al IP y Poder Especial de Representación a favor del compareciente, inscrita bajo el número 61 del tomo 689 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado del IP. **CONSIDERANDO:** Que LA SOCIEDAD se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de 150 MW de capacidad y su energía asociada, (EL PROYECTO), con el objeto de producir energía eléctrica, consistente tanto de energía como de capacidad, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que LA ENEE y LA SOCIEDAD, han celebrado un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica (el Contrato PPA) por su siglas en inglés “Power Purchase Agreement”, el cual fue suscrito por la Junta Interventora de la ENEE y aprobado en todas y cada una de sus partes por el Soberano Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2008 en el que se dispone el suministro de dicha capacidad y energía. **CONSIDERANDO:** que como condición para que LA SOCIEDAD cumpla el PPA, ha requerido que EL ESTADO

brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE bajo el PPA. **CONSIDERANDO:** Que las partes desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el presente ACUERDO. **POR TANTO:** EL ESTADO y LA SOCIEDAD, por este medio formaliza los siguientes compromisos: ACUERDO DE APOYO. Cumplimiento de obligaciones. a. En consideración de haber celebrado LA SOCIEDAD el PPA con ENEE, EL ESTADO por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE bajo el PPA de manera irrevocable e incondicional, se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de la ENEE contenidas en el PPA. La obligación de EL ESTADO según el presente instrumento será mancomunada y solidaria con respecto a las obligaciones de la ENEE, la que se originará con la sola falta de pago en las fechas en que corresponde, según el PPA. b. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE, LA SOCIEDAD podrá requerir mediante notificación escrita, suscrita por el Representante empresarial competente, el pago al ESTADO con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. EL ESTADO sujeto a los Términos y Condiciones de este ACUERDO efectuará el pago a LA SOCIEDAD, el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo de las partes o tácitamente sino existe un requerimiento formal posterior al mismo. 2. DECLARACIONES. EL ESTADO por este medio declara: 2.1 Poder y Facultades. Que EL ESTADO y sus representantes en este ACUERDO poseen poder y facultades completas y el derecho legal para incurrir en las obligaciones estipuladas en este instrumento para otorgar este ACUERDO y para cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 2.2 Fuerza Legal. Que el presente ACUERDO constituye la obligación legal, válida, obligatoria y ejecutable de EL ESTADO de conformidad con sus términos. 2.3 Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este ACUERDO. 2.4 Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos de EL ESTADO contenidas en este instrumento constituyen obligaciones mancomunadas y solidarias, de EL ESTADO. 3. RENUNCIA. RECURSOS ACUMULATIVOS: 3.1 Ningún incumplimiento. Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes de conformidad con este instrumento, se

considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 3.2 Los derechos. Los derechos y recursos de las partes estipuladas en este instrumento son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por la Ley. 4. DISPOSICIONES GENERALES. 4.1 Ley Aplicable. El presente ACUERDO se otorga de conformidad con y será interpretado según las leyes de Honduras. 4.2 Aviso y Notificaciones. Cualquier aviso, demanda, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el presente ACUERDO, será hecho por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en cualquier oficina de correos de EL ESTADO, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la parte de la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizadas mediante aviso efectuado en forma similar. Si se dirige a EL ESTADO: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Tegucigalpa, M.D.C. Honduras. Atención: Señor Secretario de Estado. Teléfono: (504) 222 1278. Fax: (504) 238 2309. Email: Si se dirige a LA SOCIEDAD: Comercializadora de Electricidad Centroamericana S.A. de C.V. Colonia La Reforma, calle Joaquín Soto No. 2885. Teléfono: 238 2919, fax 238 2916. Email: boquinpinto@cablecolor.hn. Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo, en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuará por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. 4.3 Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación de los términos de este ACUERDO obligará o comprometerá a EL ESTADO o a LA SOCIEDAD, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes. 4.4 Duplicados. El presente ACUERDO podrá ser otorgado simultáneamente en dos (2) o más duplicados o copias, cada uno de los cuales será considerado como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo ACUERDO. 4.5 Integración. El Presente ACUERDO representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en

relación con el asunto objeto de su instrumento. 4.6 Ratificación. LA SOCIEDAD y EL ESTADO de Honduras ratifican todas y cada una de las Cláusulas precedentes el XX de XXXX de 2008, y se obligan a su fiel cumplimiento. En testimonio de lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampados, respectivamente a este instrumento en tres (3) ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO en el día y año consignados al principio. (F.I.) COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTROAMERICANA DE HONDURAS S.A. de C.V. REBECA SANTOS, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.”

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de octubre del dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre del 2008.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

**TOMAS VAQUERO**

**Poder Legislativo****DECRETO No. 160-2008**

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que durante el período de 1985 a 1989 las Plantas Sulzer y Alsthom, propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), estuvieron fuera de operación debido a la entrada de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán, que sumada a las Centrales Hidroeléctricas de El Nispero y Río Lindo cubrían toda la demanda del país (que en ese período era de 316 MW) y resultaba más factible aprovechar los recursos hídricos que generar con plantas térmicas; no obstante del año 1990 a 1994 debido al crecimiento de la demanda nacional las plantas fueron operadas nuevamente por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

**CONSIDERANDO:** Que en el año 1994 la capacidad instalada no cubría la demanda nacional, por lo que se aprobó mediante Decreto No.145-94 de fecha 27 de Octubre de 1994, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.27517 de fecha 3 de Diciembre de 1994, el Contrato No.045/94 cuyo objeto era la Rehabilitación, Operación y Mantenimiento de la Central por parte de la Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad S.A. de C.V. (EMCE), por un período de diez (10) años. La Central fue devuelta a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en Diciembre de 2004 en condiciones no operables, y hasta la fecha las plantas no han sido utilizadas dejando de generar al menos 55MW en las horas de mayor demanda del sistema nacional, incluyendo las horas pico, situación que ha obligado a comprar energía hasta por Cincuenta y Seis Centavos de Dólar el kilovatio-hora (56 cUS\$/Kwh), lo que no abona al proceso de recuperación financiera de la Empresa.

**CONSIDERANDO:** Que el crecimiento de la demanda nacional, la necesidad del mantenimiento de las otras unidades de la Central Francisco Morazán y la proximidad del verano son situaciones que ponen en riesgo el poder suplir la demanda nacional si no se toman las medidas a tiempo y la rehabilitación de las Centrales SULZER y ALSTHOM que son propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) es lo más inmediato con que cuenta el país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-12-2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio de 2007, el Presidente de la República en Consejo de Ministros autorizó a la Junta Interventora de la

Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que mediante el procedimiento de contratación directa, contratara de manera inmediata la operación y mantenimiento de las Centrales Térmicas Sulzer y Alsthom en Puerto Cortés, proceso que concluyó con la adjudicación del Contrato al Consorcio VETASA-MELECSA que ofertó los mejores precios y condiciones. Posteriormente este Contrato fue dictaminado y aprobado por la Comisión Nacional de Energía.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o que haya de producir o prolongar sus efectos en el siguiente período de gobierno.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO I.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No.033-2008 DE SUMINISTRO DE ENERGÍA MEDIANTE LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ALSTHOM Y SULZER DE 55 MW DE CAPACIDAD PARA LA ETAPA I Y CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE 60 MW DE POTENCIA Y ENERGÍA ASOCIADA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA A BASE DE CARBÓN PARA LA ETAPA II**, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), firmado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de Agosto de Dos Mil Ocho, entre el Abogado Aristides Mejía Carranza, actuando en su condición de Presidente de la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Señor José Antonio Pérez, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Vehículos de Trabajo, S.A. (VETASA), inscrita bajo el No.77 del Tomo 136 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, en representación del Consorcio VETASA-MELECSA, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. CONTRATO No.033-2008 DE SUMINISTRO DE ENERGÍA MEDIANTE LA REHABILITACIÓN,**

**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ALSTHOM Y SULZER DE 55 MW DE CAPACIDAD PARA LA ETAPA I Y CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE 60 MW DE POTENCIA A BASE DE CARBÓN PARA LA ETAPA II.** Entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y EL CONSORCIO VETASA-MELECSA.

#### SIGLAS Y ABREVIATURAS

BCH	-	Banco Central de Honduras
CAP	-	Costo de Arranques y Paros
CAFOMA	-	Cargo Fijo O&M&A de Operación, Mantenimiento y Administración.
CCT	-	Cargo Fijo por Construcción de Transmisión.
CFC	-	Cargo Fijo por Capacidad
CFF	-	Cargo Fijo Financiero
CAFOMA	-	Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento
CND	-	Centro Nacional de Despacho
CVC	-	Cargo Variable de Combustible
CVO&M	-	Cargo Variable de Operación y Mantenimiento
EIA	-	Estudio de Impacto Ambiental
ENEE	-	Empresa Nacional de Energía Eléctrica
CPI	-	Consumer Price Index
IPC	-	Índice de Precios al Consumidor publicado por el BCH
kVAr	-	Kilovoltio-Amperio reactivo
kW	-	Kilovatio
kWh	-	Kilovatio-hora
MW	-	Megavatio (equivalente a 1000 kilovatios)
$P_{max}$	-	Precio Máximo de la Energía
PPC	-	Precio por Capacidad
RTU	-	Unidad Terminal Remota
SIN	-	Sistema Interconectado Nacional
US\$	-	Dólares de los Estados Unidos de América

Nosotros, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, en adelante referida como **EL PROPIETARIO** para la Etapa I comprendida desde la Fecha Inicio de Operación Comercial hasta el mes treinta y seis (36) y **EL COMPRADOR** para la Etapa II comprendida desde el mes treinta y siete (37) hasta el mes doscientos cuarenta (240), contados en ambos casos desde la Fecha de Inicio de Operación

Comercial y representada en este acto por el Señor Aristides Mejía Carranza, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1960-03302, actuando en su condición de Presidente de la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), según consta en el Decreto Ejecutivo No.007-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007 y publicado en La Gaceta el 9 de Junio de 2007, ampliado mediante Decreto Ejecutivo Número 011-2007 de fecha 31 de Agosto de 2007 publicado en La Gaceta el 4 de Septiembre de 2007 y Decreto Ejecutivo Número 005-2008 de fecha 7 de Abril de 2008 y publicado en La Gaceta el 30 de Abril de 2008, por una Parte y, por la otra el Señor José Antonio Pérez, con Número de Identidad 0801-1938-00461, mayor de edad, casado, Comerciante, de nacionalidad hondureña, con residencia en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Vehículos de Trabajo, S.A. (VETASA), inscrita bajo el número 77 del Tomo 136 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, en representación del Consorcio VETASA-MELECSA y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, en adelante referido como **EL OPERADOR** para la Etapa I y **EL VENDEDOR** para la Etapa II, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, hemos decidido celebrar y para tal efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA MEDIANTE LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ALSTHOM Y SULZER DE 55 MW DE CAPACIDAD PARA LA ETAPA I, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTA DE 60 MW DE POTENCIA Y ENERGÍA ASOCIADA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA A BASE DE CARBÓN PARA LA ETAPA II**, el cual se regirá por la legislación hondureña y en especial por los términos y condiciones siguientes: **I.- CLÁUSULAS COMUNES A LA ETAPA I Y LA ETAPA II. CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.** Objeto del Contrato. El presente Contrato tiene por objeto suministrar a la ENEE hasta sesenta megavatios de potencia de energía eléctrica y la Energía Asociada a la Capacidad Comprometida; se ejecutará en dos (2) Etapas en cada una de ellas se establecen condiciones para cada tipo de tecnología y fuente de energía, cuya contratación fue aprobada mediante Decreto No.PCM-12-2007 de fecha 18 de Junio de 2007 y Decreto No.020-2007 de fecha 27 de Diciembre de 2007. En la ETAPA I, la cual tendrá una duración de treinta y seis (36) meses serán entregados a EL PROPIETARIO por EL OPERADOR cincuenta y cinco (55) megavatios de Capacidad y su energía Asociada, utilizando la

Central Alsthom y Sulzer, conformada por las Plantas Sulzer de 28 MW y Alsthom de 27 MW, compuesta por ocho (8) unidades generadoras, ambas ubicadas en la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés y son de propiedad de la ENEE, instalada en un predio igualmente de su propiedad, las cuales serán totalmente reparadas, rehabilitadas, operadas y mantenidas por EL OPERADOR, a su propio costo y riesgo y en la ETAPA II con una duración de doscientos cuatro (204) meses contados a partir de la terminación de la ETAPA I, por una Central a base de carbón mineral, propiedad de EL VENDEDOR a ser instalada, operada y mantenida por éste a su propio riesgo y costo y será entregada a EL COMPRADOR por EL VENDEDOR una capacidad de generación de potencia eléctrica y Energía Asociada de 60 MW, que vendrá a sustituir los 55MW, de potencia y Energía Asociada correspondientes a la ETAPA I. En ambos casos se incluye el diseño, financiamiento, la construcción, puesta en operación y el traspaso de las obras de transmisión y ampliaciones de subestaciones de EL VENDEDOR AL COMPRADOR descritas en el Anexo B-I. Para ese efecto EL OPERADOR declara que ha inspeccionado a su entera satisfacción y conoce a la fecha de este Contrato, las circunstancias en que se encuentra la Central Sulzer y Alsthom. En ambas Etapas, EL OPERADOR/VENDEDOR deberá suministrar, a EL PROPIETARIO/COMPRADOR la Energía Activa y Reactiva asociada a la Capacidad Comprometida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, con sujeción al despacho del CND, pero en todo caso observando los requisitos de nivel de tensión y frecuencia y los otros requisitos y Límites Técnicos detallados en el Anexo C-I, numeral 2.

**CLÁUSULA 2. DEFINICIONES.** 1.1. **Definiciones.**- Dondequiera que los siguientes términos aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado. **a. Afiliación Corporativa.**- Es el acto o condición de estar relacionadas dos o más sociedades mercantiles, sea por propiedad de las acciones, por controlar la una la administración de la otra o por tener un acuerdo de colaboración empresarial, para beneficio recíproco y fines de lucro. **b. Año.**- Significa un período continuo que inicia a las cero (0:00) horas de una determinada fecha y concluye a las cero (0:00) horas de la misma fecha en el año siguiente. **c. Año Calendario.**- Significa un año, comenzando a la hora 00:00 - (hora oficial de la República de Honduras) de cada día primero del mes de Enero de un año y terminando a las hora 24:00 (hora oficial de la República de Honduras) de cada día 31 del mes de Diciembre de ese mismo año. **d. Arranque Negro (Black Start).**- Puesta en servicio de la Central Generadora cuando no hay suministro del SIN. **e. Capacidad Comprometida.**- Significa

la capacidad disponible en la Central durante la vigencia del Contrato.- Durante la Etapa I será de 55 MW de potencia eléctrica y su Energía Asociada y para la Etapa II será de 60 MW de potencia eléctrica y su Energía Asociada. **f. Capacidad Declarada.**- Son las potencias netas de la Central para venta a EL PROPIETARIO/COMPRADOR, en el Punto de Entrega, comunicadas hora a hora por EL OPERADOR/VENDEDOR al CND. Comenzando desde la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, EL OPERADOR/VENDEDOR debe mantener informado diariamente, a más tardar a las veintitrés (23) horas, al CND y con copia a EL PROPIETARIO/COMPRADOR, de la Capacidad Disponible de la Central de acuerdo con el Anexo C-I, numeral 1.3 - (v) o con el Reglamento de Operación que lo sustituya en el futuro. **g. Capacidad Demostrada.**- Se entiende como el valor de la Potencia de la Central, expresada en kilovatios (KW) o megavatios (MW), determinada por la prueba de capacidad más reciente u otro mecanismo de acuerdo con la Cláusula 4, numeral 4.3, realizada para demostrar que la Central es capaz de suministrar la Capacidad Comprometida y la Energía Asociada en una forma continua y en los valores de acuerdo con los Límites Técnicos. **h. Capacidad Disponible.**- Es la potencia máxima que puede entregar la Central en el Punto de Entrega en forma continua y en condiciones normales de suministro. **i. Capacidad Inicial.**- Significa la Capacidad Demostrada de la Central al inicio de la Operación Comercial. Para efectos de las obligaciones contractuales de las Partes, la capacidad inicial mínima para la ETAPA I será la correspondiente a la operación de al menos tres (3) unidades de las ocho (8) actuales de la central, o sea 20MW; sin embargo la Capacidad Comprometida de (55MW) de potencia eléctrica y Energía Asociada deberá ser alcanzada en un tiempo no mayor a dos (2) meses posteriores a la Fecha de Inicio de Operación Comercial. De igual manera los Cargos Fijos Financieros y los Cargos Fijos por Operación y Mantenimiento se contabilizarán a partir de la fecha de inicio de Operación Comercial, en forma proporcional a la Capacidad Demostrada. **j. Capacidad Nominal.**- Es la potencia nominal que cada Unidad tiene descrita en los datos de placa del fabricante. **k. Capacidad Promedio Entregada (CPE<sub>p</sub>).**- Significa la capacidad, medida en megavatios, que en promedio entrega la Central en un mes, y que se obtiene de dividir entre las horas del mes, la energía eléctrica despachada que es medida en el Punto de Entrega, más la Energía Disponible pero no despachada por el CND, más la Energía no Disponible por Mantenimiento Anual, cuantificadas para el mismo mes. La Energía Asociada e indisponible por mantenimientos no programados y/o fallas, no formará Parte del numerador. Las mediciones se realizarán a distancia, desde el Centro Nacional de Despacho o conforme lo acuerde el Comité Operativo. **l. Cargo**

**Fijo Financiero (CFF).**- Significa el cargo fijo para cubrir el costo financiero que comprende todos los gastos y utilidades relacionados con las inversiones que EL OPERADOR/VENDEDOR deberá realizar en la adquisición de equipos, reparaciones mayores y la aplicación de medidas para la eliminación y control de elementos contaminantes del medio ambiente. Todas las mejoras realizadas a la Central de la Etapa I pasarán a formar Parte de los activos de EL PROPIETARIO/COMPRADOR. **m. Cargo Fijo por Operación, Mantenimiento y Administración (CAFOMA).**- Significa todos los cargos que cubren la administración, operación y mantenimiento de la central e instalaciones asociadas, por Parte de EL OPERADOR/VENDEDOR, especificados en el Anexo A. **n. Cargo por Construcción de Obras de Transmisión (CCT).**- significará el cargo mensual durante el período determinado en este Contrato que pagará EL COMPRADOR a EL VENDEDOR. **o. Cargo Variable por Combustible.**- Significa El Cargo Variable de Combustible descrito en el Anexo A para cada factor de planta y que corresponde al Combustible consumido para la producción de la energía eléctrica entregada, eliminando el efecto de las cargas impositivas y que será ajustado de conformidad con las variaciones de precio del mismo en el mercado internacional. **p. Cargo Variable por Operación y Mantenimiento.**- Significa el cargo variable mensual que el Propietario pagará al Operador para cubrir los costos variables de operación y mantenimiento de la Central, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, por la energía entregada en KWh, pagadero en su equivalente en lempiras conforme a la tasa de cambio. Este cargo por KWh será el que corresponda al factor de planta entregado y será interpolado en caso de resultar intermedio a los presentados en el cuadro de precios. **q. Cargo Variable de Transporte de Carbón Mineral.**- Significa El Cargo Variable de Transporte descrito en el Anexo A para cada factor de planta y que corresponde al transporte de carbón consumido para la producción de la energía eléctrica entregada, eliminando el efecto de las cargas impositivas, será ajustado de conformidad con las variaciones de precio del mismo en el mercado internacional. En el caso que el factor de planta resultante sea intermedio entre dos (2) valores del Cuadro de precios del Anexo A, el valor del cargo variable de combustible se calculará interpolando entre los valores correspondientes. **r. Central o Planta.**- Para la Etapa I será la Central Termoeléctrica conocida como Central Termoeléctrica de Puerto Cortés, Alsthom y Sulzer, Central Térmica de Puerto Cortés o la Central, que comprende las instalaciones generadoras de energía eléctrica propiamente y demás instalaciones periféricas, incluyendo: edificios, equipos auxiliares, transformadores de potencia, equipo de las subestaciones, maquinaria y demás bienes, según sus

especificaciones a ser detalladas en el inventario físico que se elaborará para el traspaso de todas estas instalaciones durante la vigencia de esta Etapa. Para la Etapa II será el conjunto de obras civiles, equipos eléctricos, mecánicos, subestaciones de transformación, software, hardware, equipo de comunicaciones y protección y demás bienes necesarios a ser instalados, operados y mantenidos por EL VENDEDOR, requeridos para generar una capacidad de 60 MW de potencia eléctrica y Energía Asociada y ponerlas en el Punto de Entrega mediante las correspondientes Instalaciones de Interconexión. **s. Caso Fortuito.**- Se considera Caso Fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no han podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. La Parte que se ampare en el Caso Fortuito, no podrá acogerse al mismo cuando haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etcétera) o por dolo. **t. Cedente.**- Significa la Parte que transfiere a otra una cosa, derecho, acción o valor. **u. Cesionario.**- La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos. **v. Combustible.**- Significa el o los combustibles utilizados para la generación de energía para EL PROPIETARIO/COMPRADOR y para el servicio propio, en la Central o unidades bajo la responsabilidad de EL OPERADOR/VENDEDOR. **w. Centro Nacional de Despacho de Carga (CND).**- Es la unidad responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y cuya función es cubierta en la actualidad por el Centro Nacional de Despacho de EL PROPIETARIO/COMPRADOR. En el futuro, como resultado de reestructuraciones del sector eléctrico, este organismo podría ser independiente de EL PROPIETARIO/COMPRADOR, adoptar otra forma jurídica y ser dotado de mayores o menores atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento. El cumplimiento de las instrucciones del CND es obligatorio para EL OPERADOR/VENDEDOR y para EL PROPIETARIO/COMPRADOR. **x. Comité Operativo.**- Es el Comité que se establecerá entre EL OPERADOR/VENDEDOR y EL PROPIETARIO/COMPRADOR con el propósito de coordinar y acordar en primera instancia los aspectos técnicos, solución de

disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato y las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el **CND** y las Leyes Aplicables. **y. Consorcio.**- Es la asociación formada por varias sociedades conforme a las leyes hondureñas, para el cumplimiento de este contrato. **z. Contrato.**- Consiste en el presente documento suscrito por EL PROPIETARIO/COMPRADOR y EL OPERADOR/VENDEDOR y sus anexos. **aa. Contrato de Operación.**- Es el Contrato celebrado entre EL OPERADOR/VENDEDOR y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para operar como empresa el Subsector Eléctrico, en la ejecución de este Contrato. **bb. Despacho.**- Es la potestad del Centro Nacional de Despacho de dictar instrucciones de acuerdo con los Límites Técnicos fijados en este Contrato, por el fabricante de las Centrales, la Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento, para programar y controlar la generación de las Unidades de las Centrales e iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir la producción de energía destinada al SIN. **cc. Día.**- Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día. **dd. Día Hábil Administrativo.**- Significa cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., exceptuando los días feriados nacionales y de la feria Patronal de la zona donde estará ubicada la Central. **ee. Disponibilidad.**- Es el porcentaje de la Capacidad Comprometida que puede utilizarse para generar en un período dado (hora, día, mes, horas punta, año, etcétera). **ff. Dólares o US\$.**- Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **gg. Emergencia.**- Es una condición o situación que basada en Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, definida por el **CND** o de EL OPERADOR/VENDEDOR (quien definirá la emergencia de la Central) y será aprobada por el Comité Operativo, afecta en forma material y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de las Centrales, líneas de transmisión o sub-estaciones, o amenaza a la vida humana o que impide mantener un servicio eléctrico continuo y adecuado, en las condiciones de seguridad preestablecidas, para suministrar la Capacidad Comprometida. **hh. Emergencia del Sistema.**- Significa una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional (**SIN**) que pueda resultar en una interrupción inminente y significativa del servicio de energía eléctrica a los usuarios, o que pueda generar un peligro inminente a la vida o los bienes de EL PROPIETARIO/COMPRADOR o de EL OPERADOR/VENDEDOR. **ii. Energía Asociada o Energía Eléctrica Entregada.**- Energía eléctrica neta entregada al SIN, de acuerdo con la medición en el Punto de Entrega, asociada a la capacidad

que ha demandado el **CND** y que EL OPERADOR/VENDEDOR ha proveído para EL PROPIETARIO/COMPRADOR en el Punto de Entrega, expresada en Megavatios hora (MWh). En caso que EL OPERADOR/VENDEDOR provea al SIN energía eléctrica que requirió el **CND** para EL PROPIETARIO/COMPRADOR, producida en otra(s) Central(es), esa energía será agregada a la neta entregada por EL OPERADOR/VENDEDOR en el Punto de Entrega, compensando el diferencial de pérdidas que ocurriría si se entregara en el Punto de Entrega, calculado con flujos de carga. **jj. Energía Disponible no despachada por el CND.**- Es la cantidad de energía en MWh calculada mediante la suma para todas las horas del mes, de las diferencias de la Capacidad Declarada en la hora, menos la Capacidad Solicitada por el **CND** en la hora. Esta cantidad será calculada por el **CND**, quien verificará la veracidad de las declaraciones con los medios a su alcance. **kk. Energía no Disponible por Mantenimiento Anual.**- Es el valor de energía en MWh calculado mediante el producto de la capacidad nominal de la Unidad(es) de la Central en mantenimiento multiplicado por la duración del período de dicho mantenimiento (en horas). Las Partes acuerdan que EL OPERADOR/VENDEDOR podrá programar un período de hasta un (1) mes de mantenimiento o Salidas Programadas para cada Unidad de la Central al año, sin que esto afecte el Factor de Disponibilidad Mensual. Dicho mantenimiento podrá ser ejecutado en un mismo mes para todas las Unidades de la Central, o en meses diferentes, dentro del mismo año, para cada Unidad de la Central, si así lo dispone EL OPERADOR/VENDEDOR. El mes programado de mantenimiento por cada unidad de la Central será programado de mutuo acuerdo por las Partes a través del Comité Operativo. **ll. Energía de Prueba.**- Es la energía producida por la Central durante el período de prueba de los equipos y sistemas, previo al inicio de operación comercial de cada unidad. **mm. Factor de Disponibilidad Mensual.**- Significa la medida de la disposición de la Central para entregar la Capacidad Comprometida durante el mes, y se define como el número que resulta de dividir la Capacidad Promedio Entregada entre la Capacidad Comprometida. Este valor será calculado por el **CND** con los medios a su alcance como sigue.

$FD_n$  = Factor de Disponibilidad del mes "n" a pagar, determinado como la división entre la Capacidad Promedio Entregada y la Capacidad Comprometida.

$$FD_n = CPE_n / CC$$

Donde:

$FD_n$  = Factor de Disponibilidad del mes "n" a pagar.  
 $FD_n \leq 1$ .

$CPE_n$  = Capacidad Promedio Entregada del mes "n".

CC = Capacidad Comprometida.

$CPE_n \leq CC$

**nn. Fecha Inicio de Operación Comercial.**- Es la fecha en la cual EL OPERADOR/VENDEDOR se compromete a iniciar la Operación Comercial de la Central, que no podrá exceder de tres (3) meses después de la entrada en Vigencia del Contrato.

**oo. Financista del Proyecto.**- Significa cualquier institución financiera que provea financiamiento a EL OPERADOR/VENDEDOR para la ejecución de este Contrato.

**pp. Fuerza Mayor.**- Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera Caso de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. Es entendido que la Parte que se ampare en el Caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, Reglamentos, disposiciones, etcétera) o por dolo.

**qq. Instalaciones de Interconexión.**- Es todo el equipo e instalaciones, provistos por EL OPERADOR/VENDEDOR, desde la central respectiva hasta el Punto de Entrega y las descritas en la Cláusula 26, numeral 26.1.

**rr. Índice de Inflación.**- Significa el índice de precios. CPI-U (Consumer Price Index for All Urban Consumers, U.S. City Average Unadjusted All Items) de los Estados Unidos de América ajustado mensualmente, en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor, publicado mensualmente por el Bureau of Labor Statistics de dicha nación. Para calcular el ajuste se utilizará el primer valor publicado correspondiente al último mes del trimestre anterior más reciente al mes de suministro, tomando como base el valor del CPI-U "Consumer Price Index for all Urban Consumers; U.S. City Average,".

**ss. Índice de Inflación Inicial.**- Será el Índice de Precios CPI-U para el mes de Septiembre de 2007, que servirá de base para este Contrato y es de 208.49.

**tt. Instalaciones Periféricas.**- Significa y se refiere a aquel equipo y facilidades instaladas en la Central Termoeléctrica y que están dentro de los límites de la misma y que son necesarias para la operación o mantenimiento de la Central, sus anexos, auxiliares o la subestación.

**uu. KW:** Significa un kilovatio o mil (1000) vatios de electricidad, unidad de medida de la potencia eléctrica.

**vv. KWh.**- Significa mil (1000) vatios-hora.

**ww. Leyes Aplicables.**- Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas,

reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del Contrato.

**xx. Licencia Ambiental.**- Significa el permiso que extiende la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para la rehabilitación, instalación, operación, mantenimiento y operación comercial de las centrales a que refiere este Contrato y que establece las responsabilidades y obligaciones que EL OPERADOR/VENDEDOR debe cumplir de acuerdo con las normas y contratos ambientales resultantes del estudio ambiental correspondiente.

**yy. Límites Técnicos.**- Significa los límites y restricciones definidas en el Anexo C-I, numeral 2 de este Contrato, así como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que son Parte de cada una de las Centrales.

**zz. Lugar o Sitio.**- Significa y se refiere al área de terreno donde se encuentra ubicada la Central Termoeléctrica de la Etapa correspondiente.

**aaa. Mejores Esfuerzos.**- Son los que debe emplear EL OPERADOR/VENDEDOR aplicando todas las prácticas eléctricas prudentes del Servicio Público y de la industria eléctrica así como observando las especificaciones establecidas por el fabricante original en sus manuales de operación y mantenimiento, para obtener los mejores resultados en el menor tiempo posible.

**bbb. Mes.**- Significa un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes.

**ccc. MW o megavatio.**- Significa mil (1000) kilovatios.

**ddd. MWh o megavatio-hora.**- Significa mil (1000) kilovatios-hora.

**eee. Notificación de Terminación del Contrato.**- Es una notificación escrita de terminación del contrato dada, ya sea por EL PROPIETARIO/COMPRADOR o por EL OPERADOR/VENDEDOR.

**fff. Operación Comercial.**- Es el periodo que se inicia a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial y termina al finalizar la vigencia del Contrato.

**ggg. Parte(s).**- Significa EL PROPIETARIO/COMPRADOR o EL OPERADOR/VENDEDOR, o ambos.

**hhh. Período de Despacho.**- Período cuya duración es fijada por la Comisión Nacional de Energía, pero que no podrá exceder de una hora, que sirve de base al Centro Nacional de Despacho para la programación del despacho económico y la determinación del costo marginal de la energía.

**iii. Período de Mantenimiento.**- Los períodos acordados entre el CND, EL PROPIETARIO/COMPRADOR y EL OPERADOR/VENDEDOR para efectuar el mantenimiento recomendado por el fabricante de los equipos de la Central o las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.

**jjj. Perito Técnico.**- Significa la persona o personas nombradas

por ambas Partes o por un tercero, a solicitud de las Partes, para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre ellas.

**kkk. Plazo.-** Significa el plazo de este Contrato. **lll. Potencia Reactiva.-** Significa el producto de voltaje por la corriente por el seno del ángulo de fase existente entre estos parámetros, expresado en unidades de kilovoltio-amperio reactivo (kVAR). **mmm. Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.-** Son las prácticas de la Industria Eléctrica generalmente aceptadas y aplicadas en el servicio eléctrico en Honduras e internacionalmente que utilizará EL OPERADOR/VENDEDOR, en la rehabilitación, instalación, operación, mantenimiento y operación, comercialización comercial de la central correspondiente y en el suministro de la energía eléctrica, tomando en cuenta las consideraciones operacionales reglamentarias, de seguridad, códigos y normas eléctricas de ingeniería incluyendo las recomendaciones de los fabricantes de los equipos de la Central. **nnn. Práctica Prudente de Servicio Público.-** Significa que EL OPERADOR/VENDEDOR deberá actuar en la Operación y Mantenimiento, con la diligencia y cuidado que un empresario emplea en negocio propio. **ooo. Producción Mensual de Energía Eléctrica.-** Significa la cantidad mensual de energía eléctrica que EL OPERADOR/VENDEDOR entregará a EL PROPIETARIO/COMPRADOR, en los Puntos de Entrega, medida en KWh por los medidores, cuyas señales son tomadas de los transformadores de corriente y voltaje en los Puntos de Medición. **ppp. Programa de Mantenimiento.-** Significa el programa que EL OPERADOR/VENDEDOR someterá a la consideración de EL PROPIETARIO/COMPRADOR una vez que éste le proponga un programa de generación anual, en el que describirá la disponibilidad propuesta de la Central para cada mes del período de doce (12) meses siguientes, el que se irá readecuando en función de la generación real. Este programa, indicará las fechas preferidas de EL OPERADOR/VENDEDOR y las duraciones de cada uno de los mantenimientos programados con base en las recomendaciones que hace el fabricante para este tipo de Centrales. Las Partes acuerdan que EL OPERADOR/VENDEDOR podrá programar un período de hasta un (1) mes de mantenimiento o Salidas Programadas para cada Unidad de la Central, sin que esto afecte el Factor de Disponibilidad Mensual. Dicho mantenimiento podrá ser ejecutado en un mismo mes para todas las Unidades de la Central, o en meses diferentes, dentro del mismo año, para cada Unidad de la Central, si así lo dispone EL OPERADOR/VENDEDOR. **qqq. Prueba de Funcionamiento.-** Todas las pruebas que el fabricante y EL OPERADOR/VENDEDOR convengan para determinar el buen funcionamiento de la Central correspondiente. **rrr. Prueba de Capacidad Inicial.-** Es la Prueba de Capacidad que se realiza con el propósito de establecer la Capacidad Demostrada, una

vez terminadas las Pruebas de Funcionamiento. La Prueba de Capacidad Inicial se realizará de acuerdo a los numerales 4.2, 4.3 y 4.7 de la Cláusula 4. **sss. Prueba de Capacidad.-** Es la prueba realizada a la Central correspondiente y sus equipos auxiliares para determinar la Capacidad Demostrada de la Central, de acuerdo a los numerales 4.2, 4.3 y 4.7 de la Cláusula 4. **ttt. Punto(s) de Entrega.-** Es el punto del sistema eléctrico de EL PROPIETARIO donde se mide la energía y la capacidad producidas por EL OPERADOR. Este punto también define el límite de los sistemas eléctricos a cargo de cada una de las Partes y consecuentemente también define las responsabilidades por el mantenimiento y la operación de sus correspondientes sistemas. **uuu. Puntos de Medición.-** Significa la ubicación física de los transformadores de corriente en el Punto de Entrega, de donde se toman las señales de corrientes para los medidores y equipo asociado utilizados para el registro de la cantidad de energía y capacidad entregada por EL OPERADOR/VENDEDOR a EL PROPIETARIO/COMPRADOR. **vvv. Racionamiento.-** Es la limitación del suministro de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) por falta de capacidad de generación o por indisponibilidad de líneas de transmisión o subestaciones. **www. Relación de Inflación.-** Significa un número o fracción cuyo numerador es el Índice de Inflación para el trimestre anterior más reciente, tal como sea publicado mensualmente y cuyo denominador es el Índice de Inflación Inicial. **xxx. Representante.-** Es la persona (o personas) designada(s) por una Parte, en forma escrita, para que lo represente y actúe en su nombre frente a la otra Parte pudiendo ésta consultarlo en cualquier momento razonable y cuyas acciones serán vinculantes para su representado en cualquier asunto relacionado con este Contrato, respecto al cual esté específicamente autorizado.- En la notificación de la representación, se indicará los alcances de tal representación. **yyy. Semana.-** Significa un período continuo que inicia a las cero horas de un determinado día y concluye a las cero horas del mismo día en la semana siguiente. **zzz. Reserva Rodante de la Central.-** Es la potencia adicional que pueda producir el total de las unidades de la Central sincronizadas al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Se calcula como la diferencia entre la Capacidad Declarada en kilovatios (kW) o megavatios (MW) y la potencia instantánea que está siendo entregada al sistema. **aaaa. Salida Forzada.-** Es una interrupción parcial o total de la generación de la Central que no sea el resultado de: (i) una Salida Programada; (ii) una condición en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) que obligue a su detención por orden del CND o por el sistema de protección del SIN. **bbbb. Salida por Mantenimiento.-** Es una interrupción o reducción de la potencia de generación de una o más unidades de la Central que ha sido solicitada por EL OPERADOR/VENDEDOR, programada y autorizada por el CND de acuerdo

con las disposiciones del Anexo C-I, numeral 3.2. **cccc. Salida Programada.**- Es una interrupción planeada de la potencia de generación de la Central, que ha sido programada por EL OPERADOR/VENDEDOR y autorizada por el CND de acuerdo con las disposiciones del Anexo C-I, numeral 3.1. **dddd. Servicios Auxiliares.**- Consisten en servicios de regulación de frecuencia, reserva rodante y suministro de potencia reactiva. **eeee. SIN.**- Es el Sistema Interconectado Nacional. Está formado por las Centrales de generación, las líneas de transmisión y sub-transmisión, las subestaciones eléctricas, los circuitos de distribución y sus instalaciones complementarias que se encuentren interconectadas, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. **ffff. Tasa de Cambio.**- Es el precio promedio de venta del Dólar de los Estados Unidos de América, que reporta diariamente el Banco Central de Honduras en las subastas de divisas, vigente cinco (5) días hábiles administrativos después de la fecha de presentación de las facturas sin error por EL OPERADOR/VENDEDOR. En caso que éste mecanismo cambiario fuese modificado, ambas Partes convienen en observar las disposiciones o resoluciones que en su oportunidad emita al respecto el Banco Central de Honduras. **gggg. Subestación de Enlace.**- La subestación en donde se ubica el(los) Punto(s) de Entrega, la cual para los fines de este Contrato están definidas en la Cláusula 27. **hhhh. Unidades de la Central.**- Cada una de las unidades de generación que componen la Central. **CLÁUSULA 3. PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS.** EL PROPIETARIO/COMPRADOR reconoce y pagará cada mes, a favor de EL OPERADOR/VENDEDOR en cada una de las Etapas por los conceptos a continuación indicados: 3.1. **Pago de la Capacidad.**- EL PROPIETARIO/COMPRADOR se obliga a pagar por la Capacidad Demostrada de la manera que se indica a continuación: 3.1.1. **Cargo Fijo por Capacidad (CFC).**- El cargo a pagar por la Capacidad Demostrada, corresponden al Cargo Fijo Financiero y al Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento, los cuales están sobre la base de un precio de Dólar por Megavatio al Mes (US\$/MW-mes), que es igual a los cargos (A+B) descritos a continuación. Este valor será la suma del: A. Cargo Fijo Financiero (CFF), incluirá todos los componentes referentes a los costos por amortización de las deudas contraídas por EL OPERADOR/VENDEDOR y los costos de capital, que incluyen inversiones en generación, de transmisión y subestaciones necesarias para la interconexión con el SIN. Este Cargo Fijo Financiero se pagará de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.2, de esta Cláusula y no sufrirá indexación alguna. El valor por este concepto es el detallado en el Anexo A de la oferta para cada período en meses definido en dicho Anexo respectivamente. B. Cargo Fijo de Operación, Mantenimiento y Administración (CAFOMA). Los costos fijos

de operación y mantenimiento de la Central, las utilidades de EL OPERADOR/VENDEDOR y otros relacionados con la operación y mantenimiento. Este cargo se pagará al VENDEDOR de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.2, en Dólares de los Estados Unidos de América de US\$ por MW-mes según lo establecido en el Anexo A para cada Etapa en meses definido en dicho Anexo. Este valor será ajustado mensualmente en función de la variación del Índice de Precios al consumidor, de los Estados Unidos de Norteamérica CPI (Consumer Price Index for All Urban Consumers, U.S. City Average, All Items, Not Seasonally Adjusted, CPI-U), publicado mensualmente por el Bureau of Labor Statistics de dicha nación. Para calcular el ajuste se utilizará el primer valor publicado correspondiente al mes último del trimestre anterior más reciente al mes de suministro tomando el valor del "Consumer Price Index for All Urban Consumers, US City Average, all Items Not Seasonally Adjusted, CPI U". El CPI-U base para este Contrato es 208.49 que corresponde al CPI-U del mes de Septiembre de 2007. El Cargo Fijo por Capacidad aplicable en el mes "n" se calculará como sigue:

$$CFC_n = CFF_n + CAFOMA_n \quad CFF_n = CFF_i$$

Donde:

$CFC_n$  = Cargo Fijo por Capacidad en el mes "n", dado en US\$/MW-mes.

$CFF_n$  = Cargo Fijo Financiero del mes "n" que incluye los costos de capital y las amortizaciones

$CFF_i$  = Cargo Fijo Financiero inicial indicado en el Anexo A que incluye los costos de capital y las amortizaciones. Este cargo cambiará conforme a lo estipulado para los distintos meses contenidos en las Etapas considerados según los precios del Anexo A,

$CAFOMA_n$  = Cargo Fijo de Operación, Mantenimiento y Administración del mes "n" según definido para los meses contenidos en las Etapas comprendidas en el cuadro de precios del Anexo A.

Cargo Fijo de Operación, Mantenimiento y Administración aplicable al mes "n" se calculará como sigue:

$$CAFOMA_n = CAFOMA_i * CPI_n / CPI_i$$

Donde:

$CAFOMA_n$  = Cargo Fijo de Operación, Mantenimiento y Administración del mes "n".

$CAFOMA_i$  = Cargo Fijo de Operación, Mantenimiento y Administración inicial, Este cargo cambiara conforme a lo estipulado según los precios del Anexo A. Este cargo se mantiene constante durante la ejecución del Contrato de acuerdo a la oferta.

$CPI_n$  = Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes "n".

$CPI_i$  = Índice de Precios del Consumidor inicial, correspondiente a 208.49 (Septiembre de 2007).

El primer ajuste del Cargo Fijo por Capacidad se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, para ser utilizado en la primera facturación por parte de EL OPERADOR/VENDEDOR. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio.

**3.1.2. Pago por Capacidad (PPC).** A partir del mes siguiente al de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, EL PROPIETARIO /COMPRADOR pagará a EL OPERADOR/VENDEDOR un Pago mensual por Capacidad a calcularse de la siguiente manera:

$$PPC_n = \sum_j [CFC_n * CDEM_j]$$

Donde:

$PPC_n$  = Pago por Capacidad para el mes "n" facturado.

$CFC_n$  = Cargo Fijo por Capacidad, según precio indicado en el numeral 3.1.1 anterior para el mes "n". En caso de existir varias Capacidades Demostradas en el mes, este cargo fijo se ajustará al valor diario multiplicado por el número de días del período "j" correspondiente.

$CDEM_j$  = Capacidad Demostrada. Para el período "j" dentro del mes "n" Para efectos de pago, este valor no será mayor que la Capacidad Comprometida.

J = Periodos de tiempo en el cual cambia la Capacidad Demostrada.

**3.2. Pago de la Energía.-** EL PROPIETARIO/COMPRADOR se obliga a pagar por la Energía Asociada suministrada de la manera que se indica a continuación. **3.2.1. Compra de Energía.-** EL PROPIETARIO/COMPRADOR tendrá la opción de comprar de EL OPERADOR/VENDEDOR y éste se obliga a vender a EL PROPIETARIO/COMPRADOR, cuando éste decida ejercer su opción, la Energía Asociada a la Capacidad Comprometida producida por la Central con base en el despacho óptimo del Sistema Interconectado Nacional programado y ejecutado por el CND, comenzando en la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central y terminando en el Plazo estipulado en la Cláusula 6, numeral 6.2, o cuando hubiere cesión por parte de EL PROPIETARIO/COMPRADOR, según la Cláusula 15, numeral 15.2. El precio de la energía será el precio establecido en el Anexo A por EL OPERADOR/VENDEDOR, que el CND, tendrá en cuenta para determinar el despacho de la Central y que no podrá exceder el precio máximo que se indica abajo en la Cláusula 3.2.2. **3.2.2. Precio Máximo de la Energía ( $P_{max}$ ).**- La Energía vendida por EL OPERADOR/VENDEDOR al COMPRADOR tendrá los precios establecidos en el Anexo A, cuyos componentes serán indexados como se indica en los numerales 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3. El precio máximo de la

Energía se desgrega en tres (3) componentes, los que en conjunto reflejarán el Costo Variable de Energía de EL OPERADOR/VENDEDOR:  $P_{max} = CVO\&M + CVC + CVT$ . a) **Cargo Variable de Operación y Mantenimiento (CVO&M).**- el cual se calculará conforme lo indicado en el numeral 3.2.2.1 siguiente. El Cargo Variable de Operación y Mantenimiento será ajustado según se indica en el mismo numeral. b) **Cargo Variable de Combustible (CVC).**- el cual se calculará conforme lo indicado en el numeral 3.2.2.2 siguiente. El Cargo Variable de Combustible será ajustado según se indica en el mismo numeral. c) **Cargo Variable de Transporte de Combustible (CVT).**- el cual se calculará conforme lo indicado en el numeral 3.2.2.3 siguiente. El Cargo Variable de Transporte de Combustible será ajustado según se indica en el mismo numeral. **3.2.2.1. Cargo Variable de Operación y Mantenimiento (CVO&M) y su ajuste.-** El Cargo Variable de Operación y Mantenimiento será el valor en US\$/Megavatio-hora establecido para cada mes comprendido dentro de las Etapas descritas en este Contrato y en el Anexo A. Este Cargo Variable de Operación y Mantenimiento representa el costo variable en que se incurre para generar un MWh exceptuando el costo correspondiente de combustible y transporte de combustible. Incluye los desgastes que puede sufrir la Central por arranques, paros y gastos por consumibles y repuestos asociados a la producción de energía. Estos valores serán ajustados mensualmente en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de Norteamérica (Consumer Price Index for All Urban Consumers, U.S. City Average, All Items, Not Seasonally Adjusted, CPI-U), publicado mensualmente por el Bureau of Labor Statistics de dicha nación. Para calcular el ajuste se utilizará el valor publicado correspondiente al mes más reciente al mes de suministro tomando el valor del "Consumer Price Index for All Urban Consumers, U.S. City Average, All Items, Not Seasonally Adjusted, CPI-U". El CPI-U base para este Contrato es 208.49 que corresponde al CPI-U del mes de Septiembre de 2007.

La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVO\&M_n = CVO\&M_i * CPI_n / CPI_i$$

Donde:

$CVO\&M_n$  = Cargo Variable por Operación y Mantenimiento en el mes "n" en US\$/Megavatio-hora.

$CVO\&M_i$  = Cargo Variable por Operación y Mantenimiento inicial, para el mes aplicable según el Anexo A correspondiente a un valor de US\$/Megavatio-hora.

$CPI_n$  = Índice de Precios del Consumidor correspondiente a 208.49

$CPI_i$  = Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes "n".

El primer ajuste del Cargo Variable de Operación y Mantenimiento se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central para ser utilizado en la primera facturación por parte de EL OPERADOR/VENDEDOR. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio. 3.2.2.2. **Cargo Variable de Combustible (CVC).**- 3.2.2.2.1. **Cargo Variable de Combustible (CVC) para la Etapa I.**- El Cargo Variable de Combustible establecido en el Anexo A para la Etapa I, que forma parte integral de este Contrato establecido en US\$/Megawatt-hora, sobre la base de un precio FOB de 58.082 US\$/Dólar por barril (US\$/bbl), según lo ofertado para dicha Etapa. El Cargo Variable de Combustible, eliminando el efecto de las cargas impositivas, será ajustado de conformidad con las variaciones de precio del mismo en el mercado internacional. La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVC = CVC_i * FOB_n / FOB_i$$

Donde:

FOB<sub>i</sub> = Es el precio promedio mensual FOB para el NY/Boston Fuel Oil No.6, 2.2% S max, reportado en la publicación de "Oilgram Price Report" publicado por "Platt's McGraw Hills Companies", o la revista "Latin American Wire", para el mes de Septiembre de 2007, establecido en 58.082 US\$/bbl.

FOB<sub>n</sub> = Es el precio promedio mensual FOB para el NY/Boston Fuel Oil No.6, 2.2% S max, reportado en la publicación de "Oilgram Price Report" publicado por "Platt's McGraw Hills Companies" o la revista "Latin American Wire", para el mes inmediato anterior al del suministro de la Energía Eléctrica Entregada.

El ajuste del Cargo Variable de Combustible será aplicable después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central. Las variaciones eventuales de las cargas impositivas sobre los combustibles, serán trasladadas a EL PROPIETARIO o a EL OPERADOR en su exacta variación, con respecto al valor de la importación del combustible utilizado en la generación, referidos a los impuestos vigentes y aplicables al presentar la oferta, conforme a la autorización de precios del combustible de la oficina gubernamental competente si la hubiere y los documentos de importación respectivos. A este efecto, se confirma que el Cargo Variable de Combustible consignado en este Contrato no incluye impuesto o tributo alguno de los existentes a la fecha cuando se presentó la oferta, por no ser aplicables. 3.2.2.2.2. **Cargo**

**Variable de Combustible (CVC) para Carbón mineral Etapa II.**- El Cargo Variable de Combustible establecido en el Anexo A para la ETAPA II, que forma parte integral de este contrato establecidos en US\$/Megawatt-hora, sobre la base de un precio de 63.06 US\$/tonelada métrica para el carbón denominado FOB Bolívar de 6,450 kCal/kg, según lo ofertado. El Cargo Variable de Combustible, eliminando el efecto de las cargas impositivas, será ajustado de conformidad con las variaciones de precio del mismo en el mercado internacional. La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVC = CVC_i * FOB_n / FOB_i$$

Donde:

FOB<sub>i</sub> = Es el precio promedio mensual para el carbón FOB Bolívar (6,450 kCal/kg), reportado en la publicación de "Platts Internacional Coal Report" publicado por "Platt's McGraw Hills Companies", para el mes de Septiembre de 2007. 63.06 US\$/tonelada métrica.

FOB<sub>n</sub> = Es el precio promedio mensual para el carbón FOB Bolívar (6,450 kCal/kg), reportados semanalmente en cada publicación de "Platts Internacional Coal Report" publicado por "Platt's McGraw Hills Companies", para el mes inmediato anterior al del suministro de la Energía Eléctrica Entregada.

El ajuste del Cargo Variable de Combustible será aplicable después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Etapa II, tomando como referencia inicial el FOB<sub>i</sub> que equivale a 63.06 US\$/tonelada métrica. Las variaciones eventuales de las cargas impositivas sobre los combustibles, serán trasladadas al COMPRADOR o al VENDEDOR en su exacta variación, con respecto al valor de la importación del combustible utilizado en la generación, referidos a los impuestos vigentes y aplicables al presentar la oferta, conforme a la autorización de precios del combustible de la oficina gubernamental competente si la hubiere y los documentos de importación respectivos. A este efecto, se confirma que el Cargo Variable de Combustible consignado en este Contrato no incluye impuesto o tributo alguno de los existentes a la fecha cuando se presentó la oferta, por no ser aplicables. 3.2.2.3. **Cargo Variable de Transporte de Carbón Mineral (CVT) Etapa II.**- El Cargo Variable de Transporte de Combustible inicial será el establecido en el cuadro de precios del Anexo A para la Etapa II y estará regido por las siguientes variables. a) Precio Inicial de Transporte (CVT<sub>i</sub>) desde Puerto Bolívar hasta la Central y será en US\$/Mwh según se describe en el Anexo A; b) No se incluirá ningún impuesto o cargo relacionado con el transporte de combustible. El cargo Variable de Transporte de Combustible en esta Etapa será Ajustado de conformidad con

las variaciones de precio del transporte marítimo en el mercado internacional. La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVT_n = CVT_i * IPT_n / IPT_i$$

Donde:

$CVT_n$  = Cargo Variable de Transporte de Combustible en el mes "n" en US\$/Megavatio-hora.

$CVT_i$  = Cargo Variable de Transporte de Combustible para el mes aplicable según el Anexo A, correspondiente a un valor de US\$/Megavatio-hora.

$IPT_i$  = Precio Inicial de referencia correspondiente al promedio mensual del precio de transporte por tonelada de carbón para el mes de Septiembre de 2007 desde Puerto Bolívar de Colombia a Puerto Rotterdam de Holanda reportado en publicaciones de "Platts International Coal Report" publicado por "Platt's McGraw Hills Companies" el cual es de 38.325 US\$/tonelada métrica.

$IPT_n$  = Es el promedio mensual del precio del transporte por tonelada métrica de carbón desde Puerto Bolívar de Colombia a Puerto Rotterdam de Holanda reportado en las publicaciones de "Platts International Coal Report" publicado por "Platt's McGraw Hills Companies" para el mes inmediato anterior al del suministro de la Energía Asociada (n-1).

**3.2.2.4. Pagos y Ajustes por Costos Variables de Energía.-** A partir del mes después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, EL PROPIETARIO/COMPRADOR pagará al OPERADOR/VENDEDOR por la Energía mensual a calcularse como sigue:

$$EP_n = \sum_{nper} E_k \times Pmax_k \text{ (mejorar con editor de fórmulas)}$$

$$Pmax_k = (CVO\&M_k + CVC_k + CVT_k)$$

$$Pmax_n = (CVO\&M_n + CVC_n + CVT_n)$$

Donde:

$EP_n$  = Pago Mensual por Energía Asociada, para el mes "n" facturado.

$Pmax_k$  = Precio Pmax ofertado por EL OPERADOR/VENDEDOR al CNP para el período "k", inferior o igual a  $Pmax_n$ , expresado en US\$/MWh.

$Pmax_n$  = Precio Pmax aplicable para el mes "n" que resulta de la suma de los cargos variables calculados conforme a los numerales 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3, expresado en US\$/MWh.

$E_k$  = Energía Asociada neta expresada en MWh, suministrada por EL OPERADOR/VENDEDOR al COMPRADOR en el Punto de Entrega en el período "k".

$CVO\&M_k$  = Cargo Variable de Operación y Mantenimiento ofertado por EL OPERADOR/VENDEDOR al CNP para el período "k", inferior o igual a  $CVO\&M_n$ .

$CVC_k$  = Cargo Variable de Combustible ofertado por EL OPERADOR/VENDEDOR al CNP para el período "k", inferior o igual a  $CVC_n$ .

$CVT_k$  = Cargo Variable de Transporte de Combustible ofertado por EL OPERADOR/VENDEDOR al CNP para el período "k", inferior o igual a  $CVT_n$ .

$nper$  = Número de períodos k en que se divide el mes "n" en cuestión.

k = Períodos de tiempo establecidos y ofertados por EL OPERADOR/VENDEDOR dentro del mes "n".

**3.3. Otros Cargos o Créditos Aplicables:** Son los cargos o créditos de carácter temporal y de aplicación puntual para un mes "n".

**3.3.1. Costo de Arranques y Paros (CAP).-** Para fines de este Contrato se define sin Costo.

**3.3.2. Cargo por Construcción de Obras de Transmisión (CCT) Expresado en US\$/Mes Etapa II:** Cargo mensual descrito en el Anexo A y que será pagado por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR una vez finalizada la construcción, puesta en operación y traspasadas en propiedad las obras a EL COMPRADOR, se establece como fecha límite para el traspaso de las obras el primer día del mes treinta y siete (37) contado desde la Fecha de Inicio de Operación Comercial y de acuerdo a la obras descritas en la Cláusula 27.2 y Anexo B-I o las que se definan en caso de que exista un cambio en la ubicación de la Central, el pago de este cargo se hará en cuotas mensuales iguales y consecutivas por un período de ciento veinte (120) meses, el incumplimiento de EL VENDEDOR en iniciar la operación de las obras de Transmisión en la fecha prevista en esta Subcláusula se considerará un incumplimiento de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Etapa II y dará lugar a la aplicación de la penalidad establecida en la Cláusula 5.7.

**3.3.3. Otro Cargo Aplicable (OCA).-** Es cualquier otro cargo que resulte de la aplicación del presente Contrato y expresado en US\$/Mes.

**3.4. Energía de Prueba.-** Durante las Pruebas de Funcionamiento y puesta en servicio a ser realizadas por EL OPERADOR/VENDEDOR para la instalación de la Central de acuerdo con la Cláusula 28, numeral 28.4, Cláusula 4, numeral 4.1 EL PROPIETARIO/COMPRADOR deberá comprar y aceptar la entrega de la energía ("Energía de Prueba") a ser producida por EL OPERADOR/VENDEDOR, en relación con tales pruebas y deberá pagar la Energía de Prueba al precio que establece la Cláusula 3, numeral 3.2.2 de este Contrato y en caso de que se produjera un sobrecosto en el sistema provocado por el redespacho, este sobrecosto se deducirá del monto a pagar por energía de prueba.

**3.5. Facturación.-** La facturación de Capacidad y Energía suministrada por EL OPERADOR/VENDEDOR al COMPRADOR, se hará mediante el cálculo correspondiente a los siguientes cargos, los que serán pagaderos en forma de un sólo pago mensual a plazo vencido: a) **Pago por Capacidad.-** se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 3, numeral 3.1.2 de este Contrato. b)

**Pago por Energía.-** se calculará conforme lo establecido en el Cláusula 3, numeral 3.2.2 de este Contrato. c) **Cargos por Energía de Pruebas.-** se calculará conforme lo establecido en la Cláusula 3, numeral 3.4 de este Contrato. d) **Otros cargos o créditos aplicables.-** se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 3, numeral 3.3 de este Contrato. e) **Ajuste por Reembolso de Diferencias.-** se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 13 de este Contrato. La siguiente fórmula resume el pago mensual (PM) que EL PROPIETARIO/COMPRADOR hará a EL OPERADOR/VENDEDOR de conformidad con el suministro de energía eléctrica y de los servicios prestados al amparo de este Contrato.

$$PM_n = PPC_n + EP_n + CAP_n + CCT_n + OCA_n + Ajuste$$

3.5.1. **Facturas.-** Inmediatamente después de haberse terminado un mes calendario de operación comprendido dentro del término de este Contrato, EL OPERADOR/VENDEDOR enviará a EL PROPIETARIO/COMPRADOR una factura indicando la Capacidad Demostrada, la Energía asociada, el Factor de Disponibilidad Mensual y las penalidades que correspondieran por indisponibilidad y en su caso, la Energía de Pruebas del mes facturado. Esta factura deberá ser acompañada con el informe mensual preparado por el **CND** del valor de la Energía Disponible no Despachada por el **CND** y el valor de la Energía no Disponible por Mantenimiento Anual, el ajuste mensual del mes inmediatamente anterior de los costos variables por energía y por capacidad si correspondiera, junto con los comprobantes sobre cualquier otra suma adeudada (Otros cargos o créditos aplicables) por EL PROPIETARIO /COMPRADOR a EL OPERADOR/VENDEDOR, o viceversa, según los términos de este Contrato para los efectos de las disposiciones aquí contenidas, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. El informe mensual preparado por el **CND** deberá ser remitido a más tardar el primer Día Hábil Administrativo de cada mes. Para los efectos de las disposiciones aquí contenidas, EL PROPIETARIO/COMPRADOR proveerá que el **CND** remita, sin excepción y sin atrasos, semanalmente a EL OPERADOR/VENDEDOR, con copia a EL PROPIETARIO/COMPRADOR, los días Jueves de cada semana, el cálculo del Factor de Disponibilidad a la fecha en cuestión acumulado durante el mes corriente, así como la energía suministrada acumulada del mes y otra información pertinente. EL OPERADOR/VENDEDOR la revisará y a más tardar el día jueves de la siguiente semana aceptará o cuestionará la información proporcionada; si EL OPERADOR/VENDEDOR no se pronunciará dentro de ese término, se considera que la misma ha sido aceptada. La no presentación oportuna del informe mensual por parte de EL PROPIETARIO/COMPRADOR **CND** no será obstáculo para que EL OPERADOR/VENDEDOR envíe

la factura a EL PROPIETARIO/COMPRADOR, de acuerdo a los datos tenidos hasta el momento y a sus propios datos, ni será impedimento para que EL PROPIETARIO/COMPRADOR así la tramite, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. EL PROPIETARIO/COMPRADOR revisará y en el término de cinco (5) Días Hábiles Administrativos aceptará o rechazará parcial o totalmente la factura. En todo caso, si EL PROPIETARIO/COMPRADOR no se pronuncia en el término establecido, se considerará que la factura ha sido aceptada. Una vez aceptada la factura, mandará a pagarla de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.3. En caso de que EL PROPIETARIO/COMPRADOR no esté de acuerdo con lo facturado, pagará la parte de la factura que no esté en disputa; la parte cuestionada de la factura será sometida al conocimiento de EL OPERADOR/VENDEDOR y a su vez será sometida para su resolución al Comité Operativo, el cual tendrá once (11) días hábiles administrativos como máximo para resolver. Cada factura deberá incluir una descripción detallada y la siguiente información de apoyo: a) De todos los datos y cálculos indicados en la Cláusula 3, numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 que respaldan los cargos presentados a EL PROPIETARIO/COMPRADOR; b) De las indisponibilidades totales o parciales, forzadas o programadas sufridas por la Central durante el mes de facturación y las penalidades aplicables al VENDEDOR resultantes como consecuencia de dichas indisponibilidades; c) Los datos detallados que respaldan cada factura deben ser mantenidos por EL OPERADOR/VENDEDOR, en la Central o en cualquier otro sitio comunicado a EL PROPIETARIO/COMPRADOR, durante un período de cinco (5) años desde el mes de facturación, debiendo permanecer disponibles para su revisión o copiado por los representantes de EL PROPIETARIO/COMPRADOR durante el horario de trabajo y previa notificación de EL PROPIETARIO/COMPRADOR con veinticuatro (24) horas de anticipación; d) Datos relacionados con las pólizas de importación de combustible y cantidades ingresadas en los depósitos de reserva y en las Unidades de la Central, datos que una vez sean confirmados por EL PROPIETARIO/COMPRADOR, serán comunicados a la autoridad gubernamental correspondiente. 3.5.2. **Última Facturación al Terminar el Contrato.-** En cualquier supuesto de terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, ambas Partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación suministrarán un estado de facturación final señalando todas las cantidades que aún sean pagaderas y las cuales deberán ser canceladas dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes a la presentación de la factura. Sin perjuicio de lo anterior la Auditoría Interna de EL PROPIETARIO/COMPRADOR tendrá la facultad de auditar el presente Contrato en cualquier momento, durante esté vigente y al finalizar el mismo

hasta un máximo de cinco (5) años. 3.5.3. **Pago de Facturas.-** Las facturas serán pagadas por EL PROPIETARIO/COMPRADOR al VENDEDOR, a más tardar diez (10) días hábiles administrativos después de que hayan sido recibidas y aceptadas como correctas por EL PROPIETARIO/COMPRADOR, se considerará que una factura es recibida y aceptada como correcta por EL PROPIETARIO/COMPRADOR, cuando no se haya presentado a EL OPERADOR/VENDEDOR con un margen de cinco (5) días hábiles administrativos, después de haber recibido la factura, una solicitud de corrección. El pago de las facturas se hará con el equivalente en Lempiras aplicando el tipo de cambio oficial del quinto (5°) día hábil administrativo después que hayan sido recibidas y aceptadas por EL PROPIETARIO/COMPRADOR. En todo caso los pagos siempre serán con la tasa de cambio de tres (3) días antes de la fecha de pago. El Tipo de Cambio de Referencia es el valor promedio, incluyendo la comisión cambiaria, obtenido en las subastas de adjudicación de divisas, establecidas en el Sistema de Adjudicaciones Públicas de Divisas del Banco Central de la República de Honduras o al sistema que lo sustituya para establecer el tipo de cambio, de acuerdo a las disposiciones del Banco Central o la entidad gubernamental competente. 3.5.4. **Pago de Intereses.-** EL PROPIETARIO/COMPRADOR reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. El pago de intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará exclusivamente sobre el monto facturado que se pagará con retraso, de conformidad con el Artículo 28 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 41 del Reglamento de la misma ley. La tasa de interés aplicable será la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del Sistema Bancario Nacional, con base a la publicación del Banco Central de Honduras. Cualquier factura o Parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité Operativo quede aprobada se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior. EL PROPIETARIO/COMPRADOR, si prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito a EL OPERADOR/VENDEDOR, con copia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación respectiva. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. EL PROPIETARIO/

COMPRADOR velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer a EL OPERADOR/VENDEDOR y aplicará las sanciones que correspondan a sus funcionarios según el Artículo 134 de la Ley de Contratación del Estado, como fuera procedente. 3.6. **Acuerdo de Apoyo.-** Con el objeto de asegurar adicionalmente el pago total de todas las cantidades debidas a EL OPERADOR/VENDEDOR de conformidad con este Contrato, EL PROPIETARIO/COMPRADOR deberá, dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábiles Administrativos a la firma de este Contrato, suministrar a EL OPERADOR/VENDEDOR un Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato conforme al Anexo D, satisfactorio para EL OPERADOR/VENDEDOR en cuanto a su forma y fondo, el cual deberá ser otorgado por el Gobierno de Honduras. El Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato deberá tener vigencia durante todo el plazo de vigencia de este Contrato. **CLÁUSULA 4. PRUEBAS Y CAPACIDAD DEMOSTRADA.** 4.1. **Prueba de Capacidad Inicial.-** Una vez terminadas las Pruebas de Funcionamiento que siguen al período de rehabilitación para la Etapa I y construcción para la Etapa II de cada una de las Unidades de las Centrales según la Etapa Correspondiente, EL OPERADOR/VENDEDOR avisará por escrito a EL PROPIETARIO/COMPRADOR y al **CND** que las unidades están listas para la Prueba de Capacidad Inicial. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, desde la fecha en la cual EL PROPIETARIO/COMPRADOR y el **CND** recibieran este aviso, el **CND** despachará la Central para efectuar la Prueba de Capacidad Inicial. Si la Central llena los requisitos de los Límites Técnicos y lo dispuesto en la Cláusula 2, se considerará que la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central es la fecha en que culmina exitosamente la Prueba de Capacidad Inicial de la primera unidad de la Central y sus sistemas auxiliares. Los resultados de la Prueba de Capacidad Inicial serán enviados por el **CND** a EL PROPIETARIO/COMPRADOR y a EL OPERADOR/VENDEDOR, incluyendo la Capacidad Demostrada en la Prueba, de acuerdo con el numeral 4.3 de la Cláusula 4. 4.2. **Valor Límite de la Capacidad Comprometida.-** Si la prueba de capacidad inicial de las unidades de la Central y sus sistemas auxiliares se completa exitosamente y a la satisfacción de ambas Partes, EL OPERADOR/VENDEDOR podrá fijar la Capacidad Comprometida hasta un valor que no podrá exceder de 60 MW para la Etapa II. 4.3. **Método para la Determinación de la Capacidad Demostrada.-** La Capacidad Demostrada de la Central se determinará mediante una Prueba de Capacidad de seis (6) horas consecutivas, bajo las instrucciones del **CND**, en presencia de por lo menos un representante de EL PROPIETARIO/COMPRADOR o, a distancia, desde el **CND** en función del protocolo de pruebas que desarrolle el Comité

Operativo, dentro de los Límites Técnicos de la Central de EL OPERADOR/VENDEDOR para operación continua, en el Punto de Entrega; la potencia será derivada de lecturas de energía cada media hora. La Capacidad Demostrada se fijará como el promedio de la Capacidad durante las seis (6) horas de la prueba de capacidad en la cual las instrucciones del despacho son de que la Central entregue la Capacidad Comprometida. Para los efectos de facturación establecidos en este Contrato, la Capacidad Demostrada no será mayor que la Capacidad Comprometida.

**4.4. Prueba de Capacidad Anual.-** Cada año durante esté vigente este Contrato, el **CND** con la presencia de EL OPERADOR/VENDEDOR y EL PROPIETARIO/COMPRADOR, despachará la Central para realizar una Prueba de Capacidad Anual (de conformidad con los procedimientos de prueba establecidos en el numeral 4.7 de esta Cláusula), para determinar la Capacidad Demostrada de las Instalaciones de EL OPERADOR/VENDEDOR en esa fecha.

**4.5. Pruebas Adicionales de Capacidad.-** Además de las Pruebas de Capacidad Inicial y Anual, tanto EL PROPIETARIO/COMPRADOR como EL VENDEDOR, podrán solicitar, cuando lo estimen necesario, la realización de hasta siete (7) Pruebas Adicionales de Capacidad cada año por cada Parte, designada cada una como "Prueba Adicional de Capacidad". La realización de la Prueba Adicional de Capacidad solicitada no deberá ser retrasada irrazonablemente. EL PROPIETARIO/COMPRADOR podrá delegar o encomendar al **CND** la realización de estas pruebas, Todo lo anterior es sin perjuicio de total independencia de las facultades del **CND** de realizar las pruebas que estime convenientes en cada oportunidad que así lo decida por razones ajenas a la ejecución de este Contrato. Si una Prueba Adicional de Capacidad indica una Potencia que es diferente a la Potencia determinada por la Prueba de Capacidad Anual o cualquier Prueba de Capacidad más reciente que la Prueba de Capacidad Anual, la Capacidad Demostrada deberá ser aquella que es determinada por la más reciente Prueba Adicional de Capacidad y permanecerá vigente hasta que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: a) Se realice cualquier Prueba Adicional de Capacidad posterior; o, b) Se realice la próxima Prueba de Capacidad Anual programada.

**4.6. Aplicación de Nueva Capacidad Demostrada.-** Si después de finalizada una Prueba Adicional de Capacidad resultare modificada la Capacidad Demostrada con respecto a la anterior Capacidad Demostrada, la nueva Capacidad Demostrada entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha en que fue finalizada la Prueba Adicional de Capacidad.

**4.7. Protocolo de Pruebas.-** El Comité Operativo, previo a la realización de las pruebas de capacidad, deberá desarrollar un protocolo detallado de dichas pruebas, sujeto a la aprobación del **CND**, EL OPERADOR/VENDEDOR y EL

PROPIETARIO/COMPRADOR. El protocolo de pruebas detallará Procedimientos de Operación, Procedimientos de Evaluación, Medidas e Instrumentación a ser usados en cada prueba de capacidad y los métodos de cálculo de resultados. Todas las pruebas de Capacidad deberán estar de acuerdo con lo siguiente: a) La notificación para la realización de cualquier prueba se hará con al menos dos (2) días de anticipación. b) Cuando la potencia de dos (2) o más Unidades de la Central esté limitada por elementos comunes, la Prueba de Capacidad de dichas unidades deberá realizarse de manera simultánea. c) Deberá realizarse un uso normal de Unidades Auxiliares de las instalaciones de EL OPERADOR/VENDEDOR, incluyendo sin limitación, sistemas de enfriamiento, que deban utilizarse durante el período en que se realice la Prueba de Capacidad. d) EL OPERADOR/VENDEDOR deberá proporcionar toda la información adicional que sea requerida por EL PROPIETARIO/COMPRADOR para completar la Prueba de Capacidad, la cual incluirá sin limitación: i) Temperatura ambiente horaria durante la prueba. ii) Temperatura horaria del refrigerante (agua, aire, etcétera) de entrada de los sistemas de enfriamiento durante la prueba. iii) Temperatura del(os) generador(es), del(os) transformador(es) y de los cojinetes del(os) generador(es) cada media hora. e) Si al momento de efectuar la Prueba de Capacidad una (1) o más Unidades de la Central se encuentra(n) en Período de Mantenimiento, se asumirá la Capacidad de la(s) Unidad(es) igual a su capacidad nominal, siempre y cuando este mantenimiento haya sido aprobado por el Comité Operativo o el **CND**.

**4.8. Equipo de Medición e Informes.-** La potencia neta suministrada, en kilovatios (kW) o megavatios (MW), será medida por EL OPERADOR/VENDEDOR utilizando el equipo de medición instalado en el Punto de Medición. El instrumental de respaldo o un equipo de medición especial podrá ser utilizado durante las pruebas de capacidad sujeto a la aprobación del **CND** y de EL PROPIETARIO/COMPRADOR. EL OPERADOR/VENDEDOR deberá presentar evidencia aceptable de calibración del instrumental de respaldo o del equipo de medición especial a utilizar en la prueba de capacidad. Dentro de los tres (3) Días Hábiles Administrativos después de haber completado cualquier prueba de capacidad, EL OPERADOR/VENDEDOR deberá enviar un reporte preliminar de la prueba de capacidad para la revisión y aceptación del **CND** y de EL PROPIETARIO/COMPRADOR. El reporte deberá incluir todos los datos de la prueba, cálculo de resultados y comparación con el desempeño proyectado. El reporte final deberá presentarse dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles Administrativos de haber recibido los comentarios del **CND** y de EL PROPIETARIO/COMPRADOR.

**CLÁUSULA 5. INCUMPLIMIENTO Y PENALIZACIONES.**

**5.1. Limitación de Responsabilidad.-**

Las Partes convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato, excepto los determinados en las Leyes Aplicables. 5.2. **Indemnización por Multas y Cargos.**- Cualquier multa u otros cargos derivados de faltas incurridas por EL OPERADOR/VENDEDOR o sus empleados o subcontratistas, por el incumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, en razón de este Contrato, son responsabilidad exclusiva de EL OPERADOR/VENDEDOR. 5.3. **Riesgo de Pérdida.**- EL OPERADOR/VENDEDOR es responsable por cualquier pérdida, incluyendo el lucro cesante. 5.3.1. **EL OPERADOR/VENDEDOR.**- Será responsable y acepta el riesgo total de pérdida: a) Por cualquier pérdida o daño a la Central, a las Instalaciones de Interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado de EL OPERADOR/VENDEDOR siempre y cuando esta no haya sido causada por negligencia de EL PROPIETARIO/COMPRADOR, lo cual incluye mala conducta intencional de EL PROPIETARIO/COMPRADOR o de los empleados o agentes de EL PROPIETARIO/COMPRADOR o del CND. b) Respecto a cualquier lesión personal o muerte, pérdida o daños a cualesquiera otros bienes que se origine del uso de la Central, el equipo de interconexión o de cualesquiera otras propiedades en el lado de EL OPERADOR/VENDEDOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, descuido, dolo de EL PROPIETARIO/COMPRADOR, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o su mala operación, o mala conducta de EL PROPIETARIO/COMPRADOR o de los empleados o agentes de EL PROPIETARIO/COMPRADOR o del CND. c) Por cualquier pérdida o daño a EL PROPIETARIO/COMPRADOR o a terceros que se derive de errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimiento en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado de EL OPERADOR/VENDEDOR. 5.3.2. **EL PROPIETARIO/COMPRADOR.**- Acepta el riesgo total de pérdida: a) Respecto a cualquier pérdida o daños a bienes ubicados en el lado del sistema de transmisión a partir del Punto de Entrega; b) Respecto a cualquier lesión corporal o muerte, o pérdida o daños a cualquiera otras propiedades que se origine del uso de bienes situados a partir del Punto de Entrega hacia EL PROPIETARIO/COMPRADOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, descuido, dolo de EL OPERADOR/VENDEDOR, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o mala conducta de EL OPERADOR/VENDEDOR o de los empleados o agentes del mismo. c) EL PROPIETARIO/COMPRADOR no asumirá

el riesgo derivado de errores y/o desacatos de EL OPERADOR/VENDEDOR a instrucciones, normas, reglamentos y procedimiento en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado de EL OPERADOR/VENDEDOR, sin embargo, EL PROPIETARIO/COMPRADOR asumirá con carácter de exclusividad el riesgo derivado de sus errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimiento en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes, instalaciones y equipos ubicados en el lado de EL PROPIETARIO/COMPRADOR. d) EL PROPIETARIO/COMPRADOR asumirá el riesgo total de pérdida de energía después de que EL OPERADOR/VENDEDOR la haya puesto a su disposición en el Punto de Entrega de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato. 5.4. **Solidaridad.**- Los integrantes del consorcio serán responsables solidariamente con EL OPERADOR/VENDEDOR en todos sus actos durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables. 5.5. **Personal Mínimo Indispensable en la Etapa I.**- El OPERADOR está en la obligación de mantener El personal mínimo indispensable detallado en el Anexo 9 del documento base, para realizar las labores principales de operación y mantenimiento de la Central. En ese anexo también se incluye un detalle del perfil y las cantidades requeridas de ese personal. En caso de incumplimiento con esta obligación EL OPERADOR pagará la cantidad de Quinientos Dólares Estadounidenses (US\$.500.00) diarios por cada una o más personas que falte del mínimo requerido en el Anexo 9 del documento base. Para cumplir con todos los compromisos contraídos por EL OPERADOR, debe considerar todo el personal que necesite, adicional al sugerido y de ninguna manera restringirse a lo listado del Anexo 9 del documento base. EL OPERADOR entregará al Comité Operativo a más tardar diez (10) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central para la Etapa I. El listado de personal que proponga EL OPERADOR será Parte del contrato y las personas podrán ser sustituidas durante su vigencia, por alguien de iguales o mejores calificaciones, con la autorización del PROPIETARIO. 5.6. **Retraso en la Rehabilitación o de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Etapa I:** Si por causas imputables a EL OPERADOR se retrasara la Fecha de Inicio de Operación Comercial o la rehabilitación parcial (tres unidades) o total de la Central objeto de esta Etapa, en los plazos establecidos en este Contrato o el suministro total de los 55MW, con respecto a las fechas contractuales establecidas en la Cláusula 2 literal m) y la Cláusula 6 inciso 6.3, éste pagará, durante se mantenga el retraso una penalización equivalente al uno por ciento (1.0%) del monto mensual de facturación por Cargo Fijo Financiero y CAFOMA

juntos, por cada semana o fracción de atraso. Además, EL OPERADOR pagará durante se mantenga el retraso, a EL PROPIETARIO el sobrecosto de la energía equivalente a la capacidad que no completó, el cual se calculará de la siguiente manera; El Cargo Variable por combustible será calculado multiplicando la energía que correspondería a la diferencia entre la Capacidad Comprometida y la disponible en ese mes, multiplicada por el Costo Variable por Combustible y el Cargo Variable por Operación y Mantenimiento será calculado multiplicando la energía que correspondería a la diferencia entre la Capacidad Comprometida y la disponible en ese mes, multiplicada por el Costo Variable de Operación y Mantenimiento; sin embargo después de transcurridos tres (3) meses de la entrada en vigencia de este Contrato, EL OPERADOR podrá suministrar por su cuenta y por mientras se mantenga el retraso, la energía para completar, por medio de otras fuentes de generación sin la aplicación de la penalización referida en este inciso, el Comité Operativo; sin perjuicio del suministro de energía por medio de otras fuentes EL OPERADOR deberá tener completamente rehabilitadas las cinco (5) unidades restantes de la Central a más tardar el noveno mes a partir de la vigencia del Contrato, en este último caso el incumplimiento por parte de EL OPERADOR, dará lugar a EL PROPIETARIO a la aplicación de la penalización establecida en este inciso por todo el período del incumplimiento, incluyendo el período en que EL OPERADOR haya estado suministrando la energía por medio de otras fuentes. Las Partes convienen que la energía entregada por otras fuentes de generación será pagada a EL OPERADOR de conformidad al cuadro de precios del Anexo A. 5.7. **Fallo en Alcanzar la Capacidad Comprometida.-** Excepto por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito regulado por este Contrato, si a partir del mes treinta y siete (37), contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, EL VENDEDOR no logra tener disponible en el Punto de Entrega la Capacidad Comprometida de la Etapa II, se aplicará al VENDEDOR por este incumplimiento una penalización de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000.00) por cada Megavatio promedio mensual de deficiencia o en proporción a la fracción del mismo según sea registrada en el Punto de Entrega por los equipos de medición. Para determinar la potencia de deficiencia se calculará como la diferencia entre la potencia promedio solicitada por el CND y la potencia promedio suministrada por EL VENDEDOR o la diferencia entre la potencia que solicitó el CND en las horas pico y la potencia que entregó EL VENDEDOR en las horas pico escogiendo la mayor diferencia. Para estos fines las horas pico se definen de 9:00 a.m. a las 12:00 m y de las 17:00 p.m. a las 19:00 p.m. horas. La penalización de cada mes será deducida del pago por capacidad y energía correspondiente al mes y si el pago fuere

inferior al valor de la penalidad, la diferencia será deducida del mes siguiente, debiendo estar totalmente cancelada todas las penalidades por EL VENDEDOR a EL COMPRADOR en la primera quincena del mes cuarenta y uno (41) a partir de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. A partir del mes cuarenta y dos (42) en adelante no se aplicará penalización alguna por éste concepto, aunque continúe la deficiencia de Capacidad Comprometida; la Planta se operará comercialmente y el Pago por Capacidad se reducirá de acuerdo a la Capacidad Demostrada. La Capacidad Demostrada se determinará semanalmente conforme a una Prueba de Capacidad que realice el CND en forma presencial o a distancia, la cual no será descontada de las definidas por este Contrato en la Cláusula 4. Es entendido que el período semanal mencionado podrá modificarse a solicitud de EL VENDEDOR y el nuevo plazo propuesto será aprobado por el Comité Operativo. Una vez normalizada la entrega de la Capacidad Comprometida, el Comité Operativo confirmará tal evento y a partir de dicho momento se seguirá los procedimientos estándar establecidos en este Contrato para determinar la Capacidad Demostrada y otros como Pruebas de Capacidad, etcétera. 5.8. **Incumplimiento en la Entrega del Factor de Disponibilidad Mensual.-** En caso que el Factor de Disponibilidad Mensual de la Central sea menor que el noventa y tres por ciento (93%) para cada una de las Etapas, EL OPERADOR/VENDEDOR pagará una penalidad de Dieciocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,000.00) por cada uno por ciento (1.0%) que el Factor de Disponibilidad Mensual sea menor que el establecido en este inciso para cada Etapa. Las fracciones serán penalizadas a prorrata. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la suma del valor del Cargo Fijo Financiero y el CAFOMA para un Mes. Si EL VENDEDOR no puede cumplir con el Factor de Disponibilidad Mensual mínimo establecido en este Contrato, puede suplir la energía y la capacidad necesaria contratando por su cuenta con otro generador de energía eléctrica, para los mismos períodos para los cuales sea requerida la generación por Parte del CND, en este caso, EL COMPRADOR reconocerá por la energía a EL VENDEDOR como máximo hasta el precio máximo de la energía pactado en este Contrato. 5.9. **Incumplimiento en la Entrega de la Capacidad Declarada.-** Si durante la vigencia del contrato a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, EL OPERADOR/VENDEDOR no logra por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) del nivel operacional requerido por EL PROPIETARIO/COMPRADOR y hasta el nivel de la Capacidad Declarada, dentro de los siguientes treinta (30) minutos después de haber recibido una solicitud de arranque o después de seis (6) minutos para la Etapa I y dentro del plazo que determine el Comité Operativo para la Etapa II,

después de haber recibido una solicitud de incremento de la generación por Parte del Centro Nacional de Despacho, se penalizará a EL OPERADOR/VENDEDOR con una cantidad en Lempiras equivalente a Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.1,000.00) diarios por cada MW de déficit que no completó y hasta la Capacidad Declarada, durante todo el tiempo que dure el incumplimiento. Si la falta del arranque obedece a razones inesperadas o fuera del control de EL OPERADOR/VENDEDOR, el caso será documentado y presentado al Comité Operativo, para que dictamine si procede o no la imposición de penalidades; 5.10. **Procedimiento de Pago de Penalidades.-** En los primeros dos (2) Días Hábiles Administrativos del mes siguiente el CND o quien designe EL PROPIETARIO/COMPRADOR realizará el cálculo de las penalidades el cual deberá ser aprobado por el Comité Operativo, debitándose el resultado al monto facturado a ser pagado por EL PROPIETARIO/COMPRADOR 5.11. **Procedimiento en Caso de Incumplimiento.-** Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento establecido en la Cláusula 6 numerales 6.7 y 6.8 de este Contrato, la Parte que no incurra en incumplimiento puede, a opción de ella, tomar cualquiera de las medidas siguientes o ambas: 5.11.1: Terminar el Contrato entregando un Aviso de Terminación a la Parte que incurra en incumplimiento más el reclamo de los daños y perjuicios conforme a las Leyes Aplicables derivadas de tal terminación anticipada por culpa o dolo de la otra Parte, o 5.11.2: Proceder a proteger y a hacer valer sus derechos, conforme a las Leyes Aplicables, mediante los procesos apropiados ya sean judiciales, administrativos o de otra naturaleza, estos dos (2) últimos si se enmarcan y los reconoce las Leyes Aplicables, para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, incluyendo el cumplimiento específico de las obligaciones aquí definidas de la Parte que incumpla. **CLÁUSULA 6. VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** 6.1. **Entrada en Vigencia.-** Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se cumplan totalmente los siguientes eventos: a) Aprobación del Contrato por la Junta Interventora o Junta Directiva de la ENEE. b) Firma del Contrato por los representantes legales de ambas Partes. c) Aprobación del Contrato por el Congreso Nacional de la República. d) Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto de aprobación del Contrato por el Congreso Nacional de la República. e) Aprobación de la Licencia Ambiental por Parte de SERNA. f) Suscripción del Contrato de Operación entre SERNA y EL OPERADOR/VENDEDOR. g) Emisión y aprobación del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato de conformidad con el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto. h) Se haya realizado la entrega formal de la

Central Termoeléctrica por Parte de EL PROPIETARIO/COMPRADOR a EL OPERADOR/VENDEDOR a través del Comité de Operativo. i) EL OPERADOR/VENDEDOR haya entregado a EL PROPIETARIO/COMPRADOR las pólizas de seguros descritos en la cláusula Décima Tercera de este Contrato. 6.2. **Plazo y Vigencia de este Contrato.-** La duración del presente Contrato será de veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Central dividido en dos (2) Etapas, la Etapa I comprendida desde la Fecha de Inicio de Operación Comercial con una duración de treinta y seis (36) meses; y la Etapa II que inicia en el mes treinta y siete (37) y tiene una duración de doscientos cuatro (204) meses. Durante este período estarán vigentes las obligaciones recíprocas entre las Partes, en los términos convenidos en este Contrato. Este plazo queda automáticamente prorrogado si durante el período de vigencia se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado que provoque una reducción del cincuenta por ciento (50%), o más, de la Capacidad Comprometida mensual conforme se establece en la Cláusula 3.1.2; la prórroga será por el período que dure el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. 6.3. **Inicio de Operación Comercial.-** La Fecha de Inicio de Operación Comercial no podrá exceder de tres (3) meses después de la entrada en vigencia de este Contrato. Durante este período EL OPERADOR tiene la obligación de rehabilitar por lo menos tres (3) unidades de las ocho (8) actuales de la central Sulzer y Alsthom, sin embargo la Capacidad Comprometida de 55 MW deberá ser alcanzada en un período no mayor de dos meses, posteriores a la Fecha de Inicio de Operación comercial, para la Etapa II EL OPERADOR/VENDEDOR se compromete a iniciar la operación comercial de la Central el primer día del mes treinta y siete (37) contado desde la Fecha de Inicio de Operación Comercial. EL OPERADOR/VENDEDOR a partir de esta fecha queda obligado a suministrar a EL PROPIETARIO/COMPRADOR la capacidad y energía según los términos establecidos en este contrato. 6.4. **Inicio Anticipado de Actividades.-** Mientras se realiza el trámite de aprobación ante el Congreso Nacional, EL OPERADOR podrá bajo su propio riesgo, llevar a cabo, la rehabilitación, operación y mantenimiento de la Central Térmica Sulzer y Alsthom de Puerto Cortés; eximiendo a EL PROPIETARIO de cualquier responsabilidad si no fuere aprobado este Contrato en el Congreso Nacional. En este último caso EL PROPIETARIO, a su libre albedrío y si fuere de su conveniencia podrá reconocer el pago de los costos de los repuestos y de su respectiva instalación o si así no fuere facilitar a EL OPERADOR su retiro y desmantelamiento. 6.5. **Generación Anticipada.-** Si la generación de energía estuviere disponible antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, EL OPERADOR podrá iniciar

operaciones a solicitud de EL PROPIETARIO y el pago respectivo será efectuado por EL PROPIETARIO de acuerdo a lo pactado en este Contrato. 6.6. **Prórroga.**- Éste Contrato podrá, en el marco de las leyes aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar dicha intención a la otra Parte por lo menos con un (1) año de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo original, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales solicita dicha prórroga. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse, todos los trámites y aprobaciones del contrato original, de conformidad con las leyes aplicables en el momento de la solicitud. 6.7. **Terminación Anticipada del Contrato Por EL PROPIETARIO/COMPRADOR:** EL PROPIETARIO/COMPRADOR en el marco de las leyes aplicables, puede dar por terminado en forma anticipada el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante notificación escrita dirigida a EL OPERADOR/VENDEDOR, una vez que haya transcurrido el término de enviado después de veintiún (21) días hábiles administrativos de habersele notificado por escrito a EL OPERADOR/VENDEDOR el incumplimiento cometido. En dicha notificación se especificará la causa de la terminación que la motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si EL OPERADOR/VENDEDOR demuestra a satisfacción de EL PROPIETARIO/COMPRADOR que la causa que motiva la terminación anticipada del contrato ha sido subsanada o remediada con anterioridad al recibo de la misma, la subsanación elimina la causa de la terminación anticipada del Contrato. EL PROPIETARIO/COMPRADOR podrá comunicar a EL OPERADOR/VENDEDOR, la terminación anticipada de este Contrato, cuando EL OPERADOR/VENDEDOR incumpliere las obligaciones, términos, condiciones y plazos siguientes: a) En cualquier caso si EL OPERADOR/VENDEDOR o sus cesionarios: i) Una vez aprobado el Contrato por el Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, no entrega a EL PROPIETARIO/COMPRADOR, en el término de diez (10) días hábiles administrativos, la Garantía de Cumplimiento del presente Contrato. ii) Incumple su obligación de iniciar en la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, tal como se ha convenido en este contrato. Excepto si EL OPERADOR/VENDEDOR ha pagado las penalidades adeudadas en virtud de la Cláusula 5 numerales 5.6 y 5.7 o si la Capacidad Comprometida ha sido reducida de manera permanente de acuerdo con la Subcláusula 5.7. iii) Luego del inicio de los trabajos de cualquiera de las etapas de rehabilitación, instalación, mantenimiento y operación de la Central, interrumpen o abandonan dichos trabajos por un plazo igual o mayor a veintiún (21) días hábiles administrativos, sin justificación y sin el consentimiento escrito de EL PROPIETARIO/COMPRADOR. Excepto si la interrupción

o el abandono es ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de conformidad con las cláusulas de este Contrato. b) No operan o dan mantenimiento eficiente a la Central respectiva de acuerdo con este Contrato, las normas legales vigentes o las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica o del Servicio Público, de tal forma que la seguridad de la propiedad, de las personas, del SIN, la Central, o del servicio de EL PROPIETARIO/COMPRADOR y de sus clientes se vea afectada en forma adversa. c) o se sujetan a las instrucciones del CND, siempre y cuando éstas se dicten dentro de las normas legales vigentes o de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y del Servicio Público. d) Se declaren o sean declarados en quiebra EL OPERADOR/VENDEDOR o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición o declaración de quiebra no sea levantada por el tribunal competente al caso en un período no mayor de cuarenta y dos (42) días hábiles administrativos. e) Hacen cesión parcial o total de bienes a sus acreedores sin autorización escrita de EL PROPIETARIO/COMPRADOR u otros que no sean una institución financiera que le provea los recursos para los fines previstos en este Contrato. f) Presentaren una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago, concurso de acreedores; liquidación o disolución anticipada, a no ser que esta fuera voluntaria con el propósito de fusión o modificación o transformación de EL OPERADOR/VENDEDOR y hubiera sido previamente aceptada por EL PROPIETARIO/COMPRADOR; g) Sus bienes se mantuvieren embargados por un período mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos y afectare la operación de la Central respectiva; h) Venden, transfieren, hipotecan o dan en prenda la Central correspondiente, sin la autorización expresa y escrita de EL PROPIETARIO/COMPRADOR en el caso de la Etapa II o sin cumplir con lo que establece la Cláusula 15, a otro que no fuera una institución financiera a la que EL OPERADOR/VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la Subcláusula 15.6; así como si no informa previamente al COMPRADOR sobre la venta de la mayoría de las acciones de la sociedad; i) Transfirieren total o parcialmente el presente Contrato sin acatar las disposiciones de la Cláusula 13, a otra persona que no fuere una institución financiera a la que EL OPERADOR/VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la Subcláusula 15.5; j) Cambian de Operador de la Central sin el consentimiento expreso y por escrito de EL PROPIETARIO/COMPRADOR. k) Efectúan cualquier modificación fraudulenta en el Sistema de Medición. l) No han reiniciado la construcción y montaje de la Central, concluido el plazo fijado según Cláusula 11, numeral 11.5, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. m) Incurren en incapacidad técnica y/o financiera sobreviniente a la firma de este Contrato. n) Dan lugar a que termine por cualquier

causa, el Contrato de Operación, concesión o licencia ambiental que resulte en la privación del derecho de EL OPERADOR/VENDEDOR de llevar a cabo actividades de generación y entrega de energía, requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato. o) Se comprueba en el futuro que mintieron en relación con la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001. p) Incurrieren en cualquier otro incumplimiento de este Contrato para el cual no se hubiera establecido expresamente otro recurso (tal como la entrega de información precisa sobre las reducciones de capacidad o la falta de entrega de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada, cuyos recursos exclusivos se establecen en la Cláusula 5 numerales 5.6, 5.7 y 5.8, que no sea remediado dentro de los veintiún (21) Días Hábles Administrativos siguientes a la fecha en que EL OPERADOR/VENDEDOR haya recibido un aviso de incumplimiento por Parte de EL PROPIETARIO/COMPRADOR, que declare que una violación del Contrato ha ocurrido que podría resultar en la terminación de este Contrato, salvo que resulte razonablemente imposible remediar el referido incumplimiento en ese término de veintiún (21) Días Hábles Administrativos, en cuyo caso se concederá automáticamente a EL OPERADOR/VENDEDOR veintiún (21) días hábiles administrativos adicionales para remediar su incumplimiento. q) Después de cuatro (4) meses de haber sido notificado por EL PROPIETARIO/COMPRADOR o SERNA, por incumplimiento de las medidas ambientales exigidas por ésta y no se hubieren tomado las medidas correctivas del caso. r) Incurrieren en cualquiera de los demás casos que consigna el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 6.8. **Terminación Anticipada del Contrato por Parte de EL OPERADOR/VENDEDOR.**- EL OPERADOR/VENDEDOR puede dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido a EL PROPIETARIO/COMPRADOR, ante el acontecimiento de cualquiera de los siguientes sucesos: a) En el caso de que EL PROPIETARIO/COMPRADOR transfiera o ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Cláusula 15. b) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de cuatro (4) meses por parte de EL PROPIETARIO/COMPRADOR o el Estado de Honduras como corresponda, de conformidad; con el Artículo 127 numeral 8) de la Ley de Contratación del Estado. c) Cualquier contravención de este Contrato por Parte de EL PROPIETARIO/COMPRADOR que no sea remediada dentro de los veintiún (21) Días Hábles Administrativos, siguientes a la fecha en que EL PROPIETARIO/COMPRADOR haya recibido la notificación de incumplimiento por Parte de EL OPERADOR/

VENDEDOR, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación de este Contrato. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir el remedio de ello. Mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la Parte PROPIETARIA/COMPRADORA de este Contrato, EL OPERADOR/VENDEDOR deberá seguir el procedimiento de resolución y terminación anticipada del Contrato establecida en el Artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado, siendo de plena aplicación la Sección Quinta (Terminación y Liquidación) de dicha ley a todos sus efectos. **CLÁUSULA 7. RÉGIMEN JURÍDICO, DECLARACIONES Y ACUERDOS.** 7.1. **Leyes Aplicables.**- EL OPERADOR/VENDEDOR en todo momento deberá cumplir con todas las Leyes Aplicables. Este Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras. 7.2. **Autorizaciones Gubernamentales.**- EL OPERADOR/VENDEDOR será responsable de obtener oportunamente y de mantener todas las autorizaciones gubernamentales requeridas por las Leyes Aplicables, incluyendo aquellas que deben obtenerse antes de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Central, en particular, el Contrato de Operación y la Licencia Ambiental. EL PROPIETARIO/COMPRADOR podrá otorgar a EL OPERADOR/VENDEDOR el apoyo que éste pueda requerir para la obtención de cualquier licencia, consentimiento, permiso o aprobación gubernamental obligatoria para la construcción y operación de la Central, manteniendo EL OPERADOR/VENDEDOR la responsabilidad de estos trámites. 7.3. **Patentes y Derechos de Autor.**- EL OPERADOR/VENDEDOR pagará todos los derechos por uso de patentes, derechos de autor y derechos de licencias y eximirá a EL PROPIETARIO/COMPRADOR de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto, incluyendo costos o gastos debidos al uso por Parte de EL OPERADOR/VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas de obras escritas cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones, tecnología patentada o no, artículos, métodos y artefactos que se usasen o fabricasen en la ejecución del presente Contrato. 7.4. **Nacionalidad de Empleados.**- de acuerdo con las leyes hondureñas, en condiciones similares de aptitud y capacidad profesional, EL OPERADOR/VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán emplear ciudadanos hondureños, contratar empresas hondureñas y ejecutar los trabajos preferentemente con bienes fabricados en el país, para las diferentes especialidades en los trabajos que se hubiesen de realizar en la República de Honduras y en cargos administrativos relacionados con los mismos. Si se

viere en la necesidad de obtener los servicios de personal extranjero especializado, EL OPERADOR/VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán obtener de las autoridades hondureñas, los permisos necesarios para su ingreso y permanencia en el país y para que puedan prestar servicios en los trabajos de que se trate, quedando a cargo exclusivo de EL OPERADOR/VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas todos los gastos de cualquier clase que sean, que ocasionen tales autorizaciones, así como los de transporte de las personas extranjeras que hubiese contratado.

**7.5. Declaraciones y Garantías.-** Cada Parte declara y garantiza: **7.5.1. Declaraciones y garantías de EL OPERADOR/VENDEDOR.-** EL OPERADOR/VENDEDOR por este medio declara y garantiza a EL PROPIETARIO/COMPRADOR que: a) El OPERADOR/VENDEDOR es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, bajo el Asiento No.77 del Tomo 136, del Departamento de Francisco Morazán, que puede ejercer actos de comercio en Honduras y confirma cada una y todas las declaraciones hechas en este Contrato; que la suscripción y el cumplimiento de este Contrato por Parte de EL OPERADOR/VENDEDOR han sido autorizados por todas las acciones corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquellas que ya se han obtenido, que no violan ni violarán ninguna disposición de su pacto social ni sus estatutos, así como otros instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forme Parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y que no viola ni violará ninguna de las Leyes Aplicables a EL OPERADOR/VENDEDOR; b) No es necesaria autorización gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de este Contrato por Parte de EL OPERADOR/VENDEDOR, distinta a las previstas en el mismo o en las leyes de la República. c) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante para EL OPERADOR/VENDEDOR y es ejecutable de conformidad con sus términos; d) No existe Demanda Judicial pendiente alguna contra EL OPERADOR/VENDEDOR, y que EL OPERADOR/VENDEDOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de Demanda Judicial que pudiera afectar la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; e) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por EL OPERADOR/VENDEDOR, en relación con los Documentos de Cotización, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y que tal información no omite ni omitirá declarar al momento de su entrega cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada; f) EL OPERADOR/VENDEDOR no tiene

inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamos judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato. **7.5.2. Declaraciones y Garantías de EL PROPIETARIO/COMPRADOR.-** EL PROPIETARIO/COMPRADOR por este medio declara y garantiza al OPERADOR/VENDEDOR que: a) EL PROPIETARIO/COMPRADOR es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato; b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por Parte de EL PROPIETARIO/COMPRADOR han sido aprobados por la Junta Interventora de la ENEE; y que se someterá a la aprobación del Congreso Nacional de la República y una vez aprobado sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su validez, vigencia y exigibilidad. c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por Parte de EL PROPIETARIO/COMPRADOR no violan ni violarán ninguna disposición contenidas en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, sus reglamentos, o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma Parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna ley aplicable a EL PROPIETARIO/COMPRADOR; d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante para EL PROPIETARIO/COMPRADOR y es ejecutable de conformidad con sus términos, una vez cumplidas las aprobaciones consignadas en el literal b) anterior; e) No existe proceso pendiente alguno y EL PROPIETARIO/COMPRADOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de proceso que pudiera afectar de manera adversa la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; f) EL PROPIETARIO/COMPRADOR declara que no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. g) EL PROPIETARIO/COMPRADOR declara que no obstante el monto y plazo de este Contrato, el compromiso de EL PROPIETARIO/COMPRADOR se limita a la cantidad consignada en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada Ejercicio Fiscal de EL PROPIETARIO/COMPRADOR, aprobado por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Congreso Nacional y que la ejecución y el pago de los servicios prestados queda condicionado a la aprobación del presupuesto que hagan las autoridades correspondientes. La no aprobación, por Parte de tales autoridades, del monto del presupuesto necesario para dar cumplimiento a este Contrato, dará derecho a la resolución

del mismo sin responsabilidad para las Partes. 7.5.3. **Cambios de información.**- Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones hechas en ésta Cláusula.

**CLÁUSULA 8. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato para la Etapa I deberá constituirse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de la Entrada en Vigencia del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá en una garantía o fianza bancaria para cada año a partir de la entrada en vigencia del contrato. EL OPERADOR/VENDEDOR se compromete a rendir a favor de EL PROPIETARIO/COMPRADOR, las Garantías de Cumplimiento de Contrato, por los montos detallados a continuación: La Garantía de Cumplimiento, será por un monto del quince por ciento (15%) del valor anual del Cargo Fijo Financiero y Cargo Fijo de Operación, Mantenimiento y Administración (CAFOMA) juntos. Para el primer año, la Garantía de Cumplimiento será por un monto de Ochocientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Dólares (US\$.841,500.00), para el resto de la Vigencia de ésta Etapa será calculada tomando como base el monto de los pagos relacionados al inicio de esta Cláusula, correspondientes al año anterior, la que será rendida dentro de los primeros cinco (5) días después de la entrada en vigencia del Contrato. Tal obligación es para garantizar la Operación y Mantenimiento de la Central Termoeléctrica de Puerto Cortés para la Etapa I y de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un mes antes de su vencimiento; el último año ésta Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después de que venza la Etapa I, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. En caso de negarse a renovar la Garantía antes de su vencimiento, EL PROPIETARIO/COMPRADOR podrá ejecutarla sin perjuicio de dar por terminado este Contrato. Para la Etapa II la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá constituirse dentro del mes treinta y cinco (35) después de la Entrada en Vigencia del Contrato, o tres (3) meses antes de la fecha de inicio de la Etapa II a conveniencia de EL PROPIETARIO/COMPRADOR. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá en una garantía o fianza bancaria para cada año a partir de la entrada en vigencia del Contrato. EL OPERADOR/VENDEDOR se compromete a rendir a favor de EL PROPIETARIO/COMPRADOR, la Garantías de Cumplimiento de Contrato, para el primer año de ésta Etapa, será por un monto equivalente a Dos Millones Novecientos Dieciséis Mil Dólares (US\$.2,916,000.00), para el resto de la Vigencia de ésta Etapa será calculada tomando como base el monto de los pagos relacionados al inicio de esta Cláusula, correspondientes al año anterior. Tal obligación garantizará la

instalación, operación, mantenimiento de la central y suministro de energía a base de carbón en las cantidades comprometidas y de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un mes antes de su vencimiento; el último año esta Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después de que venza este Contrato. En caso de negarse a renovar la Garantía antes de su vencimiento, EL PROPIETARIO/COMPRADOR tendrá el derecho de ejecutar la misma y dar por finalizado el Contrato. La garantía o la fianza bancaria deberá ser emitida a favor de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA y será pagadera a simple requerimiento de la misma acompañando constancia en que se acredite el incumplimiento, sin sujetarse a condición alguna y deberá ser otorgada por un banco o compañía aseguradora autorizada para operar y que sea de reconocida solidez en la República de Honduras, el o la cual asumirá el carácter de fiador solidario y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y de excusión. Además adjuntará una constancia emitida por el banco o compañía aseguradora otorgante, en la que indique claramente las condiciones generales y que las mismas están acorde con lo exigido en el Documento de Cotización No.100-06/2007, estableciendo que la garantía será de ejecución inmediata a simple requerimiento de EL PROPIETARIO/COMPRADOR y sin necesidad de trámites previos al mismo, quedando entendido que es nula cualquier cláusula que contravenga lo anterior. La garantía tendrá carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. EL PROPIETARIO/COMPRADOR podrá exigir a EL OPERADOR/VENDEDOR la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías aseguradoras que a su juicio no posean capacidad de garantizar dichas obligaciones contractuales, por garantía o fianza otorgadas por otros bancos o compañías aseguradoras que tengan tal capacidad. La Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un (1) mes antes del vencimiento de la anterior y de acuerdo con el formato que se indica en el Anexo C-VI, el cual forma Parte íntegra de éste Contrato. El incumplimiento por Parte de EL OPERADOR/VENDEDOR de esta obligación, dará derecho a EL PROPIETARIO/COMPRADOR para ponerle fin automáticamente a este Contrato, sin ninguna responsabilidad de su Parte, pero con derecho a exigir el pago de daños y perjuicios. Para el último año, la garantía se mantendrá vigente hasta por tres (3) meses después de la terminación del Contrato.

**CLÁUSULA 9. SEGUROS.** Para la Etapa I EL OPERADOR/VENDEDOR, deberá contar y mantener en vigencia los seguros para cobertura de los siguientes riesgos: a) Seguro por daños a terceros, éstos

comprenderán responsabilidad general, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes; seguro de responsabilidad de automóviles; y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo. b) Seguro contra todo riesgo y daños para todos los bienes, instalaciones, equipos, maquinarias que estén a su cargo. La cobertura de este seguro debe incluir todos los componentes de los sistemas instalados o que se instalen en la Central correspondiente. El monto de ésta póliza de seguros se determinará conforme al valor de los activos de la Central correspondiente, el cual, para la Etapa I será brindado por EL PROPIETARIO/COMPRADOR en el mes de enero de cada año. Para dicha etapa inicialmente se establece un valor de la Central igual a US\$.10,949,166.77 en Enero de 2005, el cual deberá ser ajustado anualmente conforme a los criterios de depreciación y revaluación de la maquinaria establecidos por EL PROPIETARIO/COMPRADOR. Las pólizas de seguros deben contratarse con compañías hondureñas y en el caso de la póliza por daños al equipo, EL PROPIETARIO/COMPRADOR acepta que sea manejada por EL OPERADOR/VENDEDOR a efecto que las reparaciones en la Central sean realizadas de manera expedita, bajo la plena y total responsabilidad de EL OPERADOR/VENDEDOR. Para los casos de daño total y/o rotura de un bien de la central que no sea reparable, EL OPERADOR/VENDEDOR, se obliga a contratar las pólizas de seguros respectivas, las que tendrán como beneficiario a EL PROPIETARIO/COMPRADOR. Si por alguna razón ocurriese algún daño que no está cubierto por los seguros previamente contratados o no se contratase los seguros oportunamente por EL OPERADOR/VENDEDOR, éste asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños más los perjuicios a que hubiere lugar pudiendo EL PROPIETARIO/COMPRADOR dar por terminado el presente Contrato. Para la Etapa II EL VENDEDOR, sus cesionarios y/o todos sus subcontratistas, que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la instalación, operación o mantenimiento de la Central, contratarán y mantendrán en vigencia seguros de responsabilidad general, seguros contra incendios y terremotos, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. Si por alguna razón ocurriese algún daño que no está cubierto por los seguros previamente contratados por EL OPERADOR/VENDEDOR o no se contratasen oportunamente los seguros, éste asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, más los perjuicios

pudiendo EL PROPIETARIO/COMPRADOR dar por terminado el presente Contrato. **CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD DE INDEMNIZACIÓN.** EL OPERADOR/VENDEDOR deberá proteger, indemnizar y mantener libre a EL PROPIETARIO/COMPRADOR, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, afiliados y representantes de: cualquiera y todo costo, gasto, daño y perjuicio, responsabilidad o pérdida incluyendo costos y honorarios de Abogados, por o como consecuencia de lesiones corporales o de otra naturaleza, o la muerte de personas o por daño o destrucción a la propiedad que resulten de o atribuibles a la culpa o negligencia de EL OPERADOR/VENDEDOR, sus directores, funcionarios, empleados, agentes afiliados o representantes, o bien resultantes de, provenientes de, o en cualquier forma relacionados con el cumplimiento de sus respectivas obligaciones de conformidad con este Contrato, o de la titularidad, mantenimiento u operación que realice en las instalaciones a su cargo desde el Punto de Entrega. Se exceptúan de lo anterior únicamente aquellos costos, gastos y perjuicios, responsabilidad o pérdidas que puedan ser causados por culpa, negligencia o mala conducta intencional imputable a EL PROPIETARIO/COMPRADOR, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, afiliados o representantes, debidamente comprobado. EL OPERADOR/VENDEDOR tendrá el derecho pero no la obligación de participar en la defensa de cualquier reclamo o juicio relacionado con el párrafo anterior. EL PROPIETARIO/COMPRADOR entregará a EL OPERADOR/VENDEDOR, tan pronto como sea posible, y después de notificársele de cualquier juicio entablado en su contra, los detalles completos que sean de su conocimiento y prestará toda asistencia razonable solicitada en la defensa de dicho juicio. EL PROPIETARIO/COMPRADOR será responsable de, y soportará el riesgo total de pérdida: i) Respecto de cualquier pérdida o daño al equipo de interconexión, o a las instalaciones de transmisión, o a cualquiera otros bienes del dominio de EL PROPIETARIO/COMPRADOR ubicados en el lado de EL PROPIETARIO, a partir de los Puntos de Entrega; y, ii) Respecto a cualquier lesión personal o muerte, pérdida de, o daño a cualquiera otras propiedades, que se originase del uso del equipo de interconexión, de las instalaciones de transmisión o cualquiera otros bienes situados o del dominio de EL PROPIETARIO/COMPRADOR en el lado de EL PROPIETARIO/COMPRADOR desde el Punto de Entrega, exceptuándose cualquier pérdida, daño o lesión que se origine de la negligencia, dolo o delito de EL OPERADOR/VENDEDOR o de los empleados, subcontratistas o agentes de EL OPERADOR/VENDEDOR, debidamente comprobados. **CLÁUSULA 11. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** 11.1. **Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Se reconoce y acepta como

eximente de responsabilidad para ambas Partes, al Caso Fortuito y la Fuerza Mayor. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir en la operación de cualquiera de las dos (2) centrales generadoras de energía eléctrica, debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño o de construcción. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito tampoco incluirán eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a este Contrato o a alguna ley, regulación, reglamento, manual o instructivo en que incurra EL OPERADOR/VENDEDOR, incluyendo violaciones de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica o del servicio público. EL OPERADOR/VENDEDOR no podrá invocar la causal de fuerza mayor o caso fortuito por falta o deficiencias en el mantenimiento del equipo. En todos éstos casos y los demás que surgieran en relación con este Contrato, la Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro del término de setenta y dos (72) horas de ocurrido el evento constitutivo de la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, a la otra Parte, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que sucedió el evento, bajo apercibimiento de tener por caducado su derecho a invocar dicha causal.

**11.2. Deber de Probar.-** La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento.

**11.3. Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.-** Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando: a) La suspensión de las operaciones o la reducción en el rendimiento de la producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario; y, b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**11.4. Obligaciones Previas de Pago no Condonadas.-** Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. No obstante lo anterior, si EL OPERADOR/VENDEDOR invoca un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecta la Central de EL OPERADOR/VENDEDOR, de forma que este último no pueda suministrar la Capacidad Demostrada, EL PROPIETARIO/COMPRADOR no estará obligado a continuar realizando el total de los pagos por capacidad, sino que dichos pagos serán reducidos en proporción a la disminución que ocurra de la Capacidad Demostrada con

respecto a la Capacidad Comprometida.

**11.5. Prórroga de Límites de Tiempo.-** Una vez ocurrido, invocado y demostrado por EL OPERADOR/VENDEDOR un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el límite de tiempo establecido para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de éste Contrato será prorrogado, de común acuerdo entre las Partes, haciéndose constar en Acta Especial las justificaciones y determinando el tiempo en que se prorrogará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, por un tiempo máximo al que dure el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y por el tiempo adicional que realmente sea necesario para reiniciar la construcción y montaje, pero en cualquier caso el monto total de días de extensión no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) días calendario y después de concluido este plazo, este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente cumpliendo siguiendo los requisitos establecidos en este Contrato y en las Leyes Aplicables.

**CLÁUSULA 12. RÉGIMEN TRIBUTARIO Y RECLAMOS.** Todos los impuestos nacionales, municipales y otros impuestos legales, matrículas, derechos de aduana, tasas, cánones u otras imposiciones presentes y futuras aplicables de conformidad con las leyes aplicables, serán asumidos por la Parte a la que legalmente correspondan. EL OPERADOR/VENDEDOR tendrá la responsabilidad de pagar todos los impuestos, aranceles, gastos y todos los cargos pagaderos a cualquier autoridad gubernamental, que resulte de la rehabilitación, construcción, operación y mantenimiento de la Central de la Etapa correspondiente, exceptuando los impuestos del combustible (diesel, bunker y carbón) que utilice la Central para la generación de la energía que se suministre mediante este Contrato. EL OPERADOR/VENDEDOR, sus compañías asociadas, subcontratistas y sus empleados deberán pagar todos los impuestos, recargos, intereses, multas, derechos arancelarios, tasas, impuestos municipales, etcétera, que señalen las disposiciones legales de la República de Honduras, incluyendo los de importación; igualmente deberán pagar todos los servicios tales como electricidad, agua, teléfono, bomberos, tren de aseo, etcétera.

**CLÁUSULA 13. REEMBOLSO DE DIFERENCIAS.** Si a partir del 7 de Diciembre de 2007, fecha de presentación de la oferta por Parte de EL OPERADOR/VENDEDOR a EL PROPIETARIO/COMPRADOR y durante la vigencia del mismo, se produjeren en Honduras cambios de tipo legislativo, judicial, administrativo, tributario o si por virtud de nuevas leyes, regulaciones, reglamentos o requerimientos se causare cualquier pérdida, impuesto, costo o gasto adicional directo, incluyendo financieros, incrementándolos, disminuyéndolos o eliminándolos que afecten positiva o negativamente a EL OPERADOR/VENDEDOR con relación a la planificación, diseño, permisos, financiamiento,

construcción, operación o mantenimiento de la Central o que estén relacionados de cualquier forma a la ejecución de este Contrato, EL PROPIETARIO/COMPRADOR deberá: (i) reembolsarlo a EL OPERADOR/VENDEDOR contra requerimiento escrito debidamente documentado, como un gasto reembolsable; o, (ii) reconocerlo mediante un ajuste equitativo en el pago o pagos que correspondan. Igualmente, si tales cambios produjesen algún beneficio financiero por cualquier concepto directo, EL OPERADOR/VENDEDOR, contra requerimiento escrito y debidamente documentado de EL PROPIETARIO/COMPRADOR a EL OPERADOR/VENDEDOR, EL OPERADOR/VENDEDOR deberá: (i) reembolsarlo a EL PROPIETARIO/COMPRADOR como un gasto reembolsable; o, (ii) reconocerlo mediante un ajuste equitativo en el pago o pagos que correspondan, tomando como referencia el valor y la legislación vigente al 7 de Diciembre de 2007. Este tratamiento no será aplicable a los empleados de EL OPERADOR/VENDEDOR, sus socios, sus compañías asociadas, subcontratistas, o a los empleados de todos éstos. Las variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social y contribuciones al Instituto de Formación Profesional y al Régimen de Aportaciones Privadas, no son reconocibles para los efectos de lo dispuesto en esta subcláusula. **CLÁUSULA 14. CAMBIO REGULATORIO.** Todas las disposiciones establecidas en este Contrato referidas al despacho, programación, control y operación de la Central, medición, salidas y mantenimiento, podrán ser sustituidas en el futuro por un reglamento o reglamentos a dictarse por autoridad gubernamental competente. En este reglamento o reglamentos se establecerán condiciones en los mismos términos del contrato original, sin que ello implique responsabilidad alguna para EL PROPIETARIO/COMPRADOR, para el CND ni para el Estado de Honduras. EL OPERADOR/VENDEDOR no podrá alegar alteraciones en la ecuación económica del Contrato o pretender o exigir modificación en los precios pactados o reclamar daños y perjuicios derivados de tal sustitución. Si como resultado de la vigencia de una nueva ley o modificación de una ley vigente, de la reestructuración de EL PROPIETARIO/COMPRADOR por mandato gubernamental o por privatización de alguna o varias de sus actividades, se establecieran nuevas instituciones encargadas del despacho que tengan a su cargo el cumplimiento de algunas de las facultades atribuidas al Comité Operativo, EL PROPIETARIO/COMPRADOR podrá delegar al nuevo organismo éstas facultades, sin necesidad de contar con el consentimiento de EL OPERADOR/VENDEDOR. **CLÁUSULA 15. CESIÓN DE ESTE CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.** La cesión de derechos y obligaciones bajo este Contrato, por Parte de EL OPERADOR/VENDEDOR o de

EL PROPIETARIO/COMPRADOR, se ajustará a las disposiciones siguientes: 15.1. **Por Parte de EL OPERADOR/VENDEDOR.** EL OPERADOR/VENDEDOR podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, con la autorización previa dada por escrita por EL PROPIETARIO/COMPRADOR, el que deberá tener la autorización de su Junta Directiva o la máxima autoridad en funciones, la cual se tramitará a solicitud de EL OPERADOR/VENDEDOR, previa presentación de documentos en que se acredite que se ha ejecutado más del sesenta por ciento (60%) del presupuesto de la rehabilitación en la Etapa I o de la instalación de la respectiva Central, además EL OPERADOR/VENDEDOR debe acreditar la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asumirá; probar sin lugar a dudas la voluntad del Cesionario propuesto para asumir sin modificación todas las obligaciones que para EL OPERADOR/VENDEDOR consigna el presente Contrato y que no esté comprendido en ninguna de las inhabilidades a los que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No.74-2001. La cesión deberá ser formalizada siguiendo el procedimiento de este Contrato, exceptuando aquellos casos en que han sido cedidos en Fideicomiso u otro patrimonio autónomo derivado de la estructura de financiamiento de EL OPERADOR/VENDEDOR. 15.2. **Por Parte de EL PROPIETARIO/COMPRADOR.**- El PROPIETARIO/COMPRADOR podrá ceder total o parcialmente éste Contrato sin autorización de EL OPERADOR/VENDEDOR, siempre que estas cesiones sean resultado de las leyes aplicables, de la reestructuración de EL PROPIETARIO/COMPRADOR por mandato gubernamental, o que estén relacionadas con la venta de una Parte de sus propiedades o de la capitalización para alguna o varias de sus actividades y siempre que la capacidad del cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma de EL PROPIETARIO/COMPRADOR, manteniéndose las mismas condiciones contractuales. 15.3. **Autorización escrita de Cesión.**- El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada, el cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo y rinda las garantías aquí previstas. 15.4. **Efectos de la Cesión del Contrato.**- En caso de que el Contrato sea transferido a otro PROPIETARIO/COMPRADOR u otros, bajo un nuevo marco legal de transacciones, el Contrato continuará vigente y manteniendo íntegra todas sus obligaciones y disposiciones, con las modificaciones y adecuaciones que se establecen a continuación: a) El cargo correspondiente a la capacidad será pagado por el(los)

nuevo(s) PROPIETARIO(S)/COMPRADOR(ES) en idénticas condiciones a las pactadas en este Contrato. b) El(los) PROPIETARIO(S)/COMPRADOR(ES) gozará(n) de la opción de compra de la Energía Asociada que la Central produzca en condiciones de despacho económico, la que se activará automáticamente cuando el precio del mercado sea superior al Precio Máximo de la energía según el Contrato, el cual será el precio de ejecutar la opción. De este modo, la opción de compra impondrá un límite máximo a los precios que deberán pagar el(los) PROPIETARIO(S)/COMPRADOR(ES) por la Energía Asociada. c) Mientras la opción de compra no se active, la compraventa de la Energía Asociada generada por la Central, será considerada como operación del mercado de oportunidad, que se entiende como el sistema de transacciones de energía del nuevo marco legal. Si el CND no ordena el despacho de la totalidad de la Capacidad Comprometida, se considera que el resto de la Capacidad Comprometida queda en reserva, siempre que esté disponible. d) EL OPERADOR/VENDEDOR cumplirá el Contrato con el(los) PROPIETARIO(S)/COMPRADOR(ES), proveyendo energía de su propia producción si es despachado, según las instrucciones que le dé el CND. Siempre que se active la opción de compra establecida en el literal b) de esta cláusula, toda la energía producida hasta la Capacidad Comprometida será asignada al(a los) PROPIETARIO(S)/COMPRADOR(ES) en forma proporcional a la Capacidad Comprometida con cada uno de ellos. e) Si como resultado de las órdenes del CND, EL OPERADOR/VENDEDOR genera Energía Asociada en exceso de la requerida por el(los) PROPIETARIO(S)/COMPRADOR(ES) para la satisfacción de su propia demanda, el(los) PROPIETARIO(S)/COMPRADOR(ES) podrán vender los excedentes en el mercado de oportunidad, que se entiende como el sistema de transacciones de energía del nuevo marco legal, en el entendido de que el(los) PROPIETARIO(S)/COMPRADOR(ES) no podrán vender sin el consentimiento expreso de EL OPERADOR/VENDEDOR energía alguna generada por EL OPERADOR/VENDEDOR en exceso de la Capacidad Comprometida. f) Los faltantes que tuviera EL OPERADOR/VENDEDOR por falta de disponibilidad en caso de activarse la opción de compra, los podrá comprar en el mercado de oportunidad, que se entiende como el sistema de transacciones de energía del nuevo marco legal, siempre que no hubiera racionamiento. La energía así proveída disminuirá las penalidades a que se refiere la Cláusula 5, numeral 5.8 en la misma proporción en que supla las exigencias que le formuló el CND.

**15.5. Derecho a Gravar.-** EL OPERADOR/VENDEDOR podrá gravar o ceder los derechos que le otorga el presente Contrato en beneficio de cualquier financista que le proporcione los recursos necesarios para ejecutar este Contrato previa

autorización escrita de EL PROPIETARIO/COMPRADOR, o en el caso contemplado en la Cláusula 15.1 de este Contrato, informando por escrito previamente a EL PROPIETARIO/COMPRADOR, en cuyo caso las cláusulas contractuales firmadas entre EL PROPIETARIO/COMPRADOR y EL OPERADOR/VENDEDOR continuarán vigentes. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder los derechos económicos al financista, dicha cesión de derechos no se entenderá que constituye un traspaso de este Contrato; el financista al que se le realizó dicha cesión no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que EL OPERADOR/VENDEDOR deba cumplir por su Parte, de conformidad con este Contrato. **CLÁUSULA 16.**

**PERÍODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL DE LA ETAPA II. 16.1. Programa de Rehabilitación y de Construcción de las Centrales.-**

A más tardar veintiún (21) días hábiles administrativos contados a partir de la Entrada en Vigencia del Contrato, EL OPERADOR/VENDEDOR deberá entregar a EL PROPIETARIO/COMPRADOR un Programa de rehabilitación de la central de la Etapa I y otro de instalación de la central a base de carbón, con un cronograma de ejecución de las obras, elaborado con un paquete de software de control de proyectos, que incluya las actividades e hitos con sus tiempos, fechas, correlaciones entre sí y que permita establecer la ruta crítica para alcanzar la fecha de Inicio de Operaciones de las Centrales respectivas. A partir de la fecha de entrega del programa de los citados programas, y con una periodicidad mensual, EL OPERADOR/VENDEDOR presentará a EL PROPIETARIO/COMPRADOR, informes de avance detallando el desarrollo de las obras para ese mes e indicando el cumplimiento del cronograma de actividades. EL PROPIETARIO/COMPRADOR podrá hacer inspecciones en cualquier tiempo durante el periodo de rehabilitación e instalación de la Central respectiva para constatar el cumplimiento de este Contrato.

**16.2. Construcción e Instalación Oportuna.-** EL OPERADOR/VENDEDOR deberá construir las instalaciones necesarias para cumplir lo establecido en el presente Contrato para la Etapa II, lograr los hitos dentro de los plazos señalados en el Programa de Construcción indicado en el numeral anterior y poner la Central a base de Carbón en operación comercial, en o antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de dicha etapa.

**16.3. Comité Operativo y sus Facultades.-** Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros (dos (2) de cada Parte). El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la conexión de la Central con el SIN. La composición, facultades y normas de funcionamiento del Comité Operativo se establecen en el Anexo C-III de este Contrato y podrán ser actualizadas por

las Partes en el marco de la Ley. El Comité Operativo deberá establecer, dentro de los treinta (30) Días Calendario de su conformación, los procedimientos relacionados con la convocatoria y la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomisiones; el Quórum para cualquier reunión del Comité Operativo deberá estar integrada con por lo menos un (1) representante designado por cada Parte. Asimismo, el Comité Operativo se reunirá cuando sea convocado por alguna de las Partes con al menos tres (3) días hábiles administrativos de antelación. Cada Parte tendrá un sólo voto en el Comité Operativo y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las decisiones del Comité Operativo requerirán la votación unánime de las Partes.

**16.4. Permisos y Licencias.-** EL OPERADOR/VENDEDOR, Deberá obtener todos los permisos provisionales y definitivos que le exijan las autoridades hondureñas, pagar todos los derechos inherentes y hacer que sus representantes, compañías asociadas, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las actividades aquí especificadas. En caso de que tales permisos sufrieran un atraso mayor a los sesenta (60) días calendario en ser expedidos, a pesar de haber EL OPERADOR/VENDEDOR realizado las gestiones y estudios correspondientes con suficiente antelación y diligencia ante el organismo competente para su obtención. EL PROPIETARIO/COMPRADOR podrá brindar el apoyo necesario ante el organismo correspondiente, a EL OPERADOR/VENDEDOR para la obtención de dichos documentos.

**16.5. Prórroga por Atrasos en la Obtención de los Permisos.-** EL PROPIETARIO/COMPRADOR, previa solicitud de ampliación de EL OPERADOR/VENDEDOR, podrá prorrogar la fecha programada de inicio de la operación comercial por los días de atraso que sobrepasen los sesenta (60) días calendario. EL OPERADOR/VENDEDOR deberá presentar el cronograma de las actividades que necesiten permiso de cualquier ente gubernamental y mantendrá informado semanalmente, por escrito, a EL PROPIETARIO/COMPRADOR del avance de las gestiones, a efecto de mantenerse informado de los atrasos parciales. En el caso de la Etapa II este lapso de tiempo y con el fin de mantener la continuidad del servicio, EL OPERADOR/VENDEDOR se compromete a suministrar la Capacidad y la Energía Asociada por medio de la Central de la Etapa I o cualquier otra fuente de generación disponible sin alterar los términos y condiciones de este Contrato.

**16.5. Errores y Discrepancias.-** Si en el curso de los trabajos de construcción de la Central, EL OPERADOR/VENDEDOR, sus compañías asociadas o sus subcontratistas encontrasen errores u omisiones en especificaciones o en datos suministrados por EL PROPIETARIO/COMPRADOR, o discrepancias entre ellos, EL OPERADOR/

VENDEDOR estará en la obligación de informarlo por escrito a EL PROPIETARIO/COMPRADOR, tan pronto como lo hubiese advertido. En tal caso, EL PROPIETARIO/COMPRADOR hará las verificaciones o comprobaciones necesarias y procederá, en su caso, a la notificación por escrito de las rectificaciones o aclaraciones que las circunstancias determinen tomando en cuenta, además, los efectos de éstas circunstancias en la fecha programada de inicio de la operación comercial. Cualquier decisión tomada o trabajo hecho después de aclarada alguna discrepancia u omisión o algún error en las especificaciones, en los datos o en las instrucciones de EL PROPIETARIO/COMPRADOR, será por cuenta y riesgo de EL OPERADOR/VENDEDOR.

**CLÁUSULA 17. MEDICIÓN. 17.1. Sistema de Medición Comercial.-** Con fines comerciales en el Punto de Entrega de cada Etapa correspondiente deberán registrarse las siguientes magnitudes: a) Energía activa y reactiva entrante o saliente en cada Período de Despacho; b) Potencia activa máxima entrante o saliente en cada Período de Despacho; c) Tensión en las tres (3) fases. La clase de precisión de los sistemas de medición, los requisitos de los transformadores de medida y de los medidores de energía, el registro de datos, las comunicaciones para el sistema de medición comercial, los requisitos de instalación, el registro de transacciones, la habilitación del sistema de medición y los ensayos periódicos a que se le someterá, se establecen en el ANEXO C-IV.

**17.2. Verificación de Precisión de Medidores:** EL OPERADOR/VENDEDOR verificará la precisión o ajustará los equipos y aparatos de medición en forma periódica a intervalos de seis (6) meses o conforme lo acuerde el Comité Operativo, usando equipo patrón con una exactitud de cero punto dos por ciento (0.2%) o menor. Ésta verificación deberá hacerse con la participación de por lo menos un representante del PROPIETARIO. Con el propósito de evitar que ante cualquier contingencia pueda quedarse sin medición la generación de la Central, EL OPERADOR/VENDEDOR deberá instalar doble medición. En caso que se determine un período de registro de medición inexacta, las lecturas del equipo que se trate serán corregidas y las nuevas lecturas se usarán como base para determinar las entregas de energía y la diferencia de energía eléctrica facturada durante el período de medición inexacta. Cuando no pueda determinarse la duración del período en el que haya habido una medición inexacta, se asumirá que equivale a la mitad del período que existe entre la fecha de corrección que se haga al equipo que esté registrando medida inexacta y la fecha de la anterior calibración o ajuste que se haya efectuado a dicho equipo; en ningún caso el período de corrección será mayor de tres (3) meses. Si se encuentra que el equipo de medición había registrado medición inexacta en un porcentaje menor que el porcentaje de precisión del equipo de medición, no se hará re-facturación por la diferencia. Si el

PROPIETARIO solicitará que se realizase una prueba al equipo de medición antes de la fecha programada, tal prueba la realizará EL OPERADOR/VENDEDOR y si el medidor muestra tener una exactitud dentro del valor de la precisión de tal equipo, el PROPIETARIO deberá pagar el costo de tal prueba; si se descubriese que el equipo produce errores superiores al porcentaje de precisión, la prueba será por cuenta de EL OPERADOR/VENDEDOR. Si cualquiera de las Partes notificara a la otra que desea que se lleve a cabo una prueba de su propio equipo o del equipo de medición de la otra Parte, las Partes cooperarán para asegurar la pronta verificación de la exactitud de los equipos de medición. EL OPERADOR/VENDEDOR deberá notificar a EL PROPIETARIO, por escrito, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo las pruebas del equipo de la Central, incluyendo el equipo de generación, los sistemas de protección, las mediciones, las comunicaciones, etcétera. El PROPIETARIO tendrá derecho a tener un representante presente en cada uno de los eventos mencionados y hacer por escrito las observaciones que formulase sobre los mismos, las cuales pasarán al Comité Operativo.

**17.3. Reparación, Reemplazo del Sistema de Medición.-** Cuando se determine mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos, que cualquiera de los componentes del Sistema de Medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, EL VENDEDOR a su costo lo reparará y en presencia de los representantes del CND y del COMPRADOR se retirará y reemplazará o reparará tal componente del Sistema de Medición.

**17.4. Lectura.-** La lectura de los registros de los medidores será realizada por Representantes autorizados de las Partes, el primer Día Calendario de cada Mes Calendario, durante horas de la mañana, en el sitio de cada medidor, o a distancia. Es entendido que los medidores deberán ser programados para mantener la lectura de las 24:00 horas del último Día Calendario del Mes Calendario anterior, a fin de que sea éste el valor que se reporte en la hoja final a ser firmada por las Partes. Si el Representante de una de las Partes no asiste a verificar dicha lectura, ésta podrá ser realizada por la otra Parte, aunque la Parte que no asistió podrá comprobar la lectura en los días siguientes. En caso que se determine un periodo de registro de medición inexacta, las lecturas del equipo que se trate serán corregidas y las nuevas lecturas se usarán como base para determinar la Energía Asociada y la diferencia de energía eléctrica facturada durante el periodo de medición inexacta. Cuando no pueda determinarse la duración del periodo en el que haya habido una medición inexacta, se asumirá que equivale a la mitad del periodo que existe entre la fecha de corrección que se haga al equipo que esté registrando medida inexacta y la fecha de la

anterior calibración o ajuste que se haya efectuado a dicho equipo; en ningún caso el periodo de corrección será mayor de tres (3) meses. Si se encuentra que el equipo de medición había registrado medición con un porcentaje igual o menor que el porcentaje de precisión del equipo de medición patrón, no se hará una nueva factura por la diferencia.

**CLÁUSULA 18. MEDIDAS AMBIENTALES.**

**18.1. Protección al Ambiente.-** EL OPERADOR/VENDEDOR deberá cumplir todas las medidas establecidas en la Ley General del Ambiente, para proteger el ambiente durante la Operación y Mantenimiento de las Centrales sujetas de este Contrato, a este fin EL OPERADOR/VENDEDOR será responsable del manejo, almacenamiento y eliminación o reducción de todos los desechos sólidos, líquidos y gaseosos producidos por la Central respectiva. Está obligado además a obtener la Licencia Ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes, que fueren necesarias para la instalación, rehabilitación, operación y mantenimiento de la Central y en general para la ejecución de éste Contrato. Con éste propósito EL PROPIETARIO/COMPRADOR o la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), podrán realizar mediciones de los niveles de contaminación, del sistema de eliminación de desechos que la Central correspondiente pudiera emitir al ambiente, para garantizar que se cumpla con las medidas prescritas legalmente para la protección del ambiente. Igualmente, EL PROPIETARIO/COMPRADOR tendrá derecho de tomar muestras de los combustibles y lubricantes usados para determinar si se cumplen con los requisitos y normas internacionalmente aceptadas. Si las mediciones en el sitio, hechas por EL PROPIETARIO/COMPRADOR o por la SERNA, muestran que los niveles son excedidos, o que los sólidos o líquidos están produciendo una contaminación al medio ambiente que exceda los valores exigidos por la SERNA, EL OPERADOR/VENDEDOR procederá de inmediato por su cuenta y riesgo, a tomar todas las medidas correctivas correspondientes de conformidad con las disposiciones ambientales exigidas por SERNA; EL PROPIETARIO/COMPRADOR aprobará previamente las medidas de control que se aplicarán por cuenta de EL OPERADOR/VENDEDOR en los casos de las modificaciones a las leyes nacionales relacionadas con el medio ambiente, posteriores a la entrada en vigencia de éste Contrato, que sean aplicables al mismo y que para su cumplimiento requieran inversiones adicionales.

**18.2. Estudio Ambiental.-** EL OPERADOR/VENDEDOR deberá realizar un estudio sobre el impacto ambiental específico del Proyecto y conforme a la categorización que le asigne la SERNA para cada Etapa (I y II). EL OPERADOR/VENDEDOR deberá cumplir con lo siguiente: a) Asegurar que se cumplan todas las medidas de mitigación indicadas en el estudio ambiental y las que

impongan los organismos competentes dentro del tiempo establecido; y, b) Asegurar que el proyecto cumpla con todas las normas técnicas de calidad ambiental establecidas en la legislación ambiental hondureña y demás normas locales. Una copia del estudio ambiental aprobado por la autoridad competente deberá ser presentado a EL PROPIETARIO/ COMPRADOR luego de la firma del presente Contrato, siendo, sin embargo, responsabilidad de EL OPERADOR/VENDEDOR la obtención oportuna de la Licencia Ambiental ante la Secretaría de Estado correspondiente. El PROPIETARIO/COMPRADOR otorgará a EL OPERADOR/VENDEDOR la colaboración que éste pueda requerir para la obtención de la Autorización Ambiental requerida para el cumplimiento de este Contrato, sin que ésta colaboración constituya compromiso alguno para EL PROPIETARIO/COMPRADOR.

**18.3. Equipo Mínimo a Instalar para la Etapa II.-** EL OPERADOR/VENDEDOR se compromete a reparar el equipo e instalaciones de la Central SULZER Y ALSTHON de control ambiental e instalar como mínimo en la Etapa II los siguientes equipos de control ambiental aun en el caso de que las dependencias u organismos ambientales competentes no lo requirieran.

**18.3.1. Equipos para control de material particulado:** precipitador electrostático o cualquier otro equipo que garantice que los niveles de emisión sean inferiores a los valores exigidos en la Licencia Ambiental, amparados en las Leyes y Normas ambientales y vigentes en el país.

**18.3.2. Equipos para control de Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>):** Desulfurizador de tipo seco (Dry absorber o flash dry absorber) o cualquier otro equipo que garantice que los niveles de emisión sean inferiores a los valores exigidos en la Licencia Ambiental, amparados en las Leyes y Normas ambientales y vigentes en el país.

**CLÁUSULA 19. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS.** Las Partes acuerdan clasificar las disputas que puedan surgir entre ellas y originadas en este Contrato, en la forma siguiente: a) Disputas Técnicas, que serán aquellas que para la resolución de las cuales son necesarios conocimientos especiales de ingeniería; y, b) El resto de las disputas, que serán las no comprendidas en el literal a) que antecede. Cuando surja una circunstancia que cualquiera de las Partes considere que originará a una disputa entre ellas, deberá someterse de inmediato a el Comité Operativo, por la Parte que se considere afectada, mediante el envío de una nota escrita en la cual consigne su versión sobre los hechos, la manera en que le afectan y la forma en que a su juicio debiera resolverse la disputa, enviando una copia de esa nota a la otra Parte. La otra Parte tendrá a su vez el derecho de plantear ante el Comité Operativo, sus propios puntos de vista sobre la exposición inicial, dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha del primer planteamiento. Una vez que el Comité Operativo haya recibido el planteamiento original

de la disputa y la contestación de la Parte que no originó el procedimiento, tendrá a su vez el derecho de solicitar de las Partes las aclaraciones que considere pertinentes y en su caso la presentación de documentos u otras pruebas sobre los hechos que originen la disputa. El Comité Operativo señalará a las Partes, tres (3) días de plazo dentro del cual deberán proveer las explicaciones o pruebas referidas en el párrafo precedente. Recibidas las aclaraciones y las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, el Comité Operativo podrá celebrar una audiencia, dentro de los siguientes dos (2) días, con asistencia de representantes de ambas Partes, para procurar esclarecer al máximo los hechos que originan la disputa. Una vez que el Comité Operativo haya agotado la recepción de explicaciones y pruebas, o haya decidido no celebrar audiencia, o concluido las audiencias, deberá emitir su resolución dentro del día siguiente a la conclusión de las audiencias o de la fecha en que el Comité Operativo decidió no celebrarlas. Si el Comité Operativo no lograra un acuerdo respecto a la forma de solucionar una disputa de acuerdo con el procedimiento y dentro del plazo previsto en esta cláusula, se someterán para su solución al Gerente de EL PROPIETARIO/COMPRADOR y al Representante Legal de EL OPERADOR/VENDEDOR, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos que consideren apropiados. Mientras una disputa esté sometida al análisis del Comité Operativo, prevista en esta cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con sus obligaciones que han asumido, de acuerdo con este Contrato. Si Las Partes aceptan la decisión final, que se produzca en conformidad con ésta cláusula se abstendrán de cualquier procedimiento ulterior sobre las mismas. Si a éste nivel no se logra un acuerdo, se procederá con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLÁUSULA 20. DISPOSICIONES VARIAS.**

**20.1. Modificación.-** Este Contrato puede ser modificado solamente por acuerdo, por escrito, entre las Partes, siempre y cuando se observe el procedimiento establecido en la ley.

**20.2. Sucesores, Cesionarios y Designados.-** Este Contrato es obligatorio para las Partes y debe aplicarse a las Partes aquí nombradas y sus respectivos cesionarios autorizados.

**20.3. Disposiciones Supletorias.-** En lo no previsto en éste Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. En particular, se regirá por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea Parte PROPIETARIA/COMPRADORA. En caso de que el Contrato sea cedido por EL PROPIETARIO/COMPRADOR a una entidad, empresa o sociedad privada, no estatal o no perteneciente a la Administración centralizada o descentralizada del Estado de Honduras, la relación entre las Partes se regirá supletoriamente por la legislación

hondureña de Derecho Privado que sea aplicable. 20.4. **Encabezamientos.-** Los encabezamientos contenidos en las cláusulas, artículos, numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no deben utilizarse en ninguna manera para la interpretación de éste Contrato. 20.5. **Terceras Partes.-** Este Contrato no debe ser interpretado de manera que genere alguna duda, o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea Parte del mismo. 20.6. **Irrenunciabilidad.-** La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato no operará ni se interpretará como, renuncia de cualquier derecho derivado del mismo. No obstante, cualquier reclamo deberá ser presentado oportunamente y debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. 20.7. **Relación de las Partes.-** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad, asociación en participación, aventura conjunta o responsabilidad entre las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contratos o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. 20.8. **Subsistencia de Obligaciones.-** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad. 20.9. **Divisibilidad.-** Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la Ley, este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley invalidare el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las cláusulas de este Contrato, o secciones o Partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, EL PROPIETARIO/COMPRADOR y EL OPERADOR/VENDEDOR negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, a fin de lograr los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley, por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley. 20.10. **Mantenimiento de Registros.-** Tanto EL OPERADOR/VENDEDOR como EL PROPIETARIO/COMPRADOR

mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras, discos flexibles o cualquier otro medio magnético o electrónico de registro de información, relacionados con la ejecución de éste Contrato y particularmente con el volumen o precio del suministro de energía y capacidad programada y demostrada de conformidad con éste Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección, por cualquiera de las Partes, previo aviso razonable, dirigido a la dirección de la otra Parte establecida en este Contrato o a sus modificaciones, durante horas hábiles regulares. Todos éstos registros e información serán mantenidos en los archivos, durante un mínimo de cinco (5) años posteriores a la vigencia de éste Contrato. 20.11. **Confidencialidad.-** Cada una de las Partes, sus proveedores, consultores y agentes, mantendrán confidencialidad acerca de todos los documentos y otra información tanto técnica como comercial suministrada a éste en cumplimiento de éste Contrato, por o en nombre de la otra Parte, relacionados con la interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento o la administración de la Central y no publicará ni divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la ley o las autoridades reguladoras, los acreedores o inversionistas potenciales de las Partes y sus asesores profesionales, ni los utilizará él mismo para sus propios propósitos de otra manera que la requerida para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. La información para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicada mediante la marcación de la misma como confidencial. Las previsiones del párrafo anterior no serán de aplicación a: a) Cualquier información de dominio público; b) La información en posesión de la Parte receptora antes de su recepción a través de este Contrato, y que no fuera obtenida bajo ninguna obligación de confidencialidad; c) La información obtenida de una tercera Parte que es libre de divulgar la misma y que no se obtiene bajo ninguna obligación de confidencialidad; y, d) Todo lo que esté estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y que no se considere reservada o confidencial. 20.12. **Cuadruplicados.-** El presente Contrato se suscribe por cuadruplicado, conservando un ejemplar cada una de las Partes, un ejemplar el Congreso Nacional y un ejemplar la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente siendo los cuatro (4) igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un solo contrato. 20.13. **Entrada Temprana o Generación Anticipada.-** Las Partes acuerdan que en caso de que EL OPERADOR/VENDEDOR se encuentre en la disposición de suministrar potencia y energía eléctrica a EL PROPIETARIO/COMPRADOR antes de transcurridos treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha

de Inicio de Operación de la Etapa I, y que pueda suministrar una capacidad de generación igual o menor a sesenta megavatios (60 MW) y la energía eléctrica asociada, ya sea con la Central o con cualquier otra facilidad de generación disponible en cualquier punto de entrega, en cuyo caso el Comité Operativo aprobará el punto de entrega propuesto por EL OPERADOR/VENDEDOR, EL OPERADOR/VENDEDOR notificará por escrito a EL PROPIETARIO/COMPRADOR la fecha a partir de la cual se dispondrá de ésta capacidad indicando el valor de la capacidad que estará disponible y el período en que se podrá disponer de la misma, la cual se considerará bajo el régimen de entrada temprana. EL OPERADOR/VENDEDOR suministrará y venderá tal energía y potencia que será reconocida y pagada por EL PROPIETARIO/COMPRADOR considerando que los pagos que haga EL PROPIETARIO/COMPRADOR a EL OPERADOR/VENDEDOR por la Energía Asociada que suministre, serán calculados según lo estipulado en la Cláusula 3 y con los precios definidos en el Anexo A de este Contrato y aplicable por todo el plazo en que ocurra la entrada temprana. Las Partes procederán a realizar una Prueba de Capacidad para determinar la Capacidad Demostrada aplicable para el período propuesto de entrada temprana, debiendo EL OPERADOR/VENDEDOR cumplir con el Factor de Disponibilidad Mensual establecido en este Contrato; adicionalmente la Capacidad Demostrada será equivalente a la Capacidad Comprometida para el cálculo del Factor de Disponibilidad Mensual.

**20.14. Período de Suministro.-** Con el fin de definir con precisión a los entes financieros de EL OPERADOR/VENDEDOR las provisiones máximas de combustible que debe considerar el capital de trabajo del mismo para la Etapa II, las Partes acuerdan que se deberá contar con la capacidad de suministrar la energía ininterrumpidamente aún en los casos en que se tenga un atraso de pago, por Parte de EL PROPIETARIO/COMPRADOR, por un período de hasta dos (2) meses de atraso de pago. En estos casos el Factor de Disponibilidad Mensual y la Capacidad Demostrada no se verán afectados por ser estas razones ajenas al control de EL OPERADOR/VENDEDOR. Si EL PROPIETARIO/COMPRADOR, paga las facturas pendientes o con atraso EL OPERADOR/VENDEDOR deberá continuar realizando regularmente las compras de combustible y demás obligaciones pertinentes a la operación de la Central, de tal manera que se continúe prestando el servicio en forma continua e ininterrumpida.

**20.15. Aumento en la Capacidad Comprometida.-** De mutuo acuerdo las Partes podrán ampliar la Capacidad Comprometida en un porcentaje de hasta el diez por ciento (10%), mediante una orden de cambio; para incrementos mayores al antes establecido, se procederá de conformidad con los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA 21.**

**NOTIFICACIONES Y AVISOS. 21.1. Direcciones y Destinatarios.-** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben darse por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax a la dirección siguiente:

Para EL OPERADOR/VENDEDOR:  
**VEHÍCULOS DE TRABAJO S. A. (VETASA)**  
 Colonia El Prado, Edificio SYRE  
 Tegucigalpa, M. D. C.  
 Atención : José Antonio Pérez.  
 Telefonos : 239 2384, 239 2391, 239 8381, 239 8385,  
 fax. 225 5297  
 Email : j.a.perez@gruposyre.net, o.recarte@gruposyre.com

Para EL PROPIETARIO/COMPRADOR:  
**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
 Edificio Banco Atlántida, 4to. Piso  
 2ª Avenida, 9ª y 10ª Calles  
 Comayagüela, M.D.C., Honduras  
 Atención: GERENTE GENERAL  
 Teléfonos: (504) 237 8466 / (504) 238 0809  
 Fax: (504) 237 8473  
 Email: eneeger@enee.hn

Todos los avisos, notificaciones o comunicaciones que se den por telefax deben ser confirmados depositando una copia del mismo en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado. Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del telefax. Se exceptúan de este procedimiento aquellas que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Central se necesitan entre el CND y EL OPERADOR/VENDEDOR. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etcétera).

**21.2. Cambios de Dirección.-** Cualquiera de las Partes mediante aviso escrito puede cambiar las direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias, notificaciones y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las Partes serán comunicados por escrito no menos de ocho (8) días hábiles administrativos antes del cambio.

**II.- CLÁUSULAS APLICABLES A LA ETAPA I. ETAPA I, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ALSTHOM Y SULZER DE 55 MW DE CAPACIDAD. CLÁUSULA 22. DE LA REHABILI-**

**TACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA INCLUYENDO LA SUBESTACIÓN ASOCIADA A LA CENTRAL PLANTAY EL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS DESDE LA CENTRAL HASTA EL PUNTO DE ENTREGA; ASI COMO LA DEVOLUCIÓN DE LA CENTRAL AL FINALIZAR LA ETAPA I.** Declara EL OPERADOR que por este acto se compromete a rehabilitar, operar y mantener la Central descrita en la Cláusula 1 de este Contrato, incluyendo la operación de la Subestación asociada a la Central y el mantenimiento de la misma desde la Central hasta el Punto de entrega. Respecto a la energía producida en ésta Central y disponible en el Punto de Entrega, EL PROPIETARIO tendrá la única opción para su adquisición. Queda claramente convenido entre las Partes, que EL PROPIETARIO no estará en ningún momento obligado a aceptar ni a pagar por un mínimo de Energía Eléctrica. EL OPERADOR controlará y operará la Central de conformidad con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho, sujeto a las condiciones siguientes: A) OPERACIÓN: La Central será despachada por EL PROPIETARIO o el CND. EL PROPIETARIO presentará a EL OPERADOR un programa anual de generación y un programa de operación de la Central para periodos semanales de acuerdo a las condiciones del CND. EL PROPIETARIO revisará y ratificará el perfil de carga proyectada, si fuera necesario, cada día viernes para el periodo de siete (7) días que se contará a partir del lunes siguiente al viernes de que se trate. Además, diariamente el CND confirmará el programa a EL OPERADOR, con un mínimo de seis (6) horas de anticipación. Tanto EL OPERADOR como el CND harán uso de los mejores esfuerzos para despachar la Central de conformidad con el programa de operación establecido, y en forma general de acuerdo al Programa Anual de Generación. i) EL OPERADOR deberá notificar cada hora, al Centro Nacional de Despacho, la Capacidad Declarada. ii) El PROPIETARIO no solicitará que EL OPERADOR opere cada Unidad a un nivel de producción en exceso de la Capacidad Declarada, a menos que ambas Partes coincidan en que ello es necesario por causa de una Emergencia. Además, EL PROPIETARIO respetará que las Unidades no generen por debajo del límite técnico establecido por el fabricante. iii) Si los requerimientos del Centro Nacional de Despacho difieren del perfil proyectado de carga, suministrado de conformidad con este literal A) de ésta Cláusula, EL PROPIETARIO enviará a EL OPERADOR: a) Un aviso al menos seis (6) horas antes del comienzo de la operación de la Central cuando se vaya a producir una variación en la hora de comienzo de operación. b) Un aviso al menos sesenta (60) minutos previos al paro de operación de la Central cuando se varíe la hora prevista para el paro. iv) Cada unidad operará de acuerdo a los límites

establecidos como condiciones operativas por el fabricante de esos equipos del grupo motor-generador. v) EL OPERADOR no energizará un circuito desenergizado de EL PROPIETARIO sin la autorización de éste o del CND, autorización que no podrá denegarse o retrasarse sin causa justificada. Además aplicará los procedimientos de operación establecidos para la Central y sus instalaciones periféricas. EL OPERADOR está entendido que EL PROPIETARIO no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento a su sistema de transformación, protección u otros equipos pertenecientes u operados por EL OPERADOR, y que será responsabilidad absoluta de éste que se efectúen dichas reparaciones o mantenimientos. vi) Cuando se produzca una emergencia en el sistema y previa solicitud del EL PROPIETARIO en ese sentido, EL OPERADOR operará las Unidades de la Central de conformidad con las indicaciones que EL PROPIETARIO le transmita, de manera que pueda ayudar a solucionar la Emergencia del Sistema, siempre y cuando la operación que se le solicite se enmarque dentro de las capacidades técnicas de los equipos e instalaciones de la Central. Para el caso de Emergencia, EL OPERADOR deberá utilizar sus mejores esfuerzos para estar disponible para ser despachadas sus unidades en menos de una (1) hora. B) MANTENIMIENTO: EL OPERADOR someterá a consideración de EL PROPIETARIO, el día o antes del día 1 de noviembre de cada Año Calendario, un programa ("El Programa Anual de Mantenimiento") describiendo la disponibilidad propuesta de la Central y para cada mes del año calendario que comenzará el uno de enero del siguiente año. El Programa Anual de Mantenimiento indicará las fechas preferidas de EL OPERADOR y las duraciones de cada uno de los mantenimientos programados y los requerimientos del fabricante para tal mantenimiento programado incluyendo, sin limitación, las actividades listadas en el Anexo No.5 del Documento de Cotización. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del programa Anual de Mantenimiento de EL OPERADOR, de conformidad a lo estipulado en el párrafo anterior, EL PROPIETARIO notificará por escrito a EL OPERADOR, si los periodos de Mantenimientos Programados solicitados en el Programa Anual de Mantenimiento son aceptables. Si EL PROPIETARIO no responde a la comunicación de EL OPERADOR dentro de dicho periodo de treinta (30) días, se considerará que EL PROPIETARIO aprobó el Programa Anual de Mantenimiento propuesto por EL OPERADOR. Si los periodos de mantenimiento programado no son aceptables, EL PROPIETARIO especificará otras alternativas para los periodos de Mantenimientos Programados, de acuerdo con las necesidades del Sistema Interconectado Nacional y tomando en consideración, no obstante, que los periodos especificados por EL PROPIETARIO deberán ser lo más cercanos posible, como sea

razonablemente practicable, a los períodos solicitados por EL OPERADOR; dichos períodos no necesariamente deberán tener duración similar a los solicitados por EL OPERADOR, y deberán cumplir con los requerimientos de mantenimiento del fabricante para tales Mantenimientos Programados. El PROPIETARIO mediante aviso por escrito presentado con quince (15) días de anticipación, podrá solicitar a EL OPERADOR la reprogramación de un Mantenimiento Programado; en caso que EL PROPIETARIO requiera que el Mantenimiento Programado sea reprogramado para un momento que esté fuera de los requerimientos del fabricante para dicho Mantenimiento Programado, el Comité Operativo decidirá el tiempo más oportuno para su ejecución. EL OPERADOR mediante aviso presentado con veinticuatro (24) horas de anticipación, podrá solicitar que se le permita realizar un Mantenimiento no Programado durante un período no identificado en el Programa Anual de Mantenimiento, en caso que el mantenimiento que deba realizarse no pueda posponerse hasta el siguiente período de Mantenimiento Programado identificado en el Programa Anual de Mantenimiento, sin poner en peligro al personal de operación o mantenimiento ni a los equipos e Instalaciones Periféricas, aumentando las posibilidades de interrupciones forzadas del servicio u otros problemas de funcionamiento u operación, o acortando la vida útil de las unidades o cualquier componente de las mismas. La solicitud de EL OPERADOR, también identificará el período de tiempo dentro de los cuales deberá realizarse tal Mantenimiento no Programado adicional. El PROPIETARIO mediante un aviso escrito, con tres (3) días de antelación, podrá solicitar a EL OPERADOR que re programe tal Mantenimiento no Programado; EL PROPIETARIO no solicitará que tal Mantenimiento no Programado sea reprogramado a un momento que esté fuera del marco de todos los períodos de tiempo, identificados por EL OPERADOR, como el marco de período de tiempo para evitar poner en peligro las Unidades o a sus operadores, o que se aumenten las probabilidades de interrupciones forzadas del servicio u otros problemas de funcionamiento o de operación, o que se acorte la vida útil de las Unidades o de cualquier componente de las mismas. A más tardar, diez (10) días antes de cada mes, EL OPERADOR deberá dar a EL PROPIETARIO un reporte describiendo cada actividad de mantenimiento contenida en el Programa de Mantenimiento que será ejecutado para el siguiente mes. Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, EL OPERADOR deberá entregar a EL PROPIETARIO un reporte estableciendo las actividades de operación y mantenimiento logradas en el mes anterior. EL OPERADOR llevará a cabo cualquier mantenimiento de las instalaciones de interconexión a cargo de EL OPERADOR, y EL PROPIETARIO llevará a cabo cualquier mantenimiento de las instalaciones de interconexión de

EL PROPIETARIO, así como de las instalaciones de transmisión de EL PROPIETARIO, durante los períodos en que están disponibles esas facilidades para ser intervenidas, aprovechando que EL OPERADOR esté realizando el Mantenimiento Programado en todas las Unidades o en Instalaciones Periféricas de la Central o en el transformador a través del cual se interconecta la Central con el Sistema Interconectado Nacional. En caso que sea necesario un mantenimiento de las facilidades de interconexión, y se requiera la desenergización total de la Central, esta actividad será coordinada a través del Comité Operativo. Durante la vigencia de este Contrato, EL OPERADOR mantendrá por su cuenta las Instalaciones Periféricas de la Central, incluyendo el equipo de interconexión con EL PROPIETARIO, de acuerdo con Prácticas Eléctricas Prudentes y del servicio público. EL OPERADOR acepta llevar a cabo durante la estación lluviosa la mayor carga de Mantenimiento Programado, de manera de no afectar la disponibilidad de generación del Sistema Interconectado Nacional en la época de mayor demanda, para lo cual EL PROPIETARIO reconocerá las variaciones de los Factores de Disponibilidad, que resulten de las readecuaciones del Programa Anual de Mantenimiento. Asimismo, queda establecido que de acuerdo al tiempo en que las Unidades estén fuera de servicio, el mantenimiento se clasificará en mantenimiento con la Unidad fuera de servicio por corto plazo y mantenimiento con la Unidad fuera de servicio por largo plazo; el primero tendrá una duración entre uno (1) y siete (7) días, y el segundo una duración mayor a siete (7) días pero no de treinta (30) días calendarios y sólo se llevará a cabo una vez por año. En caso que EL OPERADOR no esté cumpliendo culpablemente los programas de mantenimiento que haya notificado oportunamente a EL PROPIETARIO, éste le reclamará por escrito esa circunstancia y EL OPERADOR tendrá un plazo de siete (7) días, a contar del recibo de la notificación de EL PROPIETARIO, para volver al programa que hubiese abandonado. El abandono culpable por Parte de EL OPERADOR, del Programa de Mantenimiento que produzca daños en perjuicio de EL PROPIETARIO, acarreará responsabilidad a cargo de EL OPERADOR hasta el grado de llegar a la terminación del Contrato por incumplimiento, con todas sus consecuencias. Todas las operaciones de mantenimiento serán realizadas por EL OPERADOR directamente, o bajo la responsabilidad de él por un Contratista contratado al efecto, pero en cualquier caso, quien lleve a cabo las labores de mantenimiento se obliga a proveer personal en cantidad y con calificaciones suficientes para cumplir con éste Contrato. En cualquier caso, al menos el diez por ciento (10%) de los ingenieros y técnicos que participen en las labores de mantenimiento deberán ser empleados directos de EL OPERADOR y la responsabilidad ante el Propietario es única y exclusivamente de EL OPERADOR.

C) EL PROPIETARIO tendrá la potestad de nombrar al personal que sea necesario para que permanezca en la Central, en las áreas de mantenimiento, operación y adquisiciones, a fin de certificar que EL OPERADOR está cumpliendo con todos los requerimientos establecidos por el fabricante de los equipos y con las necesidades de mantenimiento de la Central, para garantizar un suministro con la continuidad y calidad que requiere el SIN. Para cumplir con lo anterior, EL OPERADOR, acondicionará un local para que éste personal pueda desarrollar su labor en forma eficiente. Entre las atribuciones de éste personal están las de supervisar los trabajos de mantenimiento de la Central; que se cumpla con los mantenimientos programados de acuerdo a los requerimientos de los fabricantes; que se compren todos los insumos de la calidad necesaria para el buen funcionamiento de los equipos y las demás que se le puedan asignar para el buen funcionamiento de la Central y para que al final del Contrato esté en las mejores condiciones de operación posibles. D) MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA ETAPA I: Una vez finalizada la Etapa I cuyo período es de treinta y seis (36) meses, si EL PROPIETARIO requiere de la extensión de los servicios de EL OPERADOR siempre en relación con la Etapa I los costos en que se incurra según corresponda a los servicios prestados serán autorizados mediante Orden de Cambio o la Modificación del Contrato según corresponda de Conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Concluida dicha Etapa, una vez que EL PROPIETARIO defina la nueva modalidad de operación de la Central, EL OPERADOR traspasará los activos a EL PROPIETARIO; en caso de que los activos transferidos estén incompletos o en mal estado, EL PROPIETARIO tendrá el derecho de descontar, el valor equivalente de éstos activos, de la factura de Cargos Fijos de cualquiera de las Etapas, así como ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Al finalizar la Etapa I, EL OPERADOR devolverá a EL PROPIETARIO la Central Sulzer y Alsthom, mejoras y sus accesorios. **CLÁUSULA 23. OBLIGACIONES DE EL OPERADOR.** Entre otras establecidas en éste Contrato, en los Términos de Referencia de la cotización, en la oferta del Oferente y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, a EL OPERADOR corresponde: a) Dirigir, operar y dar mantenimiento a la Central descrita en la Cláusula Primera de este Contrato, incluyendo la operación de la Subestación asociada a la Central y el mantenimiento de la misma desde la Central hasta el Punto de Entrega, conforme por lo menos a las especificaciones establecidas por el fabricante original de las mismas en sus manuales de operación y mantenimiento, las Prácticas Eléctricas Prudentes y de servicio público para el adecuado cumplimiento del presente Contrato. Estas labores las iniciarán a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial y

las debe ejecutar manteniendo la seguridad del personal y de todas las instalaciones de la Central a su cargo, y actuará conforme a las disposiciones de las leyes y reglamentaciones nacionales dictadas por las autoridades competentes de Honduras. b) Mantener en el sitio, reserva suficiente de combustible para poder cumplir con todos los requerimientos del CND. c) Implementar programas informáticos de gerencia de mantenimiento y sistemas de control de inventario. d) Poner a disposición de EL PROPIETARIO un Factor de disponibilidad mensual, conforme se ha establecido en este Contrato. e) Mantener el Sistema de Medición de Energía Eléctrica (SMEE) con las características indicadas en este Contrato. f) Permitir el ingreso a la Central a los funcionarios y personas designadas por EL PROPIETARIO o el Comité Operativo, siempre que estén plenamente identificadas, para hacer las revisiones, evaluaciones e inspecciones que estimen convenientes, incluyendo la de los indicados equipos de medición, así como de las tablas, cuadros, registros y resultados de las mediciones, la operación y el mantenimiento que lleve EL OPERADOR. Además, EL OPERADOR permitirá el libre ingreso a los funcionarios o empleados del PROPIETARIO, para que realicen las inspecciones necesarias de todas las instalaciones a cualquier hora del día. Los representantes del PROPIETARIO deberán observar las precauciones de seguridad que sean exigidas por EL OPERADOR y se abstendrán de interferir en la operación de la Central Termoeléctrica; g) Designar los representantes de EL OPERADOR, ante el Comité Operativo; h) Solicitar aprobación al PROPIETARIO, con un (1) mes de antelación, para hacer cualquier modificación que se requiera llevar a cabo en el equipo de la Central; si es autorizada tal modificación, treinta (30) días después de ejecutados los cambios deberá presentar los planos y dibujos completos de éstas; i) EL OPERADOR no podrá retirar, en forma permanente, ningún activo de las instalaciones del sitio en que se encuentren, sin autorización previa de EL PROPIETARIO; EL OPERADOR únicamente podrá retirar temporalmente piezas o equipos para reparación en talleres especializados y para éste fin obligatoriamente enviará la comunicación respectiva al Comité Operativo; j) Presentar a EL PROPIETARIO, los informes operativos y de mantenimiento detallados en éste Contrato y los que establezca el Comité Operativo; k) Mantener los instructivos, planos y demás información técnica de las Centrales, unidades y sus sistemas auxiliares, en buen estado y debidamente actualizados, durante los respectivos plazos establecidos en este contrato. Esta información estará a disposición de EL PROPIETARIO; l) Mantener actualizadas las fichas y base de datos históricas de las Centrales, unidades principales y sus equipos auxiliares durante los respectivos plazos establecidos en este Contrato; m) Contratar y mantener vigentes las pólizas y los seguros contra todo riesgo y

rotura de máquina, descritos en éste Contrato; n) Pagar a EL PROPIETARIO o aceptar reducción en el CAFOMA mensual, el costo de los repuestos y materiales utilizados para operación y mantenimiento que conforme a inventario valorizado le entregue EL PROPIETARIO a EL OPERADOR al momento del traspaso de la Central; o) Someterse al Centro Nacional de Despacho, para todo lo relacionado con la operación de las Centrales; p) REEMBOLSAR el crédito correspondiente a EL PROPIETARIO, si el ajuste del cargo Variable por Combustible u otro ajuste resultare negativo; q) Pagar todos los impuestos, cargas y tasas nacionales, regionales o municipales, que recaigan sobre los bienes y los riesgos de EL OPERADOR; además EL OPERADOR estará obligado al pago de todos los tributos y contribuciones Nacionales o Municipales que pague cualquiera otra sociedad que opere en Honduras en relación con este Contrato; r) Cumplir en las Centrales con todas las especificaciones técnicas y especiales contenidas en los documentos de cotización; s) Operar y mantener las instalaciones de interconexión con el sistema de EL PROPIETARIO, desde el punto de Entrega hacia las instalaciones a su cargo, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios aplicables y de acuerdo con las Prácticas Prudentes de Empresas de Servicios Eléctricos y de servicio público; t) Al finalizar la vigencia de la Etapa I, EL OPERADOR debe entregar a EL PROPIETARIO la Central en perfectas condiciones de operación. u) EL OPERADOR se obliga a llevar bitácoras diarias de Operación y Mantenimiento; una copia de las mismas será remitida a EL PROPIETARIO mensualmente a través del Comité Operativo; v) EL OPERADOR se obliga a entregar a EL PROPIETARIO, al inicio de cada año, el programa de mantenimiento eléctrico y mecánico de la Central respectiva, enviando una copia del mismo a EL PROPIETARIO a través del Comité Operativo. w) EL OPERADOR está obligado a prestar toda la colaboración necesaria al personal de EL PROPIETARIO, durante las auditorías técnicas. x) Las auditorías Técnicas abarcarán las Partes: electrónicas, eléctricas, mecánicas y obras civiles (edificios, cercos, estructuras etcétera), todas ellas contempladas en éste Contrato y en los programas de mantenimiento de EL OPERADOR. y) Las recomendaciones de la Auditoría Técnica serán tomadas en cuenta por EL OPERADOR para su ejecución. z) Durante el período de traspaso y devolución de bienes, EL OPERADOR se obliga a entregar a EL PROPIETARIO todos los medidores de la Central completamente calibrados y con su certificado de calibración actualizado. aa) EL OPERADOR, a más tardar seis (6) meses después de la fecha de inicio de la Operación Comercial entregará al PROPIETARIO los manuales actualizados de Operación y de Contingencias de la Central respectiva. bb) El personal de EL PROPIETARIO que efectuó las auditorías técnicas tendrá acceso

irrestricto a cualquier información técnica correspondiente a la Operación y Mantenimiento de la Central respectiva. cc). Al finalizar la Etapa I, EL OPERADOR se obliga a entregar a EL PROPIETARIO, todas las hojas de control del mantenimiento eléctrico y mecánico efectuadas. dd) EL OPERADOR al final de la primera Etapa I, devolverá al PROPIETARIO, el Sistema Contra incendio con todos sus cilindros cargados y con los últimos certificados de recarga. Ésta entrega se hará en presencia del Auditor de la Compañía de Seguros. ee) EL OPERADOR entregara a EL PROPIETARIO, un listado de todos los equipos que estén pendientes de mantenimiento al momento del cierre de la Etapa I. ff) EL OPERADOR entregará a EL PROPIETARIO, un listado de los equipos que al momento del cierre de la Etapa I se encuentren fuera de la Central por motivos de reparación e igualmente devolverá vacíos a EL PROPIETARIO todos los tanques y los predios libres de lodos o desechos. gg) Al finalizar la Etapa I EL OPERADOR entregará a EL PROPIETARIO, los diagramas de protección y los diagramas de las secuencias de arranque y paro de las unidades. Todos los equipos, herramientas, instrumentos adquiridos durante la vigencia del contrato serán entregados al PROPIETARIO al final del contrato. **CLÁUSULA 24. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO.** Además de otras obligaciones que le competan conforme éste Contrato y a la ley, el PROPIETARIO, deberá: a) Proporcionar las autorizaciones, certificados, opiniones o dictámenes similares, que razonablemente sean requeridos por EL OPERADOR; b) Proporcionar al OPERADOR Información sobre cualquier factor importante que pueda afectar la operación de la Central respectiva o sus instalaciones periféricas. c) Designar sus representantes ante el Comité Operativo; d) Entregar la Central al OPERADOR con los valores de Capacidad que se detallarán en el Acta de Traspaso; e) Entregar a EL OPERADOR los inventarios de repuestos y materiales de que disponga al momento de ejecutarse el traspaso, si los hubiere; f) Operar y mantener las instalaciones de interconexión con el sistema de EL OPERADOR, desde los Puntos de Entrega hacia las instalaciones a su cargo, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios aplicables y de acuerdo con las Prácticas Prudentes de Servicio Público; y, g) Entregar a EL OPERADOR la información técnica sobre los equipos y sistemas de la Central. **CLÁUSULA 25. USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES.** Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que regulan el Subsector Eléctrico, EL OPERADOR reconoce y deja constancia que no tiene la intención de ser, ni de actuar como una empresa de servicio público regulado y que la celebración del presente Contrato no compromete en ese sentido las instalaciones del lado de EL PROPIETARIO, debiendo quedar enmarcada la relación contractual entre ambas Partes como una relación sujeta al derecho público, específicamente a la Ley de

Contratación del Estado. Serán materia de importancia relevante dentro del cumplimiento de éste Contrato, que EL OPERADOR mantenga la Capacidad Comprometida y la Energía Asociada de manera permanente y confiable y que se sujete estrictamente a operar en coordinación con los programas que elabore el Centro Nacional de Despacho. Los equipos, maquinarias y demás instalaciones periféricas de la Central, sólo podrán ser utilizados para la operación y mantenimiento de las mismas y para la generación de Energía Eléctrica para el servicio propio de la Central respectiva o para EL PROPIETARIO. **CLÁUSULA 26. CONTRAPARTE DEL PROPIETARIO EN LA CENTRAL.** EL PROPIETARIO podrá nombrar a su propio costo el personal que estime conveniente para que forme Parte del personal de la Central con el fin de supervisar el cumplimiento de EL OPERADOR en cuanto las obligaciones establecidas en éste Contrato para la Etapa I. EL OPERADOR está obligado a brindar el espacio físico y las demás facilidades para el personal asignado a la Central por Parte de EL PROPIETARIO, éste personal presentará sus informes a los representantes de EL PROPIETARIO en el Comité Operativo. **III. CLÁUSULAS APLICABLES A LA ETAPA II. ETAPA II SUMINISTRO DE 60 MW DE POTENCIA Y ENERGÍA ASOCIADA A BASE DE CARBÓN. CLÁUSULA 27. COMPRA DE CAPACIDAD Y ENERGÍA. 27.1. Obligación de Construir, Operar y Mantener.-** En general EL VENDEDOR se obliga, a su propio costo, a construir, operar y mantener una planta generadora. EL VENDEDOR se obliga además, a tener, a su propio costo, una disponibilidad de la Capacidad Comprometida y una generación de energía en el Punto de Entrega de la Central, tal como se detalla en éste Contrato, suministrándole potencia y energía eléctrica al COMPRADOR, quien deberá pagar conforme a las estipulaciones que aquí se establecen. EL VENDEDOR tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y el mantenimiento de la Planta, de acuerdo a los estándares de funcionamiento, conforme a las Prácticas Prudentes de la industria eléctrica y del servicio público, los términos y condiciones de este Contrato, y utilizar un Programa de Mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. Asimismo, EL VENDEDOR se obliga a su propio costo, a proporcionar los terrenos, sanear servidumbres y diseñar, suministrar, construir y conectar enteramente las facilidades de transmisión necesarias para entregar la energía generada de ésta planta de generación eléctrica al SIN, de acuerdo con la siguiente descripción pero sin limitarse a ella: EL VENDEDOR se compromete a construir la Central en la zona denominada La Campana localizada a siete kilómetros al Sureste de la Subestación Masca. En el caso que EL VENDEDOR considere otra alternativa para la instalación de la Central a base de carbón, deberá formalizar su ofrecimiento por escrito a EL

COMPRADOR y éste evaluará si dicha alternativa es conveniente para sus intereses técnicos y económicos y comunicará lo procedente a EL VENDEDOR según corresponda. En caso que EL COMPRADOR acepte el nuevo lugar propuesto seguirá todos los pasos legales correspondientes y analizará las nuevas necesidades de transmisión y las respectivas cantidades de obra. éstas sustituirán las definidas en la Subcláusula 27.2 y el Anexo B-I. En todo caso EL VENDEDOR se compromete a instalarse distante de toda población humana. EL VENDEDOR se obliga a su propio costo, a proporcionar los terrenos donde se ubicará la Central, así como adquirir la propiedad de los predios donde se ubicará la subestación y el dominio o servidumbres de los predios en la que se instalarán las líneas de transmisión, así como diseñar, suministrar, construir y conectar enteramente las subestaciones y las líneas de transmisión necesarias para entregar la energía generada al SIN, de acuerdo con la siguiente descripción pero sin limitarse a ella: **27.1.1. Central de Generación de 60 MW en base a Carbón mineral.** EL VENDEDOR se obliga, a su propio costo, a construir, operar y mantener una Central generadora de 60 MW que funcionará en base a Carbón, incluyendo los siguientes equipos: Turbo generador, caldera, transformador de potencia, sistema de almacén, acarreo y alimentación de combustible (Carbón), sistema de tratamiento de agua, sistema de enfriamiento de equipo mayor, sistema de alta presión de vapor, sistema de control, medición, protección y comunicación, subestación elevadora de potencia, sistemas auxiliares, etcétera. La Central deberá cumplir con las especificaciones técnicas de desempeño detalladas en el Anexo C-I. EL VENDEDOR se obliga además, a tener una disponibilidad de la Capacidad Comprometida y una generación de energía en el Punto de Entrega, tal como se detalla en éste Contrato, suministrándole potencia y energía eléctrica al COMPRADOR, quien deberá pagar conforme a las estipulaciones que aquí se establecen. EL VENDEDOR tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y el mantenimiento de la Central, de acuerdo a los estándares de funcionamiento, conforme a las Prácticas Eléctricas Prudentes y de servicio público, así como a los términos y condiciones de este Contrato y utilizando un Programa de Mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante de las unidades generadoras. **27.1.2. Obras de Transmisión. 1) Subestación de Enlace al SIN denominada: La Campana.** diseñada, suministrada y construida enteramente por EL VENDEDOR a su propio costo: a) Instalación de transformador de potencia 138/13.8 KV y su equipo asociado, disyuntores tanque vivo, transformadores de corriente externos e internos 4 y 6 devanados respectivamente, cuchillas desconectadoras, transformadores de tensión, pararrayos y transformadores de servicio propio. b) Arreglo interruptor y medio,

con mandos monopolares. c) Acople a subestación Masca 138 Kv. (futura). d) EL VENDEDOR a su propio costo proporcionará terreno para la subestación, con su cuarto de control, en la central de 60 MW. e) Todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: estructuras soportes, sistemas de interrupción y desconexión, protección, control, medición y comunicaciones deben estar de acuerdo a los requerimientos del COMPRADOR. f) El punto de entrega será la Subestación Masca en 138 Kv. (Futura). **2) Ampliación de Subestación Masca en 138 KV (Anexo B),** a) Construir a su propio costo, dos (2) llegadas de línea de transmisión procedente de la Subestación de enlace La Campana hasta la Subestación Masca, que constituye el Punto de Entrega de la energía producida por la Central, a una tensión de 138 kV, lugar de donde se tomarán las señales de los transformadores de corriente. b) Arreglo en anillo con mandos monopolares. c) Instalar todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: estructuras soportes, sistemas de interrupción y desconexión, protección, control, medición, comunicaciones de acuerdo a los requerimientos del COMPRADOR y todas las demás asociadas a la conexión de la línea de 138 KV proveniente de la Subestación de Enlace. d) El derecho de propiedad de las facilidades construidas por EL VENDEDOR en la Subestación, serán traspasadas al COMPRADOR inmediatamente después de la culminación de las pruebas de comisionamiento y de aceptación de las mismas a título de dueño. **3) Línea de transmisión de 138 kV, entre la Subestación de enlace La Campana y la Subestación Masca. (Anexo B).** El VENDEDOR se obliga a la construcción de una línea de interconexión en 138 KV, de aproximadamente 7 kilómetros de longitud, consistente en doble circuito con un (1) conductor por fase 477 MCM ACSR o el que sea determinado en el diseño eléctrico de la transmisión, interconectando a la Subestación Masca. El VENDEDOR se obliga a construir todas las facilidades, como ser y sin limitarse a ellas: Accesos, brechas, protecciones, estructuras, instalación de herrajes y aisladores, tendido y flechado de conductores e hilos de guarda, los que se construirán de acuerdo a las Prácticas Eléctricas Prudentes y de servicio público, utilizando equipos adecuados a tal propósito y usualmente utilizados por EL COMPRADOR en éste tipo de obras e instalaciones de acuerdo con la siguiente descripción pero sin limitarse a ella: a) Doble hilo de guarda de acero galvanizado, con protección de cero grados, con fibra óptica O.P.G.W. de al menos cuarenta y ocho (48) fibras cada uno de los hilos de guarda, b) Torres metálicas tipo celosías. El derecho de propiedad de las facilidades construidas por EL VENDEDOR a que se refiere ésta cláusula, excepto la central, serán traspasadas a EL COMPRADOR inmediatamente después de la culminación de las pruebas de comisionamiento y de aceptación de las mismas a título de dueño. Las Partes, Definirán y Concertarán la franja de

servidumbre que se establezca para la ruta de la línea de transmisión. El COMPRADOR será responsable de adquirir los derechos de vía y de servidumbre cuyo costo económico será responsabilidad también de EL VENDEDOR. EL COMPRADOR apoyará en 'wste proceso a EL VENDEDOR. **27.2. Obligación de Financiar y Construir Obras de Transmisión.-** EL VENDEDOR se obliga a financiar, construir la línea de transmisión 230Kv. entre S/E Térmica Sulzer barra B528 dejando espacio físico para la instalación del transformador de potencia 230/138 Kv. y S/E Bermejo Barra B410 y B411 reemplazadas por una Barra en 230Kv. La longitud de la línea de transmisión será de aproximadamente 42 Kms, construida en arreglo doble circuito, doble conductor 477 MCM por fase, doble hilo de guarda; operará inicialmente en 138 Kv. pero construida con aislamiento 230 Kv. Se realizarán ampliaciones, mejoras y sustitución de equipo a las S/Estaciones: Térmica Sulzer, Térmica Alsthom, Masca y Bermejo de acuerdo a los alcances de obras descritas en el Documento "Condiciones Especiales" que forma Parte de la Cotización No.100-06/2007, aplicando ésto también para la construcción de la Línea de Transmisión en 230Kv. Los diagramas unifilares y las obras específicas a realizar se encuentran descritos en el Anexo B-I, Todas las obras de transmisión deberán estar terminadas antes del inicio de la Etapa 2. El derecho de propiedad de las facilidades construidas por EL VENDEDOR, será traspasado al COMPRADOR inmediatamente después de la culminación de las pruebas de comisionamiento y de aceptación de las mismas a título de dueño. **27.3. Obligación de Compra y Venta.-** EL VENDEDOR se obliga a vender a EL COMPRADOR la capacidad y Energía Asociada en el Punto de Entrega especificado en el presente Contrato sin perjuicio de lo establecido para la Entrada Temprana. EL COMPRADOR por su Parte se obliga a pagar EL VENDEDOR la Capacidad Demostrada hasta un máximo de la Capacidad Comprometida y la Energía Asociada, incluyendo la Energía de Prueba, de acuerdo a los precios, términos y condiciones establecidos en éste Contrato. **27.4. Compromiso de Capacidad.** EL VENDEDOR se obliga a poner a disposición del COMPRADOR la Capacidad Comprometida de su Central en el Punto de Entrega de conformidad con los términos y condiciones de éste Contrato y suministrarla al COMPRADOR cuando la solicite el CND. EL VENDEDOR deberá mantener un Factor de Disponibilidad Mensual de acuerdo a éste Contrato. **27.5. Compromiso para Venta de Capacidad y Energía a Terceros.-** EL VENDEDOR tendrá la opción de comprometer o suministrar a terceros cualquier Parte de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada con tal Capacidad Comprometida con el consentimiento escrito y previo de EL COMPRADOR, haciendo la reducción al Pago por Capacidad y por Energía, así como del pago de los derechos de

uso de la subestación y de las líneas de transmisión y demás que correspondan. Las Partes acuerdan que para niveles de capacidad instalada en la facilidad de EL VENDEDOR por arriba de la Capacidad Comprometida, EL VENDEDOR tendrá el derecho libre y amplio de venta a terceros, con previa coordinación con el Comité Operativo de los aspectos técnicos relacionados con dicha transacción, aplicándose a dichas transacciones cualquier disposición vigente que facilite tal venta, tales como cargos por servicios de transmisión y distribución de electricidad que autoricen las autoridades correspondientes. EL COMPRADOR manifiesta que, a partir del inicio del mes treinta y siete (37) contados a partir del Inicio de Operación de este Contrato. EL COMPRADOR podrá recibir ofertas de precios horarios para la potencia y energía por arriba de la Capacidad Comprometida con que pueda contar EL VENDEDOR en el Punto de Entrega, para que la misma sea sometida a evaluación del CND para su despacho económico bajo el concepto de planta mercante, la cual podrá ser adquirida y despachada por el COMPRADOR al precio ofertado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en dicha Ley y su Reglamento. **CLÁUSULA 28. OPERACIÓN DE LA CENTRAL Y DE LAS INSTALACIONES. 28.1. Reglas de Operación y Mantenimiento de la Central.-** EL VENDEDOR está obligado a mantener disponible la Capacidad Comprometida conforme a este Contrato. El despacho, programación, control y operación de la Central, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de comunicaciones, las características de los sistemas de regulación, las salidas y los planes del mantenimiento se ajustarán a lo establecido en el Anexo C-1 de éste Contrato. 28.1.1. EL VENDEDOR controlará y operará la Central de conformidad con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho, sujeto a las condiciones siguientes: a) La Central será despachada por EL COMPRADOR a través de el CND, quienes en ningún momento solicitarán un despacho de las Unidades por debajo del cuarenta por ciento (40%) de la capacidad nominal de cualquier Unidad de la Central. Tal porcentaje se considera Parte de los Límites Técnicos Operativos de la Central. Este porcentaje de despacho puede variar según las especificaciones técnicas del fabricante de los equipos. b) El COMPRADOR presentará a EL VENDEDOR un programa anual de generación y un programa de operación de la Central para períodos semanales. EL COMPRADOR revisará y ratificará el perfil de carga proyectada, cada día viernes para el período de siete (7) días, el que se contará a partir del lunes siguiente al viernes de que se trate. c) El CND confirmará el programa a EL VENDEDOR con un mínimo de treinta y seis (36) horas de anticipación. Tanto EL VENDEDOR como el CND harán uso de los Mejores Esfuerzos para despachar de conformidad con el programa de operación establecido, y en forma general de acuerdo al programa anual de generación. 28.1.2. Para los fines de la operación de la Central, las Partes acuerdan: a) EL VENDEDOR deberá notificar al Centro Nacional de Despacho la Capacidad Declarada de conformidad con lo establecido en el Anexo C 1. b) Ni EL COMPRADOR ni el CND solicitará que EL VENDEDOR opere cualquier Unidad de la Central, a un nivel de producción en exceso de la Capacidad Declarada, a menos que

ambas Partes coincidan en que ello es necesario por causa de una Emergencia. Además, tanto EL COMPRADOR como el CND, respetarán que las citadas Unidades no generen fuera de los Límites Técnicos Operativos. c) Si los requerimientos del Centro Nacional de Despacho difieren del perfil de carga proyectado semanal, suministrado de conformidad con esta Cláusula, EL COMPRADOR a través del CND enviará a EL VENDEDOR: a) Un aviso al menos treinta y seis (36) horas antes del arranque de la Central o Unidad, cuando la Unidad o la Central haya estado parada por más de veinticuatro (24) horas; b) Un aviso al menos seis (6) horas previos al paro de operación de la Central o la Unidad, cuando se varíe la hora prevista para el paro. d) Cada Unidad operará dentro de los Límites Técnicos Operativos de los equipos del grupo turbo-generador. e) EL VENDEDOR no energizará un circuito desenergizado de EL COMPRADOR sin la autorización de éste o del CND, autorización que no podrá denegarse o retrasarse sin causa justificada. Además, aplicará los procedimientos de operación establecidos para la Central y sus Instalaciones Periféricas. EL VENDEDOR acepta que EL COMPRADOR no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento al sistema de transformación, protección u otros equipos pertenecientes u operados por EL VENDEDOR, y que será responsabilidad absoluta de EL VENDEDOR que dichas reparaciones o mantenimientos se efectúen. f) Cuando se produzca una Emergencia del Sistema, previa solicitud de EL COMPRADOR en ese sentido, EL VENDEDOR operará las Unidades de la Central de conformidad con las indicaciones que EL COMPRADOR le transmita, de manera que pueda ayudar a solucionar la Emergencia del Sistema, siempre y cuando la operación que se le solicite se enmarque dentro de los Límites Técnicos Operativos de los equipos e instalaciones de la Central. En casos de Emergencia del Sistema, y cuando la Central no se encuentre en un período de Paro Programado o Salida Forzada, EL VENDEDOR deberá utilizar sus Mejores Esfuerzos para que la Central se encuentre en disposición de ser despachada a la brevedad posible dentro de los Límites Técnicos Operativos. 28.2. **Procedimientos de Operación.-** A más tardar treinta (30) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, EL VENDEDOR deberá desarrollar y someter a aprobación del CND, procedimientos de operación escritos para su Central que sean aceptables para EL COMPRADOR. Los procedimientos de operación se deberán basar en los diseños de la Central de EL VENDEDOR, las mediciones y el Sistema Interconectado Nacional y deberán ser coherentes con las Especificaciones y Límites Técnicos y los reglamentos de operación vigentes en el SIN. Los procedimientos de operación deberán abordar todas las interfaces operativas entre el CND y EL VENDEDOR, incluyendo, sin limitaciones, los métodos de comunicación, la identificación y contactos del personal clave, las autorizaciones y procedimientos de conmutación, la programación de entradas y salidas, los informes de Capacidad y Energía, los registros de operación y la obligación

de EL VENDEDOR de suministrar, a requerimiento del **CND**, los Servicios Auxiliares de participación en la regulación de frecuencia, apoyo de Potencia Reactiva y provisión de Reserva Rodante de la Central. **28.3. Operador y Cambio de Operador.-** EL VENDEDOR podrá operar la Central por sí mismo o celebrar un Acuerdo de Operación y Mantenimiento con un tercero, siempre que EL VENDEDOR: a) Obtenga el consentimiento previo por escrito de EL COMPRADOR, sin que ésto implique responsabilidad de Parte de EL COMPRADOR. Dicho consentimiento no será demorado por EL COMPRADOR siempre que el nuevo operador propuesto por EL VENDEDOR tenga experiencia en la operación de proyectos similares a la Central; b) Continúe siendo el único responsable ante EL COMPRADOR por el cumplimiento de éste Contrato; y, c) Obtenga las autorizaciones gubernamentales necesarias. **28.4. Pruebas de Funcionamiento.-** Antes de la Prueba de Capacidad Inicial, o después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central o de Salidas Programadas o Forzadas, cuando EL VENDEDOR quiera llevar a cabo Pruebas de Funcionamiento, las cuales necesitan sincronización con el SIN o entrega de energía eléctrica al SIN, EL VENDEDOR deberá avisar a EL COMPRADOR y al **CND** que se quieren realizar dichas pruebas y la naturaleza de dichas pruebas. El **CND** avisará al VENDEDOR y a EL COMPRADOR la fecha y hora en que las pruebas puedan ser llevadas a cabo. No obstante, en ninguna circunstancia sincronizará EL VENDEDOR cualquier unidad, salvo con autorización del **CND**. Durante cualquier prueba de cualquier Unidad de la Central, ésta deberá ser operada dentro de los Límites Técnicos y es obligación de EL VENDEDOR cumplir con todas las normas y Leyes Aplicables, incluyendo requerimientos de emisiones y regulaciones ambientales. **28.5. Otorgamiento de Permisos de Entrada.-** EL VENDEDOR y EL COMPRADOR otorgarán los permisos para que su personal designado y capacitado entre a las instalaciones del Punto de Entrega o a la Central de EL VENDEDOR, sujeto solamente a que cualquier miembro del Comité Operativo de la Parte interesada le dé aviso previo a él, o los miembros del Comité Operativo de la otra Parte. **28.6. Dispositivos de Protección.-** Sujeto a darle aviso a EL VENDEDOR, el **CND** puede requerir que EL VENDEDOR modifique las características y funciones de los dispositivos de protección para los equipos de EL VENDEDOR conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y del servicio público, para que éstos dispositivos de protección puedan ser coordinados con los dispositivos de protección del SIN, en el entendido que cualquier modificación se ajustará, adicionalmente, a los Límites Técnicos establecidos aquí. **28.7. Cambios de EL VENDEDOR que afecten los Dispositivos de Protección.-** EL VENDEDOR pedirá autorización al **CND**, con antelación suficiente y apropiada, para cualquier cambio que quiera hacer en la Central que pueda afectar la coordinación apropiada de los

dispositivos de protección en el SIN. Tales cambios deberán realizarse con la aprobación del **CND**. La ejecución de tales cambios en la Central sin aprobación del **CND** y los efectos que éstos causen en el SIN serán responsabilidad de EL VENDEDOR. **28.8. Combustible y Consumibles.-** EL VENDEDOR tendrá la responsabilidad de adquirir y administrar todos los abastecimientos necesarios de agua, combustible, manejo de combustible, otros consumibles y de efectuar la disposición de los desechos para la operación de su Central, conforme a las Leyes vigentes. **28.9. Almacenamiento de Combustible.-** EL VENDEDOR mantendrá en almacenamiento en su Central una cantidad de combustible que en ningún caso será menor de tres (3) días de operación a carga máxima. EL VENDEDOR deberá instalar el equipo de medición necesario para cuantificar las cantidades de combustible bunker en bbl y toneladas métricas de carbón mineral ingresado a la zona de almacenamiento de carbón en la Central y el utilizado en las calderas de la Central. **CLÁUSULA 29. INTERCONEXION. 29.1. Instalaciones de Interconexión.-** EL VENDEDOR será responsable, a su propio costo, por la instalación, operación y el mantenimiento de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de éste Contrato. También es su responsabilidad el suministro y la conexión de las nuevas instalaciones a la red de transmisión incluyendo pórticos, interruptores y seccionadores, equipo de protección y control, equipos de medición, transformadores de corriente y de potencial, líneas de transmisión, sistemas de comunicación por medio del sistema de fibra óptica y radio en frecuencia modulada, Procesador de Comunicaciones para Transmisión de Datos al **CND** compatible con los equipos del SCADA del **CND** y transductores de medición de voltaje, frecuencia, potencia activa y reactiva (para conexión al SCADA del **CND** etcétera), todo de acuerdo con los requerimientos del **CND** y de EL COMPRADOR. Las propuestas de EL VENDEDOR de los sistemas de protección, control, medición y comunicaciones deberán ser aprobadas por EL COMPRADOR. EL VENDEDOR proveerá y custodiará un lote mínimo de repuestos para mantenimiento y contingencias de las Instalaciones de Interconexión, a fin de garantizar la operación de los equipos durante el período de duración de éste Contrato. La propiedad, operación y mantenimiento, las responsabilidades derivadas de la operación y mantenimiento de todas las Instalaciones de Interconexión así como las obras civiles, equipos asociados desde la Central hasta el Punto de Entrega, estarán a cargo de EL VENDEDOR. A partir del Punto de Entrega y hacia el SIN son responsabilidad de EL COMPRADOR o de quien resulte titular de dichas instalaciones en el futuro. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente Contrato en cuatro (4) originales de igual validez, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de Agosto de 2008. (F. I.) POR EL PROPIETARIO/COMPRADOR. (F. I.) POR EL OPERADOR/VENDEDOR.

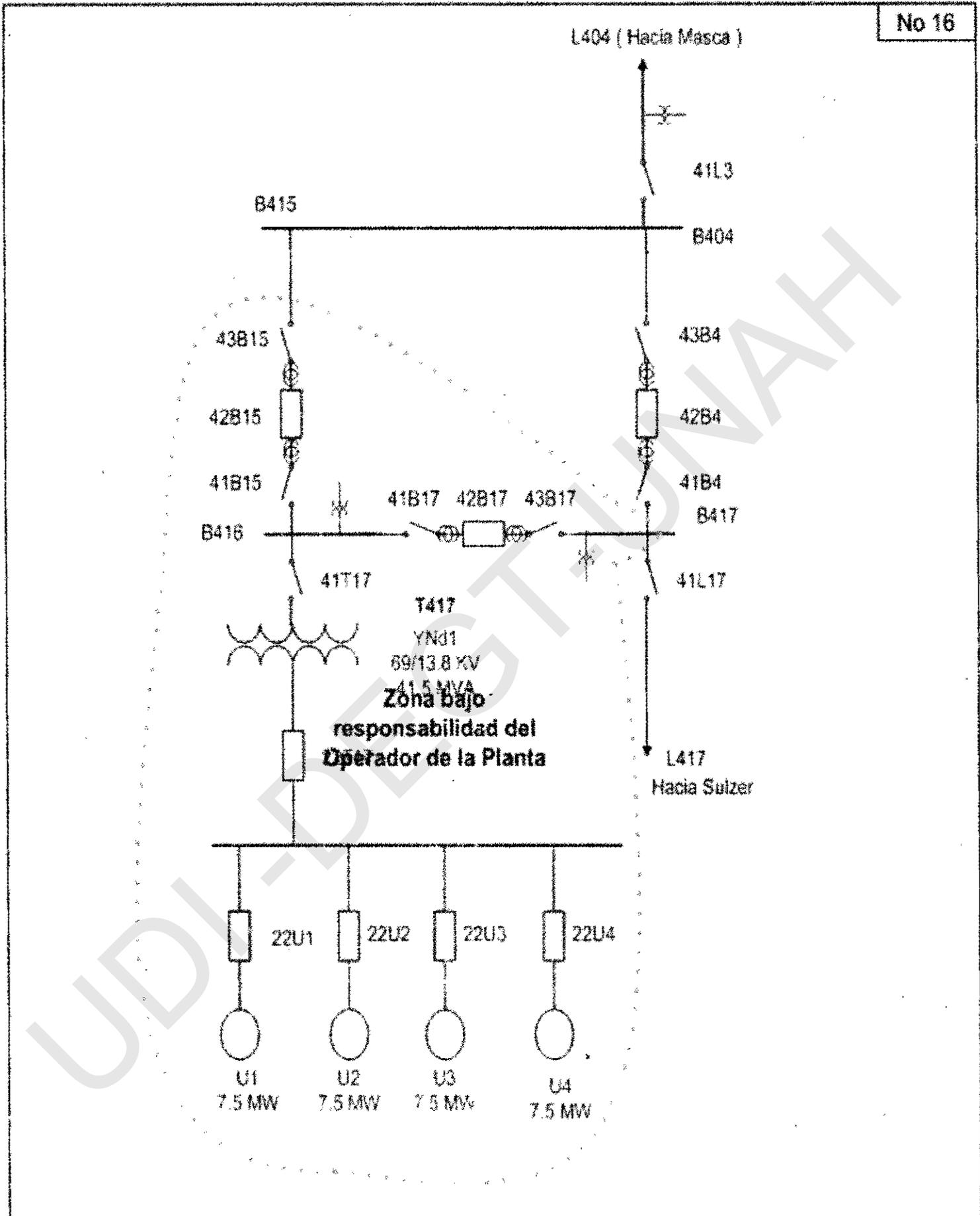
**ANEXO A  
CUADRO DE PRECIOS**

	Descripción		Etapa I Bunker	Etapa II Carbón
1	Cargo Fijo Financiero mensual (CFF)	US\$/MW-mes	4,500	19,000
2	Cargo Fijo de O&M&A mensual (CAFOMA)	US\$/MW-mes	4,000	8,000
3	Cargo Fijo de Transmisión (Cti)(del mes 37 al 156)	US\$/mes		195,000
<b>F.P.</b>				
10%	Cargo variable O&M	US\$/MWh	9.00	3.50
20%	Cargo variable O&M	US\$/MWh	9.00	3.50
30%	Cargo variable O&M	US\$/MWh	9.00	3.50
40%	Cargo variable O&M	US\$/MWh	9.00	3.50
50%	Cargo variable O&M	US\$/MWh	8.00	3.50
60%	Cargo variable O&M	US\$/MWh	8.00	3.50
70%	Cargo variable O&M	US\$/MWh	8.00	3.50
80%	Cargo variable O&M	US\$/MWh	8.00	6.00
90%	Cargo variable O&M	US\$/MWh	8.00	5.50
100%	Cargo variable O&M	US\$/MWh	8.00	5.50
10%	Cargo variable por Combustible	US\$/MWh	90.00	28.604
20%	Cargo variable por Combustible	US\$/MWh	90.00	28.604
30%	Cargo variable por Combustible	US\$/MWh	90.00	28.604
40%	Cargo variable por Combustible	US\$/MWh	90.00	28.604
50%	Cargo variable por Combustible	US\$/MWh	99.00	28.604
60%	Cargo variable por Combustible	US\$/MWh	98.00	28.604
70%	Cargo variable por Combustible	US\$/MWh	98.00	30.837
80%	Cargo variable por Combustible	US\$/MWh	92.00	30.837
90%	Cargo variable por Combustible	US\$/MWh	92.00	30.837
100%	Cargo variable por Combustible	US\$/MWh	92.00	30.837
10%	Cargo variable por Transporte de Combustible CVT	US\$/MWh		19.396
20%	Cargo variable por Transporte de Combustible CVT	US\$/MWh		19.396
30%	Cargo variable por Transporte de Combustible CVT	US\$/MWh		19.396
40%	Cargo variable por Transporte de Combustible CVT	US\$/MWh		19.396
50%	Cargo variable por Transporte de Combustible CVT	US\$/MWh		19.396
60%	Cargo variable por Transporte de Combustible CVT	US\$/MWh		19.396
70%	Cargo variable por Transporte de Combustible CVT	US\$/MWh		19.163
80%	Cargo variable por Transporte de Combustible CVT	US\$/MWh		19.163
90%	Cargo variable por Transporte de Combustible CVT	US\$/MWh		19.163
100%	Cargo variable por Transporte de Combustible CVT	US\$/MWh		19.163

Tipo Combustible	Precio Ref.	Precio Transporte Carbón	
Bunker No. 6 FOB; 2.2 S Max NY/Boston	58.082		\$/BBL
Carbón FOB Bolívar de 6,450 kCal/Kg	63.060	38.325	\$/TM

**“ANEXO B. INSTALACIONES PERIFÉRICAS Y PUNTO DE ENTREGA. 1. ETAPA I. PUNTO DE ENTREGA:** Para la Etapa I Es el punto del sistema eléctrico del PROPIETARIO, donde se mide la energía y la capacidad producidas por EL OPERADOR. Ese punto también define el límite de los sistemas eléctricos a cargo de cada una de las Partes y consecuentemente también las responsabilidades por el mantenimiento y la operación de sus correspondientes sistemas. En la Central Térmica de Puerto Cortés, este Punto de Entrega está ubicado en el lado de alto voltaje para la energía y en el lado de baja tensión para la potencia, ambos en los transformadores de potencia correspondientes que reciben la producción de los generadores. Estos puntos se detallan en el Diagrama Unifilar de la Central, ver Anexo 10 de los Documentos de la Cotización. La propiedad de toda la energía eléctrica entregada al PROPIETARIO, de conformidad con el Contrato, y la total responsabilidad por la misma y el riesgo de pérdida de ella, pasará al PROPIETARIO en el Punto de Entrega. De igual forma, EL OPERADOR retiene el título de y acepta todas las responsabilidades por la energía y potencia en el lado de generación del Punto de Entrega. Las fronteras entre los equipos de la Central y de la Subestación en el caso de la Planta Sulzer, están ubicados en el lado de 138 KV es, en la barra B528, el punto de unión entre está y la seccionadora 53B28, en la barra B531 el punto de unión entre está y la seccionadora 53B27, que incluye entre otros equipos el transformador T527, los interruptores 52B28 y 52B27, los cuales son parte del esquema de las protecciones del transformador de unidad

de la Planta Sulzer. Todo equipo dentro de la zona comprendida desde el punto de conexión las seccionadoras asociadas a las barras de 138 KV (incluyendo sus conectores) hacia la fuente de energía, como también cualquier equipo que se encuentre eventualmente fuera de ésta zona, pero que es parte funcional de la protección, control y medición de la generación, son parte integral de la Planta. En el caso de la Planta Alsthom la frontera entre los equipos de la Planta y de la Subestación es, en la barra B415, el punto de unión entre está y la seccionadora 43B15, en la barra B417 el punto de unión entre está y la seccionadora 43B17, que incluye entre otros equipos el transformador T417, los interruptores 42B15 y 42B17, los cuales son parte del esquema de las protecciones del transformador de unidad de la Planta Alsthom. Todo equipo dentro de la zona comprendida desde el punto de conexión las seccionadoras asociadas a las barras de 69 KV (incluyendo sus conectores) hacia la fuente de energía, como también cualquier equipo que se encuentre eventualmente fuera de ésta zona, pero que es parte funcional de la protección, control y medición de la generación, son parte integral de la Planta. Para la Etapa II Corresponde al(los) punto(s) de interconexión con la red de transmisión existente, con todas las facilidades que debe construir EL OPERADOR/VENDEDOR, a su propio costo, para la transferencia completa de la Energía Asociada a la Capacidad Comprometida. El(los) Punto(s) de Entrega define(n) los límites de los sistemas eléctricos de ambas partes y consecuentemente establece(n) las fronteras de las responsabilidades por la operación y mantenimiento de dichos sistemas.



No 16

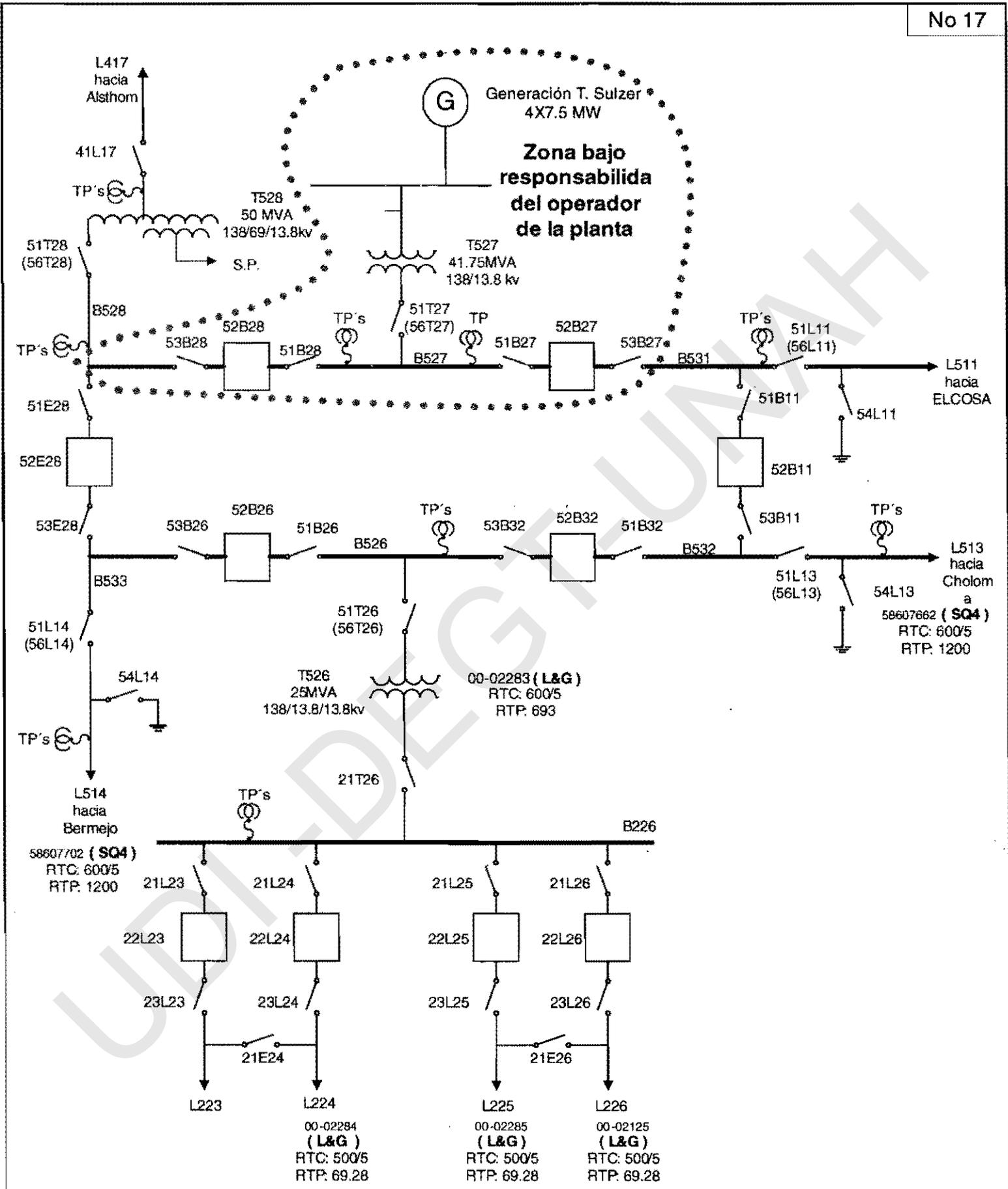
Depto	Transmision Nor-Atlantico
Unidad/Secc	Oficina Técnica
Dibujó:	Mansale Zambrano
Fecha	21 de Junio de 2007

DIAGRAMA UNIFILAR  
SUBESTACION TERMICA  
ALSTHOM

Revisó	Ing Betty Villeda
Control y Seguimiento	



No 17



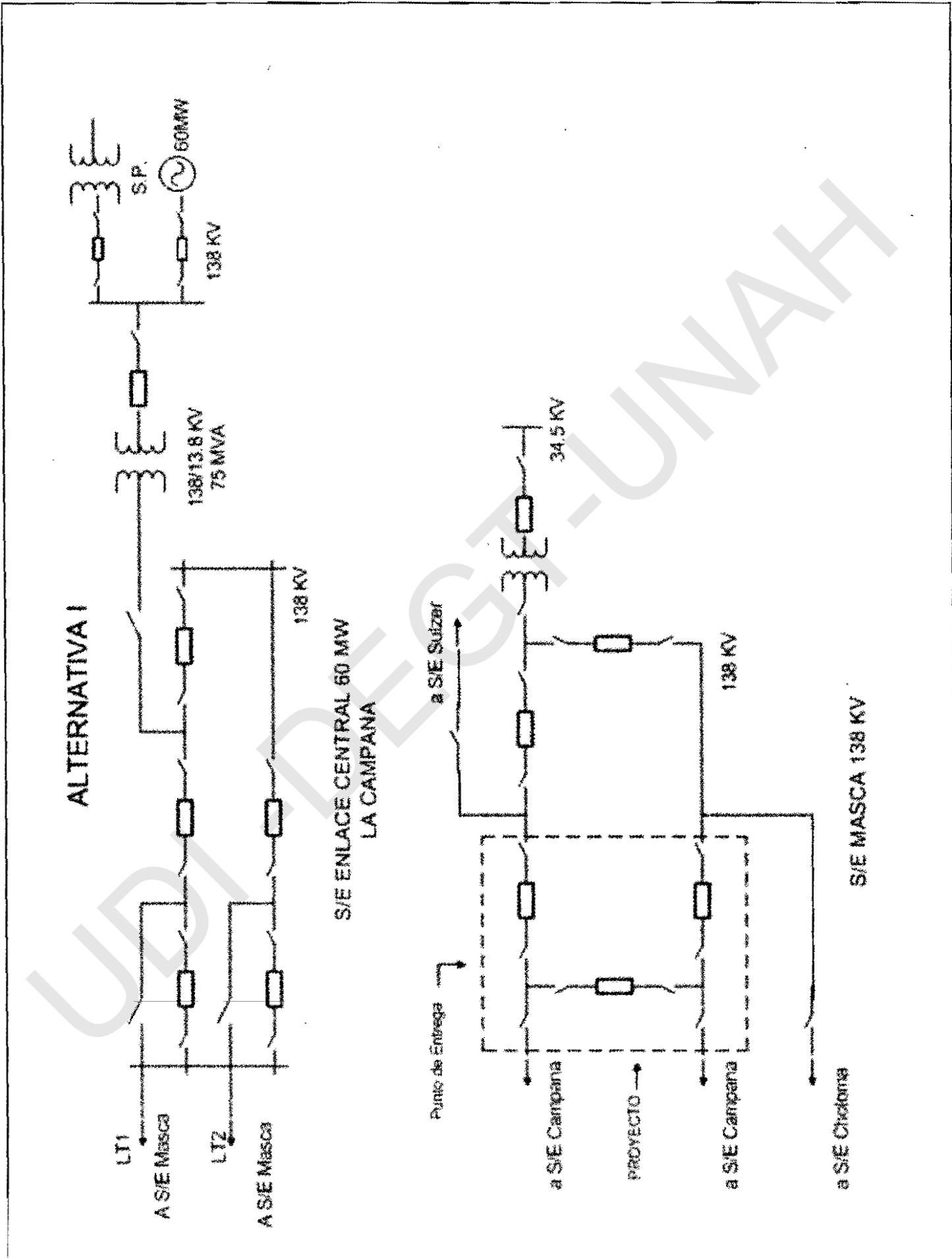
Depto.	Transmisión Nor-Atlántico
Unidad/Secc.	Oficina Técnica
Dibujó:	Marisela Zambrano
Fecha	21 de Junio de 2001

**DIAGRAMA UNIFILAR  
SUBESTACION TERMICA  
SULZER**

Revisó	Ing. Betty Villeda
Control y Seguimiento	

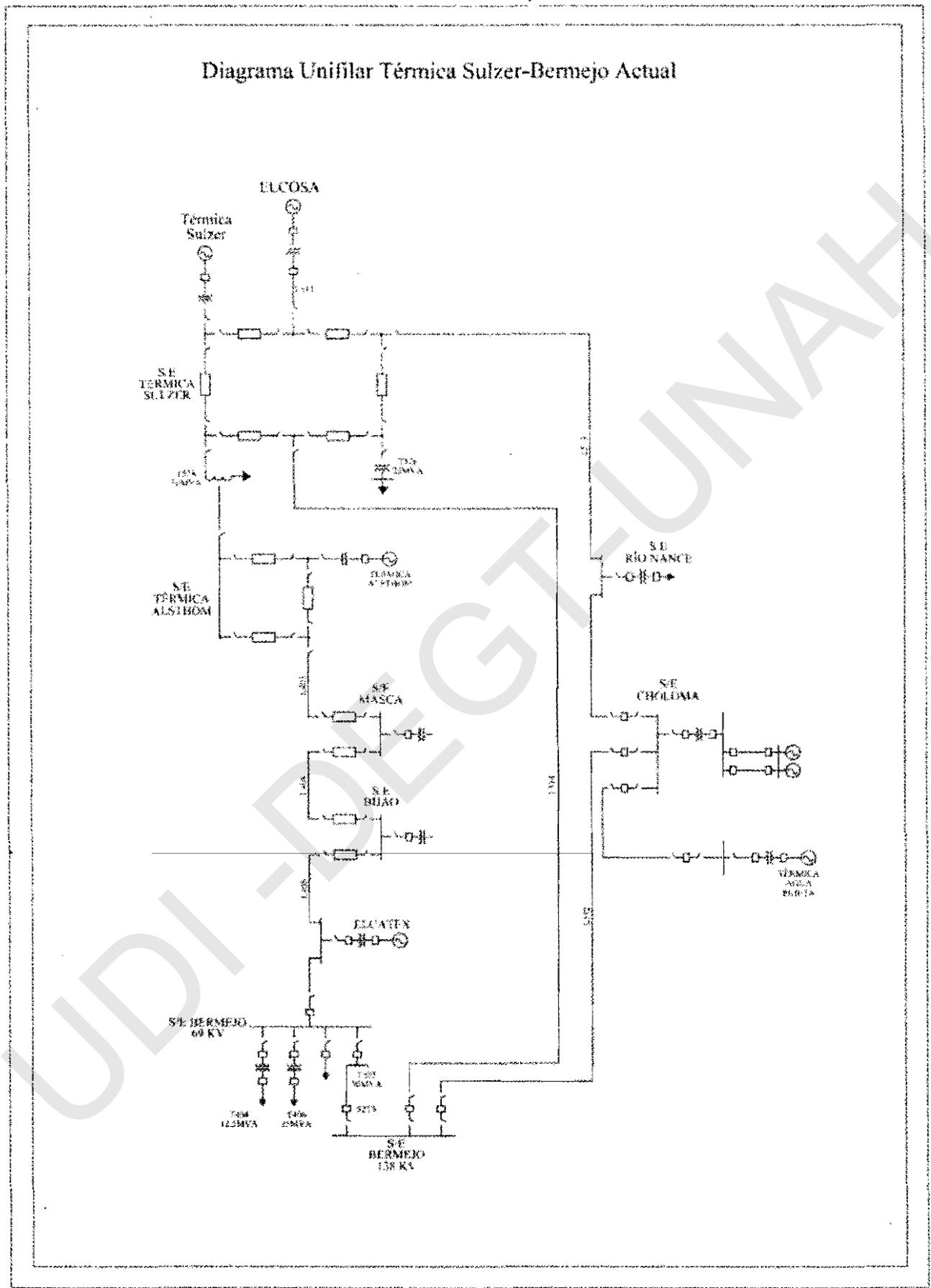


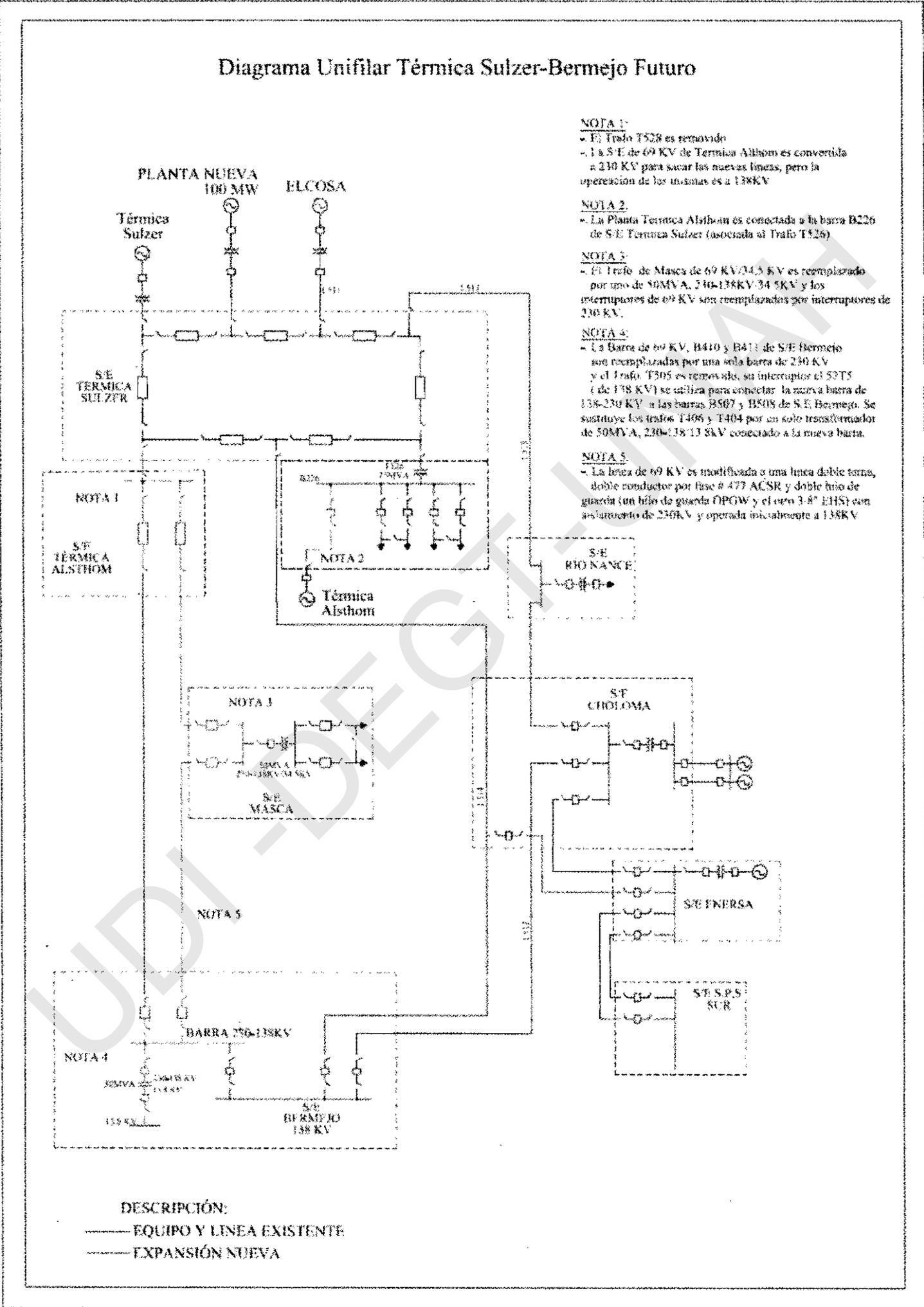
1. ETAPA II



NOTA ACLARATORIA: los diagramas son de forma indicativa y podrán ser modificados según los arreglos actuales de cada sitio y el diseño del fabricante de los equipos

ANEXO B-I  
OBRAS DE TRANSMISIÓN A FINANCIAR, CONSTRUIR Y TRASPASAR





ALCANCE DE TRABAJOS SISTEMA TRANSMISION COTIZACION ROM 55MW

El suministro comprende el diseño, fabricación, pruebas en fábrica, construcción y montaje de los diferentes equipos que se requirieron en cada subestación, debidamente ensamblados, con todos sus componentes y listas para entrar en operación, de acuerdo a las especificaciones técnicas ya sancionadas por los criterios y que requiere INEE.

Item	Descripción	SE Termica Alsthom	SE Masca	SE Termica Sulzer	SE Bermejo
1	Desmontaje y traslado de SE de 69KV a Almacén INEE San Pedro Sula	Aplica	Aplica	No aplica	Aplica
2	Diseño, fabricación, pruebas en fábrica, construcción montaje de los equipos y pruebas en sitio de SE de 230KV para operarla en 138KV.	Configuración en barra sencilla	Isqema en I	No aplica	Configuración en barra sencilla
3	Interconexión entre SE Termica Alsthom Y SE Termica Sulzer, se debe de instalar un seccionador de potencia a la salida de la SE Alsthom que interconecte con la seccionadora de 138KV, a través de una barra tensada de doble conductor por fase # 477 ACSR Flicker, con aislamiento en 138KV. En SE Bermejo se interconectará la nueva barra de 230KV a las barras 5007 y 5015 de SE Bermejo a través del 5015, se debe de instalar un seccionador de potencia a la salida de la nueva barra que interconecte con el interruptor de 5007-5015, a través de una barra tensada de doble conductor por fase # 477 ACSR Flicker, con aislamiento en 230KV	Requerido el diseño, fabricación, construcción y montaje de los equipos descritos.	No aplica	Se conectara a la actual seccionadora #5015-5017, proveyendose los conectores a doble conductor #477 ACSR	Requerido el diseño, fabricación, construcción y montaje de los equipos descritos, equipos descritos, proveyendose los conectores a doble conductor #477 ACSR

Item	Descripción	SE Termica Alsthon	SE Masca	SE Termica Sulzer	SE Bermejo
4	<p>Se debe dejar el espacio necesario en la base del actual transformador TSE-1538, ya que en un futuro cercano irá un transformador de 230/150KV de 150MVA, de tal manera que la barra tenada del item 3 no afecte la instalación del mismo.</p>	<p>Requerido</p>	<p>No aplica</p>	<p>Se debe dejar el espacio necesario en la base del actual transformador TSE-1538, ya que en un futuro cercano irá un transformador de 230/150KV de 150MVA, de tal manera que la barra tenada del item 3 no afecte la instalación del mismo.</p>	<p>Se debe dejar el espacio necesario en la base del actual transformador BER-1505, ya que en un futuro cercano irá un transformador de 230/150KV de 150MVA, de tal manera que la barra tenada del item 3 no afecte la instalación del mismo.</p>
5	<p>La planta de Termica Alsthon se conectará a la barra B112 de Termica Sulzer a través de una barra, debe conductor por fase #112 ACC, por lo que se debe de proveer el diseño, fabricación, construcción y montaje de la barra y equipos para hacer la conexión segura de los mismos.</p>	<p>Requerido</p>	<p>No aplica</p>	<p>Requerido</p>	<p>No Aplica</p>
6	<p>Se deberá proveer la instalación de un interruptor de 15.5KV y transformadores de potencia para la sincronización, operación y protección segura de la planta Termica Alsthon al sistema</p>	<p>Requerido</p>	<p>No aplica</p>	<p>Requerido en SE T. Sulzer</p>	<p>No aplica</p>
7	<p>Compra de equipo de 60KV a 230KV, bajo operación de 15KV</p>	<p>No aplica</p>	<p>Requerido el diseño, fabricación y montaje de los equipos para una construcción en T</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
8	<p>Se instalará un transformador de 230-150 al voltaje de la subestación propuesta de 50 MVA con OLTC, con su respectivo interruptor de baja tensión (12.1 o 34.5KV)</p>	<p>No aplica</p>	<p>Requerido al diseño, fabricación, construcción y montaje del transformador con secundario de 34.5KV</p>	<p>No aplica</p>	<p>Requerido el diseño, fabricación, construcción y montaje del transformador con secundario de 34.5KV</p>

Item	Descripción	SE Termica Alsthom	SE Masca	SE Termica Sulzer	SE Bermejo
9.7.3	<p>Protección de Bateria pensada de 13.8KV en la Planta de Termica Alsthom y IST-BC&amp;I, Protección diferencial de Bateria y Protección de sobrecorriente SEL4SI</p>	Aplica	No aplica	Aplica	No Aplica
9.7.4	<p>Protección de Transmisor de Potencia: Relé diferencial de los servomóviles en el SEL 3ET</p>	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
9.7.5	<p>Sistema de Control y automatización: El sistema diseñado para subestaciones debe ser más simple y funcional que incluye los relés de protección, procesadores de información, el HMI (interfaz hombre maquina) basado en computadores personal, monitoreo, conexiones, programas software y la configuración necesaria para su operación. Además debe proveer data para el sistema SCADA (sistema de adquisición de datos) y control, acceso remoto para dispositivos de ingeniería, protección del sistema eléctrico y distribución de energía. Configuración de tiempo (user como preferencias técnicas en modelo SEL 7001).</p>	Aplica	Aplica	No aplica	Aplica
9.8	<p>Transformadores de Potencia: deben ser de voltaje primario de 138-138KV, que se considere el enlace de circuitos de las diferentes subestaciones para considerar su conexión y grupo vectorial, inmerso en aceite dielectrico, con OLTC, parte conservadora y bobina de protección para averías al sistema del medio existente. de 50MVA</p>	No aplica	Voltaje secundario a 14.0KV	No aplica	Voltaje secundario a 13.8KV
9.9	<p>Medio de comunicación entre líneas o subestaciones</p>	<p>Aplica fibra optica subestaciones Isthom Sulzer y Termica Alsthom. Media Termica Alsthom y Masca en O&amp;M. Istom T, Alsthom y Bermejo O&amp;M</p>	<p>Aplica fibra optica O&amp;M Masca como Media Alsthom y Bermejo O&amp;M</p>	<p>Aplica Ya desvirtuado en la columna de T. Alsthom</p>	<p>Aplica O&amp;M</p>
9.10.	<p>Tablero de control, fuerza, bornetas, red de tierra, ecc</p>	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica

**“ANEXO C-I. DESPACHO, CONTROL Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL, LÍMITES TÉCNICOS, SALIDAS Y MANTENIMIENTO. 1. Despacho y Programación.** Los incisos de ésta sección se sustituirán por las nuevas reglamentaciones que surjan del proceso de reestructuración del Sector Eléctrico. **1.1. Despacho.** La Central será operada como una instalación totalmente despachable, sujeta en todo momento a los Límites Técnicos. Acepta someterse a las Reglas de Operación y Despacho presentes y futuros que se acuerden con la autoridad competente y el Centro Nacional de Despacho (CND). El CND tendrá la potestad y atribuciones exclusivas de programar y despachar la energía eléctrica generada por las Unidades. Cumplirá con todas las instrucciones de operación recibidas del CND. Para los fines de éste Contrato, el CND estará facultado para despachar la Central hasta la Capacidad Declarada; de igual manera podrá requerir al VENDEDOR/OPERADOR que desconecte o reduzca la entrega de energía a la discreción del CND. **1.2. Programación Anual.** El CND entregará al VENDEDOR/OPERADOR a más tardar el día quince (15) de Octubre de cada Año Calendario una proyección de la programación anual de sus requerimientos de energía durante el próximo Año Calendario. La programación mostrará claramente, semana a semana, la producción de Energía que proyecta el CND para la Central. **1.3. Procedimientos de Notificación de requerimientos mensuales, semanales y diarios.** (i) **Notificación de los requerimientos del mes siguiente.** A más tardar el veinte (20) de cada Mes, el CND suministrará al VENDEDOR/OPERADOR los requerimientos estimados sobre una base de Día por Día, de la energía requerida de la Central para el Mes siguiente y también un programa provisional para el subsiguiente Mes. (ii) **Notificación de los Requerimientos de la Semana Siguiente.** Al menos el viernes de cada semana el CND suministrará al VENDEDOR/OPERADOR los requerimientos estimados, hora por hora, de la energía de la Central para la siguiente semana (definida el inicio a las 00:00 lunes a las 24:00 domingo), y también, provisoriamente, para la semana siguiente. (iii) **Notificación de Disponibilidad de Central.** Para permitir al CND que dé programas finales de requerimientos, tal como se prevé en la sección (iv) abajo,

informará al CND a las doce (12) horas de cada día la Capacidad Disponible estimada de la Central para cada hora de las siguientes treinta y seis (36) horas y provisionalmente, de las subsiguientes veinticuatro (24) horas. (iv) **Notificación de los Requerimientos del Día Siguiente.** No menos de doce (12) horas antes del comienzo de cada Día, el CND suministrará al VENDEDOR/OPERADOR los requerimientos proyectados, hora por hora, de energía, arranques y Energía Reactiva para ese Día y también provisionalmente, para el Día siguiente. El nivel real de operación de la Central será determinado por las necesidades de operación, conforme lo solicite el CND, sujeto a los Límites Técnicos de la Central definidos de conformidad con éste Contrato. (v) **Disponibilidad Operativa Diaria.** Antes del inicio de cada día de operaciones, EL VENDEDOR/OPERADOR informará al CND la Capacidad Disponible de la Central, hora por hora, incluyendo sin limitación, cualquier Salida Programada de la Central. Dicha información se confirmará a las 11:00 PM del Día anterior. La Capacidad Disponible de la Central no podrá ser menor que la Capacidad Demostrada menos las reducciones de capacidad debidas a Salidas Programadas o Salidas Forzadas. (vi) **Notificación de Cambio de Niveles Operativos.** El CND suministrará al VENDEDOR/OPERADOR aviso de cambio en los niveles operativos y EL VENDEDOR/OPERADOR responderá dentro de los límites estipulados en los Límites Técnicos. **1.4. Cumplimiento.** EL VENDEDOR/OPERADOR acepta cumplir con las instrucciones que reciba del CND. **2 Límites Técnicos.** Los siguientes Límites Técnicos definirán la Capacidad Comprometida y otros requerimientos de compra estipulados por el COMPRADOR. La Tabla 1 muestra algunos valores a usar por EL VENDEDOR/OPERADOR (los valores no mostrados deben ser proporcionados por el fabricante de la Central). La Potencia generada por cada Unidad será medida en el Punto de Entrega, la sumatoria de las potencias de cada Unidad no deberá ser menor a 55 MW para la Etapa I y 60 MW para la Etapa II. Después de que cada Unidad salga de línea, en respuesta a las órdenes de despacho del CND o por cualquier otra razón cada Unidad deberá poder ser sincronizada al SIN dentro de número de minutos de orden de despacho del CND mostrada en las columnas uno y dos de la Tabla 1.

TABLA 1

1	2	3	4	5
TIEMPO MÁXIMO PARA SINCRONIZAR LA UNIDAD EN FRÍO *	TIEMPO MÁXIMO PARA SINCRONIZAR LA UNIDAD EN CALIENTE**	PORCENTAJE INCREMENTO DE CARGA SOBRE POTENCIA NOMINAL	POTENCIA MÁXIMA	FACTOR DE POTENCIA (ATRASADO/ADELANTADO)
(HORAS)	(HORAS)	(%/MINUTO)	(MW)	%
36	12	3%/Minuto	Capacidad Comprometida	80

SPF Suministrado por el fabricante.

\* Se considera arranque en Frío cuando la unidad ha estado apagada por más de 24 horas

\*\* Se considera arranque en Caliente cuando la unidad ha estado apagada por menos de 24 horas

Una vez que cada una o cualquiera de las Unidades de la Central se encuentren en operación y sincronizadas al SIN, la potencia eléctrica de ésta Unidad deberá incrementarse o disminuirse dentro de los límites definidos en la tercera columna de la Tabla 1. Cada Unidad y la Central deberán cumplir con los siguientes requerimientos: **2.1. Respuesta a Disturbios de Potencia en el SIN.** Cada Unidad y la Central, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma dentro los Límites Técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE 57.12.00-1987. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje de Excitación/Frecuencia versus Tiempo y Voltaje de Excitación versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación. El CND podrá dar orden de sincronizar Unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro los Límites Técnicos y de seguridad que estipula el fabricante del equipo de la Central. Cada Unidad y la Central también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando durante y después de la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las Unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia. **2.2. Rechazo Parcial de Carga.** Cada Unidad y la Central deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cualquier Unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción de la carga no sea menor del cuarenta por ciento (40%) de la potencia nominal de la Unidad. **2.3. Capacidad de Generación/Absorción de Reactivo.** La Central

deberá ser capaz de entregar/absorber una potencia reactiva equivalente al ochenta por ciento (80%) de la capacidad que está entregando al sistema.

$$Q = \pm 0.80 P$$

Donde:

Q = Potencia Reactiva (MVAR)

P = Capacidad en MW que se está entregando al SIN

#### 2.4. Tasas de Incrementos o Decrementos de Carga.

Cada Unidad y la Central deberán ser capaces de incrementar o disminuir su carga en respuesta a una orden manual o remota de variación de carga en una tasa no menor de la mostrada en la Tabla 1. **2.5. Salida de Operación sin Suministro Externo de Electricidad.** Cada Unidad y la Central serán capaces de salir de operación en forma segura sin daño al equipamiento ni a las personas al existir una falta de alimentación de electricidad a la Central proveniente de la red de transmisión o distribución a la Central. **2.6. Contribución a la Estabilidad del SIN.** Los sistemas de excitación de las Unidades deberán estar equipados con PSS capaces de controlar los aspectos dinámicos de cada Unidad para contribuir a mitigar los disturbios que se den en el SIN. Los ajustes de los equipos PSS instalados en cada Unidad serán tales que contribuyan a la mejora de la estabilidad del SIN ya sea ante grandes o pequeñas perturbaciones, apoyando el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida ante oscilaciones. Los ajustes de éstos equipos deben tener la aprobación del CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de éstos equipos no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND para garantizar la estabilidad del SIN y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Central, EL VENDEDOR/OPERADOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el o los esquemas de manera de satisfacer ambos requerimientos. **2.7. Sistemas de Protección**

que afecten la Seguridad del SIN. A cada Unidad, transformador de Unidad, la Central y equipo o elemento entre la Central y el Punto de Entrega, EL VENDEDOR/OPERADOR deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central, equipo o elemento entre la Central y el Punto de Entrega, por no ser capaz de reaccionar coordinadamente y de manera independiente al SIN, debido a la falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, el equipo dañado será responsabilidad exclusiva de EL VENDEDOR/OPERADOR. No obstante lo anterior, a cada equipo o elemento a partir del Punto de Entrega y de pertenencia del COMPRADOR, éste deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN, conforme a un esquema de protección adecuado sin que ocurra mal funcionamiento del mismo o de sus componentes. Los ajustes del equipo de protección instalado en cada Unidad, la Central, equipo o elemento entre la Central y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Central, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Central. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben tener la aprobación del CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Central, EL VENDEDOR/OPERADOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el o los esquemas de manera de satisfacer ambos requerimientos.

**2.8. Prevención de Operación Asíncrona.** Cada Unidad debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador.

**2.9. Requerimientos de Comunicación.** EL VENDEDOR/OPERADOR deberá proveer los equipos y sistemas de comunicaciones requeridos para la transmisión de voz y datos de la Central y subestación asociada hacia el CND. Las siguientes facilidades deberán ser instaladas como mínimo en la Central: 1. Tres (3) líneas telefónicas de la red pública para discado directo o telefonía móvil. 2. Una línea telefónica de la red pública para FAX. 3. Provisión de un enlace de transmisión de datos de muy alta confiabilidad a 9600 bps entre cada Central y el Centro Nacional de Despacho en Tegucigalpa, M.D.C., para el intercambio de datos con el SISTEMA SCADA EMS. Cuando el sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR (o de la empresa que resulte propietaria por la vigencia de una nueva

ley, o la modificación de una ley vigente, de la reestructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o de la privatización de alguna o varias de sus actividades) esté disponible EL VENDEDOR/OPERADOR deberá proveer los equipos necesarios para el establecimiento del enlace de datos aquí referido a través del sistema de comunicaciones propio de COMPRADOR. Dichos equipos serán interfazados en los puntos apropiados. 4. Sistema de radio VHF a operar con las repetidoras del COMPRADOR.

**2.10. Requerimientos del Sistema de Regulación de Carga-Velocidad.** Los reguladores de velocidad deben tener un estatismo ajustable entre 0% y 7% y una banda muerta no mayor de 0.05 Hz. Las Unidades deben ser capaces de soportar cambios de carga de al menos diez por ciento (10%) para disminuciones de frecuencia y de veinte por ciento (20%) para incrementos de frecuencia si los cambios ocurren dentro de los Límites Técnicos. Dentro de la Capacidad Comprometida, la Central podrá operar con un nivel de reserva rodante para regulación de frecuencia, cuyo valor deberá ser establecido por el CND y el cual estará dentro de los Límites Técnicos.

**2.11. Información de los Sistemas de Control y Regulación.** EL VENDEDOR/OPERADOR debe informar a CND los ajustes estructurales y parámetros de todos los componentes del equipo de control del regulador de carga-velocidad y RAV, incluyendo los controles de velocidad de toma de carga, excitadores, limitadores, curvas de capacidad, tablas de vapor para turbinas de vapor (como sea apropiado) con suficiente detalle para permitir al CND caracterizar la respuesta dinámica de los componentes para estudios de simulación en corto y largo plazo. Esta información debe incluir diagramas de bloque de los controles tal como fueron ajustados y proporcionar los ajustes del sistema regulador para todos los modos esperados de operación. La información requerida deberá entregarse al COMPRADOR de acuerdo al Anexo 3 2. Estos parámetros de ajuste no podrán ser variados sin previa aprobación del CND. Cada Unidad programada en operación, debe ser supervisada continuamente para verificar que el regulador funciona correctamente y deberá presentar al CND, cada vez que ocurra un disturbio, un reporte detallado de la respuesta de la Unidad ante la variación de frecuencia en el SIN fuera del rango normal de la frecuencia de operación. Los reportes deben contener información gráfica mostrando la respuesta al disturbio, incluyendo sin limitación, datos numéricos y gráficas de la potencia activa y reactiva de salida de las unidades en MW y MVAR, respectivamente y de la tensión y de la frecuencia en el Punto de Entrega, de forma que los intervalos de muestreo sean los preestablecidos por el CND. Cada Unidad y la Central, deberán ser capaces de operar en forma aislada si sucede una falla del sistema y cada gobernador deberá ser capaz de estabilizar y mantener el voltaje y la frecuencia del sistema aislado desde una

demanda igual a la carga mínima de operación de cada unidad y hasta el cien por ciento (100%) de la Capacidad Comprometida, dentro de los límites de  $\pm 5\%$  del voltaje nominal y  $\pm 0.1$  Hz de la frecuencia. **SECCIÓN 1.1.1:3. Salidas Programadas y de Mantenimiento. 3.1. Salidas Programadas.** Cada Año EL VENDEDOR/OPERADOR tendrá el derecho de programar el mantenimiento requerido de sus Unidades. EL VENDEDOR/OPERADOR: (i) presentará por escrito al **CND**, con por lo menos veintidós (22) días hábiles administrativos de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, su programa de períodos de Salidas Programadas que deberá ser acordado con el **CND**, e incluirá los meses que falten, hasta el 31 de Diciembre siguiente y las Salidas Programadas previstas para el Año siguiente. En lo sucesivo, cada Año, EL VENDEDOR/OPERADOR deberá someter por escrito al **CND** su programa propuesto de períodos de Salidas Programadas (incluyendo la duración de cada período) el "Programa de Mantenimiento" a más tardar el primero de Noviembre. Una vez recibido dicho Programa, el **CND** notificará por escrito al VENDEDOR/OPERADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir del recibo del mismo, si los períodos de Salidas Programadas son aceptables. Dicha aceptación no debe retenerse irrazonablemente. Si el **CND** no puede aceptar los períodos de Salidas Programadas solicitadas, el **CND** avisará al VENDEDOR/OPERADOR el período en que el **CND** determine que tal Salida Programada es declarada inaceptable para que pueda ser reprogramada. Tal período reprogramado será tan próximo como sea razonablemente practicable para el período solicitado y será de igual duración al período solicitado. Si el **CND** no se pronuncia ni notifica por escrito al VENDEDOR/OPERADOR dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta el programa presentado por EL VENDEDOR/OPERADOR. Esta programación deberá estar totalmente definida a más tardar, el 30 de Noviembre de cada Año Calendario. El **CND** puede, antes de sesenta (60) días de la fecha programada para un mantenimiento, requerir que EL VENDEDOR/OPERADOR vuelva a reprogramar una Salida Programada. EL VENDEDOR/OPERADOR deberá indicar las fechas en las cuales las salidas programadas se vuelven imposterables debido a requerimientos del fabricante de la Central, para mantener las garantías. Debiendo mostrar documentos que acrediten el programa de mantenimiento y sus hitos para mantener las garantías de fábrica. **3.2. Salidas por Mantenimiento.** En la medida que surge la necesidad de una Salida por Mantenimiento, EL VENDEDOR/OPERADOR debe avisar al **CND** de tal necesidad y deberá presentar al **CND** una solicitud para la aprobación de una Salida de Mantenimiento que especifique el momento de inicio y la duración estimada de los trabajos a ser llevados a cabo y el **CND** permitirá a su sola

discreción, programar tal Salida por Mantenimiento dentro de un período de tiempo razonable de acuerdo con las circunstancias. Si a pesar de la aprobación del **CND** de una Salida de Mantenimiento, el **CND** desea despachar al VENDEDOR/OPERADOR durante una Salida de Mantenimiento, EL VENDEDOR/OPERADOR empleará sus mejores esfuerzos para reanudar la generación tan pronto como sea posible y cumplir con tal solicitud de despacho. Cada salida de Mantenimiento terminará a la hora y fecha prevista. **3.3. Esquema de Emergencia.** EL VENDEDOR/OPERADOR cumplirá con los procedimientos de emergencia del **CND** para la incorporación de la Central al SIN, incluyendo, sin limitación, la recuperación de un apagón eléctrico local o de mayor alcance. EL VENDEDOR/OPERADOR será capaz de arrancar la Central desde cero voltaje y sin apoyo del SIN (Arranque Negro o "Black Start"). **3.4. Suministro de Energía en Caso de Emergencia.** EL VENDEDOR/OPERADOR deberá, en caso de Emergencia del SIN, suministrar tanta energía como le sea posible y requerida por el **CND** (dentro de los Límites Técnicos) y que el SIN pueda recibir. Si la Central tiene una Salida Programada o una Salida por Mantenimiento y tal Salida Programada o Salida por Mantenimiento ocurre u ocurriera coincidentemente con una Emergencia, EL VENDEDOR/OPERADOR deberá realizar todos los esfuerzos razonables para reprogramar la Salida Programada o Salida por Mantenimiento, siempre y cuando los trabajos correspondientes no se hayan iniciado. **3.5. Empleo de Personal Calificado.** EL VENDEDOR/OPERADOR empleará únicamente personal calificado y experimentado para operar, mantener y supervisar la Central y para coordinar las operaciones de la Central con el **CND**. EL VENDEDOR/OPERADOR debe asegurar que su personal laborará en la Central en todo momento, veinticuatro (24) horas al día y siete (7) días a la semana comenzando desde la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central y que tal personal responderá a las comunicaciones y señales de despacho de acuerdo con los Límites Técnicos".

**"ANEXO C-II. PARÁMETROS REQUERIDOS DE LOS GENERADORES Y DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN.** Antes del Inicio de Operación Comercial; EL VENDEDOR/OPERADOR deberá proveer al COMPRADOR, en la medida de lo posible, la siguiente información: 1. Regulador de velocidad. La información suministrada debe poseer una consistencia tal que permita reproducir mediante programas de simulación dinámica, los transitorios experimentados por las principales variables de estado del sistema de control, como ser: posiciones de válvulas y potencia mecánica ante ensayos de rechazo de carga, y/o ensayos de tomas de carga al variar en forma de escalón o de rampa las consignas de potencia y frecuencia. En particular para cada grupo generador se debe adicionar al diagrama de bloques del lazo de regulación de velocidad una planilla destacando los datos requeridos, por ejemplo, como se detalla a continuación:

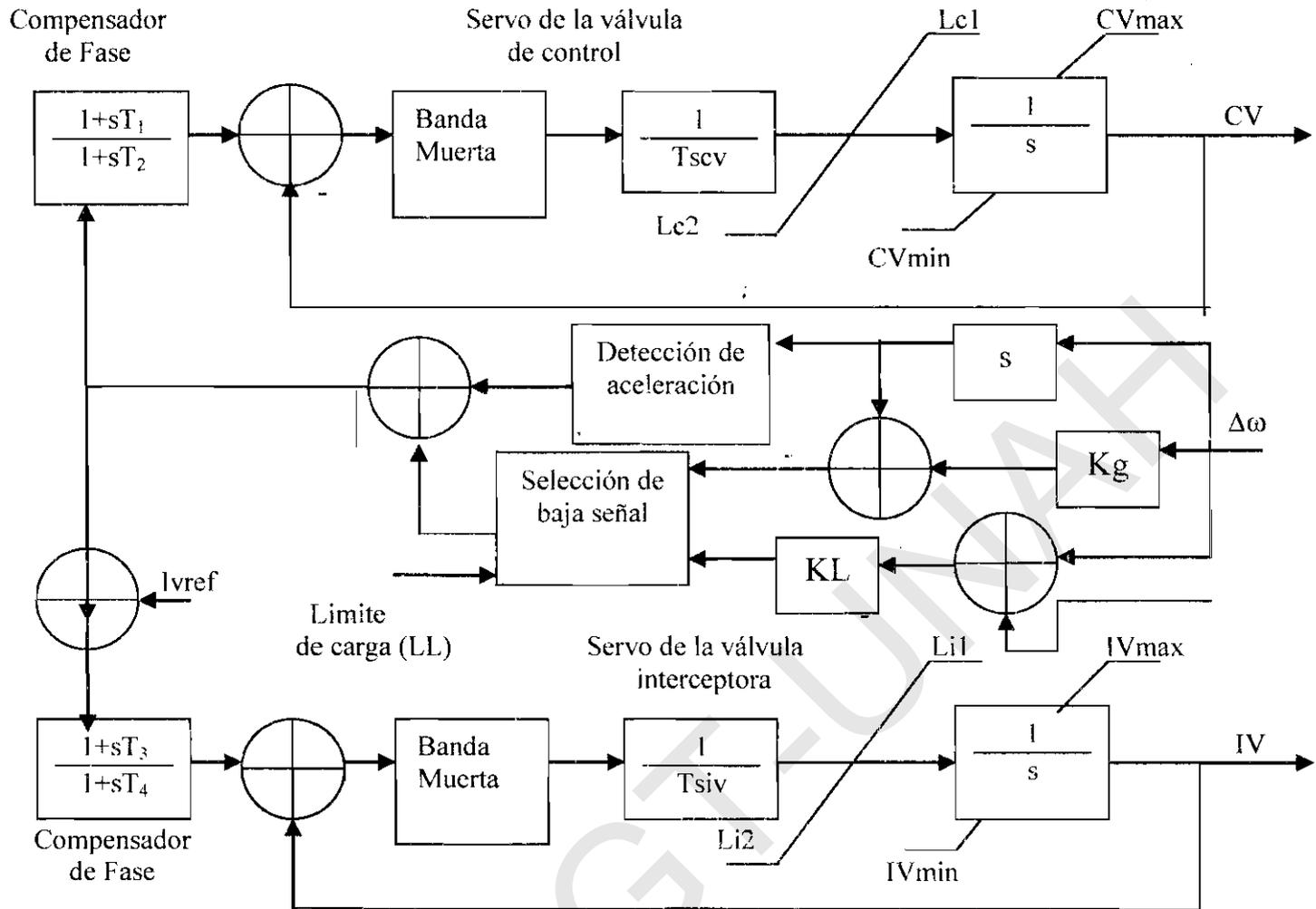


Fig. A.1: Regulador de velocidad Electrónico Hidráulico con limitador de sobre velocidad y detección de aceleración

### Identificación del Generador (Número de Máquina, Potencia Nominal y Efectiva)

Fabricante, Características del regulador (marca, tipo de control Mecánico Hidráulico, Electrónico Hidráulico, Digital Electrónico Hidráulico, etcétera)			
Símbolo	Descripción	Valor	Unidad
DB	Banda muerta (rango de ajuste, calibración actual)		Hz
Kg	Estatismo permanente (rango de ajuste, valor actual)		%
T <sub>1</sub> , T <sub>2</sub> , T <sub>3</sub> , T <sub>4</sub>	Compensaciones de fase (Constantes de tiempo)		Seg.
ω <sub>ref</sub>	Variador de velocidad/consignador (tipo: potenciómetro motorizado, consignador estático, etc.)		Hz
Tscv	Constante de tiempo del servomotor de la válvula de control de flujo de vapor		Seg.
L <sub>c1</sub> , L <sub>c2</sub>	Velocidades límite de apertura y cierre de la válvula de control de flujo de vapor		p.u./Seg
CVmax, CVmin	Máxima y mínima posición de la válvula de control de flujo de vapor		p.u.
Tsiv	Constantes de tiempo del servomotor de la válvula de intercepción de vapor		Seg.
Li1, Li2	Velocidades límite de apertura y cierre de la válvula de intercepción de vapor		p.u./Seg

IVmax, IVmin	Máxima y mínima posición de la válvula de intercepción de vapor	p.u.
	Constante de tiempo del reievador de velocidad	Seg.
iVref	Variador de la consigna de la válvula interceptora (tipo: potenciómetro motorizado, consignador estático, etcétera)	p.u.
LL	Variador de la consigna de la carga límite (tipo: potenciómetro motorizado, consignador estático, etcétera)	p.u.
KL	Ganancia del limitador de sobrevelocidad	p.u.
Vi	Variador de la consigna del limitador de sobrevelocidad (tipo: potenciómetro motorizado, consignador estático, etcétera)	p.u.
LR	Referencia de potencia proveniente desde la caldera	p.u.

La siguiente información también es requerida: • Lógica de control de detección de sobre velocidad. • Lógica de control de disparo por sobre velocidad y ajuste de las protecciones. • Regulador de la presión inicial (ganancia, valor de la referencia de potencia). • En el caso de que la central posea un sistema de control conjunto automático de generación y/o regulación secundaria de frecuencia se debe proveer su diagrama funcional con los parámetros correspondientes, indicando el rango de ajuste

de aquellos calibrables. • Los resultados de los ensayos del lazo de control automático de velocidad del grupo, realizados a los efectos de identificar con precisión la respuesta dinámica de éste sistema de control incluyendo automatismos asociados como el cierre rápido de válvulas (FAST VALVING), pruebas de impulso, etcétera. **2. Turbina.** En particular para cada grupo generador se debe adicionar al Diagrama de Bloques de la turbina una planilla destacando los datos requeridos, por ejemplo, como se detalla a continuación:

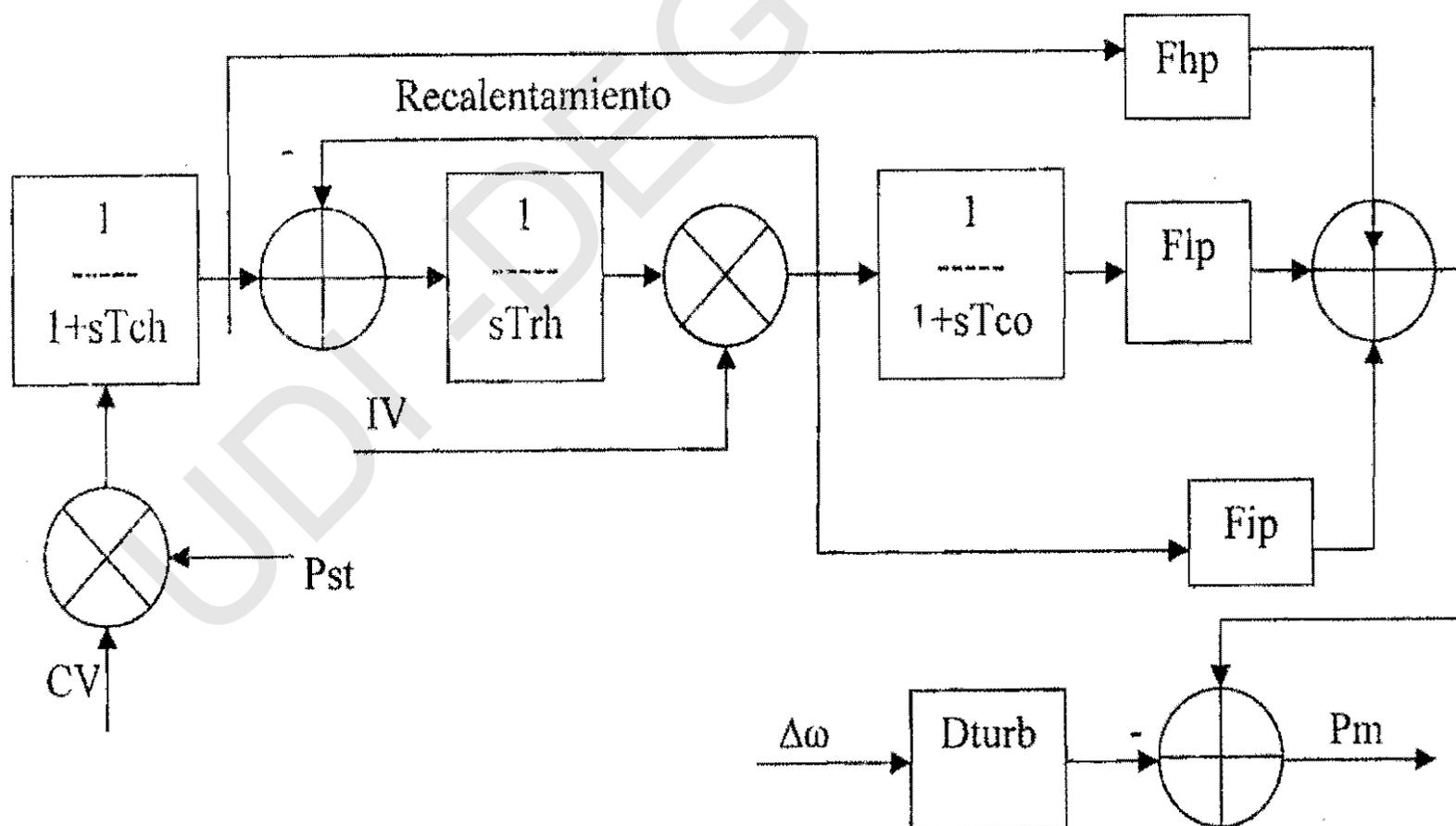


Fig. A-2: Turbina compuesta en cascada con una sola etapa de recalentamiento.

**Identificación del Generador (Número de Máquina, Potencia Nominal y Efectiva)**

Fabricante, Tipo de turbina (Compuesta en cascada o Compuesta cruzada)			
Símbolo	Descripción	Valor	Unidad
Thp, Fhp	Constante de tiempo y porcentaje de potencia producida en la etapa de Alta presión		Seg, %
Tip, Fip	Constante de tiempo y porcentaje de potencia producida en la etapa de Media presión		Seg, %
Tco, Fip	Constante de tiempo y porcentaje de potencia producida en la etapa de Baja presión		Seg, %
Trh	Constantes de tiempo y número de etapas de recalentamiento		Seg.
Dturb	Constante de amortiguamiento de la turbina		p.u.
Tch	Constante de tiempo del acumulador de vapor		Seg.
Pst	Presión principal del vapor		p.u.

**3. Caldera.** En particular para cada grupo generador se debe adicionar al Diagrama de Bloques tanto de los esquemas de control de caldera y de la caldera misma las planillas que destaquen los datos requeridos, por ejemplo, como se detalla a continuación:

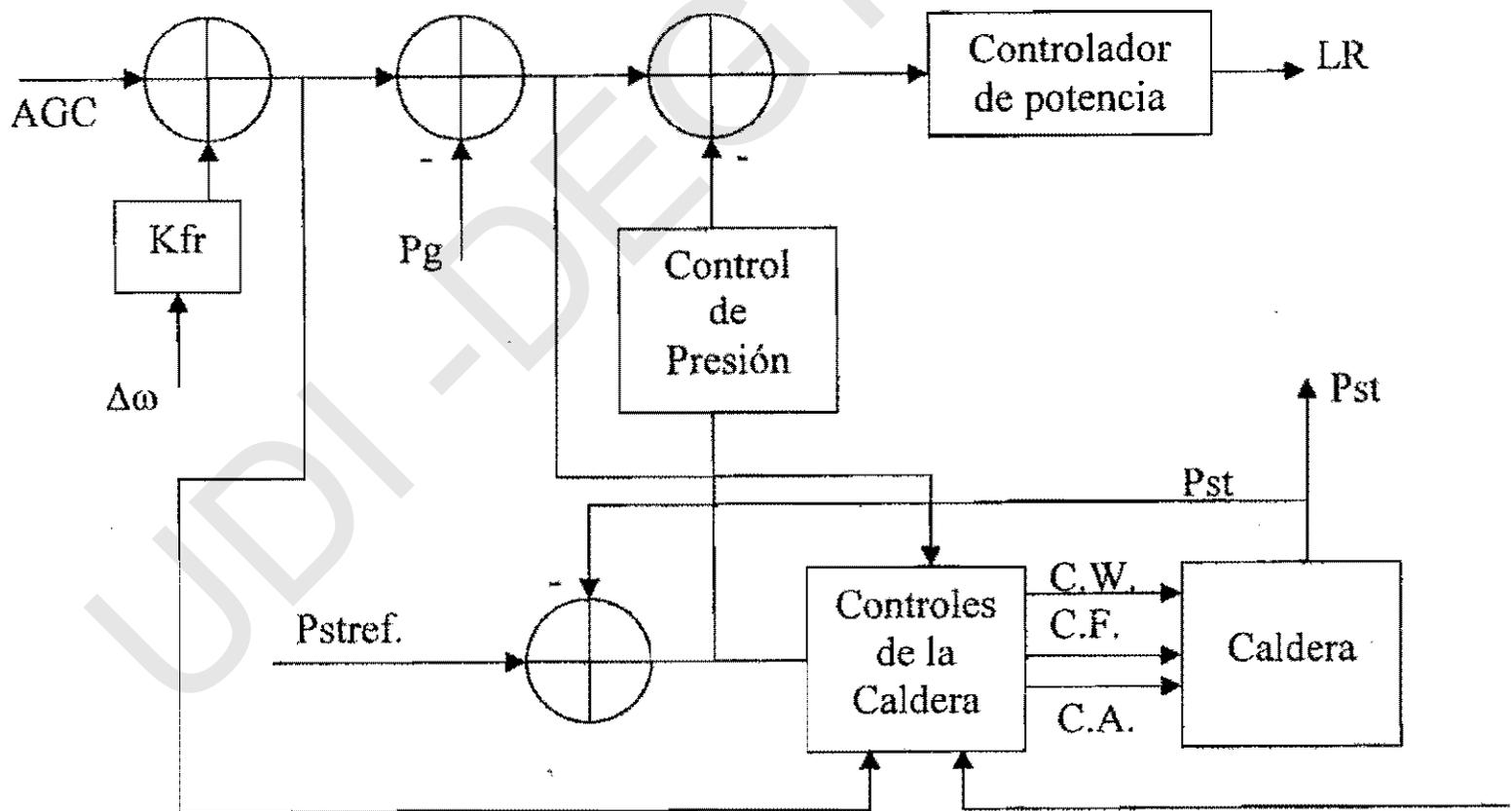


Fig. A.3: Esquema general de control coordinado Caldera - Turbina

**Identificación (Número de Máquina, Potencia Nominal y Efectiva)**

Fabricante, Tipo de control de caldera (Caldera – Turbina, Turbina Caldera)			
Símbolo	Descripción	Valor	Unidad
Pst	Presión principal del vapor		p.u.
Pstref	Variador de la consigna de la presión de referencia (tipo: potenciómetro motorizado, consignador estático, etc.)		p.u.
AGC	Señal de control del Control Automático de la Generación		p.u.
Pg	Potencia activa generada		p.u.
C.W.	Señal de control de agua		p.u.
C.F.	Señal de control de combustible		p.u.
C.A.	Señal de control de aire		p.u.

De la Fig. A.3 se observa que los bloques Controles de la caldera, Control de presión, la caldera misma y el controlador de potencia no han sido especificados, sin embargo los esquemas de control (Diagramas de Bloques) de éstos mecanismos deben ser especificados en detalle, incluyendo para cada uno sus correspondientes planillas indicando los parámetros asociados a los mismos (Constantes de tiempo, ganancias, consignas, etcétera). El ajuste de los reguladores de velocidad y controles de las calderas debe contar con la aprobación del CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de éstos equipos no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND para garantizar la estabilidad del SIN y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Central, EL VENDEDOR/OPERADOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **4. Información**

**Requerida del Sistema de Regulación de Voltaje, Dispositivos de Protección y Limitadores.** La información suministrada debe poseer una consistencia tal que permita reproducir mediante programas de simulación dinámica, los transitorios experimentados por las principales variables de estado del sistema de control, como ser: corriente del bobinado de campo, salida del preamplificador, curva de saturación del excitador, ensayos de cambio de excitación al variar en forma de escalón o de rampa la consigna de la tensión de referencia, diagramas de bloque y ajuste de los limitadores y dispositivos de protección. En particular para cada grupo generador se debe adicionar al diagrama de bloques del lazo de regulación de voltaje dispositivos limitadores y protecciones asociadas las planillas que destaquen los datos requeridos, por ejemplo, como se muestra a continuación:

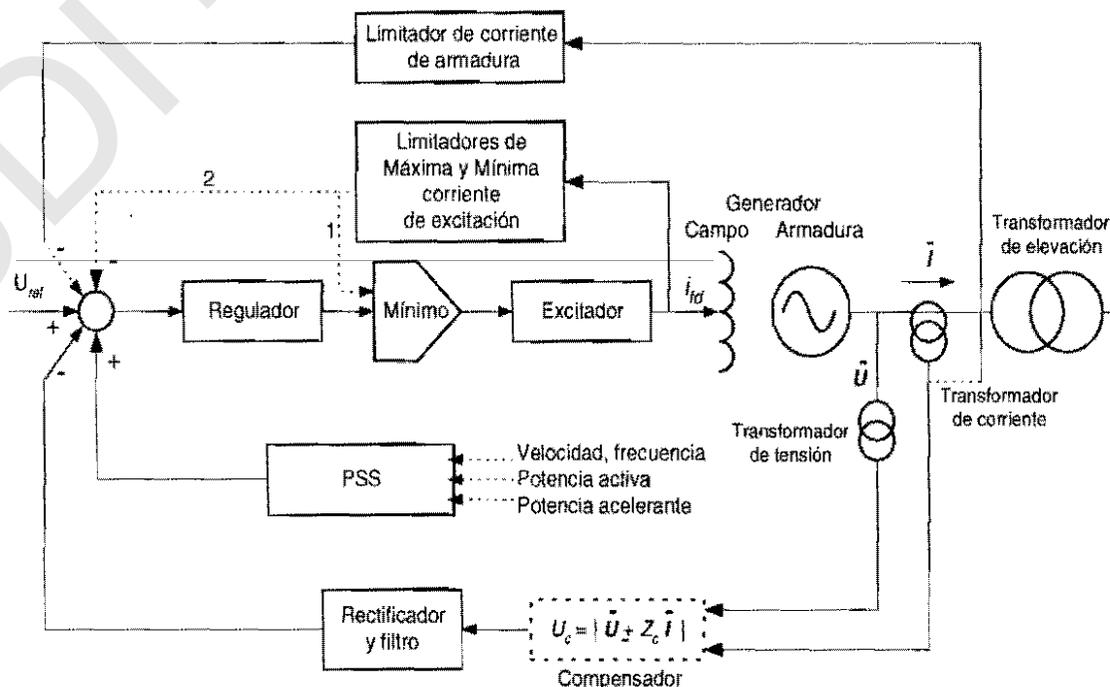


Fig. A-4: Esquema general del lazo de regulación de voltaje y dispositivos limitadores. (Con línea punteada se denota los bloques y conexiones de tipo opcional).

De la Fig. A.4 se observa que los bloques Limitador de la corriente de armadura, Limitadores de máxima y mínima corriente de excitación estabilizador del sistema de potencia (PSS), bloque compensador y limitador Volt/Hz (no mostrado en la Fig. A.4) no han sido especificados en detalle, sin embargo los esquemas de control (Diagramas de Bloques) de estos mecanismos deben ser especificados, incluyendo para cada uno sus correspondientes planillas indicando los parámetros asociados a los mismos (Constantes de tiempo, ganancias, consignas, etcétera). Respecto de los dispositivos limitadores y las protecciones asociadas la

siguiente información es también requerida: • Limitador de máxima excitación (rango de ajuste, calibración actual), comparación con norma ANSI-C50.13-1977 y coordinación con el relevador de máxima corriente de excitación. • Limitador de mínima excitación (rango de ajuste, valor actual), coordinación con el relevador de pérdida de excitación. • Limitador de máxima corriente de armadura (rango de ajuste, valor actual), coordinación con el relevador de máxima corriente de armadura. • Limitador V/Hz (rango de ajuste, valor actual), coordinación con el relevador asociado. Por ejemplo, para cada bloque en particular la información será especificada como sigue:

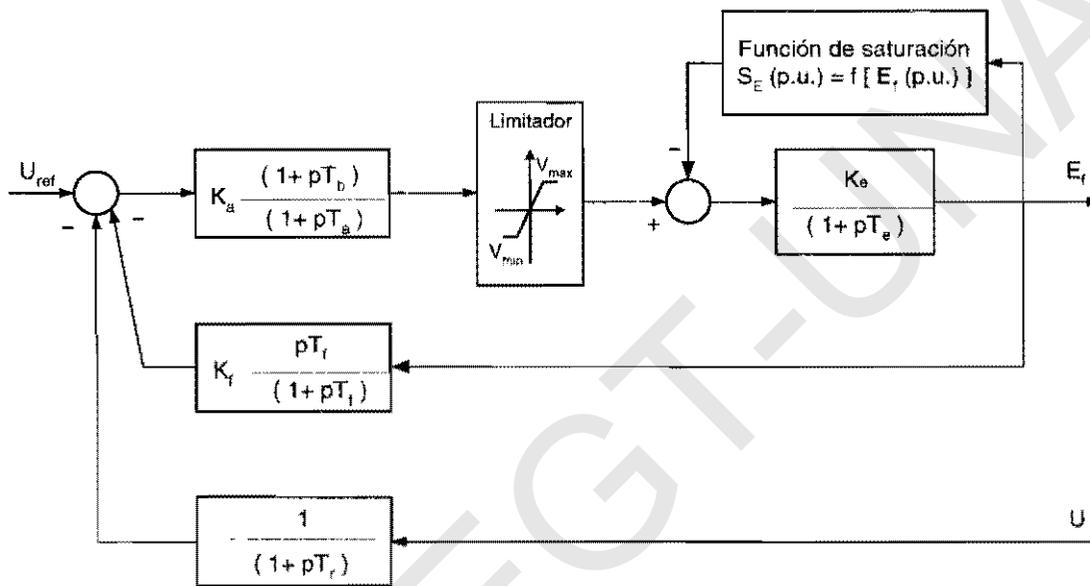


Fig. A-5: Esquema de bloques del lazo de regulación de voltaje, excitador y rectificador y filtro para un regulador excitado en corriente directa.

**Identificación del Generador (Número de Máquina, Potencia Nominal y Efectiva).**

Fabricante, Características del regulador de voltaje (marca, tipo de control; auto excitado en corriente alterna, regulación estática con rectificación controlada, etc.).			
Símbolo	Descripción	Valor	Unidad
$K_a$	Ganancia estática del preamplificador		p.u.
$T_a, T_b$	Constantes de tiempo del preamplificador		Seg.
$U_{ref}$	Variador de la consigna de la tensión de referencia (tipo: potenciómetro, consignador estático, etcétera)		p.u.
$K_f$	Ganancia del estabilizador de la tensión de excitación		p.u.
$T_f$	Constante de tiempo del estabilizador de la tensión de excitación		Seg.
$T_r$	Constante de tiempo del transductor de voltaje		Seg.
$V_{max}$	Voltaje de techo del limitador de voltaje de excitación		p.u.
$V_{min}$	Mínimo voltaje de excitación permitido.		p.u.
$K_e$	Ganancia estática de la maquina excitatriz		p.u.
$T_e$	Constante de tiempo de la maquina excitatriz		p.u.

Adicionalmente en la planilla anterior la curva de saturación de la máquina excitatriz debe ser proporcionada. **5. Información Requerida de las Máquinas Síncronas.** La información suministrada debe poseer una consistencia tal que permita reproducir mediante programas de simulación dinámica, los

transitorios experimentados por las principales variables de estado del generador. En particular para cada grupo generador se debe adicionar al diagrama de bloques del generador una planilla destacando los datos requeridos como sigue:

Fabricante, identificación del generador (número de máquina, potencia nominal y efectiva)			
Símbolo	Descripción	Valor	Unidad
$S_n$	Potencia aparente nominal		MVA
$U_n$	Tensión nominal		KV
$FP_n$	Factor de potencia nominal		
$H$	Constante de inercia		Seg.
$X_{du}$	Reactancia de eje directo de estado estacionario (no saturada)		p.u.
$X_{ds}$	Reactancia de eje directo de estado estacionario (saturada)		p.u.
$X_{qu}$	Reactancia de eje en cuadratura de estado estacionario (no saturada)		p.u.
$X_{qs}$	Reactancia de eje en cuadratura de estado estacionario (saturada)		p.u.
$X'_{du}$	Reactancia de eje directo de estado transitorio (no saturada)		p.u.
$X'_{ds}$	Reactancia de eje directo de estado transitorio (saturada)		p.u.
$X'_{qu}$	Reactancias de eje en cuadratura de estado transitorio (no saturadas)		p.u.
$X'_{qs}$	Reactancias de eje en cuadratura de estado transitorio (saturada)		p.u.
$X''_{du}$	Reactancias de eje directo de estado subtransitorio (no saturada)		p.u.
$X''_{ds}$	Reactancias de eje directo de estado subtransitorio (saturada)		p.u.
$X''_{qu}$	Reactancias de eje en cuadratura de estado subtransitorio (no saturada)		p.u.
$X''_{qs}$	Reactancias de eje en cuadratura de estado subtransitorio (saturada)		p.u.
$X_{kd}, X_{kq}$	Reactancias de eje directo y en cuadratura de las bobinas de amortiguamiento, k denota el k-ésimo devanado.		p.u.
$X_2$	Reactancia de secuencia negativa		p.u.
$X_0$	Reactancia de secuencia cero		p.u.
$T_{d0}$	Constante de tiempo transitoria de eje directo de lazo abierto		Seg.
$T'_{d0}$	Constante de tiempo subtransitoria de eje directo de lazo abierto		Seg.
$T_{q0}$	Constante de tiempo transitoria de eje en cuadratura de lazo abierto		Seg.
$T'_{q0}$	Constante de tiempo subtransitoria de eje en cuadratura de lazo abierto		Seg.
$R_a$	Resistencia de armadura		Ohms
$\omega_{max}$	Velocidad de empalamiento		Rad/Seg

La siguiente información también es requerida: • Curvas de saturación en vacío tanto para el eje directo como en cuadratura. Obtenidas por el fabricante mediante el ensayo del generador en vacío. • Curva de cortocircuito en terminales del generador. Obtenidas por el fabricante mediante el ensayo del generador en cortocircuito.

•Máxima temperatura admisible de los bobinados del estator y rotor. •Curvas de capacidad. **6. Información Requerida de los Transformadores de Elevación de Voltaje.** Para cada transformador de elevación de voltaje la siguiente información es requerida:

Fabricante, identificación del generador (número de máquina, potencia nominal y efectiva)			
Símbolo	Descripción	Valor	Unidad
Sn	Potencia aparente nominal		MVA
Unat	Tensión nominal del lado de Alta tensión		KV
Unbt	Tensión nominal del lado de Baja tensión		KV
Ukcc	Tensión de corto circuito (ensayo de cortocircuito)		%
Pkcc	Perdidas del cobre (ensayo de corto circuito)		KW
Imag	Corriente de magnetización (ensayo de circuito abierto)		KA
Pmag	Perdidas del cobre (ensayo de circuito abierto)		KW
Smax	Máxima posición de regulación del Tap		
Smin	Mínima posición de regulación del Tap		
Stot	Cantidad total de posiciones de regulación del Tap		
pmax	Porcentaje máximo posible de regulación de voltaje (referido al voltaje del lado regulado del transformador)		%
Smax	Limite térmico del transformador (Potencia aparente)		MVA

Adicionalmente a la planilla anterior la siguiente información es requerida: • Curva de saturación del transformador. Lógica de funcionamiento y ajuste de los dispositivos de protección de cada transformador.

**“ANEXO C- III. COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES. 1.** Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la interconexión de la Central con el SIN, y cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al **CND** a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas al despacho y demás atribuciones del **CND**. El Comité Operativo tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato. Para la Etapa I: i) La Coordinación de los programas de operación y mantenimiento, en caso de conflicto o dificultades en convenir las fechas de los mismos; ii) La modificación del protocolo de datos y eventos requeridos por el Centro Nacional de Despacho; iii) La revisión de los asuntos que afecten la seguridad de la Central, a las Partes, sus empleados o a terceros; iv) Tomar las decisiones pertinentes sobre los programas de protección de los equipos y sistemas de la central; v) Estudiar las causas de cualquier incidente de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, reducción en la capacidad, o paralización total o parcial, definitiva o temporal de la Central y proponer las medidas para remediar el incidente y evitar que ocurra nuevamente; vi) Establecer especificaciones para los componentes de los sistemas de medición de potencia y energía y los procedimientos de lectura; vii) Desarrollar o aprobar

procedimientos y formatos de reportes de todo tipo incluyendo los económicos, financieros, contables, técnicos y operativos; viii) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten, proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes. En caso de surgir alguna disputa, El Comité Operativo será la primera instancia en que se deberá analizar y resolver la misma; ix) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un(a) Especialista; x) Resolver o conocer de cualquier otro asunto que las Partes sometan a su conocimiento y que afecte la operación de la Central; xi) Cualquier otro asunto acordado mutuamente y que afecte la operación de la Central. Las decisiones del Comité Operativo serán obligatorias para las Partes en el entendido que, dicho Comité Operativo no puede variar los términos del presente Contrato, aún cuando podrá sugerir a las Partes que le introduzcan modificaciones, ajustándose al procedimiento estipulado en este Contrato. El Comité Operativo podrá llegar a un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la convocatoria y la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités; sujeto a que el Quórum para cualquier reunión de el Comité Operativo deberá estar integrada con por lo menos un (1) representante designado por cada Parte. El Comité Operativo se reunirá cuando sea convocada por alguna de las Partes cuando sea necesario ventilar alguno o varios asuntos de su competencia; cada Parte tendrá un solo voto en el Comité Operativo y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las decisiones del Comité Operativo requerirán la votación unánime de las Partes. El Comité Operativo asumirá las funciones de supervisión de la Prueba de Capacidad de la Central, al inicio de la Operación Comercial, durante la Operación Comercial y al finalizar este Contrato. Además, EL PROPIETARIO/ COMPRADOR

entregará con inventario las instalaciones al inicio del Contrato y las recibirá al final del mismo. Para la Etapa II. (i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Central, línea de transmisión y subestaciones al SIN, Prueba de Funcionamiento (generadores, sistema de protección, sistema de medición, sistema de comunicación, control conjunto de frecuencia y de regulación automática de voltaje, etcétera), así como participación en la determinación de las curvas de eficiencia de cada máquina, curvas de capacidad de cada generador. Estos programas serán sometidos a aprobación del **CND**. (ii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las nuevas facilidades de transmisión asociadas a la Subestación de Enlace y la Central, a ser transferidas al **EL PROPIETARIO/COMPRADOR**, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias y saneamientos ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité Operativo constituirá los subcomités que fueren necesarios quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación. (iii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes. (iv) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes de todo tipo incluyendo los económicos, financieros, contables, técnicos y operativos. (v) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato. (vi) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes. (vii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un Experto Técnico. (viii) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o cierre y reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo. (ix) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento. (x) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad que afecten a la Central, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados. (xi) Resolución sobre dictámenes que emita el **CND** en relación con la evitación de racionamientos por indisponibilidad de la Capacidad Comprometida. (xii) Aprobación del cálculo de penalidades efectuado por el **CND** o quien designe **EL PROPIETARIO/COMPRADOR**. (xiii) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre o reducción en Potencia por cualquier otra causa que afecta las instalaciones de interconexión y de la Central, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. (xiv) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando

en cuenta los requerimientos de **EL PROPIETARIO/COMPRADOR**, y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. Adicionalmente el desarrollo del Protocolo de Pruebas para la realización de las Pruebas de Capacidad. (xv) Establecer los mecanismos idóneos que permitan la verificación de la existencia de capacidad adicional, además de los 60 MW netos. (xvi) Resolución de las Disputas que las Partes no logren solventar a través de consultas y negociaciones directas. (xvii) Sometimiento a un Perito Técnico las Disputas Técnicas que no pudo resolver dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos en que le fueron sometidas. Sometimiento al funcionario de más alto nivel ejecutivo de cada Parte, las Otras Disputas que no pudo resolver dentro del plazo que establece éste Contrato. (xviii) Revisión y decisión preliminar de las facturas de pago en disputa. Resolución sobre cuestionamientos a las mismas. (xix) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual. (xx) Constituirse en medio a utilizar por cualquiera de sus miembros para dar aviso previo que personal designado y técnico de su Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte. (xxi) Coordinación de los planes de Emergencia desarrollados por el **CND** para la recuperación de un apagón eléctrico local o general. (xxii) Revisión y análisis sujeto a la aprobación del **CND**, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Central interconectada al SIN. (xxiii) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras y refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. (xxiv) Coordinar, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, la participación en la regulación de frecuencia que deberá tener la Central. (xxv) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. (xxvi) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que afecte la operación de la Central, del SIN o a la ejecución del Contrato. **2.** El Comité Operativo podrá llegar a un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, las elaboraciones de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités; En cualquier reunión del Comité Operativo deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes. Las decisiones del Comité Operativo serán obligatorias para las Partes,

en el entendido, no obstante, que el Comité Operativo no puede variar las condiciones económicas del presente Contrato ni adquirir compromisos financieros para las Partes, siempre enmarcándose en las disposiciones del Contrato. Este Comité podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de éste Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo. **3.** En caso de asuntos no resueltos, el Comité Operativo o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los Representantes Legales de EL PROPIETARIO/COMPRADOR y de EL VENDEDOR/OPERADOR. **4.** El Comité Operativo deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma de éste Contrato. A este efecto EL PROPIETARIO/COMPRADOR y EL VENDEDOR/OPERADOR designarán y comunicarán sus integrantes al Comité Operativo dentro de este término”.

**“ANEXO C-IV. REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL. 1. Clase de precisión.** La clase de precisión total de los sistemas de medición deberá ser 0.3% o mejor. Los medidores de energía tomarán las señales de medición en el Punto de Medición. La medición de potencia activa tomará la señal de medición en el Punto de Medición. Estas señales de medición contarán con las facilidades de comunicación vía módem, los cuales deberán conectarse a la RTU o equipo equivalente para ser integradas al SCADA del CND. El Sistema de medición de energía a utilizar será redundante (doble). EL VENDEDOR/OPERADOR instalará todos los medidores (potencia y energía) antes del Inicio de Operación Comercial de la Central y será responsable de darle mantenimiento a dicho sistema de medición. El Comité Operativo, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, decidirá cuál será el medidor de energía principal y cuál será el medidor de energía de respaldo. **2. Requisitos de los transformadores de medida.** Cada punto de medición deberá contar con tres (3) transformadores de corriente y tres (3) transformadores de tensión, con núcleos y arrollamientos para uso exclusivo del sistema de medición comercial. **3. Requisitos de los medidores de energía.** a) Cada punto de medición deberá contar con dos (2) medidores de energía independientes: uno principal y otro de respaldo. Ambos podrán estar conectados al mismo juego de transformadores de medida. b) Los medidores deberán ser de estado sólido, tres (3) fases cuatro (4) hilos (tres (3) elementos o estatores) y ser aptos para tarifas múltiples. Deberán contar con emisores de pulsos para su transmisión a registradores independientes y disponer de facilidades para el registro interno, de las magnitudes requeridas. Los medidores de energía deben ser bidireccionales. c) Los medidores y registradores independientes, deberán poseer niveles de seguridad de acceso a los mismos, para su programación, ensayos y toma de lectura de los registros de energía almacenados en memoria. El bloqueo en

el hardware sólo podrá ser removido previo al rompimiento de precintos y en presencia de los representantes de EL VENDEDOR/OPERADOR y del COMPRADOR. **4. Registro de datos.** Los pulsos generados por los medidores de energía podrán ser almacenados en los mismos aparatos o bien ser transmitidos a registradores independientes que recolecten la información de distintos medidores ubicados en el mismo emplazamiento. En ambos casos los pulsos deberán ser almacenados en canales independientes para cada magnitud a registrar, en períodos ajustables entre 5 y 60 minutos. Los registradores deberán contar con memoria masiva tipo circular no volátil que permita almacenar la información de los últimos sesenta (60) Días como mínimo, de la potencia activa (entrando y saliendo) y potencia reactiva (entrando y saliendo) y con registros cada cinco (5) minutos. Deberán tener batería incorporada para mantener los datos almacenados en memoria por lo menos durante siete (7) Días sin alimentación auxiliar. La diferencia entre los valores de energía a plena carga almacenados en un período y los leídos en el visor del medidor en el mismo lapso no deberá superar el 1.0%. Los errores máximos admisibles en la medición de tiempo serán: (a) Comienzo de cada período:  $\pm 30$  segundos de la hora oficial de la República de Honduras; (b) Duración de cada período:  $\pm 0.03$  % de la duración real. Los medidores serán alimentados con las señales tomadas directamente de los transformadores de medida en el Punto de Medición. **5. Comunicaciones.** Cada medidor o registrador deberá contar con un módem con un canal telefónico dedicado que permita efectuar la lectura de registros en cualquier momento. Deberá tener además la posibilidad de comunicación con una computadora mediante conexión con cable y/o mediante lector óptico. El protocolo de comunicaciones, el formato de la información y la programación deberán ser compatibles con los que disponga EL PROPIETARIO/COMPRADOR. De lo contrario EL VENDEDOR/OPERADOR deberá proveer a EL PROPIETARIO/COMPRADOR los equipos y la programación necesarios. **6. Requisitos de instalación.** Los medidores correspondientes a cada punto de medición deberán instalarse en armarios o compartimentos independientes con puertas precintables que impidan el acceso a bornes y conexiones. Los gabinetes deberán tener grado de protección mecánica no inferior a IP40, para instalación interior, ó IP54, para instalación a la intemperie o en ambientes de elevada contaminación. En instalaciones a la intemperie deberán contar con resistores calefactores con control termostático. En todos los casos deberán incluir una chapa de acrílico con la identificación del punto de medición. La construcción de los gabinetes deberá permitir la lectura del visor del o los medidores y el libre acceso a su puerto óptico y una bornera de contraste sin rotura de precintos de puertas. Los conductores que transmitan las señales de medición deben ser continuos entre las borneras de los transformadores de medición y las del primer medidor y entre el primer medidor y segundo medidor. Las borneras citadas

anteriormente deben ser precintables y sus sellos solo podrán retirarse en presencia de representantes de EL VENDEDOR/OPERADOR y de EL PROPIETARIO/COMPRADOR. La alimentación eléctrica auxiliar a los medidores deberá asegurarse mediante alguno de los siguientes métodos: (a) doble fuente de alimentación con un dispositivo de supervisión permanente y conmutación; (b) sistema de alimentación ininterrumpible (UPS). Cada punto de medición deberá contar con un relé supervisor de las tensiones de medición que origine una alarma cuando falte alguna de ellas. La alarma debe ser transmitida por medios electrónicos a EL PROPIETARIO/COMPRADOR y también fácilmente identificada en el sitio, a través de una señal luminosa. La carga de los transformadores de medida deberá estar comprendida entre 25 y 100 % de su capacidad nominal. Si la impedancia de los medidores y cables no fuera suficiente deberán incorporarse resistores adecuados. La sección mínima de cables a utilizar deberá ser de 2.5 mm<sup>2</sup>. Los cables correspondientes a los circuitos de tensión deberán seleccionarse de manera que la caída de tensión en ellos sea inferior a 0.2 %. Tanto los circuitos de tensión como los resistores de compensación a instalar eventualmente en ellos deberán estar protegidos mediante fusibles. El punto neutro de los transformadores de medida, los blindajes de cables y toda Parte metálica accesible de los gabinetes y equipos deberán ser vinculados rígidamente a tierra a manera de evitar tensiones peligrosas para el personal. **7. Registro de transacciones.** Los medidores y registradores serán interrogados periódicamente en forma automática desde el CND, de acuerdo a las disposiciones del CND. Si esa operación no fuera posible por falta de los equipos necesarios, fallas en el vínculo de comunicaciones o en el medidor, el CND podrá disponer la lectura en el sitio mediante cualquier otro medio, con cargo al VENDEDOR/OPERADOR. Para el registro de transacciones se usará prioritariamente los datos almacenados en el medidor principal de cada punto. Si se observara alguna anomalía en esa lectura se usarán los datos registrados por el medidor de respaldo. Las anomalías a que se hace referencia pueden ser, entre otras: (a) datos erróneos; (b) falta de datos; (c) falta de sincronismo; (d) diferencias superiores a 1.0 % (medidores clase 0.2S) ó 2.5 % (medidores clase 0.5S) entre los registros de ambos medidores en uno o más periodos o en todo el mes. Si no fuera posible distinguir cuál de los dos (2) medidores arroja resultados anómalos o si ambos lo hicieran, los datos a utilizar para las transacciones deberán ser acordados mediante acta entre EL VENDEDOR/OPERADOR, EL PROPIETARIO/COMPRADOR y CND. **8. Habilitación.** Una vez terminada la instalación del sistema de medición comercial correspondiente a un Punto de Medición, EL VENDEDOR/OPERADOR deberá presentar al CND la siguiente documentación del Punto de Medición, cumpliendo con las especificaciones de "software" y de formato que oportunamente

indicará el CND: (a) esquemas unifilar y trifilar conformes a obra; (b) protocolos de ensayos de rutina en fábrica de cada transformador de medida y de cada medidor; (c) cálculo de caída de tensión en los circuitos secundarios de tensión; (d) cálculo de cargas en los circuitos secundarios de tensión y de corriente; (e) cálculo de la corriente primaria prevista para los transformadores de medida; (f) esquema de medición de emergencia para usar en casos de indisponibilidad de los medidores principal y de respaldo y/o de sus transformadores de corriente; (g) copia de la programación del o los medidores (si fuera de aplicación). El CND verificará la documentación mencionada y efectuará una inspección "in situ" con la presencia de representantes de EL VENDEDOR/OPERADOR. El CND controlará el cumplimiento de las presentes normas y de las prácticas prudentes y realizará las siguientes operaciones: (a) verificación de la programación y ensayo de los medidores según norma IEC 687; (b) medición de carga en el circuito secundario de los transformadores de corriente y de caída de tensión en los de tensión; (c) aplicación de precintos. El costo de éstas verificaciones será pagado por EL VENDEDOR/OPERADOR. **9. Ensayos periódicos.** EL VENDEDOR/OPERADOR deberá hacer ensayar, a su cargo, los sistemas de medición en el Punto de Entrega con la siguiente periodicidad: (a) TRANSFORMADORES DE CORRIENTE: CADA DIEZ (10) AÑOS; (b) medidores: Cada dos (2) años. Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio independiente calificado por las Partes, debiendo EL VENDEDOR/OPERADOR presentar los correspondientes protocolos a EL PROPIETARIO/COMPRADOR y al CND. **10. Ensayos no periódicos.** El CND o EL VENDEDOR/OPERADOR o EL PROPIETARIO/COMPRADOR podrán solicitar por escrito y en cualquier momento la verificación de la medición en el Punto de Entrega, con respecto a un medidor patrón, adjuntando un análisis detallado de las desviaciones observadas. La verificación deberá ser efectuada por un laboratorio independiente autorizado por el CND. Los servicios del laboratorio serán pagados por EL VENDEDOR/OPERADOR si existe descalibración, de lo contrario el pago estará a cargo de la Parte que lo haya solicitado. **11. Reposición de precintos.** Toda intervención sobre las instalaciones del sistema de medición comercial deberá ser efectuada en presencia de los representantes de EL PROPIETARIO/COMPRADOR y de EL VENDEDOR/OPERADOR, excepto en condiciones de emergencia donde EL VENDEDOR/OPERADOR podrá intervenir el sistema de medición notificando inmediatamente al CND. Cada intervención dará origen a un acta que será firmada por los presentes. Los precintos que hayan sido retirados deberán ser repuestos en presencia de los representantes de EL VENDEDOR/OPERADOR y de EL PROPIETARIO/COMPRADOR."

## “ANEXO C- V

### MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Contrato N°

Fecha (d/m/a)

--	--	--

[Nombre del Contrato]

A: [Nombre y dirección de EL PROPIETARIO/COMPRADOR]

De nuestra consideración:

De conformidad con la Cláusula XX, se hace constar que la empresa [Nombre de EL VENDEDOR/OPERADOR] satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La primera unidad de la Central está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Eléctricas Prudentes.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las pruebas Iniciales de la primera Unidad y los sistemas comunes que requiere para su operación confiable.
- (c) Se ha tenido a la vista la Autorización Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa [Nombre de EL VENDEDOR/OPERADOR] constancia firmada por su Representante Legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El **CND** a solicitud de la empresa [Nombre de EL VENDEDOR/OPERADOR] ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre de EL PROPIETARIO/COMPRADOR

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del **CND**”

**“ANEXO C- VI. MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Garantía bancaria o fianza incondicional.** Fecha \_\_\_\_\_. Por la presente nosotros, [nombre del Banco o Compañía Aseguradora], sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de garantías o fianzas en la República de Honduras, con domicilio en [dirección del Banco o Compañía Aseguradora], nos constituimos en garante o fiador mercantil solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad XX., en el contrato de capacidad y energía XX suscrito el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008. La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de XX (MONTA EN LETRAS) (US\$. XX), moneda de los Estados Unidos de América. El suscrito fiador se obliga a pagar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que XX ha incurrido en incumplimiento del contrato XX, sin oponer reparos, objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que XX pueda oponerse al pago, su ejecución se hará por la vía de apremio y el garante o fiador se somete a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. Igualmente el garante o fiador pagará la suma garantizada en los casos previstos en los literales XX de la sección XX de la cláusula X del contrato XX. Esta garantía tendrá validez durante doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que el contrato entre en vigencia y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier Parte o de todo el Contrato No. XX y el garante o fiador renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato. Suscribimos el presente documento de garantía o fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los \_\_\_\_\_ del mes de septiembre de Dos Mil Tres. [Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora]. Firma Autorizada.”

**“ANEXO D. BORRADOR DE ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No.033-2008 DE SUMINISTRO DE ENERGÍA MEDIANTE LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ALSTHOM Y SULZER DE 55MW DE CAPACIDAD PARA LA ETAPA I Y CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE 60 MW DE POTENCIA A BASE DE CARBÓN PARA LA ETAPA II ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y EL CONSORCIO VETASA-MELECSA HONDURAS, S. A. de C.V.** El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato (el ACUERDO), se celebra el día XX de XXXXX de 2008 entre el XXXXXXXX en su condición de Procurador General de la República de Honduras electo mediante Decreto Legislativo No. XX-XXXX de fecha XX de XXXX de 2006, en representación del Estado de Honduras en adelante conocido como EL ESTADO, y el Señor José Antonio Pérez, con Número de Identidad 0801-1938-

00461, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad hondureña, con residencia en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Vehículos de Trabajo, S.A. (VETASA), inscrita bajo el número 77 del Tomo 136 del Registro de la Propiedad Mercantil de la Ciudad de Tegucigalpa, del Departamento de Francisco Morazán, Centro asociado del Instituto de la Propiedad y en representación del Consorcio VETASA-MELECSA, en adelante conocido como LA SOCIEDAD y con facultades suficientes para este acto, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato de Suministro de Capacidad y Energía, bajo los siguientes términos y condiciones. **CONSIDERANDO:** Que **LA SOCIEDAD** se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de ---60 MW de capacidad y su Energía Asociada, (**EL PROYECTO**), con el objeto de producir energía eléctrica, consistente tanto de energía como de capacidad, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que **LA ENEE** y **LA SOCIEDAD**, han celebrado un Contrato de Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Suministro de Energía Eléctrica (el Contrato PPA) por su siglas en inglés “Power Purchase Agreement”, el cual fue suscrito por la Junta Interventora de la ENEE y aprobado en todas y cada una de sus Partes por el Soberano Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 2008 en el que se dispone el suministro de dicha capacidad y energía. **CONSIDERANDO:** que como condición para que **LA SOCIEDAD** cumpla el PPA, ha requerido que **EL ESTADO** brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE bajo el PPA. **CONSIDERANDO:** Que las Partes desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el presente ACUERDO. **POR TANTO: EL ESTADO** y **LA SOCIEDAD**, por este medio formaliza los siguientes compromisos: **I. ACUERDO DE APOYO. 1.1. Cumplimiento de obligaciones.** a. En consideración de haber celebrado **LA SOCIEDAD** el PPA con ENEE, **EL ESTADO** por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE bajo el PPA de manera irrevocable e incondicional, se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago por Parte de la ENEE contenidas en el PPA. La obligación de **EL ESTADO** según el presente instrumento será mancomunada y solidaria con respecto a las obligaciones de la ENEE, la que se originará con la sola falta de pago en las fechas en que corresponde, según el PPA. b. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE, **LA SOCIEDAD** podrá requerir mediante notificación escrita, suscrita por el Representante empresarial competente, el pago al **ESTADO** con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. **EL ESTADO** sujeto a los Términos y Condiciones de este **ACUERDO** efectuará el pago a **LA SOCIEDAD**, el décimo (10) Día Hábil Administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo de las Partes o tácitamente sino existe un requerimiento

formal posterior al mismo. 2. **DECLARACIONES.** **EL ESTADO** por este medio declara; **2.1. Poder y Facultades.** Que **EL ESTADO** y sus representantes en este **ACUERDO** poseen poder y facultades completas y el derecho legal para incurrir en las obligaciones estipuladas en este instrumento para otorgar éste **ACUERDO** y para cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. **2.2. Fuerza Legal.** Que el presente **ACUERDO** constituye una obligación legal, válida, obligatoria y ejecutable de **EL ESTADO** de conformidad con sus términos. **2.3. Aprobaciones.** Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este **ACUERDO.** **2.4. Total Fe y Credibilidad.** Que todas las obligaciones y compromisos de **EL ESTADO** contenidas en este Instrumento constituyen obligaciones mancomunadas y solidarias de **EL ESTADO.** **3. RENUNCIA, RECURSOS ACUMULATIVOS.** **3.1. Ningún incumplimiento.** Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes de conformidad con este Instrumento, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. **3.2. Los derechos.** Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en este Instrumento son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por la Ley. **4. DISPOSICIONES GENERALES.** **4.1. Ley Aplicable.** El presente **ACUERDO** se otorga de conformidad con y será interpretado según las leyes de Honduras. **4.2. Aviso y Notificaciones.** Cualquier aviso, demanda, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el presente **ACUERDO**, será hecho por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en cualquier oficina de correos de **EL ESTADO**, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte de la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizadas mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a **EL ESTADO:**

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Secretario de Estado

Teléfono: (504) 222-1278

Fax: (504) 238-2309

Email:

Si se dirige a **LA SOCIEDAD:**

VETASA-MELECSA. S.A. de C.V.

Colonia El Prado, edificio SYRE

Tegucigalpa, M. D. C.

Telefonos: 239-2384, 239-2391, 239-8381, 239-8385,

Fax : 225-5297

Email: j.a.perez@gruposyre.net, o.recarte@gruposyre.com

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo, en los lugares antes señalados

o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. **4.3. Enmiendas.** Ninguna enmienda o modificación de los términos de este **ACUERDO** obligará o comprometerá a **EL ESTADO** o a **LA SOCIEDAD**, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes. **4.4. Duplicados.** El presente **ACUERDO** podrá ser otorgado simultáneamente en dos (2) o más duplicados o copias, cada uno de los cuales será considerado como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo **ACUERDO.** **4.5. Integración.** El Presente **ACUERDO** representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto de su instrumento. **4.6. Ratificación.** **LA SOCIEDAD** y **EL ESTADO** de Honduras ratifican todas y cada uno de las Cláusulas precedentes el XX de XXXX de 2008, y se obligan a su fiel cumplimiento. En testimonio de lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampados, respectivamente a este Instrumento en tres (3) ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo **ACUERDO** en el día y año consignados al principio. **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. (F) REPRESENTANTE LEGAL VETASA-MELECSA”.**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de octubre de dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2008.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

**TOMÁS VAQUERO**

**Presidencia de la República****DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-001-2009****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 245 Párrafo Primero de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, y entre sus atribuciones está la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley;

**CONSIDERANDO:** Que recientemente fue aceptada por el Congreso Nacional la renuncia presentada por el Ciudadano Elvin Ernesto Santos Ordóñez, quien venía fungiendo como Vicepresidente de la República, electo por el pueblo hondureño para el período comprendido del 27 de enero 2006 al 26 de enero 2010;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública, el Titular del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Central y Descentralizada; y, por consiguiente, goza de la facultad de emitir las normas requeridas para crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración del país;

**CONSIDERANDO:** Que el Ciudadano que ostentaba el cargo de Vicepresidente de la República tenía asignadas diferentes funciones administrativas que le había delegado el Presidente de la República para impulsar los negocios públicos del Estado, en un plano de respetuosa colaboración;

**CONSIDERANDO:** Que como consecuencia de la renuncia del Vicepresidente de la República, ha quedado un vacío en la gestión pública que es necesario y urgente llenar para la buena marcha del Gobierno, por lo que se crea una dependencia encargada de llevar a cabo los asuntos administrativos que el Presidente de la República le encomiende por delegación.

**PORTANTO:**

En aplicación de los Artículos 245, Parte Primera y Atribuciones 11 y 252 de la Constitución de la República; 11, 14 No. 1, 17, 18, 19, 22 No. 10, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Créase un Comisionado Vicepresidente, encargado de realizar por delegación del Titular del Ejecutivo, las funciones

administrativas y de representación que conforme a la Constitución y la Ley podrían corresponderle.

**Artículo 2.-** El Comisionado Vicepresidente creado en el Artículo 1 anterior tendrá una duración temporal hasta el 26 de enero del 2010.

**Artículo 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero de dos mil nueve.

**COMUNÍQUESE.**

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**VÍCTOR MEZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**MARLON BREVÉ REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**JORGE ALBERTO RODAS GAMERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**ENRIQUE FLORES LANZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE RELACIONES EXTERIORES

**ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**REBECA PATRICIA SANTOS**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**FREDIS CERRATO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**BAYARDO PAGOADA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY

**MAYRA MEJÍA DEL CID**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**TOMÁS VAQUERO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**CARLOS ROBERTO AGUILAR**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

**RODOLFO PASTOR FASQUELLE**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**KAREN ZELAYA**

SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**CÉSAR SALGADO**

MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL

**FRANCISCO FUNES**

MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**GUSTAVO CÁCERES**

SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA  
JUVENTUD

**Secretaría de Agricultura y Ganadería****ACUERDO No. 614-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de octubre, 2008

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245,  
numeral 11 de la Constitución de la República y 116, 118 numeral  
2 y 119 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública

**ACUERDA:**

1.- Autorizar con base a la Resolución 334-08 emitida por la  
Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería,  
de fecha veinticinco de septiembre del dos mil ocho, a la  
Procuradora General de la República para que en nombre y  
representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario  
Público a suscribir la Escritura Pública de Renovación del  
Contrato de Arrendamiento, con la Empresa SOCIEDAD  
CAMARONES Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. (CAYDESA),  
sobre un predio de naturaleza jurídica nacional, tipo salitroso,  
con un área total de CIENTO CATORCE HECTÁREAS (114  
Has.), ubicado en la aldea de Monté Cristo, municipio de  
Namasigüe, departamento de Choluteca, el cual tiene las  
siguientes colindancias: AL NORTE, zona protegida 80 hectáreas;  
al SUR, Curumo-Estero La Tronconada y Río Negro; al ESTE,  
Estero San Bernardo; al OESTE, Estero El Quebrachal-  
Curumo-Héctor López.

2.- Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE.

**JOSÉ MAUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.340-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de febrero de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha siete de diciembre de dos mil seis, misma que corre a Expediente No. PJ-07122006-929, por la Licenciada **SILVIA JOHANA CHINCHILLA DÍAZ**, en su condición de Apoderada Legal del "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA EL EDÉN**", con domicilio en el municipio de San Manuel, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se le conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS** a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de esta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen No. U.S.L. 1745-2007, del diecinueve de julio de dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA** a la Organización "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA EL EDÉN**", en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) y 247 de la Constitución de la República; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la Organización "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA EL EDÉN**", con domicilio en el municipio de San Manuel, departamento de Cortés.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la Organización, denominada "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA EL EDÉN**", quedando de la siguiente forma:

### ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA EL EDÉN, MUNICIPIO DE SAN MANUEL, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento de la Colonia "El Edén", sector del municipio de San Manuel, departamento de Cortés, de duración indefinida, como único representante de los intereses de la comunidad y se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 2.- El Patronato tendrá como domicilio la colonia "El Edén" sector del municipio de San Manuel, departamento de Cortés.

#### CAPÍTULO II

#### OBJETIVOS

Artículo 3.- El Patronato tiene como objetivo primordial promover el mejoramiento de la comunidad en sus diferentes aspectos, lo cual incluye: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad y en las labores que emprenda el Patronato, tanto a nivel local como general, integrándolas a diversos organismos como cooperativas y centros de nutrición en pro de la niñez de la comunidad. b) Desarrollar campañas de saneamiento ambiental y campañas de nutrición en pro de la niñez de la comunidad. c) Desarrollar campañas en pro de la erradicación de los centros de prostitución, cantinas, ventas de bebidas alcohólicas y demás actividades que atentan contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad. d) Promover la construcción de centros y aulas escolares en colaboración con las autoridades municipales y educativas correspondientes. e) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros del Patronato. f) Desarrollar cualquiera otra actividad, programa o plan de trabajo que impulse el desarrollo integral de la comunidad o que beneficie a sus miembros; y g) Las demás actividades que conforme a las leyes vigentes pueda emprender y asumir el Patronato.

**CAPÍTULO III****DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Artículo 4.- Integran el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia "El Edén" todas las personas naturales que residan en la misma, mayores de edad y que se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles.

Artículo 5.- Son derechos de los miembros del Patronato: a) Ejercer el sufragio. b) Ser electos para los cargos directivos y para desempeñar cualquier función en beneficio del Patronato. c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, formar parte de las deliberaciones, mocionar y sugerir. d) Ser oído antes de ser juzgado en los organismos del Patronato defendiéndose de los cargos y sanciones que se le imputen. e) Exigir en Asamblea General informes a la Junta Directiva, a sus miembros en particular o a cualquier organismo del Patronato sobre el desempeño de sus actividades en beneficio de la comunidad; y, f) Ejercer cualquiera otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes estatutos o de la Asamblea General.

Artículo 6.- Son deberes de los miembros del Patronato: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato. b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales fueren debidamente convocados. c) Desempeñar los cargos que mediante elección confiera la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Patronato emita. e) Cumplir con las obligaciones que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos o que emanen de la Asamblea General del Patronato.

Artículo 7.- La calidad de miembro del Patronato podrá perderse por: a) Muerte. b) Incumplimiento de los deberes que establecen los Estatutos. c) Renuncia. d) Mala conducta en perjuicio del Patronato, debidamente comprobada. e) Por otras causas que a juicio de la Asamblea General ameritan la separación del miembro.

**CAPÍTULO VI****ÓRGANOS DEL PATRONATO**

Artículo 8.- Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Miembros. b) La Junta Directiva. c) órgano de la Fiscalía; y, d) Los Comités de Trabajo.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 9.- La Asamblea General Legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de carácter obligatorio.

Artículo 10.- La Asamblea General estará válidamente constituida con la reunión de la mitad más uno de sus miembros

en primera convocatoria y con el número que asistan en segunda convocatoria. Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros del Patronato. La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo, en caso de ausencia. La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias una vez al año, el último sábado del mes de enero; también se celebrará sesiones Extraordinarias para tratar asuntos importantes cuya solución no pueda diferirse para la próxima sesión Ordinaria; estas sesiones se celebrarán en cualquier época y cuantas veces sean necesarias a criterio de la Junta Directiva que las convocará por lo menos con quince días de anticipación el quórum de asistencia requerido para la Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno del total de miembros inscritos y en Extraordinaria requiere la asistencia de las dos terceras partes del total de inscritos, las decisiones serán aprobadas con el voto de la mitad más uno de los asistentes en Ordinaria y en Extraordinaria con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos del Patronato. b) Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión Ordinaria el informe anual que deberá rendir la Junta Directiva en general y de cada uno de sus miembros relacionados con las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Crear los comités de Trabajo que fueren necesarios. e) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos, según la gravedad de la falta. f) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del Patronato someta a su consideración y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancias que afecten de alguna manera la existencia del Patronato o que tengan relación con el logro de sus fines.

**ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Enmendar, modificar o reformar los estatutos. b) Resolver sobre la liquidación y disolución. c) Otras que tengan carácter urgente.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 15.- La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria del mes de septiembre de cada año

y sus miembros estarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos por un período más y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

Artículo 16.- La Junta Directiva se reunirá quincenalmente en sesión Ordinaria y lo hará en forma Extraordinaria cuando lo estime necesario por solicitud de cualquier miembro de la Junta Directiva. El quórum necesario para la toma de resoluciones válidas será de cinco miembros. Las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por la mayoría de votos; y en caso de empate, el Presidente decidirá por voto de calidad.

Artículo 17.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño en pleno ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir, ser propietario, o adjudicatario de la colonia El Edén en la comunidad. c) Ser miembro activo del Patronato. d) No haber sido expulsado de cualquier otra organización popular.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. b) Representar al Patronato en todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionan con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. c) Elaborar el Plan de Trabajo para el período que ha sido electa. d) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias. e) Nombrar comisiones de trabajo. f) Reglamentar el manejo de los fondos del patronato de conformidad con el presupuesto aprobado y las disposiciones que al efecto acuerde la Asamblea General. g) Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de los fondos del Patronato. h) Elaborar y presentar a la Asamblea General el anteproyecto de su propio reglamento y sus reformas para su respectiva aprobación. i) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y sesiones de Junta Directiva, los cuales deben firmar el Presidente y el Secretario. j) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos, de las leyes de la República o de acuerdos de la Asamblea General; y, k) Las demás atribuciones que conformen a la ley no corresponda a otro órgano del Patronato.

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. b) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c) Ejercer la representación legal del Patronato y representarlo en todas las diligencias y actos relacionados con el mismo, pudiendo en su caso otorgar poder a profesional del derecho de su elección cuando se requiera atender asuntos judiciales y administrativos. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma, la del Tesorero y la del Fiscal las correspondientes órdenes de pago. e) Nombrar comisiones de

trabajo y acreditar representantes de la organización. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión y a quienes obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en votaciones llevadas a cabo en sesiones de Junta Directiva. h) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de sus actividades a la Asamblea General cuando esta así lo exija; e, i) Ejecutar cualquiera otra función que le confiera la Asamblea General o la Junta Directiva y asumir todas las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vice-Presidente: Representar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal de éste, asumiendo todas las funciones que le corresponden al mismo.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales. b) Convocar a las sesiones respectivas con la anticipación debida. c) Llevar al día los libros de actas de Asamblea General y de reuniones de la Junta Directiva, y el libro de Registro de los miembros del Patronato y manejar el archivo de la correspondencia, responsabilizándose por la custodia de los documentos del Patronato. d) Firmar con el Presidente las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y extenderse las respectivas certificaciones. e) Atender, recibir y contestar la correspondencia del Patronato; y, f) Ejecutar las demás funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y guardar los fondos de la Organización. b) Rendir la correspondiente caución para el manejo de los fondos conforme la determine la Asamblea General. c) Informar a la Junta Directiva cuando esta se lo pida, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar su período. d) Autorizar los pagos debidamente respaldados con facturas y recibos, con el visto bueno o autorización del Presidente y el Fiscal, extendiendo recibos por las cantidades que ingresen a la Tesorería y en general, llevar un registro de las operaciones contables que realice la Organización. e) Promover el desarrollo de actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva. f) Colaborar en todas las actividades inherentes a su cargo; y, g) Las demás que le asignen estos Estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en su orden en forma temporal o permanente a los miembros de la Junta Directiva que cesen en sus cargos. b) Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y las actividades que emprendan. d) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyen en el Patronato; y, e) Cualquier otra atribución que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**DE LA FISCALÍA**

Artículo 24.- La Fiscalía es un órgano de control y vigilancia del Patronato. Son atribuciones del Fiscal: a) Ejercer a nombre de la comunidad, la vigilancia de todos los bienes y los fondos del Patronato. b) Cuidar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de los órganos del Patronato. c) Velar porque se administren en forma transparente los recursos del Patronato. d) Realizar u ordenar que se realicen auditorías a los fondos del Patronato. e) Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de parte de los miembros directivos del Patronato; y f) Otras, que le sean atribuidas por la Asamblea y que no contravengan disposiciones legales.

**DE LOS COMITÉS DE TRABAJO**

Artículo 25.- El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea o de la Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los programas del Patronato. Los comités creados por la Asamblea General tendrán carácter permanente. La Junta Directiva podrá formar comités de carácter transitorio cuando se presenten problemas que así lo justifiquen.

**CAPÍTULO V****DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO**

Artículo 26.- Constituyen el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, contribuciones particulares de entidades oficiales, autónomas y privadas, personas naturales o jurídicas, herencias, legados y donaciones y el producto de las actividades económicas que realice el Patronato.

Artículo 27.- La Junta Directiva es responsable solidaria del manejo de los fondos del Patronato y de la administración de los bienes del mismo.

Artículo 28.- La Junta Directiva está obligada cuando así lo pida algún miembro del Patronato a dar detalle general e informar de la gestión financiera y de la administración financiera, en Asamblea General.

**CAPÍTULO VI****DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 29.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia "El Edén", sector del municipio de San Manuel, departamento de Cortés, podrá disolverse: a) Por la imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue creado. b) Por resolución del mismo Patronato tomada en Asamblea General Ordinaria; y, c) Por las demás causas que establece la ley.

Artículo 30.- Acordada la disolución del Patronato o provocada, en su caso, éste se pondrá en liquidación; la Asamblea

General nombrará la comisión liquidadora la cual queda facultada para proceder a la disolución y al pago de las obligaciones frente a terceros, entregará a la Asamblea un informe detallado del proceso de liquidación y en caso de existir remanente se procederá a pagar las deudas que haya y el excedente de activos será donado a instituciones o centros de beneficencia social nacionales públicos que señale la Asamblea General.

**CAPÍTULO VII****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 31.- Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva se desarrollarán de acuerdo con los estatutos a la hora y fecha fijada para la sesión. El Secretario comprobará el quórum respectivo y habiendo suficiente asistencia se procederá a realizarla. El Presidente declarará abierta la reunión, el Secretario dará lectura al Acta anterior la cual será sometida a discusión para su aprobación con las modificaciones del caso.

Artículo 32.- En las elecciones que celebre la Asamblea General se podrá usar la nominación personal o el sistema de voto directo o secreto, según lo resuelva la Asamblea antes de proceder a la elección. Si se decide por el sistema de voto secreto, la Junta Directiva designará tres miembros ajenos al Patronato para que integren una Junta Electoral que conduzca este proceso. Los tres miembros designados elegirán entre ellos un Presidente, un Secretario y un Escrutador. La Junta Electoral está facultada de plano para resolver cualquier problema que se suscite en el desarrollo del evento electoral y sus decisiones serán inapelables.

Artículo 33.- La reforma o modificación de los presentes estatutos podrá realizarse cuando la Asamblea en sesión Ordinaria así lo estime pertinente y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 34.- La disolución del Patronato deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este efecto, debiendo estar presentes las tres cuartas partes de los miembros que formen parte del Patronato y contar con el voto favorable de las dos terceras partes de quienes concurren.

Artículo 35.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante auto que consigne el número de folio útil y será firmado por el Presidente y el Directivo encargado de su manejo.

Artículo 36.- El Patronato podrá afiliarse o asociarse a otras organizaciones como federaciones de Patronatos o Asociaciones similares que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello su individualidad y autonomía.

Artículo 37.- Para el desarrollo efectivo de sus actividades, el Patronato podrá solicitar la asesoría, asistencia técnica y económica necesaria, así como efectuar planes coordinados con

otras personas naturales o jurídicas para el logro de los objetivos trazados.

Artículo 38.- La fiscalización de los fondos que se reciban vía subsidio o donación oficial o de instituciones privadas, estará a cargo de las mismas.

Artículo 39.- Para retirar fondos provenientes de subsidios o donaciones de instituciones privadas o públicas, se requerirá las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal.

Artículo 40.- En los casos no previstos en los presentes estatutos se estará a lo que las leyes generales y especiales establecen.

**TERCERO:** El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA EL EDÉN", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA EL EDÉN", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SEXTO:** Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice el "PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA EL EDÉN", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

22 E. 2009.

## Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de julio del dos mil ocho, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 203-08, promovida por el señor Felipe Antonio Maradiaga Maradiaga, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, para nulidad de un acto administrativo. Declarar la ilegalidad del acto y su nulidad. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas para su pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. Relacionado con el acuerdo de cancelación No. 771-2008 de fecha 27 de junio de 2008 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente.

**CINTHIA CENTENO**  
SECRETARIA, POR LEY.

22 E. 2009.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha quince de agosto del año dos mil siete, el señor **MOISES PRADO**, a través de su apoderada legal la Licenciada **DAISY MARILÚ PEREZ CHACÓN**, presentó ante este despacho solicitud de título supletorio de dominio, de un lote de terreno consistente en doce punto diez manzanas de extensión superficial, situado en el lugar denominado comunidad de Chepelares del municipio de La Jigua, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de la señora **ROSALINDA VIUDA DE CARDENAS**; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor **FRANCISCO MORÁN Y CARRETERA QUE CONDUCE DE CHEPELARES A LA COMUNIDAD DE ALDEA NUEVA**; **AL ESTE**, con mi propiedad; **AL OESTE**, colinda con río Chinamito y propiedad del señor **JOSÉ PALENCIA**, el cual hubo por compra que le hiciera al señor **JOSÉ ÁNGEL PEÑA FERNÁNDEZ**, mediante documento privado; y el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, según información testifical de los señores **JOSÉ LEÓN RAMÍREZ, GREGORIO RIVERA LEMUS Y MARCELINO OLIVA.**

La Entrada, Copán, 07 de febrero del año 2008.

**TELMAYOLANDA CHINCHILLA**  
SECRETARIA

20 N., 22 D. 2008. y 22 E. 2009.

**Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2009 S.D.**

El Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, INVITA: a las Empresas Constructoras Nacionales debidamente registradas y precalificadas en el registro que al efecto lleva la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, a presentar ofertas para la ejecución del siguiente proyecto:

**“CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEL NUEVO EDIFICIO DEL HOSPITAL MILITAR EL OCOTAL, FCO. MORAZÁN”**

Podrán participar en la presente licitación todas las empresas que de acuerdo con su capacidad para la ejecución de este tipo de obras, que determine la Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

Las empresas deben estar previamente inscritas y solventes en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y en el registro de contratistas que lleva la oficina Normativa y Adquisiciones. El financiamiento proviene de fondos propios del Hospital Militar para el año 2009. Los documentos de la Licitación podrán ser retirados en las instalaciones del Estado Mayor Conjunto, ubicado en el Paseo el Obelisco, Comayagüela, M.D.C., a partir del día 19 de enero de 2009, previo al pago de **VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (Lps 1,000.00)** no reembolsables efectuándose dicho pago en la Pagaduría del Hospital Militar. La fecha de visita al proyecto será el día 27 de enero de 2009 a las 10:00 a.m. el punto de reunión se dará a conocer en el documento de la licitación.

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en la forma solicitada, deberá presentarse en el salón de usos Múltiples de la Secretaría de Defensa Nacional, en sobre cerrado en forma inviolable notoriamente identificado, a más tardar el día 16 de febrero de 2009 a las 10:00 a.m. hora oficial de la República de Honduras, C.A., en donde se realizará la apertura pública de las ofertas por las autoridades respectivas en presencia de los funcionarios asignados por la Secretaría de Defensa Nacional y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha audiencia de apertura de ofertas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional nombrará una comisión que será integrada por lo funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y la formulación de la recomendación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., 16 de enero de 2009.

**ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA**

Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional  
22 E. 2009.

**SENTENCIA DEFINITIVA DE LA MUERTE POR PRESUNCIÓN**

**EXPEDIENTE No. 125-07**

El Abogado Gilberto Oger Cacho Calderón, Juez de Letras Supernumerario Seccional de Trujillo; departamento de Colón, en nombre del Estado de Honduras, dicta la sentencia siguiente:

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL.** Trujillo, Colón, catorce de noviembre del dos mil ocho. **VISTA:** Para dictar sentencia definitiva las diligencias de una Solicitud de Declaración por Muerte Presunta del señor **JUAN ANTONIO CASTRO** promovida por la Abogada Fany Patricia Durón Hernández, mayor de edad, hondureña y de este domicilio, quien actuando en su condición de apoderada legal de la señora Maria Ercilla Sánchez del Arca madre del señor Juan Antonio Castro. **CONSIDERANDO:** Que de los tripulantes y pasajeros de una nave naufragada si hubiese transcurrido un año (01) contados desde la última noticia de las personas y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en el Artículo 84 del Código Civil, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte, el de la acción de naufragio o peligro. **CONSIDERANDO:** Que existe justificación de que se ignora el paradero del desaparecido, a pesar de las diligencias que se han hecho para averiguarlo, y de que desde la fecha de las últimas noticias, han transcurrido los plazos fijados en el Artículo 84 del Código Civil. **CONSIDERANDO:** Que procede la declaratoria de presunción por muerte cuando los desaparecidos pertenecen a un contingente armado cuando hayan tomado parte en operaciones de campaña y desaparecido en ella, luego haya transcurrido dos (02) años contados desde la fecha en que se suscitaron los hechos. **POR TANTO:** Este Juzgado de Letras Seccional, en nombre de la República de Honduras y en aplicación de los Artículos 1 y 40 de la Ley de Organización y Atribuciones de Tribunales; 303 y 304 de la Constitución de la República; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 del Código Civil; 183, 184, 187, 193, 195, 200, 201, 203 de Procedimiento Civiles, **FALLA:** Declarar la **MUERTE PRESUNTA** del señor **JUAN ANTONIO CASTRO**, quien era mayor de edad, cabo de F.E.N. de la Fuerza Naval de Honduras, quien era portador de la identidad No. 1807-1984-01021, nacido en Olanchito, Yoro, en fecha veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) bajo folio 041 del tomo 00011 del año 1984 quien fuera desaparecido en misión en alta mar en la altura de la Barra de Aguán el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil cinco (2005). **MANDA:** Que se publique esta sentencia; y una vez cumplidos los requisitos señalados se extienda la certificación de estilo. **NOTIFÍQUESE.**

**Abog. Gilberto Oger Cacho Calderón**  
Juez de Letras Seccional Supernumerario

**Odilio Meza Hernández**  
Secretario

22 E. 2009.

**SENTENCIA DEFINITIVA DE LA MUERTE POR PRESUNCIÓN****EXPEDIENTE No. 126-07**

El Abogado Gilberto Oger Cacho Calderón, Juez de Letras Supernumerario Seccional de Trujillo, departamento de Colón, en nombre del Estado de Honduras, dicta la Sentencia siguiente:

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL.** Trujillo, Colón, catorce de noviembre del dos mil ocho. **VISTA:** Para dictar sentencia definitiva las diligencias de una Solicitud de Declaración por Muerte Presunta del señor **MELVIN ANTONIO RIVERA BARRIENTOS**, promovida por la Abogada Fany Patricia Durón Hernández, mayor de edad, hondureña y de este domicilio, quien actuando en su condición de apoderada legal de la señora María Zoila Barrientos, madre del señor Melvin Antonio Rivera Barrientos. **CONSIDERANDO:** Que de los tripulantes y pasajeros de una nave naufragada si hubiese transcurrido un año (01) contados desde la última noticia de las personas y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en el Artículo 84 del Código Civil, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte, el de la acción de naufragio o peligro. **CONSIDERANDO:** Que existe justificación de que se ignora el paradero del desaparecido, a pesar de las diligencias que se han hecho para averiguarlo, y de que desde la fecha de las últimas noticias, han transcurrido los plazos fijados en el Artículo 84 del Código Civil. **CONSIDERANDO:** Que procede la declaratoria de presunción por muerte cuando los desaparecidos pertenecen a un contingente armado cuando hayan tomado parte en operaciones de campaña y desaparecido en ella, luego haya transcurrido dos (02) años contados desde la fecha en que se suscitaron los hechos. **POR TANTO:** Este Juzgado de Letras Seccional, en nombre de la República de Honduras y en aplicación de los Artículos 1 y 40 de la Ley de Organización y Atribuciones de Tribunales; 303 y 304 de la Constitución de la República; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 del Código Civil; 183, 184, 187, 193, 195, 200, 201, 203 de Procedimiento Cíviles, **FALLA:** Declarar la **MUERTE PRESUNTA** del señor **MELVIN ANTONIO RIVERA BARRIENTOS**, quien era mayor de edad, Sargento Raso de la Fuerza Naval de Honduras, quien era portador de la identidad No. 0415-1984-00305, nacido en San Antonio de Copán, Copán, en fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) bajo el Acta No. 00305 folio 12 del tomo 4 del año 1984, quien fuera desaparecido en misión en alta mar en la altura de la Barra de Aguan el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil cinco (2005). **MANDA:** Que se publique esta sentencia; y una vez cumplidos los requisitos señalados se extienda la certificación de estilo. **NOTIFÍQUESE.**

**Abog. Gilberto Oger Cacho Calderón**  
Juez de Letras Seccional Supernumerario

**Odilio Meza Hernández**  
Secretario

22 E. 2009.

**SENTENCIA DEFINITIVA DE LA MUERTE POR PRESUNCIÓN****EXPEDIENTE No. 127-07**

El Abogado Gilberto Oger Cacho Calderón, Juez de Letras Supernumerario Seccional de Trujillo, departamento de Colón, en nombre del Estado de Honduras, dicta la sentencia siguiente:

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL.** Trujillo, Colón, catorce de noviembre del dos mil ocho. **VISTA:** Para dictar sentencia definitiva las diligencias de una Solicitud de Declaración por Muerte Presunta del señor **JESÚS EFRAÍN CUBAS OCHOA**, promovida por la Abogada Fany Patricia Durón Hernández, mayor de edad, hondureña y de este domicilio, quien actuando en su condición de apoderada legal de la señora Zory Elizabeth Ortiz, esposa del señor Jesús Efraín Cubas Ochoa. **CONSIDERANDO:** Que de los tripulantes y pasajeros de una nave naufragada si hubiese transcurrido un año (01) contados desde la última noticia de las personas y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en el Artículo 84 del Código Civil, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte, el de la acción de naufragio o peligro. **CONSIDERANDO:** Que existe justificación de que se ignora el paradero del desaparecido, a pesar de las diligencias que se han hecho para averiguarlo, y de que desde la fecha de las últimas noticias, han transcurrido los plazos fijados en el Artículo 84 del Código Civil. **CONSIDERANDO:** Que procede la declaratoria de presunción por muerte cuando los desaparecidos pertenecen a un contingente armado cuando hayan tomado parte en operaciones de campaña y desaparecido en ella, luego haya transcurrido dos (02) años contados desde la fecha en que se suscitaron los hechos. **POR TANTO:** Este Juzgado de Letras Seccional, en nombre de la República de Honduras y en aplicación de los Artículos 1 y 40 de la Ley de Organización y Atribuciones de Tribunales; 303 y 304 de la Constitución de la República; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 del Código Civil; 183, 184, 187, 193, 195, 200, 201, 203 de Procedimiento Cíviles, **FALLA:** Declarar la **MUERTE PRESUNTA** del señor **JESÚS EFRAÍN CUBAS OCHOA**, quien era mayor de edad, Alférez de Fragata de la Fuerza Naval de Honduras, quien era portador de la identidad No. 0506-1981-00288, nacido en Puerto Cortes, en fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981) bajo folio 309 del tomo 000163 del año 1981, quien fuera desaparecido en misión en alta mar en la altura de la Barra de Aguan el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil cinco (2005). **MANDA:** Que se publique esta sentencia; y una vez cumplidos los requisitos señalados se extienda la certificación de estilo. **NOTIFÍQUESE.**

**Abog. Gilberto Oger Cacho Calderón**  
Juez de Letras Seccional Supernumerario

**Odilio Meza Hernández**  
Secretario

22 E. 2009.

# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-034708

Fecha de presentación: 15 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2008

Solicitante: LA ESPAÑOLA INDUSTRIAL PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LA ESPAÑOLA

## LA ESPAÑOLA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-034709

Fecha de presentación: 15 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2008

Solicitante: LA ESPAÑOLA INDUSTRIAL PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LA ESPAÑOLA

## LA ESPAÑOLA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortalizas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-038753

Fecha de presentación: 21 de noviembre del año 2008

Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2008

Solicitante: IMPORTADORA DE MERCADERIAS, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: GREEN VALLEY Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-034707

Fecha de presentación: 15 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008

Solicitante: LA ESPAÑOLA INDUSTRIAL PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LA ESPAÑOLA

## LA ESPAÑOLA

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-037552  
 Fecha de presentación: 12 de noviembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: ERGO LIMITED, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: RED APPLE Y ETIQUETA



Clase: 20 Internacional.

Reservas: No se reivindica FURNITURE, por una expresión que en su traducción al español significa MUEBLERÍA.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

- 1/ No. solicitud: 41221-08  
 2/ Fecha de presentación: 16-12-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPONGE TOWEL

## SPONGE TOWEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel higiénico, servilletas de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, mayordomo de papel, pañales desechables.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 E., 6 F. 2009.

### MARCAS DE SERVICIOS

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-028903  
 Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2008  
 Solicitante: SUPER CROMO AUTOMOTRIZ, domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontín, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SUPER CROMO

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Venta de vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-029023  
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: SUPER CROMO AUTOMOTRIZ, domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontín, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SUPER CROMO

AUTOS CON PERSONALIDAD

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No se reivindica las palabras AUTOS CON PERSONALIDAD.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Instalación de accesorios para vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-041222  
 Fecha de presentación: 16 de diciembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: FUNDACION PROFUTURO, domiciliada en boulevard Fuerzas Armadas, Centro Cívico Gubernamental, contiguo a la Corte Suprema de Justicia, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JULIO CÉSAR PERDOMO ORELLANA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FUNDACION PROFUTURO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-041223  
 Fecha de presentación: 16 de diciembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: CENTRO INTERACTIVO DE ENSEÑANZA CHIMINIKE, domiciliada en boulevard Fuerzas Armadas, Centro Cívico Gubernamental, contiguo a la Corte Suprema de Justicia, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JULIO CÉSAR PERDOMO O.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CHIMINIKE



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-040566  
 Fecha de presentación: 11 de diciembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: INMOBILIARIA MEDINA Y ASOCIADOS, domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: LARIZA SEGURA LARA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: PORTAL FINO Y LOGO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-036422  
 Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: INMOBILIARIA MEDINA Y ASOCIADOS, domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: LARIZA YADIRA SEGURA LARA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PORTOFINO Y LOGO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-034710  
 Fecha de presentación: 15 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2008  
 Solicitante: LA ESPAÑOLA INDUSTRIAL PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LA ESPAÑOLA

## LA ESPAÑOLA

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 22 E., 6 y 23 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-029021  
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: SUPER CROMO AUTOMOTRIZ, domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontín, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SUPER CROMO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Instalación de accesorios para vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

### SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-022527  
 Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: FABRICA DE MUEBLES METALICOS, S. DE R.L., domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontín, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PLAN LLÉVATELO ASÍ



Reservas: Para usarse con la marca SUPERCROMOS, clase 35, No. 28903-08.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Publicidad y negocios en general a través de los medios de comunicación como ser: Televisión, radio escritos (diarios revistas), medios electrónicos, medios de promoción publicitaria entre otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-022529  
 Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: FABRICA DE MUEBLES METALICOS, S. DE R.L., domiciliada en Col. 15 de Septiembre, frente aeropuerto Toncontín, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JOSÉ ORLANDO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: COMPRALO MAQUÍLLALO Y LLÉVATELO ASÍ



Reservas: Se usará con la marca 2008-28903 "SUPER CROMO", clase 35.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Publicidad y negocios en general a través de los medios de comunicación como ser: Televisión, radio escritos (diarios, revistas), medios electrónicos, medios de promoción publicitaria entre otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

### EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA  
 No. de Solicitud: 2008-037551  
 Fecha de presentación: 12 de noviembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: ERGO LIMITED, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JESSICA MARÍA CAMPOS ACOSTA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO DE UNA MANZANITA, EN CUYO INTERIOR SE OBSERVA UNA VENTANA.



Reservas: Emblema que será utilizada por la sociedad ERGO LIMITED, S.A. DE C.V., no se reivindica "FURNITURE", se protege la parte figurativa, y los colores según se muestra en etiqueta adjunta.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Fabricación, importación, exportación, distribución, compra y venta de muebles modulares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 E., y 6 F. 2009.

**NOMBRE COMERCIAL**

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-034711  
 Fecha de presentación: 15 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: LA ESPAÑOLA INDUSTRIAL PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LA ESPAÑOLA

**LA ESPAÑOLA**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Para la finalidad de fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 E., 6 y 23 F. 2009.

**PATENTE DE INVENCION**

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud número: PI/HN2002/279  
 Fecha de presentación: 2 de octubre, 2002  
 Fecha de emisión: 6 de noviembre, 2002  
 Nombre del solicitante: SR. ROBERTO ALVAREZ GONZALEZ.  
 Domicilio: Honduras.  
 Apoderado: ELIZABETH ÁLVAREZ GONZÁLEZ  
 No. registro y fecha:  
 País de solicitud:  
 Denominación: DESHIDRATADOR SOLAR DE ALIMENTOS "RA"

**Resumen:** La presente invención se refiere a un aparato que tiene como objetivo fundamental extraer de los alimentos en estado natural el agua que poseen manteniendo al mismo tiempo su sabor y propiedades químicas y nutricionales y extendiendo a la vez el tiempo de conservación de los mismos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK P.

Director de Propiedad Intelectual

22 D. 2008, 22 E. y 28 F. 2009.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada "ALMACENADORA HONDUREÑA, S.A." (ALMAHSA), del domicilio de Tegucigalpa, con fundamento en la Resolución adoptada en Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve (29) de abril de dos mil ocho (2008), por este medio CONVOCA a sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo a las diez de la mañana el día VIERNES SEIS (6) DE FEBRERO del año DOS MIL NUEVE (2009), en el edificio del Centro Financiero HSBC Honduras, ubicado en la intersección de los bulevares Suyapa y Centro América de esta ciudad capital, en la que se tratarán ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO y EXTRAORDINARIO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 168 y 169 del Código de Comercio.

En caso de no haber el quórum de ley, la misma se celebrará al día siguiente en el mismo lugar y hora indicada con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero de 2009.

**MARCELO PEDEMONTE**

Secretario

22 E. 2009.

**AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, HACE SABER: Que ante este Despacho de Justicia compareció la Abogada LIZETTE AMALIA GÓMEZ ROBLEDA, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil HM PROCESSING, S.A. DE C.V., solicitando la reposición de título valor que fue extraviado con las características siguientes un depósito a plazo fijo a favor de la Empresa Mercantil HM PROCESSING, S.A. DE C.V., por el valor de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (LPS. 5,000,000.00), cuyo número de depósito es el 6444847; emitido por el Banco del País, el día uno de agosto del dos mil ocho (1/08/2008), con vencimiento en día uno de agosto del año dos mil diez (1/08/2010) suscrito en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y pagadero en la misma. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de enero del 2009.

LIC. ELSA ÁVILA  
 Secretaria Adjunta

22 E. 2009.